

Informe de Labores



 **TRIBUNAL ELECTORAL**
del Poder Judicial de la Federación

*Magistrado José Fernando Ojeda
Martínez Porcayo*

PRESIDENTE



**TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación**



**III INFORME
2002 - 2003**

DIRECTORIO

Sala Superior

Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Presidente

Magdo. Leonel Castillo González

Magdo. José Luis de la Peza

Magdo. Eloy Fuentes Cerda

Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Magdo. José de Jesús Orozco Henríquez

Magdo. Mauro Miguel Reyes Zapata

Comisión de Administración

Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Presidente

Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Magdo. Adolfo O. Aragón Mendía

Lic. Manuel Barquín Álvarez

Lic. Sergio Armando Valls Hernández

Comisionados

Lic. Antonio Martínez y Blanco
Secretario

Dr. Flavio Galván Rivera
Secretario General de Acuerdos

Lic. Mario Torres López
Subsecretario General de Acuerdos

Lic. Antonio Martínez y Blanco
Secretario Administrativo

Lic. Francisco Javier Casas Guzmán
Contralor Interno

Dr. José Dávalos Morales
**Director del Centro
de Capacitación Judicial Electoral**

Dra. Leticia Bonifaz Alfonso
Directora de la Escuela Judicial Electoral

Lic. Antonio Tiro Sánchez
**Coordinador General de Apoyo Técnico
de la Presidencia**

Lic. Lorena Angélica Taboada Pacheco
**Coordinadora de Jurisprudencia
y Estadística Judicial**

Dr. Guillermo E. López Romero
**Coordinador de Relaciones
con Organismos Electorales**

Lic. Jorge Tlatelpa Meléndez
**Coordinador de Documentación
y Apoyo Técnico**

Lic. José Jacinto Díaz Careaga
Coordinador de Comunicación Social

Dr. Raúl Ávila Ortiz
**Coordinador de la Unidad
de Asuntos Internacionales**

SALAS REGIONALES

1a. Circunscripción Plurinominal **Sala Regional Guadalajara**

Magdo. Presidente José Luis Rebollo Fernández
Magdo. Arturo Barraza
Magdo. Gabriel Gallo Álvarez

Lic. Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario General

2a. Circunscripción Plurinominal **Sala Regional Monterrey**

Magdo. Presidente Maximiliano Toral Pérez
Magdo. Francisco Bello Corona
Magdo. Carlos Emilio Arenas Bátiz

Lic. Georgina Reyes Escalera
Secretaria General

3a. Circunscripción Plurinominal **Sala Regional Xalapa**

Magdo. Presidente José Luis Carrillo Rodríguez
Magdo. Héctor Solorio Almazán
Magdo. David Cetina Menchi

Lic. María Esther Cruz Morato
Secretaria General

4a. Circunscripción Plurinominal **Sala Regional Distrito Federal**

Magda. Presidenta María Silvia Ortega
Aguilar de Ortega
Magdo. Fco. Javier Barreiro Perera
Magdo. Javier Aguayo Silva

Lic. Gerardo Suárez González
Secretario General

5a. Circunscripción Plurinominal **Sala Regional Toluca**

Magdo. Presidente Carlos Ortiz Martínez
Magdo. Ángel Rafael Díaz Ortiz
Magda. Ma. Macarita Elizondo Gasperín

Lic. René Casoluengo Méndez
Secretario General

ÍNDICE



Presentación	7
Función Jurisdiccional	9
Secretaría General de Acuerdos	69
Subsecretaría General de Acuerdos	76
Salas Regionales	85
Función Administrativa	91
Comisión de Administración	92
Secretaría Administrativa	95
Función de la Presidencia	103
Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial	104
Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales	110
Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico	115
Coordinación de Comunicación Social	121
Consejo Editorial	129
Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales	131
Capacitación e Investigación	145
Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE)	146
Escuela Judicial Electoral (EJE)	151
Centro de Investigación Especializada en Derecho Electoral (CIEDE)	157
Salas Regionales	162
Jurisprudencia y Tesis Relevantes	167
Jurisprudencia	167
Tesis Relevantes	211

PRESENTACIÓN

A través del sistema de Justicia Electoral, la legalidad es sin duda el camino por el cual debe ganarse la confianza ciudadana y generar en ella un sentido de pertenencia a la comunidad política del país. Hoy en día, se advierte un proceso democrático que propugna porque el derecho al sufragio sea realizado con plena libertad ciudadana.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está comprometido a cumplir con el imperativo constitucional de una correcta impartición de Justicia, con base en la norma suprema, en las leyes electorales y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En el recién concluido proceso federal, el desarrollo de la actividad jurisdiccional generó importantes pronunciamientos que se convirtieron incluso algunos en tesis jurisprudenciales en materia electoral, que dieron una mayor fortaleza



a la justicia de nuestro país, coadyuvando en el ámbito de la investigación académica respecto a temas político-electorales nacionales y aumentado su presencia en los foros internacionales.

Siguiendo pues con el camino de la Justicia Electoral, por tercer año consecutivo, el Tribunal Electoral, que me honro en presidir, rinde cuenta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 191,

fracción XXI, en relación con los artículos 3° y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el presente informe de actividades del período comprendido del 1° de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, que guarda la estructura y contenido de los precedentes, pero ahora que responde también a las variantes generadas en el proceso electoral federal de 2002-2003, y una vez que fueron resueltos en última instancia la totalidad de los medios de impugnación interpuestos.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL



En el desarrollo de los procesos electorales federales de los años 2000 y 2003 hasta su culminación, las autoridades electorales fueron rigurosamente vigiladas por los ciudadanos, los partidos políticos, sus candidatos y los medios de comunicación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la atención y desahogo de los asuntos de su conocimiento, se ajustó a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que el proceso electoral recién terminado significó otra etapa del esfuerzo permanente por hacer cumplir la norma suprema.



La actividad del Tribunal Electoral, como todos saben, se sustenta en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

La ley correspondiente establece como medios de impugnación:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para garantizar los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos del país;
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos

o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas, y

- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Además, el Tribunal Electoral, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Su estructura está conformada por la Sala Superior y cinco Salas Regionales, estas últimas de carácter temporal, ya que únicamente funcionan durante el proceso electoral federal, tienen su sede en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca que son cabecera de las circunscripciones plurinominales en que se encuentra dividido el país.

Satisfacción por el deber cumplido, fortaleza por el profesionalismo, convicción y entrega del cuerpo colegiado del Tribunal Electoral, podrían ser algunos de los vocablos distintivos de la labor realizada por este órgano jurisdiccional.

En la época actual, resulta imposible soslayar el lugar preponderante que ha ocupado el Poder Judicial de la Federación para la solución de los múltiples conflictos surgidos en la vida de relación y convivencia social; por su naturaleza, los conflictos político-electorales han ocupado un lugar preponderante en la opinión pública nacional, más aún durante la jornada realizada el pasado seis de julio, en la que, como es sabido, mediante el sufragio universal los ciudadanos decidieron la renovación de la Cámara de Diputados, la elección para gobernadores en seis estados de la Federación, la renovación de ayuntamientos en nueve entidades federadas, la elección de diez congresos locales, así como la designación de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la elección de dieciséis jefes delegacionales de la capital de la República.

Como podrá observarse a través de los datos estadísticos incorporados al informe, durante el período que nos ocupa, el Tribunal Electoral ha superado ampliamente el ingreso de expedientes relacionados con los comicios federales y locales, pues en el año 2000 se registraron en total 837, y en el que se informa se recibieron 1,813 asuntos, lo que evidencia un incremento del 217% respecto del proceso de 2000.

Este crecimiento en el planteamiento de conflictos político-electorales en el ámbito jurisdiccional, nos da una idea aproximada de las cuestiones abordadas y resueltas por el Tribunal, y asimismo, refleja no sólo un avance para el Poder Judicial de la Federación, sino progreso para todo el país, ya que como afirma Jürgen Habermas, el derecho se constituye como el medio idóneo y racional para resolver los conflictos en las sociedades modernas.

Otro objetivo de trascendental importancia que cumple el Tribunal Electoral, es reafirmar la calidad democrática, habida consideración que con sus resoluciones hace efectiva la tutela judicial mandada por el artículo 17 de la Constitución General de la República en cuanto a uno de los valores cúlspide: el derecho del voto de todos los ciudadanos.

El incremento de las demandas interpuestas obedece a múltiples factores, este hecho pone de manifiesto el trabajo diario del Tribunal, al ser sin duda, uno de esos factores la confianza de los diversos actores por hallar un lugar propicio e imparcial en donde puedan defender, probar y alegar con todas las garantías legales correspondientes a un debido y justo proceso la violación a sus derechos, y en el que puedan obtener la restitución éstos. Lo anterior refleja que la sociedad mexicana actual ha logrado incorporarse a una franca judicialización de la política, lo que en un pasado no muy lejano resultaba impensable. Es el derecho, pues, el instrumento racional y prudente que controla la algidez y el apasionamiento de la política.

La transición pacífica del poder y el involucramiento de la ciudadanía en los procesos democráticos, que infortunadamente no siempre se ha visto reflejado en las urnas, han provocado un interés cada vez mayor por las cuestiones político-electorales, y concretamente por las resoluciones del Tribunal Electoral, aspecto que incluso se puede observar en el gran número de personas que han visitado la página de internet del Tribunal, la que ha registrado más de 220 mil visitas en el período que se informa, con la consulta de casi 3 millones de documentos en línea; cifra de gran importancia y que tiende a incrementarse.

Cabe señalar que el interés por las resoluciones electorales rebasa el ámbito puramente nacional, pues se han realizado accesos de usuarios de otros países como Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, por sólo mencionar algunos, lo que demuestra que en la actualidad, el sistema electoral nacional se ha vuelto punto de referencia importante en los foros internacionales.

Durante el período que se informa, la Sala Superior resolvió diversos asuntos que destacan por sus peculiaridades y trascendencia, incluso estableció criterios interpretativos de suma importancia dentro de los cuales sobresalen los siguientes:

Como es propio de la dialéctica que caracteriza a toda actividad humana y obviamente a la jurisdiccional, y ante el cúmulo de planteamientos que se presentaron derivados tanto del proceso electoral federal como de los locales, relacionados con impugnaciones en las que los ciudadanos adujeron conculcación a sus derechos político-electorales por parte de los partidos políticos en los que militan, este órgano jurisdiccional, tras las debidas reflexiones, asumió una nueva postura en torno a la posibilidad de intervenir en controversias intrapartidistas. Así, al resolver los asuntos en los que se demandó directamente como responsable a un partido político, estableció la tesis

de jurisprudencia en la que sostiene que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos, que sean susceptibles de vulnerar los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir su restitución oportuna y directa, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

La doctrina jurisprudencial en cita tuvo en cuenta: a) que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna; b) que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano; c) que el artículo 41 constitucional determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos; d) que el artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen dichos derechos, concluyéndose que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite violar sus derechos como es el caso de los partidos políticos, cuya posición es también asumida por la legislación secundaria, ya que tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad.

Este criterio guarda relación con el diverso que también dio lugar a la aprobación de una tesis

jurisprudencial, en la que se arribó a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, se deben agotar previamente por los militantes, como requisito de procedibilidad para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estuvieran establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Que se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Que se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales violados.

De manera que cuando falte algún requisito, no existiera el invocado gravamen procesal y las indicadas instancias internas quedaran como optativas, ante lo cual el afectado podría acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, *per saltum*, siempre y cuando acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubiera resuelto a fin de evitar el riesgo de la coexistencia de resoluciones contradictorias.

Para arribar a la anterior conclusión, se tuvo en consideración que los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de *entidades de interés público*, en razón de los fines que la Carta Magna les confiere y para cuya realización, el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas y que, incluso, la ley secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, cuyas circunstancias los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un estatus de relevancia frente a los ciudadanos, aspecto que la legislación reconoce y por lo mismo ordena el establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de los ciudadanos, habido el mandato constitucional en cuanto a que deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales resulta in-

dispensable la institución de medios efectivos y eficaces de defensa.

La citada facultad de los partidos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional, es equivalente y los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con ello pueden conseguir, en principio, el objeto de la función jurisdiccional consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes de los partidos políticos, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia.

La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y de legalidad establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa como requisito *sine qua non* para su entrada en vigencia. Este hecho sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar los medios de defensa, se traduce en la correlativa carga para sus militantes de emplearlos antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar al máximo posible la capacidad autoorganizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar al mismo tiempo el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción.

En relación también con la vida interna de los partidos políticos, la invocada doctrina jurisprudencial destacó el planteamiento formulado por un ciudadano, en cuanto a que mediante la promoción del juicio de referencia, reclamó que pese a haber sido sancionada su postulación como candidato a diputado federal por la cúpula de su partido, fue excluido de la lista respectiva sin que existiera causa de justificación alguna aferente al citado comportamiento, lo cual indujo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a considerar que el citado instituto político,

al registrar a diversa persona en el lugar cuestionado por el actor, incumplió con la normatividad electoral federal, ocasionó que la autoridad administrativa se condujera con error en el otorgamiento del registro y por tanto, que dicho acto no podía producir efecto alguno, dispuso en consecuencia la modificación del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registraron las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por diversos partidos políticos, pero solamente en la parte relativa al registro otorgado, y además, estableció que con plenitud de jurisdicción y en uso de sus facultades legales, determinara si el actor satisfacía o no los requisitos necesarios para su registro como candidato al cargo de elección popular controvertido.

Respecto a la forma de reclamar la violación de los derechos político-electorales cometida por los partidos políticos, se precisó que cuando un ciudadano estime que determinado partido cometió alguna falta, irregularidad o infracción a la normativa estatutaria, y como consecuencia de ello haya violado en su perjuicio su derecho de votar, ser votado, de asociación o afiliación; se encontraba legitimado y con el interés jurídico para promover en defensa de sus intereses, de acuerdo a las hipótesis siguientes: Si el ciudadano pretende que el partido sea sancionado por la supuesta comisión de una falta, irregularidad o infracción a los estatutos, deberá interponer una queja o denuncia ante el Instituto Federal Electoral; que cuando el objeto de la resolución en el procedimiento administrativo sancionador electoral se concrete a la determinación acerca de si se ha acreditado o no la comisión de la falta, en caso de ser afirmativo, se aplique una sanción, y si el ciudadano no viera satisfecha su pretensión, podría interponer en contra de la resolución recaída a la queja interpuesta, el recurso de apelación cuya substanciación y resolución es competencia de la Sala Superior. En cambio, si el ciudadano pretende la restitución en el uso y goce de su derecho, deberá promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que solamente por este medio de carácter jurisdiccio-

nal es posible lograr esos efectos restitutorios de sus derechos violados.

Dentro de la impugnación a los recientes procesos de selección interna de candidatos, se interpretó la normativa estatutaria de los diversos partidos y se advirtió que en uno de ellos, tras reconocer el carácter pluriétnico y pluricultural de México, se exige la presencia indígena en las candidaturas a cargos de elección popular que postule, con el fin de lograr un espacio en el Congreso de la Unión a las diversas comunidades que conforman las etnias de nuestro país.

En este sentido, se determinó que para que proceda la acción afirmativa indígena, no basta sostener y ostentar la calidad como tal, sino demostrar fehacientemente que se es representante de alguna comunidad de esta naturaleza, lo cual implica que exista vinculación con una entidad asentada en algún pueblo o región étnica, o bien con un comité de base que se haya autodefinido como indígena, exigencia que es lógica si se atiende al hecho que para lograr la posibilidad de defensa de esas minorías, es necesario el conocimiento palmario de su problemática, que sólo se consigue con la pertenencia real al núcleo de que se trate.

En cuanto a las actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se establecieron importantes criterios como la jurisprudencia relativa a la inoponibilidad del secreto bancario y fiduciario al Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, al considerarlo incluido en el concepto abierto de autoridad hacendaria federal y para fines fiscales, pues al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, por cuyas razones se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario y, consecuentemente, tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte idónea y razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere.

En congruencia con lo anterior y dentro de la misma línea interpretativa, por mayoría, se sostuvo el criterio sobre la inoponibilidad a dicho instituto del secreto ministerial de la averiguación previa, ya que la prohibición contenida en la norma protectora del derecho a la privacidad, debe entenderse dirigida a todos aquellos entes que por sí mismos carezcan de facultades para obtener la documentación con la información protegida por el secreto bancario.

Igualmente, se sostuvo la inoponibilidad del secreto ministerial a la actividad fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, ya que en los casos de excepción previstos por la ley, y cuando el mandamiento provenga de autoridad competente que funde y motive su resolución, la autoridad encargada del resguardo y manejo de la información tiene la obligación de proporcionarla dentro del auxilio que deben prestarse entre sí las autoridades, para el eficaz y adecuado cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, se precisó que el intercambio de información debe respetar, por una parte, el derecho a la intimidad de los gobernados y, por otra, que no debe entorpecer la actividad de la autoridad que otorga la información, razón por la que únicamente debe realizarse en lo estrictamente necesario, esto es, siempre y cuando la solicitud de información se relacione con la actividad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos.

En el mismo ámbito, se sostuvo también, por mayoría, que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles de cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a ellos, si se tiene en cuenta que por su naturaleza no pueden actuar por sí solos, pero sí pueden hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la que la conducta legal o ilegal en que

incurra una persona jurídica sólo puede llevarse a cabo a través de actividades de aquéllas.

Se concluyó que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales mediante personas físicas, tanto a nivel constitucional al establecer en el artículo 41 que dichos partidos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, así como en el correspondiente a legislación ordinaria, cuando se establezca como su obligación *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*, precepto que por un lado recoge el principio de *respeto absoluto de la norma*; por otro, los coloca en una posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes al imponerles la obligación de ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, siendo así, las infracciones que cometan dichos individuos, constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante partido político que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, y esto conlleva, en el último de los casos, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Inclusive, el partido político podría verse afectado con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, supuesto en el cual también asume la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos; esta concepción, que se ve reforzada con la doctrina conforme a la cual los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen, se consideran como actos de la propia persona jurídica.

La Sala Superior, congruente con las posturas anteriores, resolvió en el sentido de preservar la existencia de los actos válidamente emitidos, y con

base en ello salvaguardar la validez de las elecciones realizadas en acatamiento de los principios constitucionales que las rigen, solamente en asuntos excepcionales y ante irregularidades plenamente comprobadas, declaró la nulidad de una elección o confirmó tal declaratoria.

Así, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral 233/2002 y su acumulado, atendió a una prueba poco común en la historia de nuestra justicia electoral, consistente en el cartel que por disposición de la ley se fija en el exterior de las casillas una vez concluida la elección para dar a conocer al público en general el resultado de la votación en casilla; este hecho constituyó un elemento definitivo para llegar de modo fehaciente al conocimiento del resultado de la elección, documento que conforme al principio ontológico de la prueba y atendiendo precisamente las circunstancias extraordinarias de violencia acaecidas en el municipio durante el escrutinio y cómputo, por sí mismo contó con valor probatorio pleno, además de que fue posible corroborar los datos en él contenidos con la práctica de una diligencia para mejor proveer consistente en su confrontación con la información existente en la página de internet del Consejo Estatal Electoral, y asimismo, atendiendo a otros medios de prueba constantes en autos, llevó a revocar la sentencia que declaró la nulidad de la elección y a modificar el cómputo correspondiente.

Por otra parte, la Sala Superior determinó revocar la declaración de nulidad decretada por un Tribunal local respecto de unas elecciones municipales, al considerar que dicha autoridad efectuó una indebida valoración de las pruebas aportadas a los juicios de inconformidad de origen, por lo que no se justificaba legalmente la sanción consistente en la declaración de nulidad de una elección, salvaguardando con ello su destacado valor de índole constitucional.

Sin embargo, en otros casos no fue posible sostener la validez de las elecciones y dada la acreditación del cúmulo y naturaleza de las violaciones sustanciales acaecidas en la elección de un ayun-

tamiento, además de considerarlas determinantes para su resultado, llevó a la Sala Superior a confirmar la declaración de nulidad de la elección por estimar que hubo infracciones atribuibles al partido político que en principio obtuvo el triunfo, y quien tenía la obligación de abstenerse de usar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pero que por no hacerlo se apartó del principio del laicismo, el cual comporta neutralidad, imparcialidad y la no valoración positiva de lo religioso en cuanto tal; además, se estableció que los partidos políticos no son sujetos de las libertades religiosas y de culto, libertades que son propias e inherentes de la persona humana en su individualidad.

La irregularidad en cuestión fue apreciada como determinante al haberse tomado en consideración la afinidad religiosa de casi el 94% de la población de la localidad, y la escasa diferencia de votación entre los partidos que obtuvieron el primer y segundo lugar, lo que se sumó a la difusión de logros en la realización de obras públicas y desarrollo de programas sociales por el gobierno durante los días previos a dicha jornada, así como a la vinculación que hizo el partido político con esas obras precisamente en los lugares donde se realizaban, además de la fijación de propaganda electoral en edificios ocupados por órganos de gobierno y del poder público por contravenir a las normas constitucionales y secundarias reguladoras de la actividad de los partidos políticos, e incidir en la limitación de la libertad del voto y por tanto en la causa eficiente para impedir el desarrollo de comicios libres y auténticos, todo lo cual se tradujo en una franca infracción a los principios rectores constitucionales, por lo que fue ineludible confirmar la declaratoria de nulidad relativa de las elecciones para la renovación del ayuntamiento.

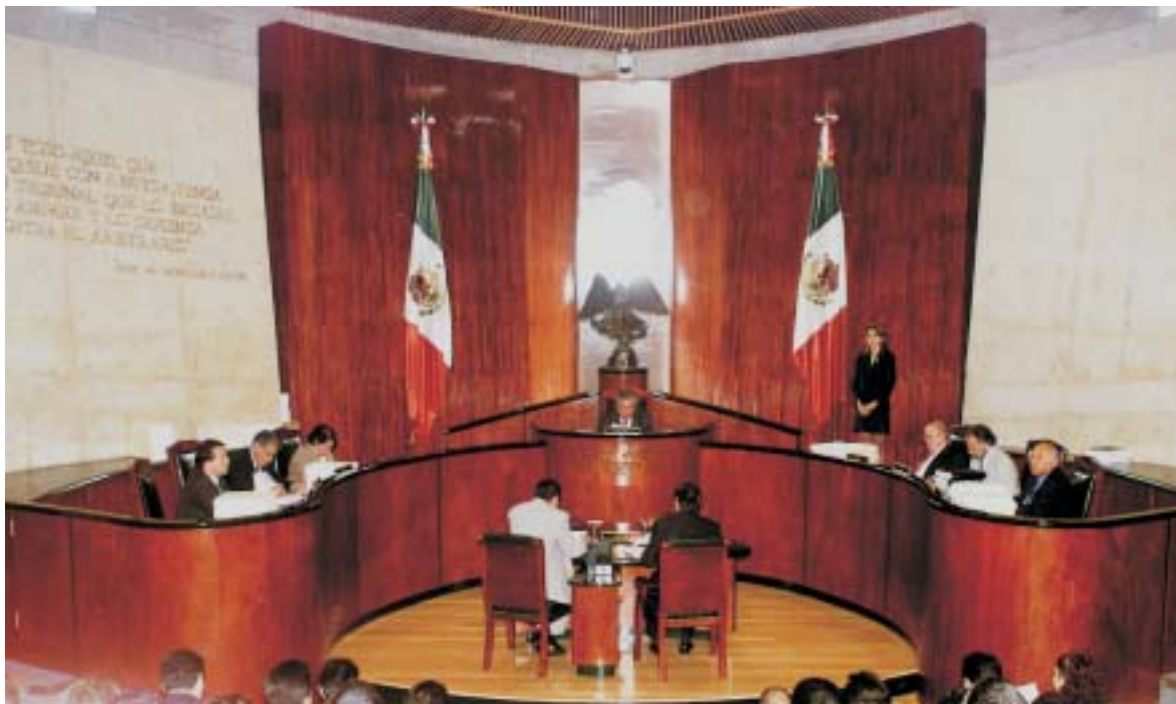
En diversos comicios municipales, tras realizar la valoración de las pruebas aportadas y la diligencia de carácter extraordinario consistente en la apertura de paquetes electorales, se concluyó que debían anularse diversas casillas y revocar la nuli-

dad de la votación recibida en otra, lo cual generó la modificación del cómputo cuya situación suscitó un empate, aspecto inusual y generador de la necesidad de celebrar comicios extraordinarios en dicho municipio.

En cuanto a la mencionada diligencia extraordinaria, se consideró como un acto que reúne los requisitos de definitividad y firmeza que hacen procedente el juicio de revisión constitucional electoral en términos del artículo 99 de nuestro Ordenamiento Supremo y, por ende, que es factible, previo a su realización, revisar la legalidad de la resolución judicial que la ordena, con lo que se permite salvaguardar los altos valores de confiabilidad y certeza que revisten los procesos electorales en nuestro país, donde si bien los organizan autoridades ciudadanizadas, las lleva a cabo el pueblo, quien asume su autoridad de poder soberano, pues es él quien integra las mesas directivas de casilla

y es ahí en donde se recibe el voto ciudadano, que es el elemento más representativo de la democracia. Dicho de otra manera, la mencionada apertura de paquetes sin la debida fundamentación y motivación, no puede considerarse como un acto de mero trámite susceptible de impugnarse hasta la sentencia definitiva, sino que en sí misma reúne los requisitos de definitividad y firmeza dados los altos valores que interesa, ya que la apertura de todos los paquetes, sin más, pondría en duda la confiabilidad de la labor realizada por los ciudadanos funcionarios de casilla.

Por lo que toca a los recursos de reconsideración, por vez primera y desde su actual conformación, este Tribunal determinó anular la elección de dos distritos electorales federales al haberse comprobado diversas conductas violatorias de los principios fundamentales que deben regir los comicios.



Finalmente, la Sala Superior determinó que los estatutos de un partido político nacional son ilegales, si de su análisis comparativo con los elementos mínimos de democracia que deben incluirse en la normativa interna de los partidos políticos para considerarse precisamente, democráticos, se advierte que carecen de algunos de esos elementos como son: a)

La falta de participación directa o indirecta de sus miembros en la toma de decisiones; b) La imposibilidad de que éstos, en caso de negativa de su presidente, puedan convocar de manera extraordinaria a la asamblea cuando surjan asuntos de trascendental importancia; c) El hecho de que un grupo reducido de integrantes del partido, nom-

brados en su mayoría por el presidente, sean los que deciden quiénes serán los integrantes de los órganos de dirección, así como quiénes se postularán para contender en las elecciones, y d) La falta de mecanismos que permitan controlar el poder dentro de dicho instituto político, debido a que en los referidos estatutos no se prevé el tiempo específico en el cual los dirigentes deban ejercer el cargo y la toma de decisiones depende, en gran medida, del presidente nacional del partido.



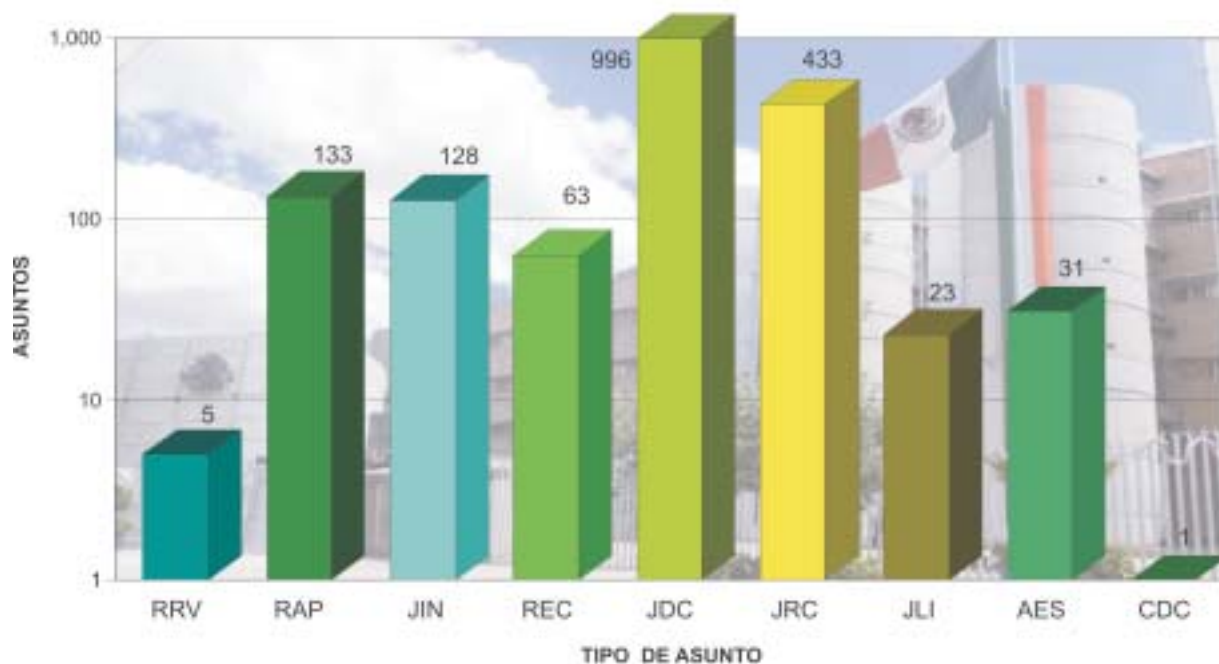
Consecuentemente, el registro de los integrantes de los órganos directivos partidistas tanto nacional como estatales resulta ilegal, al realizarse sin atender al hecho de que las personas registradas se eligieron con base en procedimientos irregulares por sustentarse en estatutos contrarios a la ley,

por lo que esta Sala resolvió que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por ser la autoridad legalmente facultada para hacerlo, ordene al partido político ajuste sus estatutos a los principios democráticos exigidos en la ley, y que una vez que quede firme el acuerdo mediante el cual el referido consejo apruebe dichas modificaciones, integre a sus órganos direc-

tivos nacional y estatales, sobre la base de los nuevos estatutos. Asimismo, que los efectos del registro administrativo de los dirigentes nacionales y estatales, realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, subsista solamente hasta que se registre a los integrantes de los órganos directivos de ese partido electos sobre la base de estatutos democráticos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el período que se informa, el Tribunal Electoral, a través de sus Salas, ha conocido de diversos medios de impugnación, los que suman un total de 1,813, de los cuales 1,357 corresponden a impugnaciones electorales en el ámbito federal y 456 a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales y del Instituto Federal Electoral en materia laboral (juicio de revisión constitucional electoral y juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores).

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RECIBIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

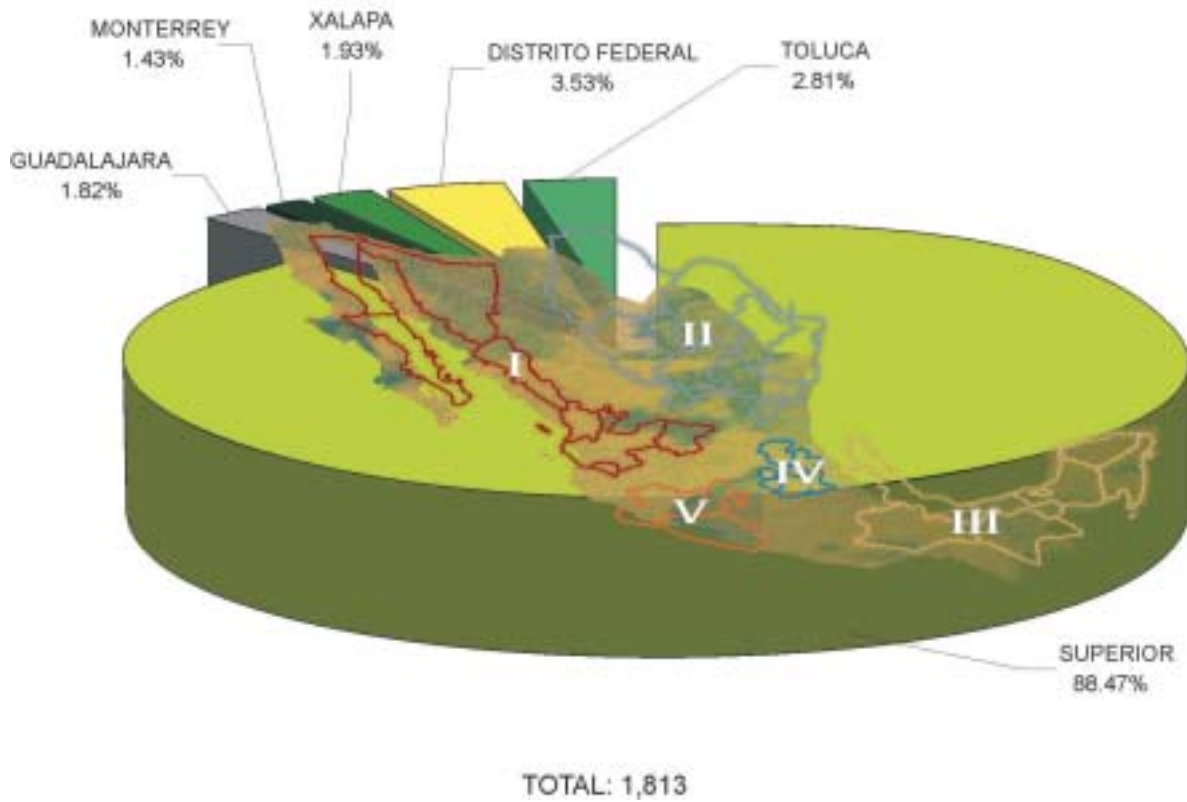


TOTAL: 1,813

Concretamente, 5 recursos de revisión, 133 recursos de apelación, 128 juicios de inconformidad, 63 recursos de reconsideración, 996 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 433 juicios de revisión constitucional electoral, 23 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 31 asuntos especiales y una contradicción de criterios.

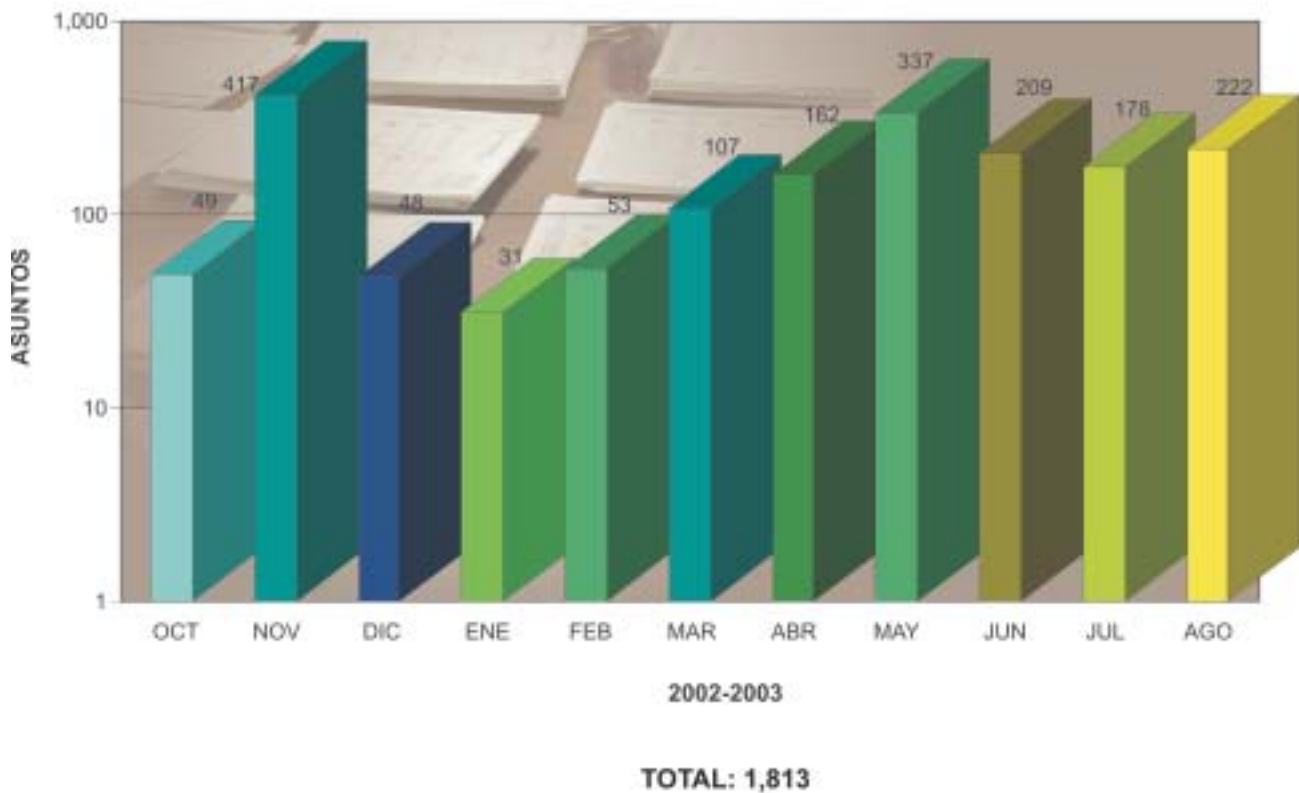
De lo anterior 1,604 corresponden a la Sala Superior, 33 a la Sala Guadalajara, 26 a la Sala Monterrey, 35 a la Sala Xalapa, 64 a la Sala Distrito Federal y 51 a la Sala Toluca.

ASUNTOS RECIBIDOS POR SALA



Sala	Total	%
Superior	1,604	88.47
Guadalajara	33	1.82
Monterrey	26	1.43
Xalapa	35	1.93
Distrito Federal	64	3.53
Toluca	51	2.81
Total	1,813	100.00

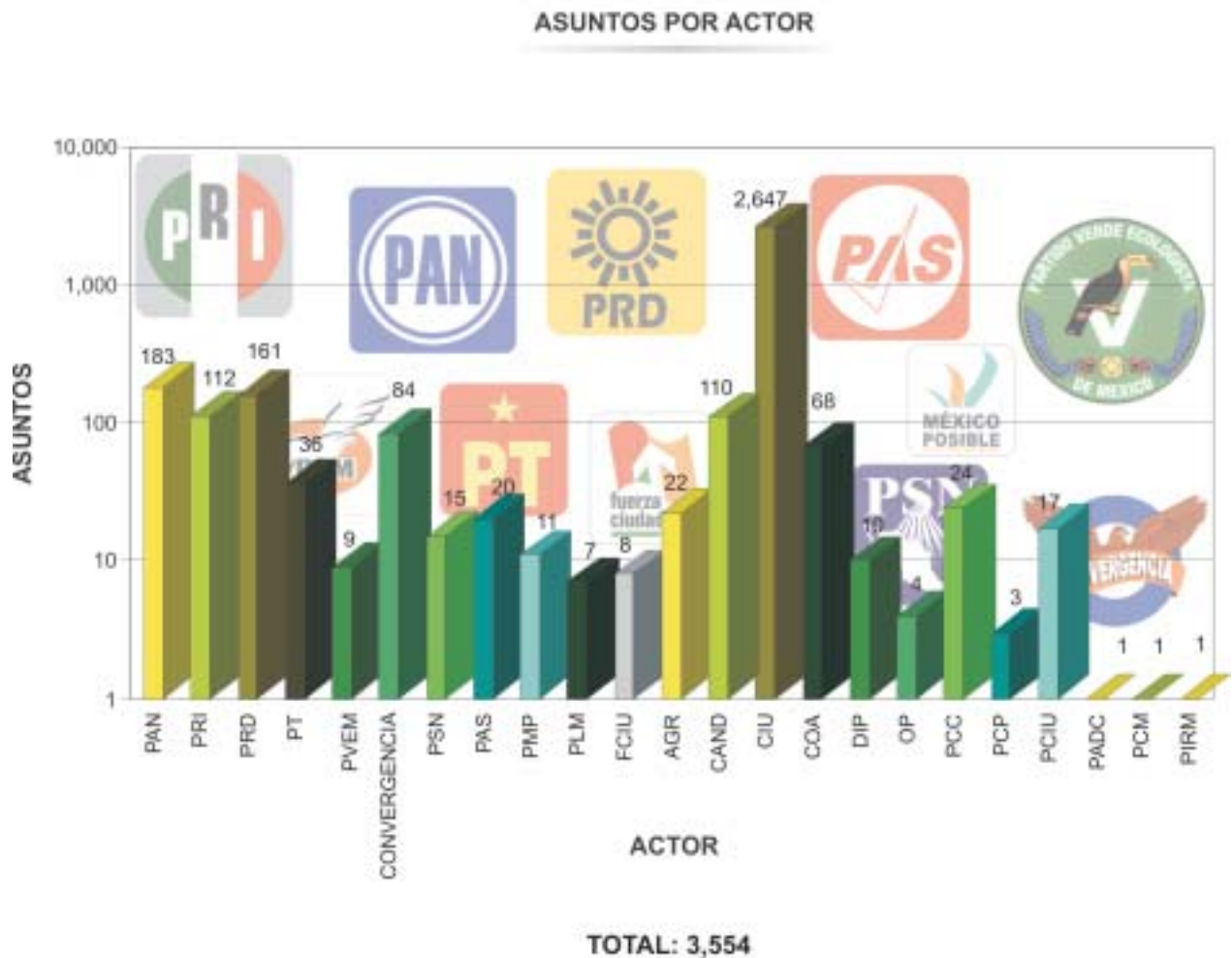
ASUNTOS POR MES DE INGRESO



Estos asuntos fueron recibidos de la siguiente manera:

49 en octubre, 417 en noviembre y 48 en diciembre de 2002; y durante 2003, se recibieron 31 en enero, 53 en febrero, 107 en marzo, 162 en abril, 337 en mayo, 209 en junio, 178 en julio y 222 en agosto.

Por lo que respecta a los diferentes actores que han promovido estos juicios, se clasifican de la siguiente manera:



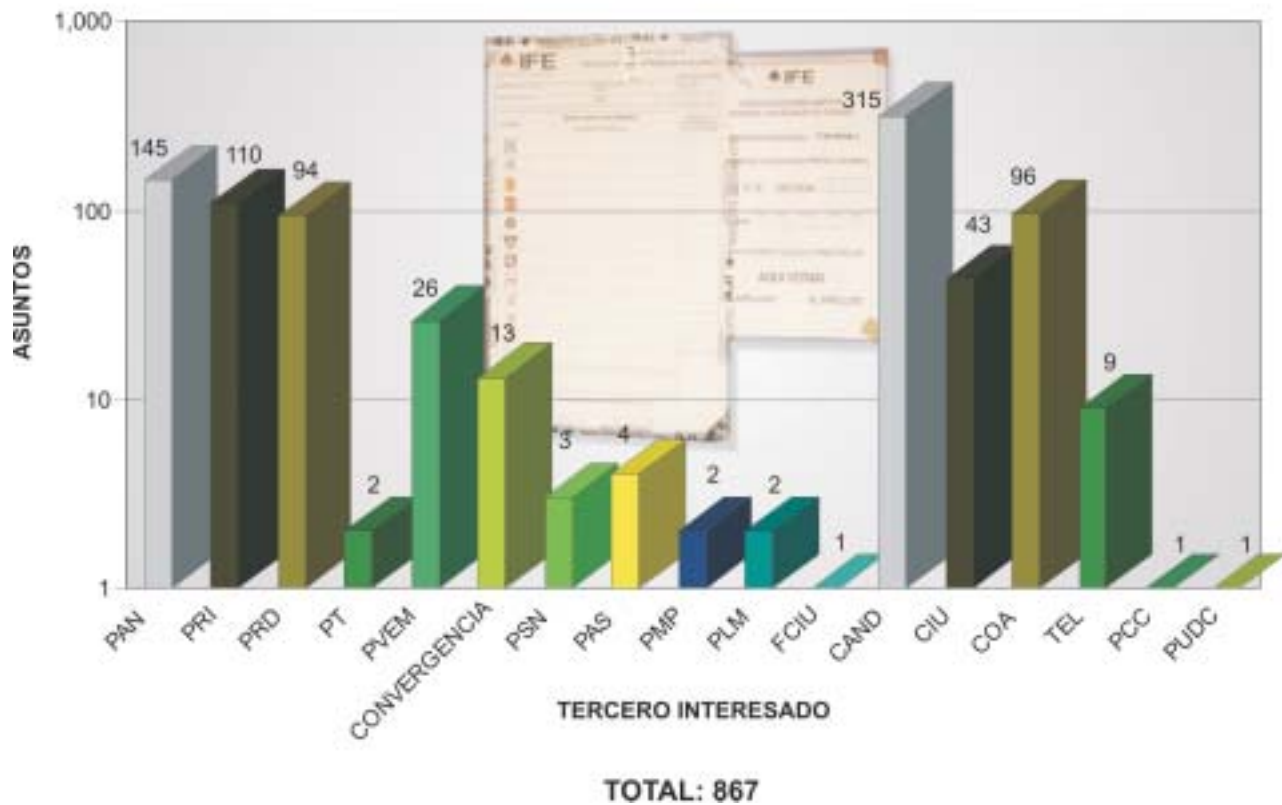
El Partido Acción Nacional interpuso 183 asuntos; Partido Revolucionario Institucional 112; Partido de la Revolución Democrática 161; Partido del Trabajo 36; Partido Verde Ecologista de México 9; Convergencia 84; Partido de la Sociedad Nacionalista 15; Partido Alianza Social 20; Partido México Posible 11; Partido Liberal Mexicano 7; Fuerza Ciudadana 8; agrupaciones políticas 22; candidatos 110; ciudadanos 2,647;

coaliciones 68; diputados 10; organizaciones políticas 4; Partido Cardenista Coahuilense 24; Partido Conciencia Popular 3; Parlamento Ciudadano 17; Partido Asociación por la Democracia Colimense, Partido Civilista Morelense y Partido Incluyente de Renovación Moral con 1. Cabe hacer la aclaración que algunos de estos asuntos se promovieron por más de un actor.

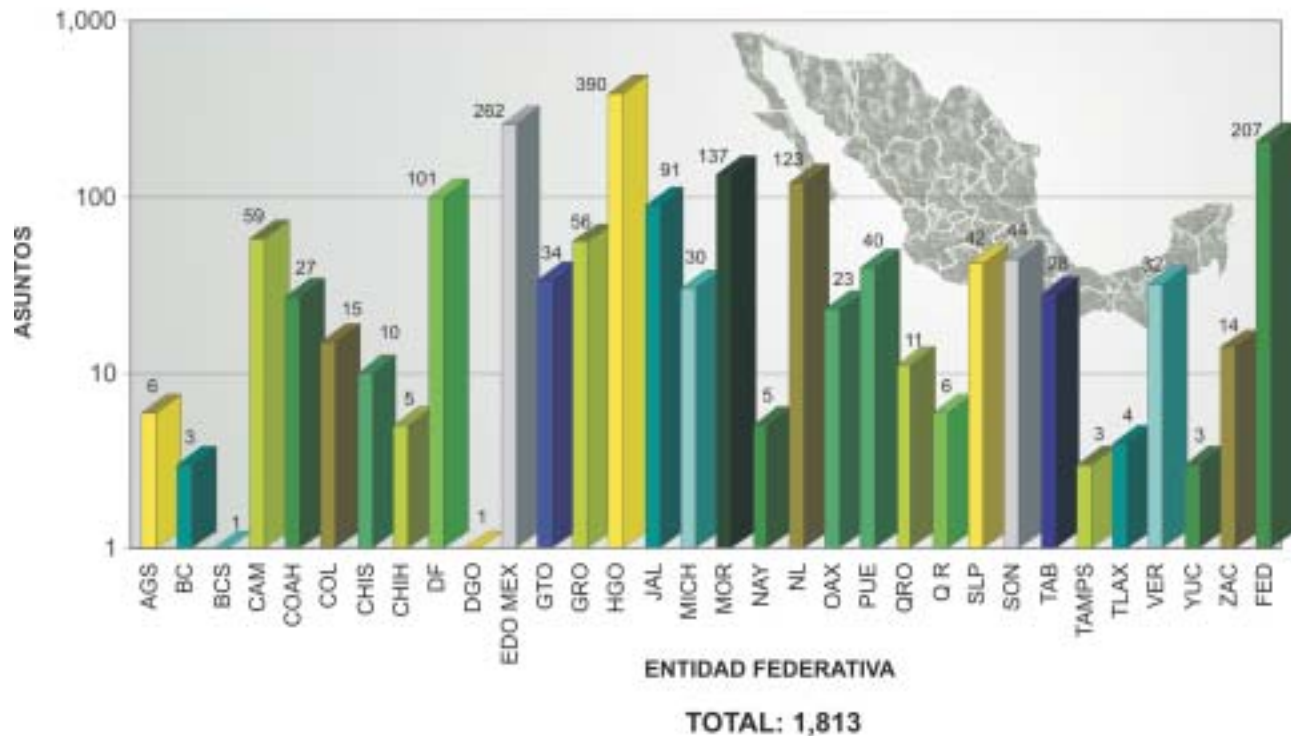
Respecto a los terceros interesados, en 145 ocasiones compareció con tal carácter el Partido Acción Nacional; en 110 el Partido Revolucionario Institucional; en 94 el Partido de la Revolución Democrática; en 2 el Partido del Trabajo, en 26 el Partido Verde Ecologista de México, en 13 Convergencia, en 3 el Partido de la Sociedad Nacio-

nalista, en 4 el Partido Alianza Social, en 2 el Partido México Posible, en 2 el Partido Liberal Mexicano, en 1 Fuerza Ciudadana, en 315 candidatos, en 43 los ciudadanos, en 96 las coaliciones, en 9 los tribunales electorales locales y en una ocasión los partidos Cardenista Coahuilense y Unidad Democrática de Coahuila.

ASUNTOS POR TERCERO INTERESADO



ASUNTOS POR ENTIDAD FEDERATIVA



En cuanto a entidad federativa se promovieron, en Aguascalientes 6 asuntos, en Baja California 3, en Baja California Sur 1, en Campeche 59, en Coahuila 27, en Colima 15, en Chiapas 10, en Chihuahua 5, en el Distrito Federal 101, en Durango 1, en el Estado de México 262, en Guanajuato 34, en Guerrero 56, en Hidalgo 390, en Jalisco 91, en

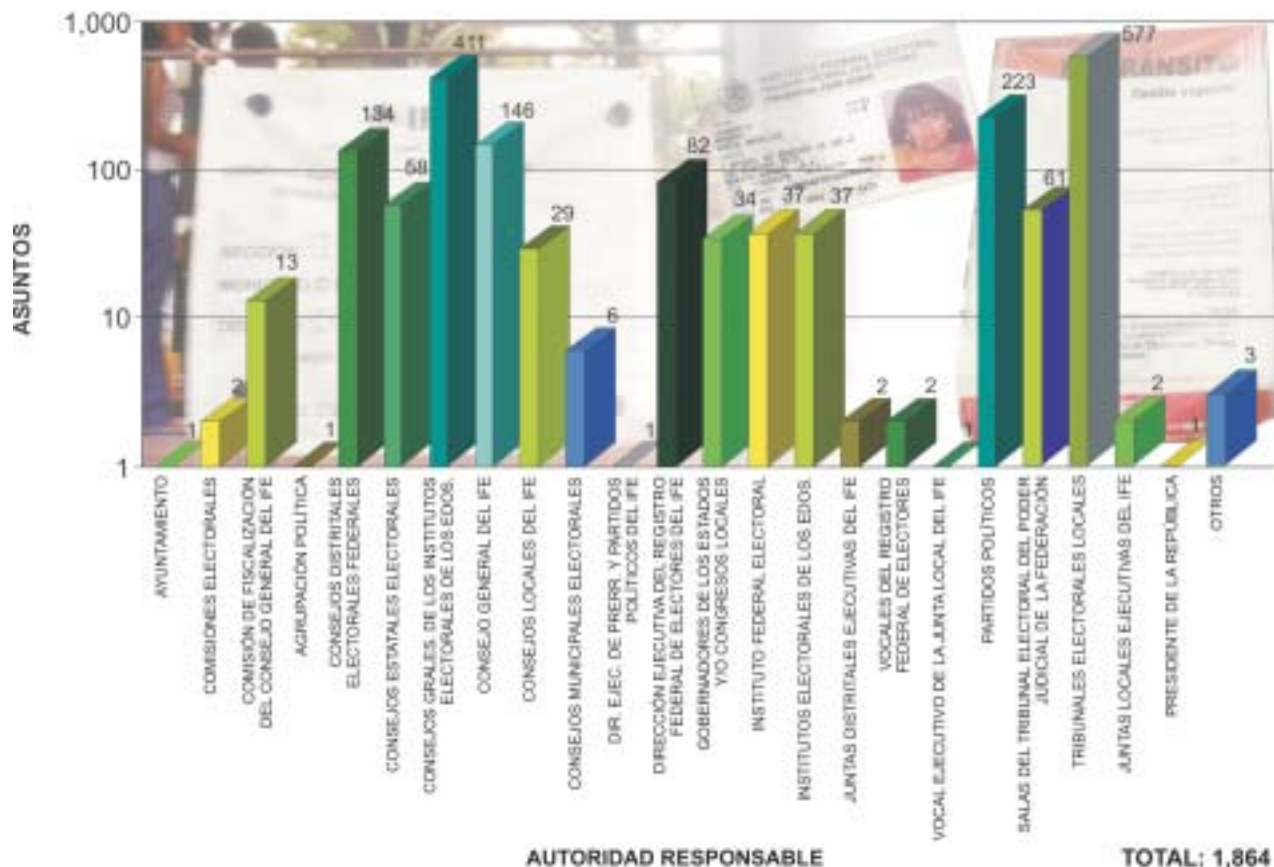
Michoacán 30, en Morelos 137, en Nayarit 5, en Nuevo León 123, en Oaxaca 23, en Puebla 40, en Querétaro 11, en Quintana Roo 6, en San Luis Potosí 42, en Sonora 44, en Tabasco 28, en Tamaulipas 3, en Tlaxcala 4, en Veracruz 32, en Yucatán 3, en Zacatecas 14 y 207 asuntos que fueron promovidos contra autoridades federales.

Figuraron como autoridades responsables las siguientes:

Tribunales Electorales Locales con 577, Consejos Generales de los institutos electorales de los estados con 411, partidos políticos con 223, Consejo General del IFE con 146, consejos distritales electorales federales con 134, Dirección Ejecutiva del

consejos locales del IFE con 29, Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE con 13, consejos municipales electorales con 6, comisiones electorales con 2, juntas distritales ejecutivas del IFE con 2, vocales del Registro Federal de Electores con 2 y juntas locales ejecutivas del IFE con 2 y fueron señalados como autoridades responsables en una ocasión un ayuntamiento,

ASUNTOS POR AUTORIDAD RESPONSABLE



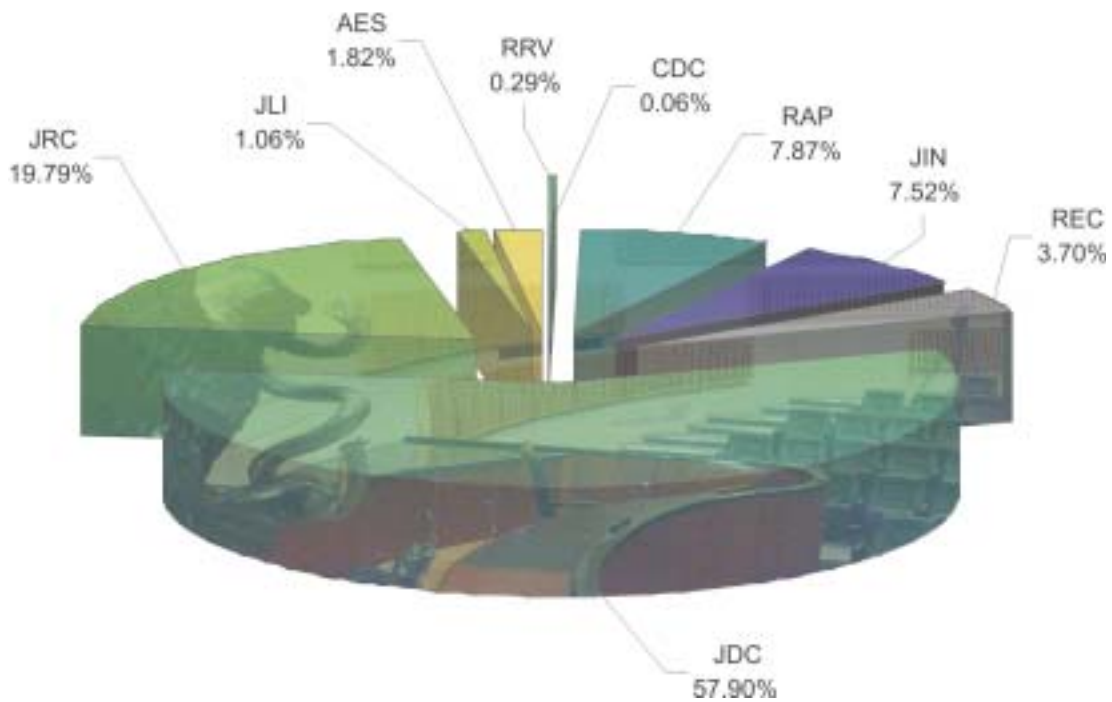
Registro Federal de Electores del IFE con 82, consejos estatales electorales con 58, Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con 61, institutos electorales de los estados con 37, Instituto Federal Electoral con 37, gobernadores de los Estados y/o congresos locales con 34,

una agrupación política y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y un vocal ejecutivo de una junta local del IFE y el Presidente de la República y otros que se refieren a 3 asuntos en los que los actores no precisan quien es la autoridad responsable.

Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron 5 recursos de revisión, 134 recursos de apelación, 128 juicios de inconformidad, 63 recursos de reconsideración, 986 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 337 juicios de re-

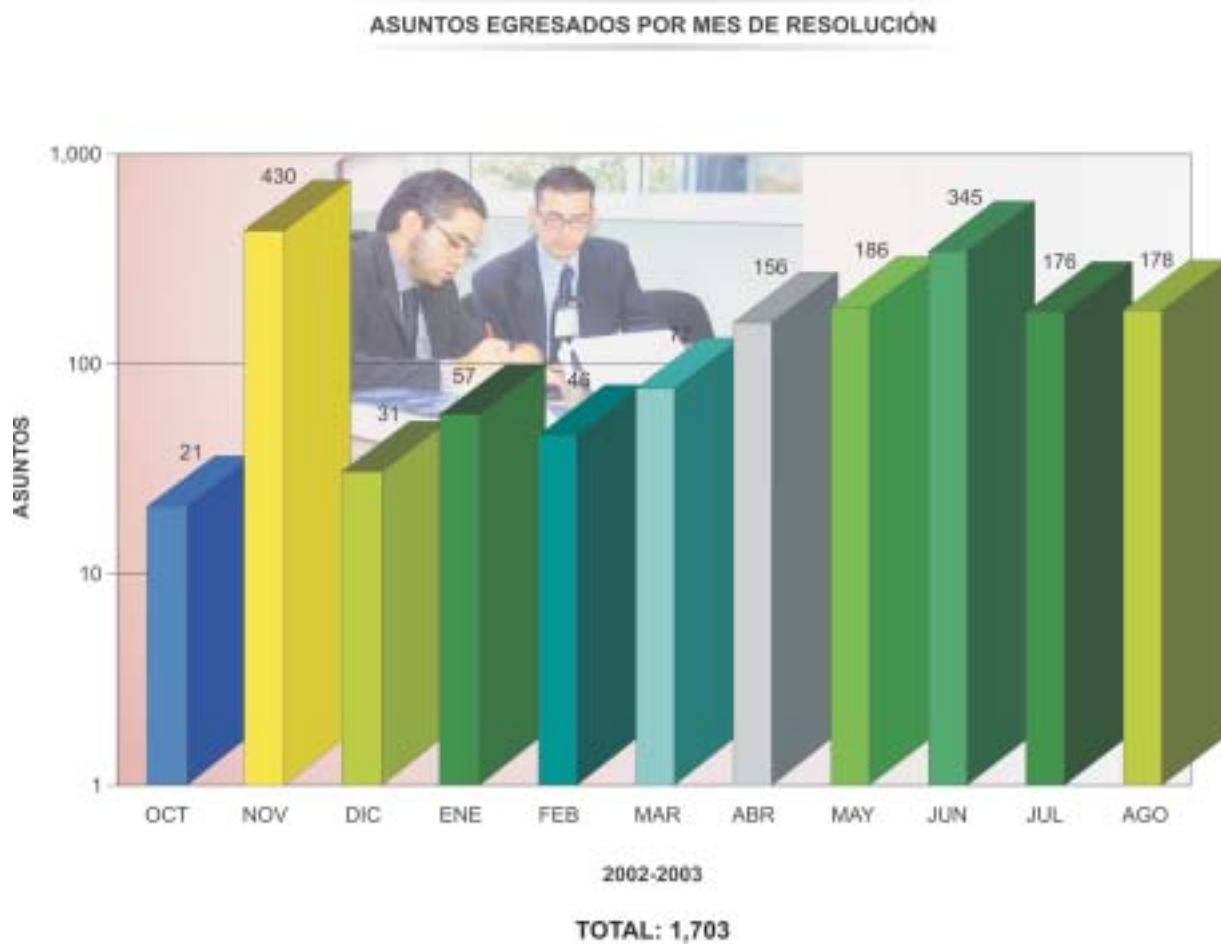
visión constitucional electoral, 18 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 31 asuntos especiales y una contradicción de criterios. Los porcentajes se observan en la gráfica siguiente:

ASUNTOS EGRESADOS POR TIPO



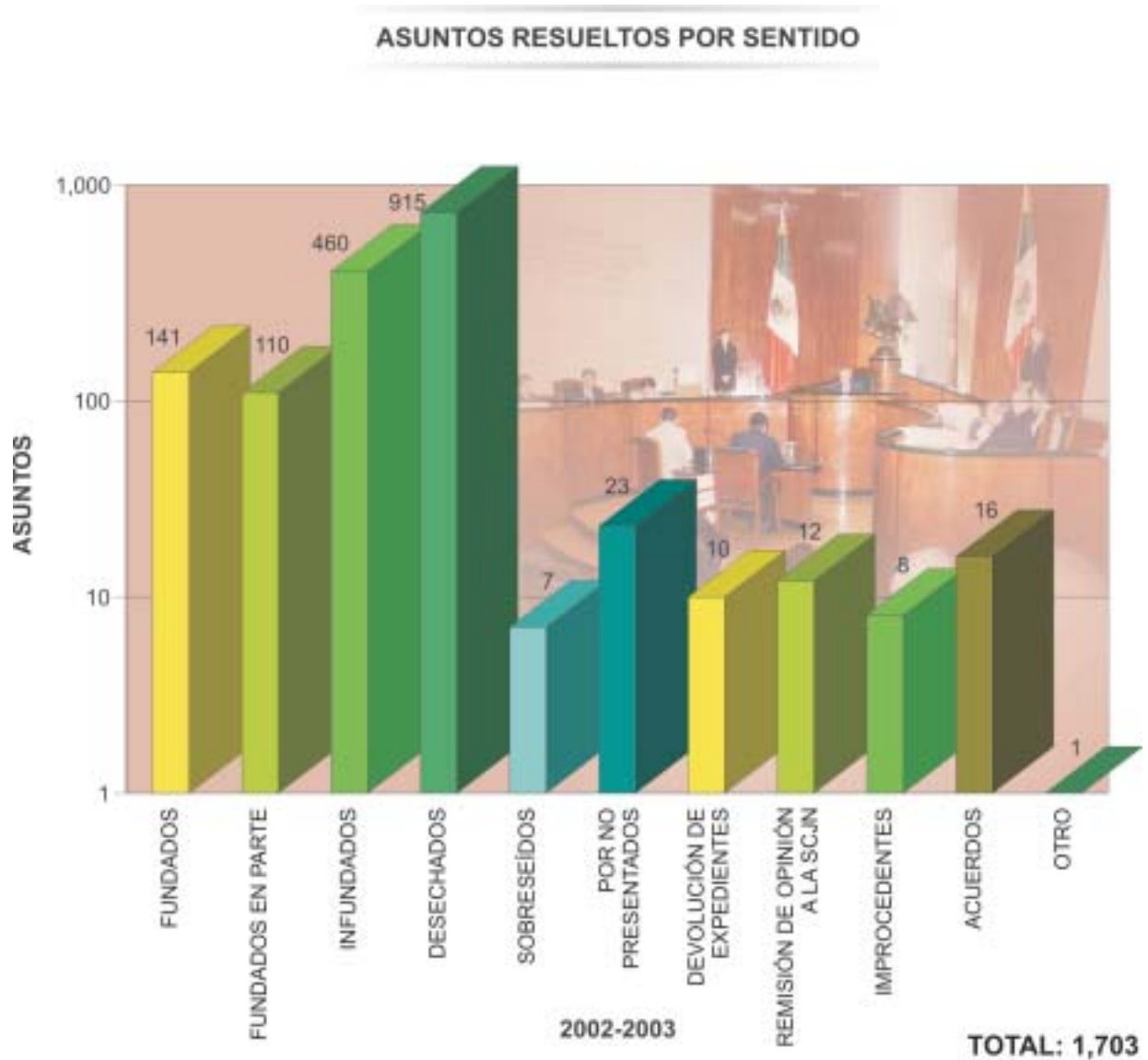
Asunto	Total	%
RRV	5	0.29
RAP	134	7.87
JIN	128	7.52
REC	63	3.70
JDC	986	57.90
JRC	337	19.79
JLI	18	1.06
AES	31	1.82
CDC	1	0.06
Total	1,703	100.00

La mayoría de los asuntos fueron resueltos en sesiones públicas del Tribunal Electoral, y atendiendo al mes y número se precisan en orden cronológico:

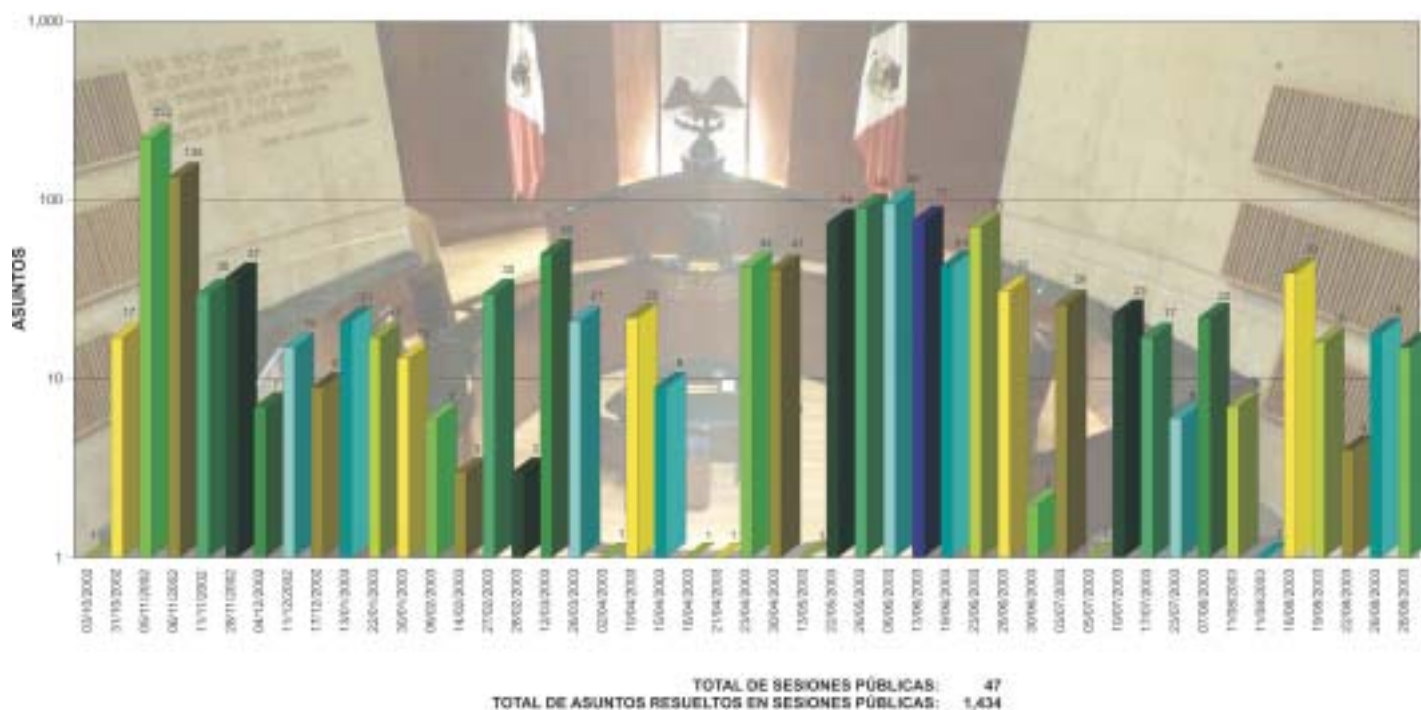


En el año 2002 se resolvieron: 21 en el mes de octubre, 430 en noviembre y 31 en diciembre; en el 2003: 57 en enero, 46 en febrero, 77 en marzo, 156 en abril, 186 en mayo, 345 en junio, 176 en julio y 178 en agosto.

Los asuntos que fueron resueltos en sesiones públicas del Tribunal Electoral, y por su sentido fueron: 141 fundados, 110 fundados en parte, 460 infundados, 915 desechados, 7 sobreseídos, 23 por no presentados, 10 acuerdos de devolución de expedientes, 12 remisiones de opinión sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 improcedentes, 16 acuerdos y 1 en otro sentido.



ASUNTOS RESUELTOS POR LA SALA SUPERIOR EN SESIONES PÚBLICAS

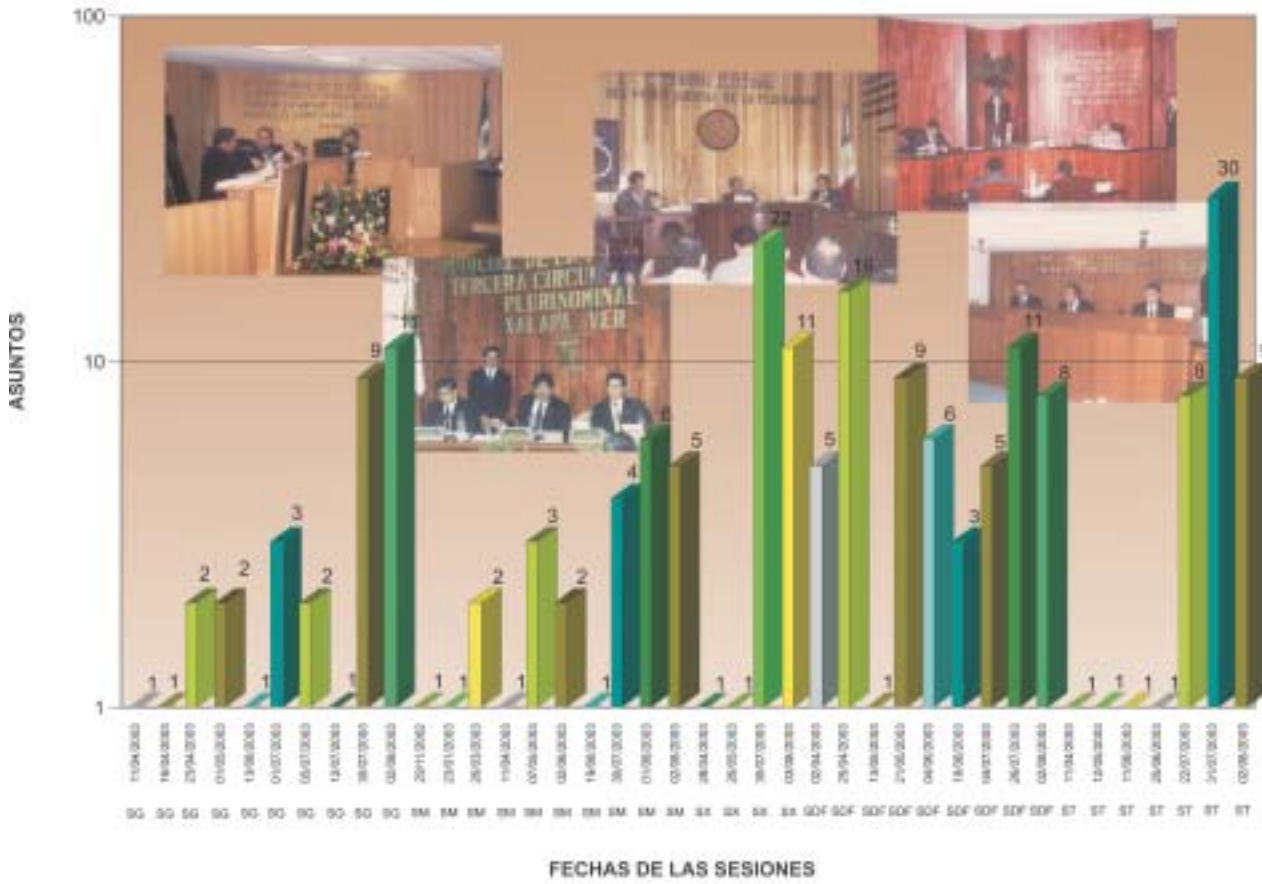


Del 1o. de octubre de 2002 al 30 de agosto de 2003, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral celebraron un total de 87 sesiones de resolución en los juicios, recursos, incidentes y demás asuntos de su competencia. De 1,703 asuntos

resueltos, 1,494 corresponden a la Sala Superior y 209 a las Salas Regionales. En la gráfica se precisa únicamente la fecha de 47 sesiones públicas correspondientes a la Sala Superior con un total de 1,434 asuntos resueltos y 60 en sesiones privadas.

Dentro de este mismo período, el Tribunal Electoral, a través de sus Salas Regionales, conoció de 209 asuntos, que fueron resueltos en 40 sesiones de resolución.

ASUNTOS RESUELTOS POR LAS SALAS REGIONALES POR SESIONES



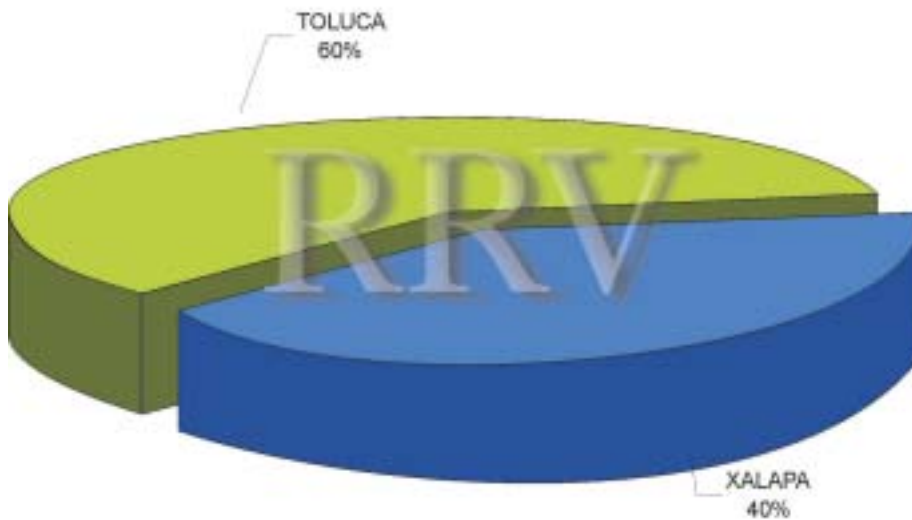
TOTAL DE SESIONES: 40
TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 209

SDF = Sala Regional Distrito Federal
 SG = Sala Regional Guadalajara
 SM = Sala Regional Monterrey
 ST = Sala Regional Toluca
 SX = Sala Regional Xalapa

RECURSOS DE REVISIÓN

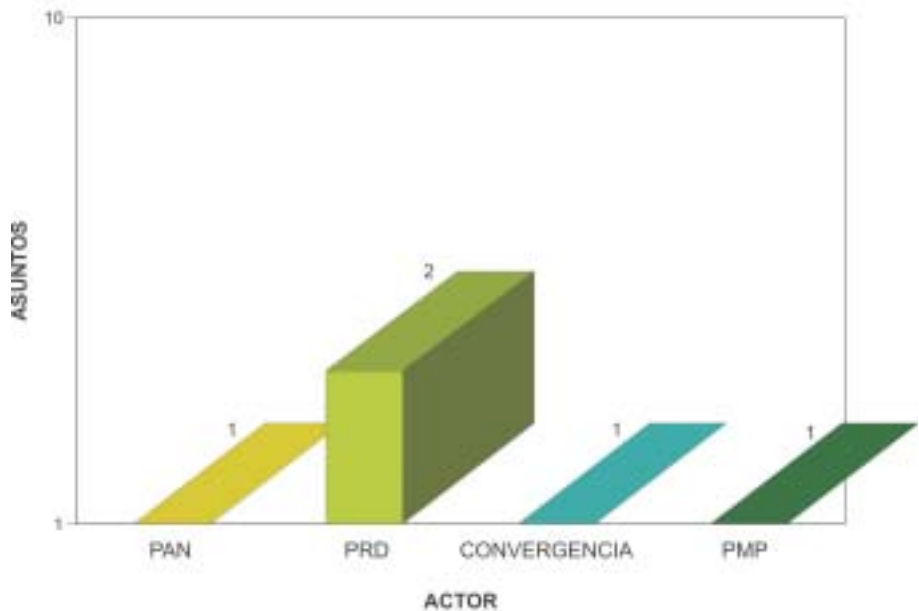
Se recibieron 5 recursos de revisión: 2 en la Sala Xalapa y 3 en la Sala Toluca.

RECURSOS DE REVISIÓN RECIBIDOS POR SALA



TOTAL: 5

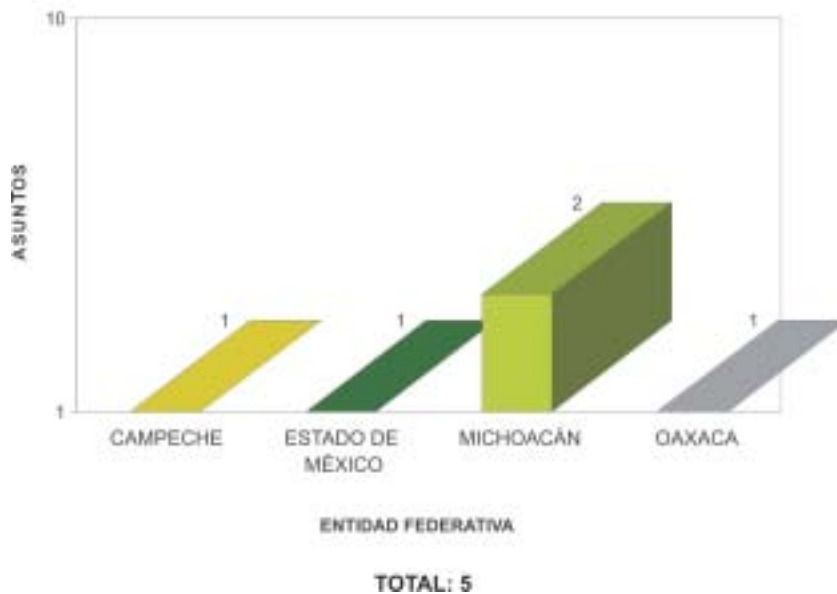
RECURSOS DE REVISIÓN POR ACTOR



TOTAL: 5

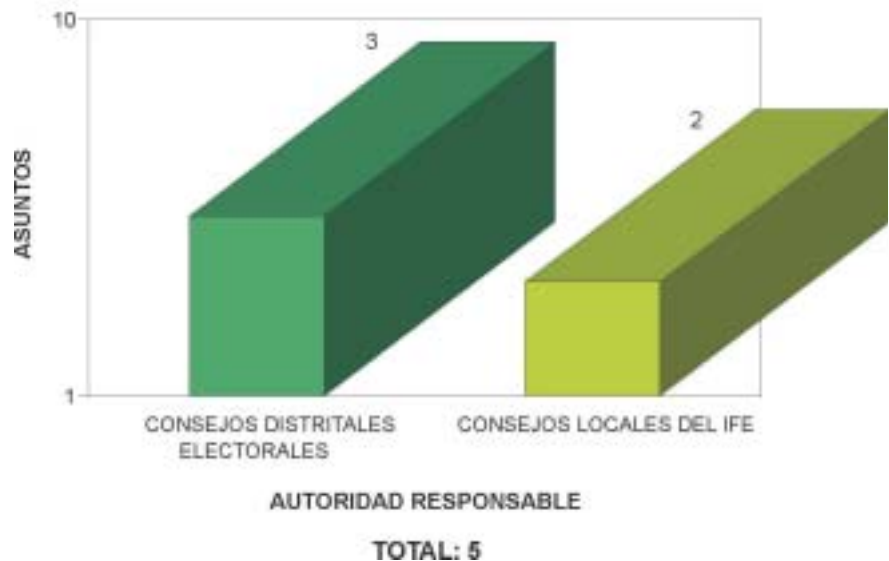
El Partido Acción Nacional interpuso 1 recurso; el Partido de la Revolución Democrática 2; Convergencia 1 y el Partido México Posible 1.

RECURSOS DE REVISIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA



El origen de los recursos de revisión por entidad federativa fue el siguiente: en Campeche 1 asunto, en el Estado de México 1, en Michoacán 2 y en Oaxaca 1.

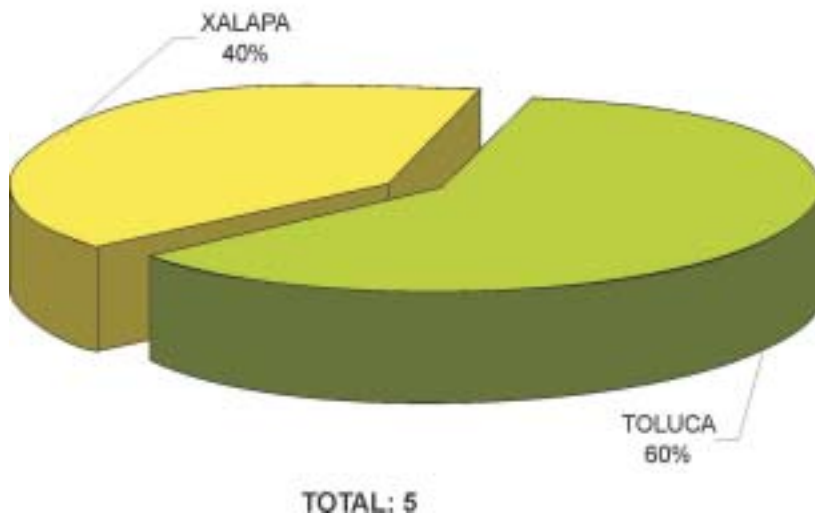
RECURSOS DE REVISIÓN POR AUTORIDAD RESPONSABLE



En relación a los recursos de revisión que conocieron las Salas Regionales, se interpusieron 3 contra actos de los consejos distritales electorales y 2 contra los consejos locales ambos del IFE.

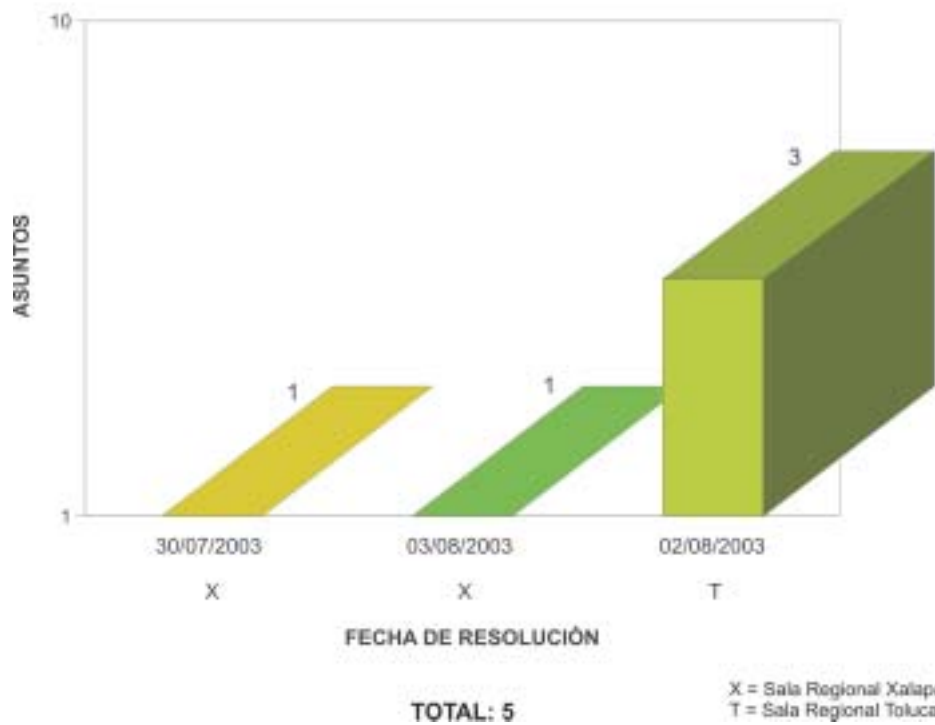
Se resolvieron 5 recursos de revisión, 2 en la Sala Xalapa y 3 en la Sala Toluca.

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS POR SALA



La siguiente gráfica muestra las fechas de las sesiones públicas en que fueron resueltos los recursos de revisión, recibidos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

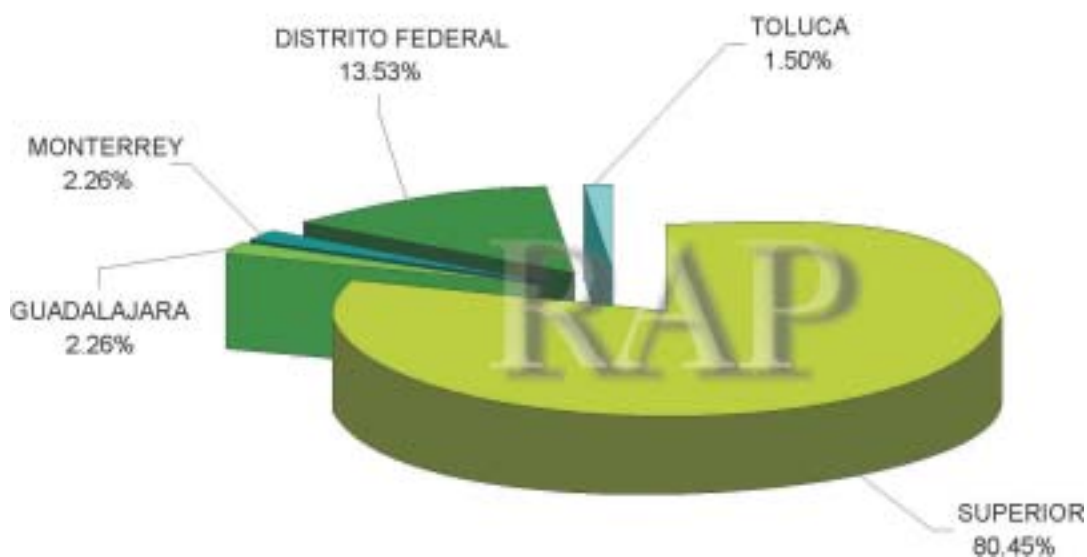
RECURSOS DE REVISIÓN POR FECHA DE RESOLUCIÓN



RECURSOS DE APELACIÓN

Ingresaron 133 recursos de apelación, de los cuales: 107 corresponden a la Sala Superior, 3 a la Sala Guadalajara, 3 a la Sala Monterrey, 18 a la Sala Distrito Federal y los 2 restantes a la Sala Toluca.

RECURSOS DE APELACIÓN RECIBIDOS POR SALA

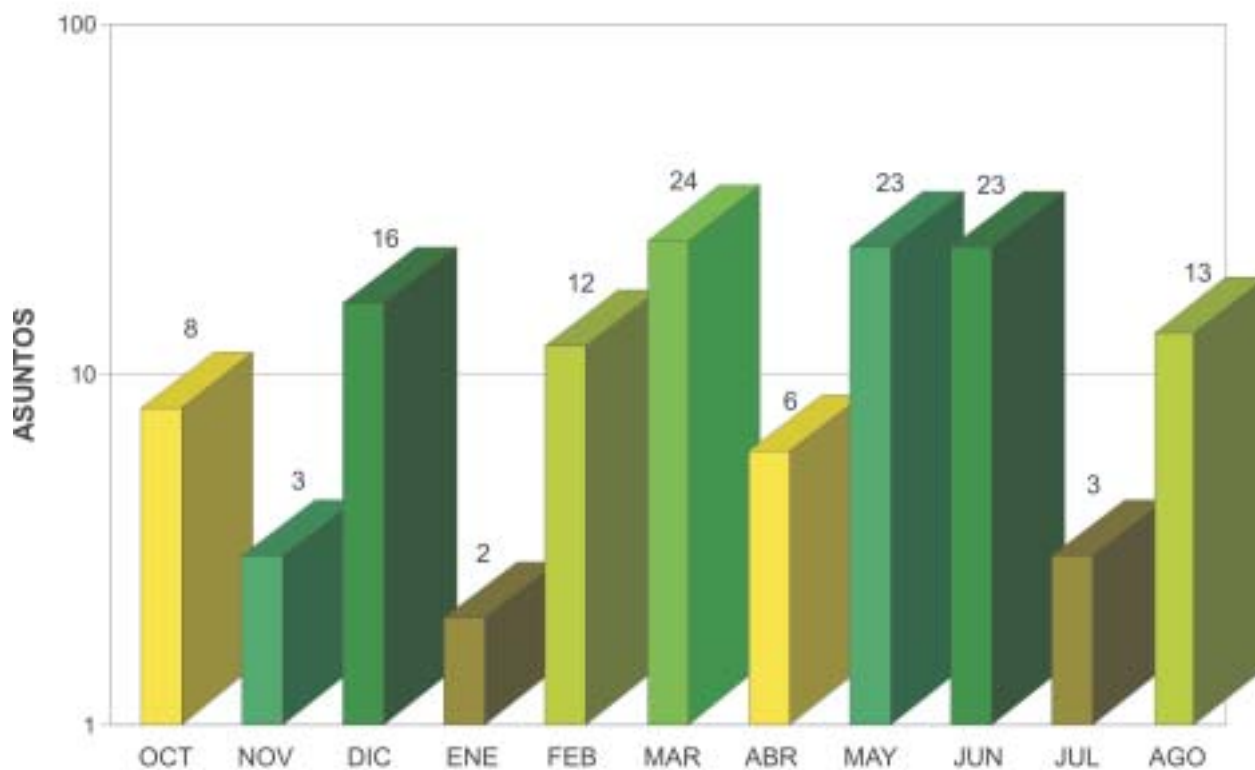


Sala	Total	%
Superior	107	80.45
Guadalajara	3	2.26
Monterrey	3	2.26
Distrito Federal	18	13.53
Toluca	2	1.50
Total	133	100.00

En cuanto a este medio de impugnación se recibieron 133 asuntos, los cuales fueron promovidos por partidos, agrupaciones políticas y ciudadanos. En la siguiente gráfica se presenta el número de asuntos

recibidos en forma mensual, 8 en octubre, 3 en noviembre y 16 en diciembre de 2002, y durante 2003: 2 en enero, 12 en febrero, 24 en marzo, 6 en abril, 23 en mayo, 23 en junio, 3 en julio y 13 en agosto.

RECURSOS DE APELACIÓN POR MES DE RECEPCIÓN

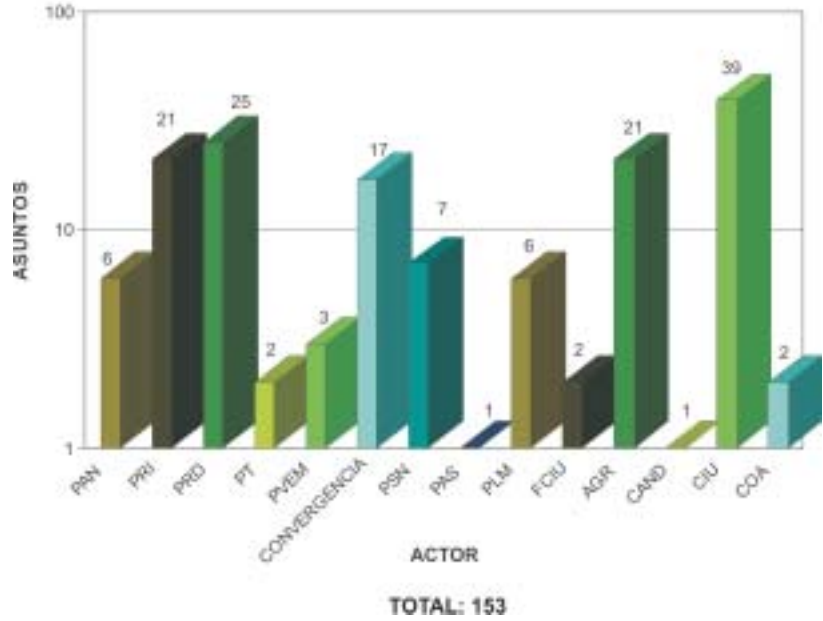


2002-2003

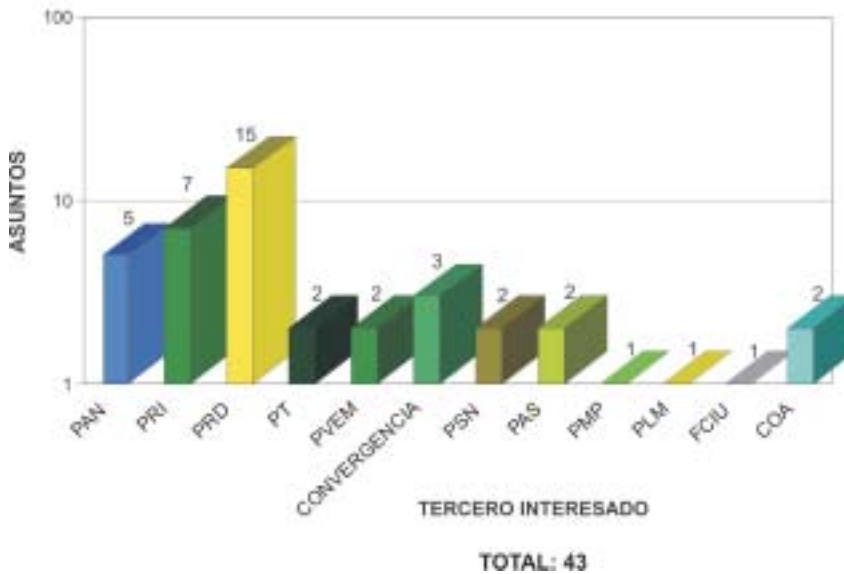
TOTAL: 133

En este medio de impugnación fueron 39 ciudadanos los que interpusieron el mayor número de recursos, seguidos por el Partido de la Revolución Democrática con 25, el Partido Revolucionario Institucional 21, diversas agrupaciones 21, Convergencia 17, el Partido de la Sociedad Nacionalista 7, el Partido Acción Nacional 6, el Partido Liberal Mexicano 6, el Partido Verde Ecologista de México 3, el Partido del Trabajo 2, Fuerza Ciudadana 2, Coaliciones 2, Partido Alianza Social 1 y candidato 1.

RECURSOS DE APELACIÓN POR ACTOR



RECURSOS DE APELACIÓN POR TERCERO INTERESADO



Dentro de este medio de impugnación comparecieron como terceros interesados: el Partido Acción Nacional en 5 asuntos, el Partido Revolucionario Institucional 7, el Partido de la Revolución Democrática 15, el Partido del Trabajo 2, Partido Verde Ecologista de México 2, Convergencia 3, el Partido de la Sociedad Nacionalista 2, el Partido Alianza Social 2, el Partido México Posible 1, el Partido Liberal Mexicano 1, Fuerza Ciudadana 1 y 2 fueron interpuestos por la Coalición Alianza para Todos.

RECURSOS DE APELACIÓN INGRESADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA



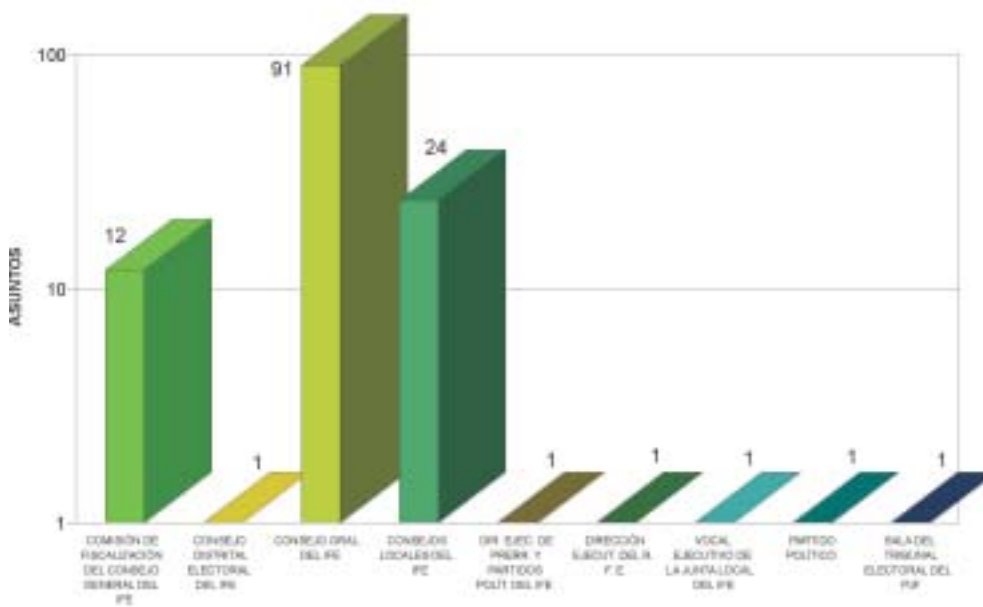
Los recursos de apelación tuvieron su origen en: Chihuahua 2, en el Distrito Federal 3, en el Estado de México 1, en Jalisco 1, en Michoacán 1, en Nayarit 2, en Puebla 18, en Tabasco 1, en Tamaulipas 1 y 103 que correspondieron a la autoridad federal.

TOTAL: 133

Los recursos de apelación ingresados por autoridad responsable fueron: 91 contra el Consejo General del IFE, 24 contra los consejos locales del IFE, 12 contra la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE y los siguientes contra:

uno de consejo distrital electoral del IFE, uno de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, uno de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un vocal ejecutivo de la junta local del IFE, un partido político y una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RECURSOS DE APELACIÓN INGRESADOS POR AUTORIDAD RESPONSABLE

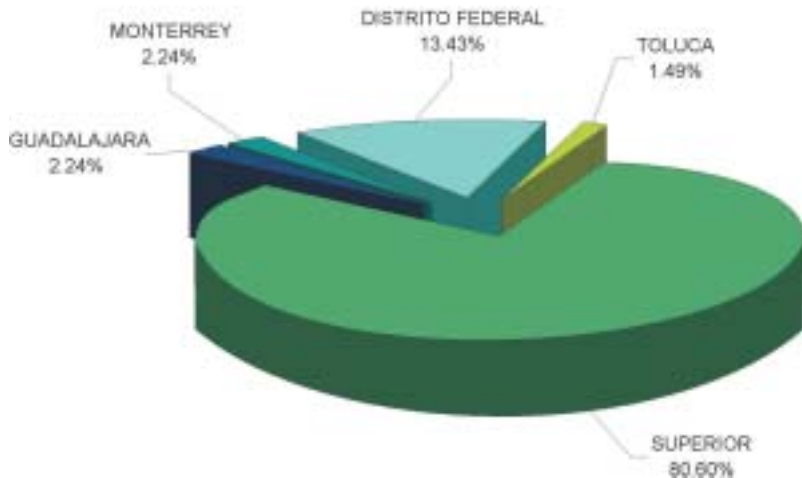


TOTAL: 133

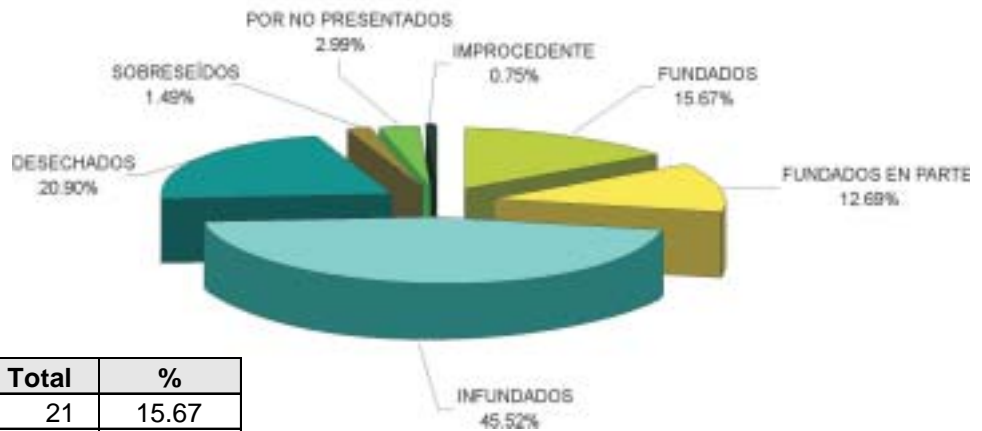
Se resolvieron 134 recursos de apelación, de los que 108 correspondieron a la Sala Superior, 3 a la Sala Guadalajara, 3 a la Sala Monterrey, 18 a la Sala Distrito Federal y los 2 restantes a la Sala Toluca.

Sala	Total	%
Superior	108	80.60
Guadalajara	3	2.24
Monterrey	3	2.24
Distrito Federal	18	13.43
Toluca	2	1.49
Total	134	100.00

RECURSOS DE APELACIÓN RESUELTOS POR SALA



RECURSOS DE APELACIÓN POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS

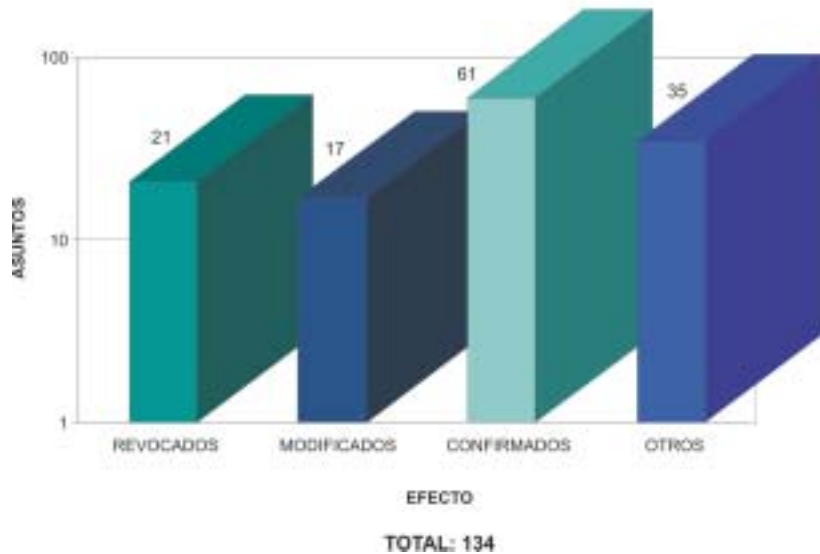


Sentido	Total	%
Fundados	21	15.67
Fundados en parte	17	12.69
Infundados	61	45.52
Desechados	28	20.90
Sobreseídos	2	1.49
Por no presentados	4	2.99
Improcedente	1	0.75
Total	134	100.00

De los asuntos resueltos 21 fueron fundados, 17 fundados en parte, 61 infundados, 28 desechados, 2 sobreseídos, 4 se tuvieron por no presentados y 1 se declaró improcedente.

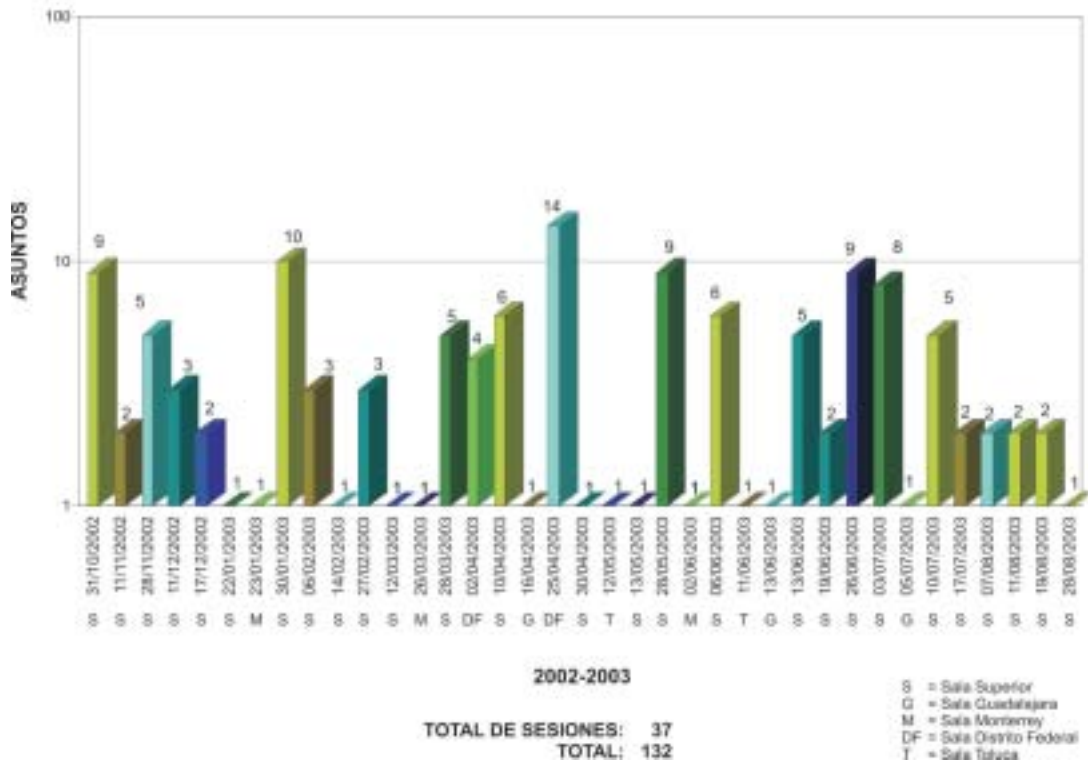
RECURSOS DE APELACIÓN POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN

Según el efecto de la resolución 21 se revocaron, 17 se modificaron, 61 se confirmaron y 35 tuvieron otro efecto.



De los 134 recursos de apelación sesionados, 132 fueron resueltos en sesión pública y 2 en sesión privada. La gráfica siguiente especifica la Sala y la fecha de resolución.

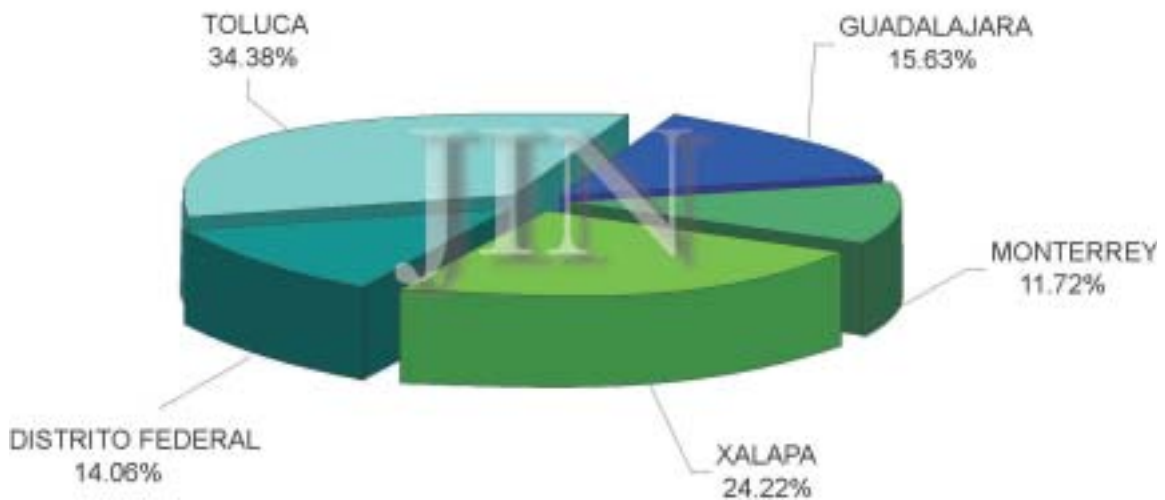
RECURSOS DE APELACIÓN POR FECHA DE RESOLUCIÓN



JUICIOS DE INCONFORMIDAD

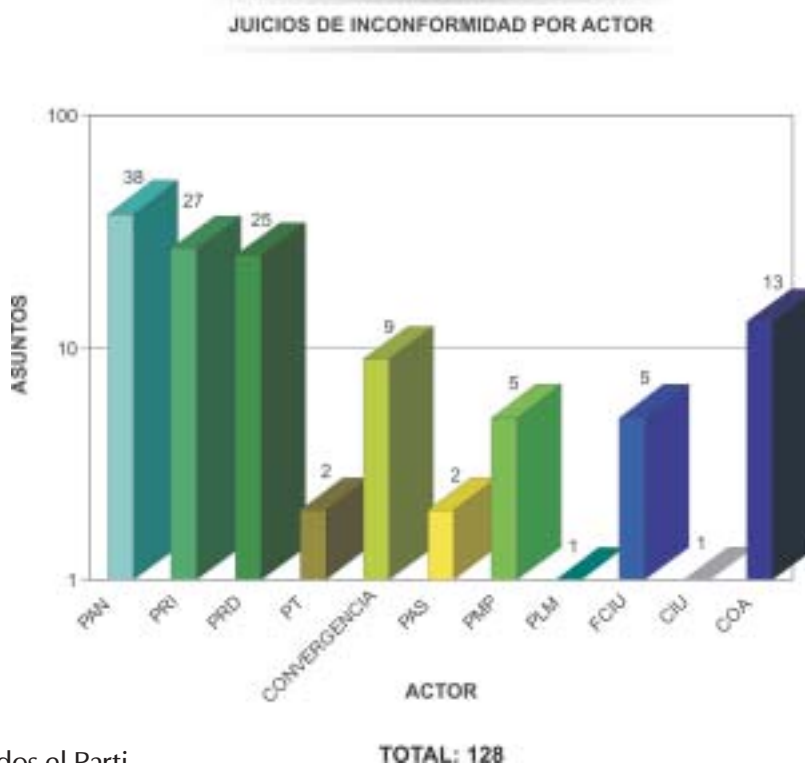
En el mes de julio de 2003 se recibieron 128 juicios de inconformidad: 20 asuntos para la Sala Guadalajara, 15 para la Sala Monterrey, 31 para la Sala Xalapa, 18 para la Sala Distrito Federal y los 44 restantes para la Sala Toluca.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD RECIBIDOS POR SALA

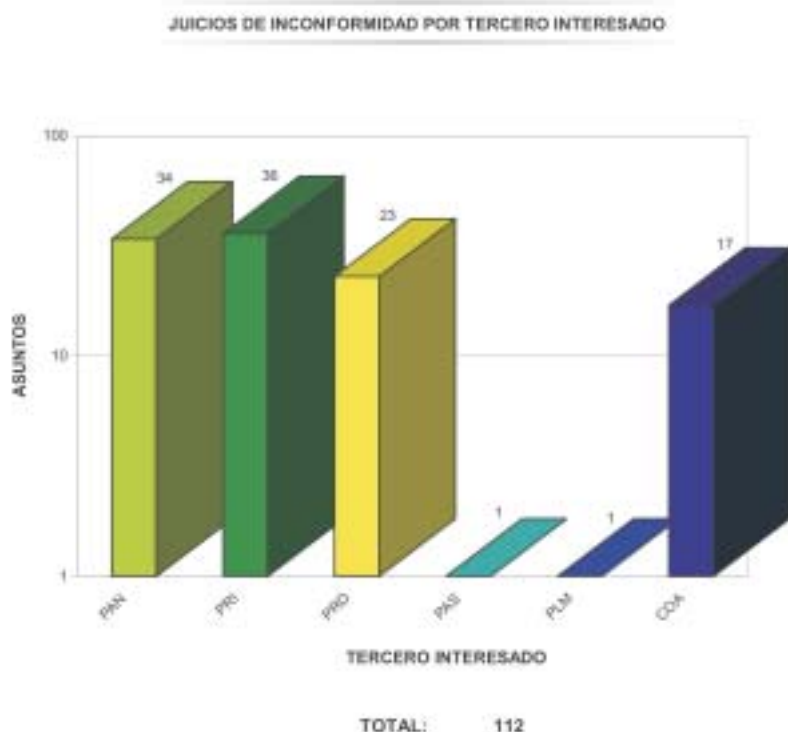


Sala	Total	%
Guadalajara	20	15.63
Monterrey	15	11.72
Xalapa	31	24.22
Distrito Federal	18	14.06
Toluca	44	34.38
Total	128	100.00

El Partido Acción Nacional fue el que interpuso el mayor número de juicios de inconformidad con un total de 38, seguido por el Partido Revolucionario Institucional con 27, el Partido de la Revolución Democrática con 25, el Partido del Trabajo con 2, Convergencia con 9, el Partido Alianza Social con 2, el Partido México Posible con 5, el Partido Liberal Mexicano con 1, Fuerza Ciudadana con 5, un ciudadano y coaliciones con 13.



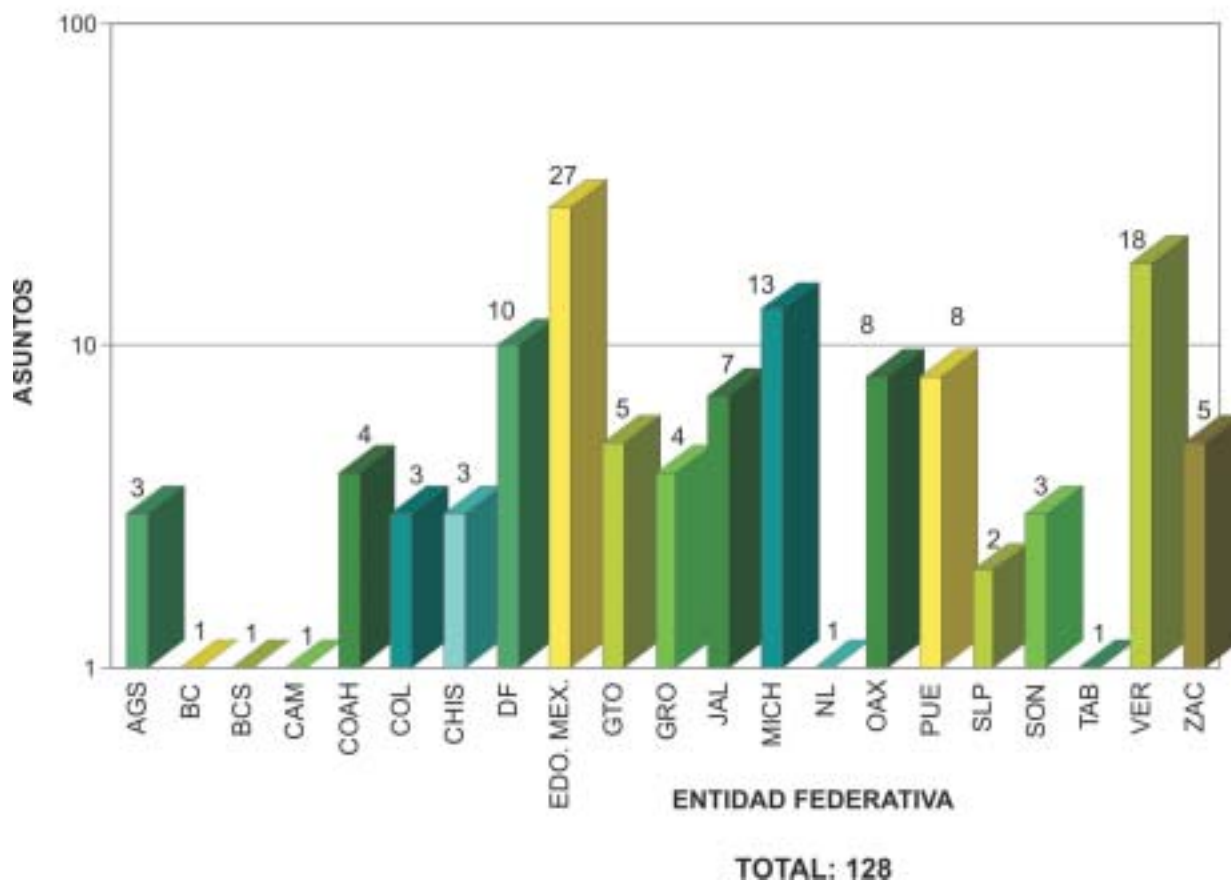
Comparecieron como terceros interesados el Partido Acción Nacional en 34 ocasiones, el Partido Revolucionario Institucional en 36, el Partido de la Revolución Democrática en 23 y en una ocasión los partidos Alianza Social y Liberal Mexicano, y las coaliciones en 17.



Estos juicios de inconformidad fueron promovidos por actos derivados de autoridades electorales federales con sede en las siguientes entidades federativas: 3 de Aguascalientes, 1 de Baja California, 1 de Baja California Sur, 1 de Campeche, 4 de Coahuila, 3 de Colima, 3 de

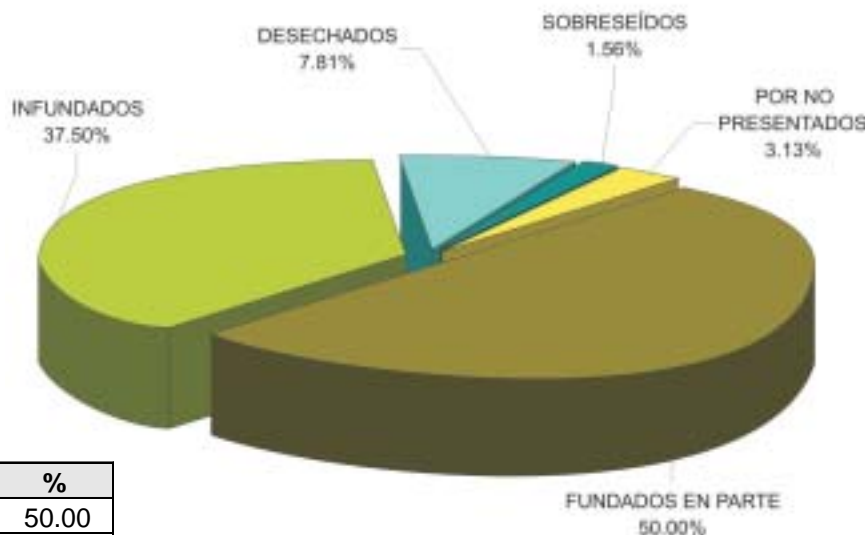
Chiapas, 10 del Distrito Federal, 27 del Estado de México, 5 de Guanajuato, 4 de Guerrero, 7 de Jalisco, 13 de Michoacán, 1 de Nuevo León, 8 de Oaxaca, 8 de Puebla, 2 de San Luis Potosí, 3 de Sonora, 1 de Tabasco, 18 de Veracruz y 5 de Zacatecas.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA



Los 128 juicios de inconformidad se resolvieron de la siguiente manera: 64 fundados en parte, 48 infundados, 10 desechados, 2 sobreseídos y 4 se tuvieron por no presentados.

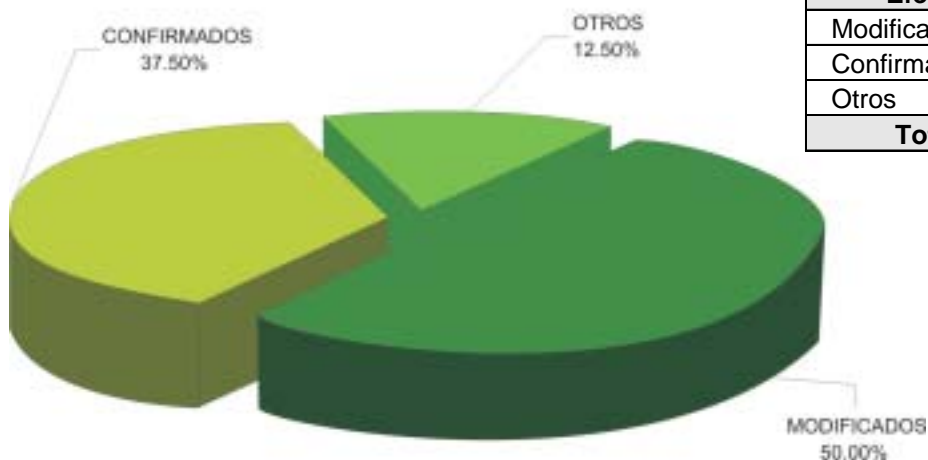
JUICIOS DE INCONFORMIDAD POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS



Sentidos	Total	%
Fundados en parte	64	50.00
Infundados	48	37.50
Desechados	10	7.81
Sobreseídos	2	1.56
Por no presentados	4	3.13
Total	128	100.00

Por efecto de la resolución, 64 se modificaron, 48 se confirmaron y 16 tuvieron otro efecto.

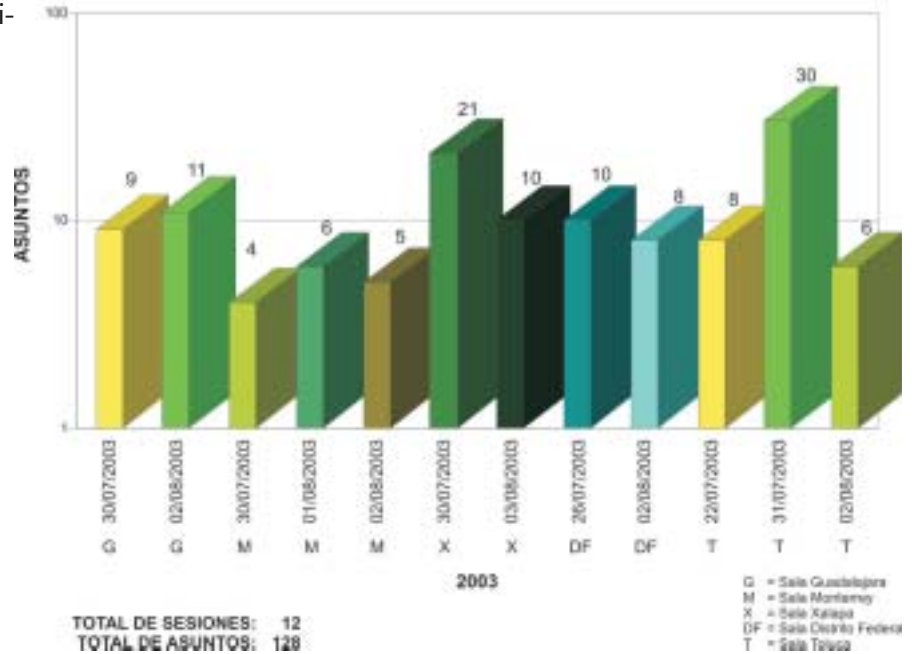
JUICIOS DE INCONFORMIDAD POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN



Efecto	Total	%
Modificados	64	50.00
Confirmados	48	37.50
Otros	16	12.50
Total	128	100.00

Los 128 juicios de inconformidad se resolvieron en 12 sesiones públicas celebradas en cada una de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral.

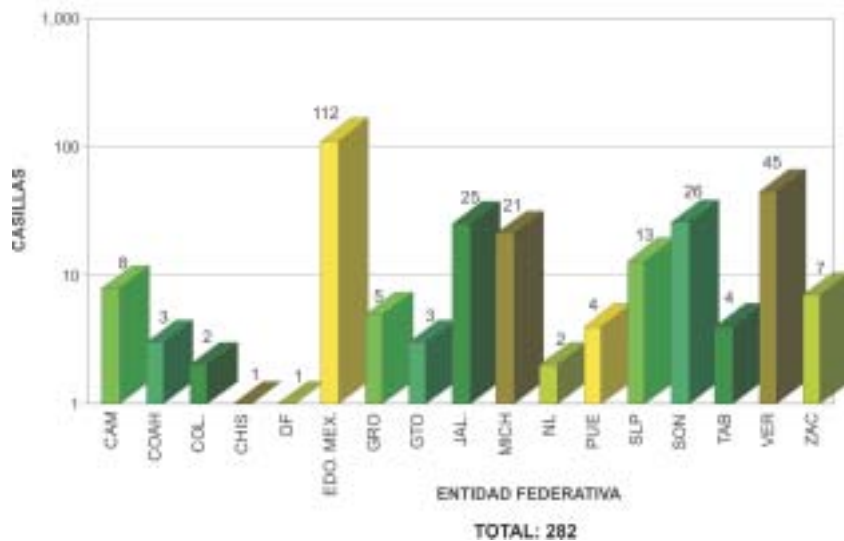
JUICIOS DE INCONFORMIDAD POR FECHA DE RESOLUCIÓN



Las Salas Regionales de este Tribunal declararon parcialmente fundados 64 juicios de inconformidad interpuestos en contra de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, en el ámbito federal lo que trajo como consecuencia la nulidad de 282 casillas, el total de casillas anuladas por entidad

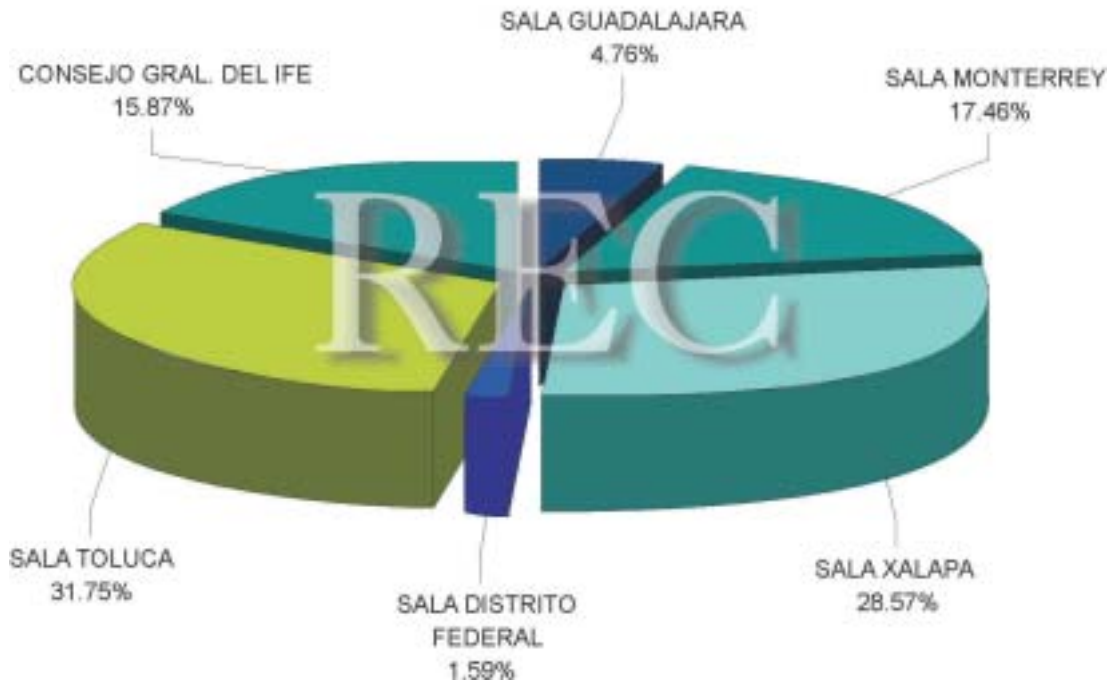
federativa son: 8 en Campeche, 3 en Coahuila, 2 en Colima, 1 en Chiapas, 1 en Distrito Federal, 112 en Estado de México, 5 en Guerrero, 3 en Guanajuato, 25 en Jalisco, 21 en Michoacán, 2 en Nuevo León, 4 en Puebla, 13 en San Luis Potosí, 26 en Sonora, 4 en Tabasco, 45 en Veracruz y 7 en Zacatecas.

CASILLAS ANULADAS EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD



RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR AUTORIDAD RESPONSABLE

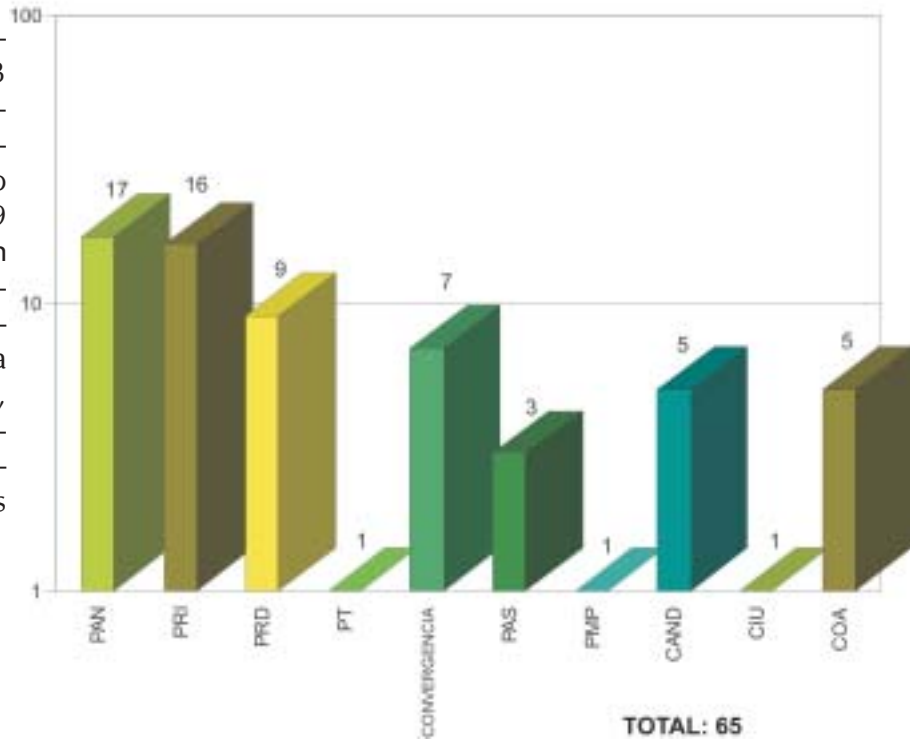


Sala	Total	%
Sala Guadalajara	3	4.76
Sala Monterrey	11	17.46
Sala Xalapa	18	28.57
Sala Distrito Federal	1	1.59
Sala Toluca	20	31.75
Consejo Gral. del IFE	10	15.87
Total	63	100.00

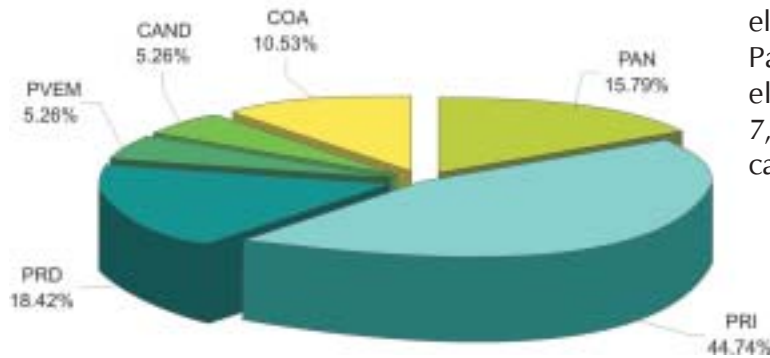
De los 63 recursos de reconsideración recibidos por la Sala Superior 3 tuvieron su origen en la Sala Regional Guadalajara, 11 en Monterrey, 18 en Xalapa, 1 en el Distrito Federal, 20 en Toluca y 10 que fueron interpuestos en contra de la asignación de diputados de representación proporcional que realizó el Consejo General del IFE.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR ACTOR

Durante julio y agosto se recibieron en la Sala Superior 63 recursos de reconsideración promovidos: 17 por el Partido Acción Nacional, 16 por el Partido Revolucionario Institucional, 9 por el Partido de la Revolución Democrática, 7 por Convergencia, 3 por el Partido Alianza Social, 5 por candidatos y 5 por la Coalición Alianza para Todos, uno por los partidos del Trabajo, México Posible y un ciudadano, respectivamente. En dos casos hubo más de un actor.



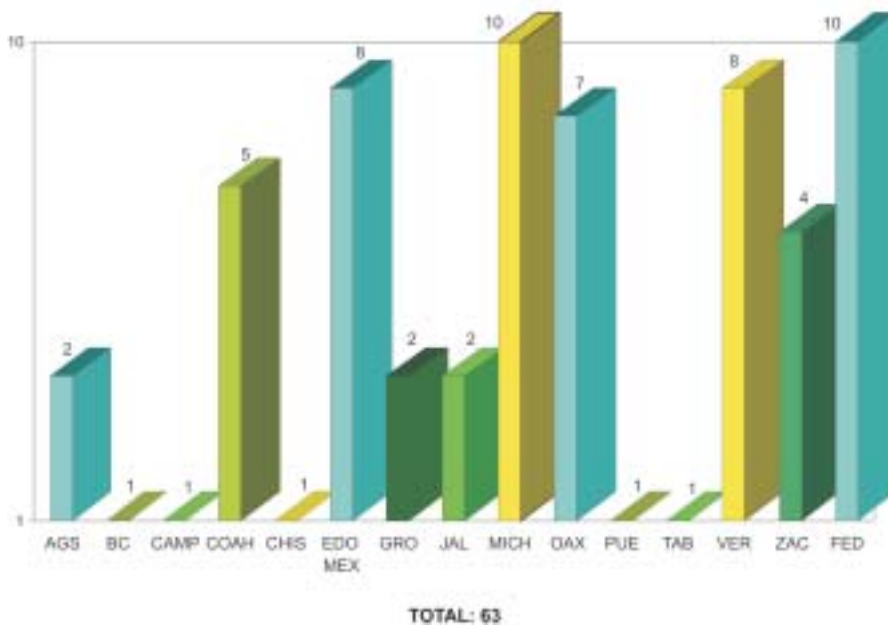
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR TERCERO INTERESADO



Comparecieron como terceros interesados el Partido Acción Nacional en 6 ocasiones, el Partido Revolucionario Institucional en 17, el Partido de la Revolución Democrática en 7, el Partido Verde Ecologista de México en 2, candidatos en 2 y las coaliciones en 4.

3° interesado	Total	%
PAN	6	15.79
PRI	17	44.74
PRD	7	18.42
Coaliciones	4	10.53
PVEM	2	5.26
Candidatos	2	5.26
Total	38	100.00

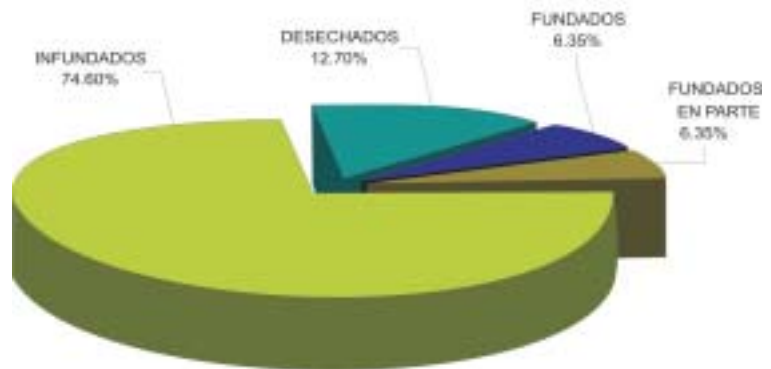
RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA



Estos recursos de reconsideración fueron promovidos en contra de actos de autoridades electorales federales con sede en las siguientes entidades federativas: 2 de Aguascalientes, 1 de Baja California, 1 de Campeche, 5 de Coahuila, 1 de Chiapas, 8 del Estado de México, 2 de Guerrero, 2 de Jalisco, 10 de Michoacán, 7 de Oaxaca, 1 de Puebla, 1 de Tabasco, 8 de Veracruz, 4 de Zacatecas y 10 de la Federación.

Los 63 recursos de reconsideración se resolvieron de la siguiente manera: 4 fundados, 4 fundados en parte, 47 infundados y 8 desechados.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS

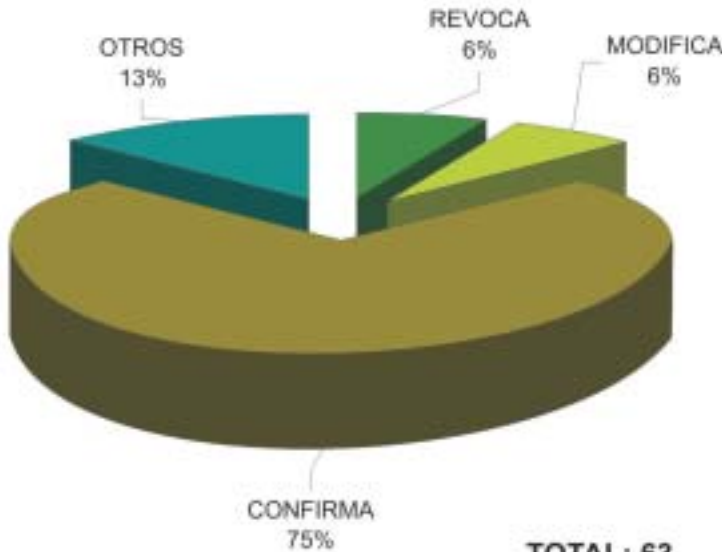


Sentidos	Total	%
Fundados	4	6.35
Fundados en parte	4	6.35
Infundados	47	74.60
Desechados	8	12.70
Total	63	100.00

Por efecto de resolución, en 2 asuntos se revocó la inelegibilidad de un candidato, en 2 más se declaró la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional en los distritos electorales 5 y 6 de los estados de Michoacán y Coahuila respectivamente; en 3 se

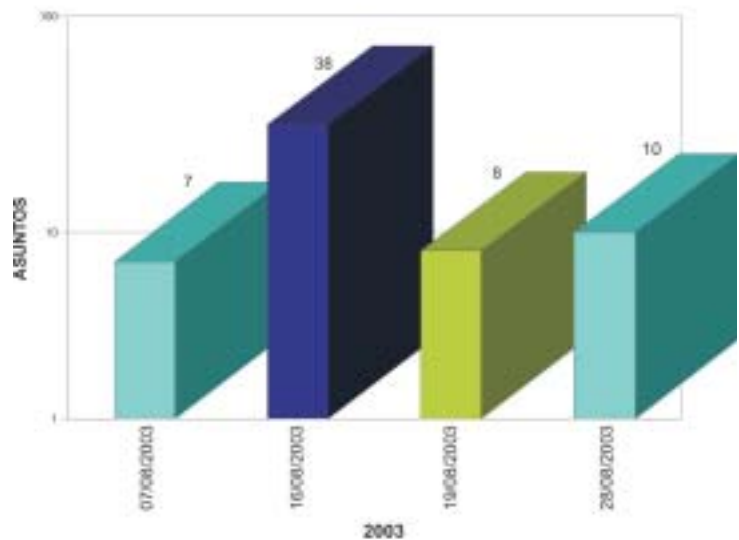
modificó la resolución impugnada y la Sala Superior declaró la nulidad de varias casillas; en una se modificó el acuerdo de asignación de diputados que realizó el Consejo General del IFE, en 47 se confirmaron las resoluciones y 8 tuvieron otro efecto.

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN



TOTAL: 63

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN POR FECHA DE RESOLUCIÓN

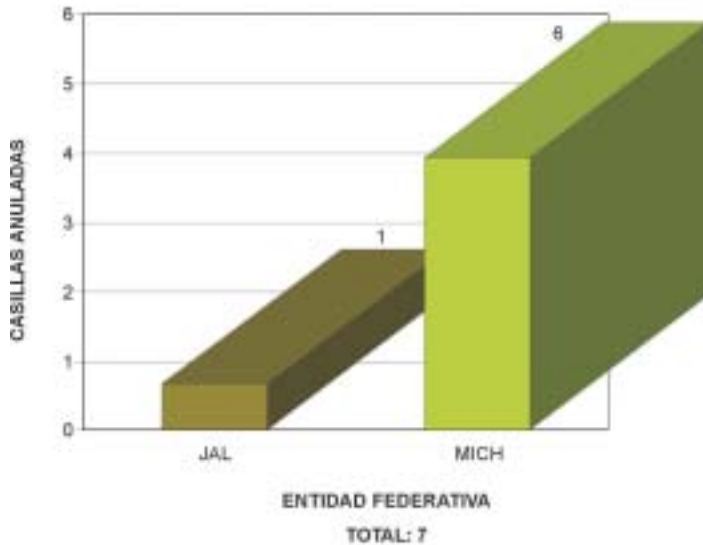


TOTAL DE SESIONES: 4
TOTAL DE ASUNTOS: 63

Los 63 recursos de reconsideración se resolvieron en 4 sesiones públicas celebradas en la Sala Superior de este Tribunal Electoral de acuerdo a la gráfica siguiente:

La Sala Superior determinó, al resolver los recursos de reconsideración, anular la votación de 7 casillas, 1 en Jalisco, por el principio de mayoría relativa y 6 en Michoacán, por el principio de representación proporcional, correspondientes a la elección federal de diputados.*

CASILLAS ANULADAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

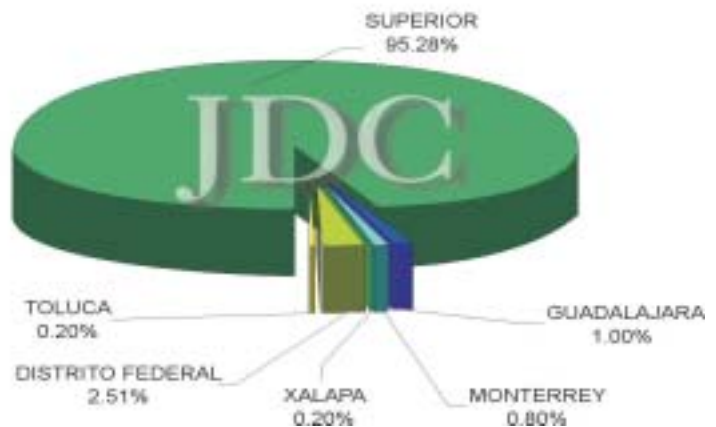


*Son diversas a las de los distritos en que se decretó la nulidad.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

El Tribunal Electoral, a través de sus diferentes Salas, recibió 996 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y su distribución fue de 949 juicios que correspondieron a la Sala Superior, 10 a la Sala Guadalajara, 8 a la Sala Monterrey, 2 a la Sala Xalapa, 25 a la Sala Distrito Federal y 2 a la Sala Toluca. Es importante señalar que algunos asuntos fueron promovidos por más de un actor.

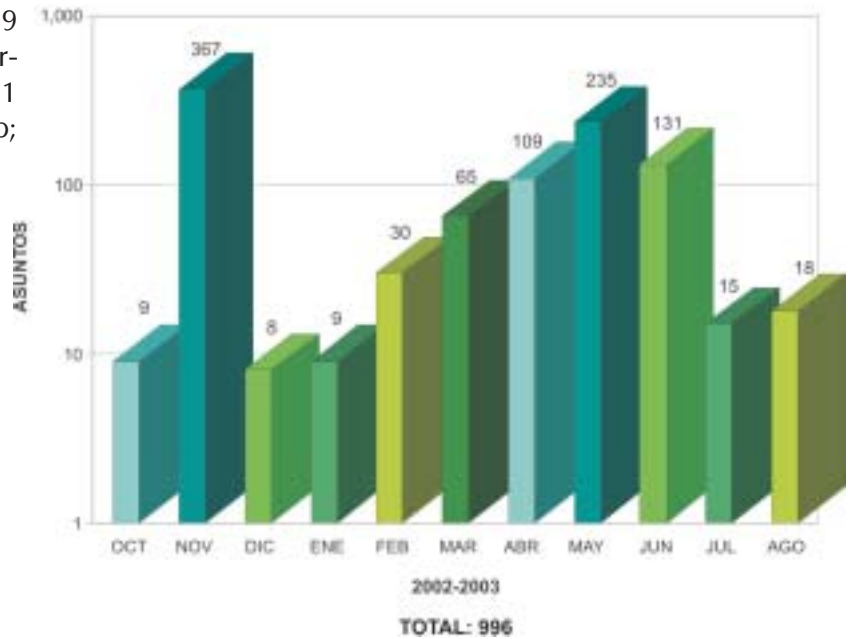
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RECIBIDOS POR SALA



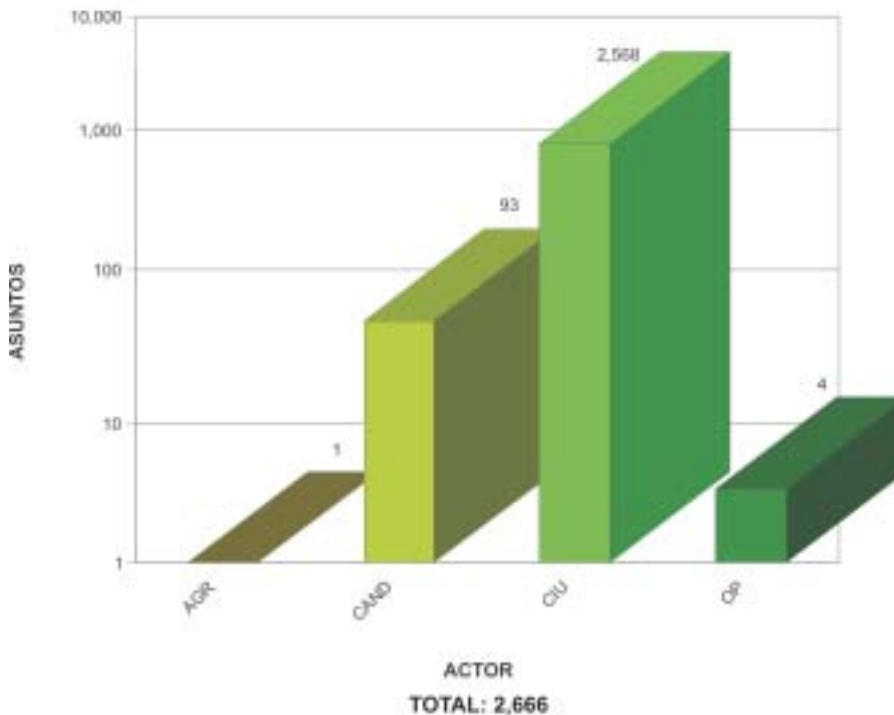
Sala	Total	%
Guadalajara	10	1.00
Monterrey	8	0.80
Xalapa	2	0.20
Distrito Federal	25	2.51
Toluca	2	0.20
Superior	949	95.28
Total	996	100.00

En esta clasificación fueron recibidas 9 demandas en octubre, 367 en noviembre y 8 en diciembre de 2002 y durante el 2003 se recibieron: 9 en enero, 30 en febrero, 65 en marzo, 109 en abril, 235 en mayo, 131 en junio, en julio 15 y 18 en agosto; que sumaron 996.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR MES DE RECEPCIÓN

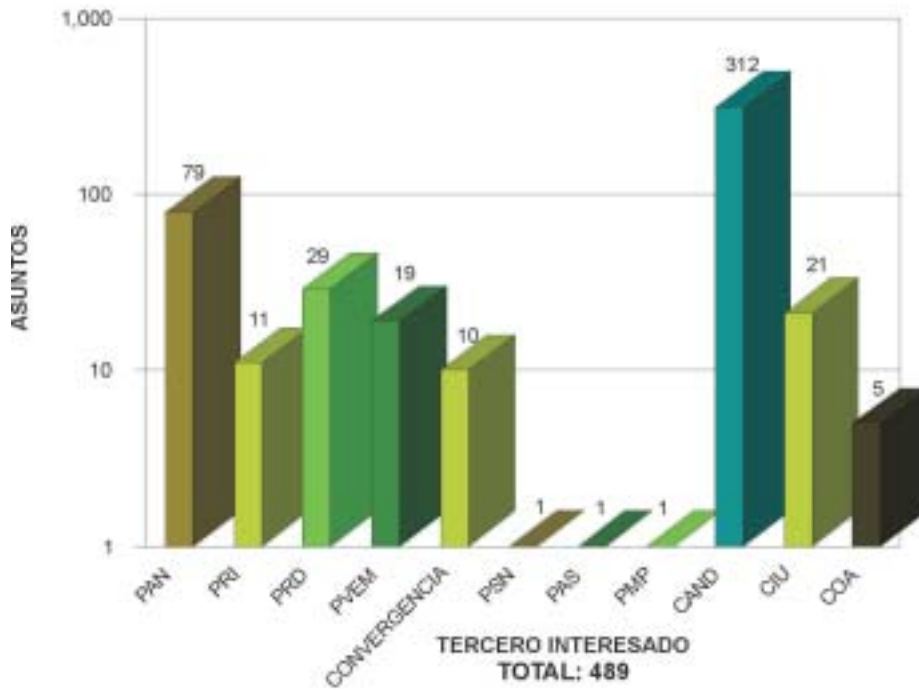


JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR ACTOR



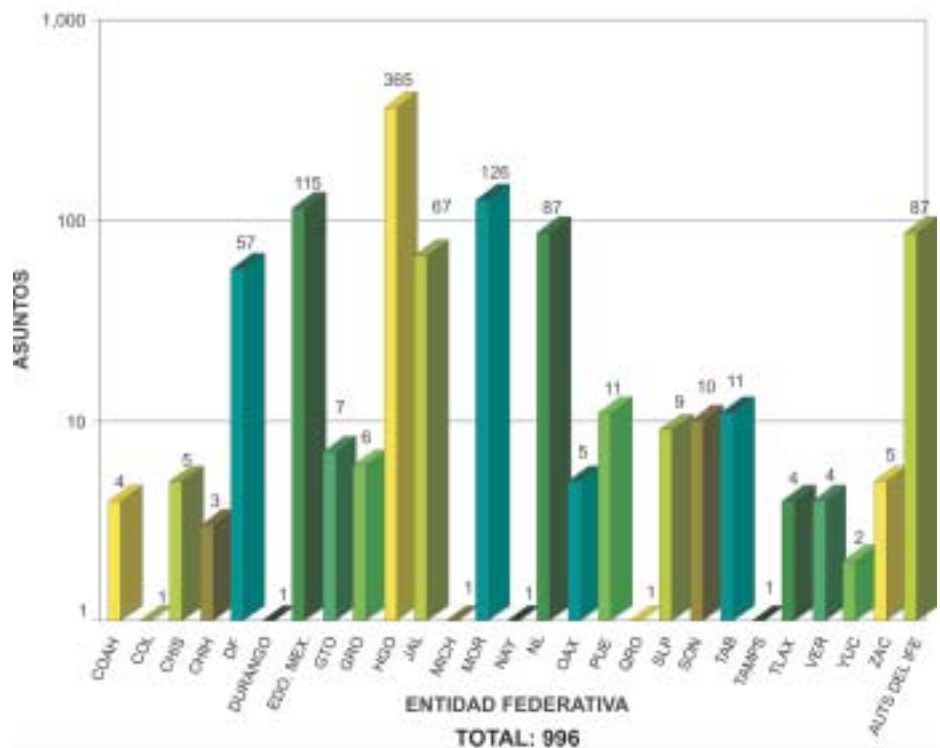
En relación con los actores, más del 96% de los casos atendidos fueron interpuestos por ciudadanos y el resto por ciudadanos en su carácter de candidatos y por diversas organizaciones políticas. Es decir, en 2,568 casos promovieron ciudadanos, en 93 candidatos, en 4 organizaciones políticas y una agrupación política nacional. Es importante mencionar que múltiples asuntos fueron promovidos por más de un actor.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR TERCERO INTERESADO



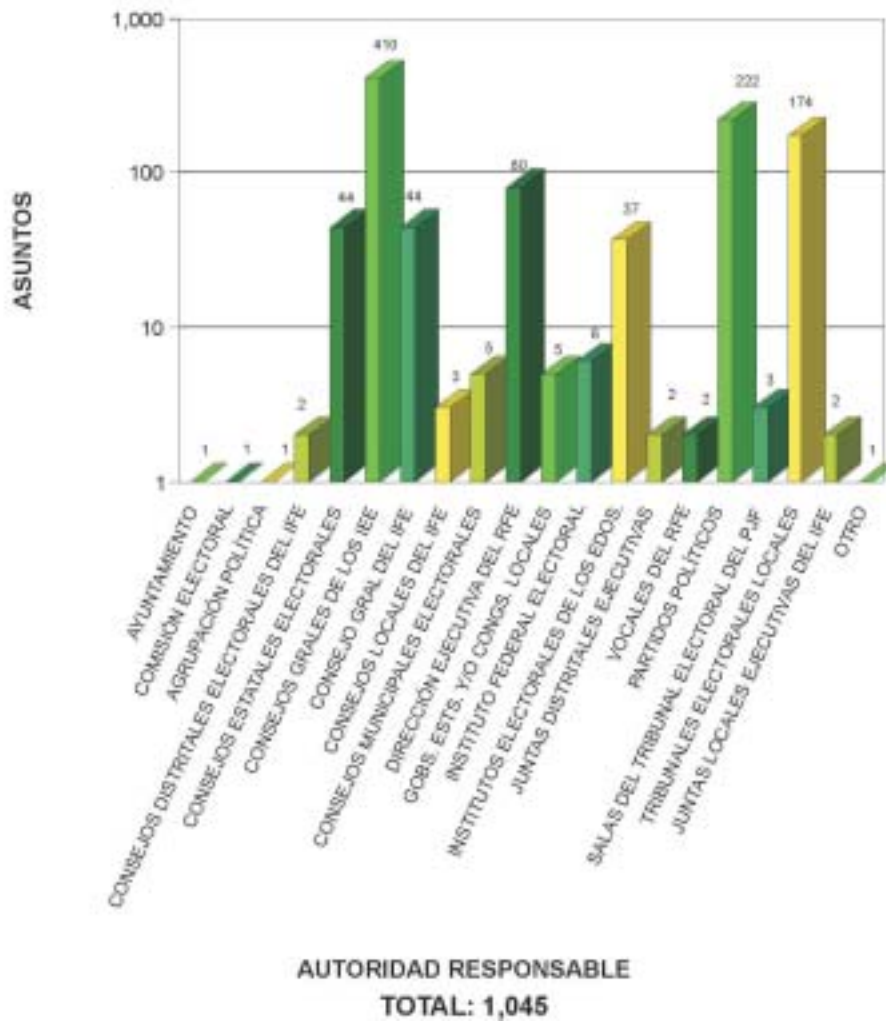
En este medio de impugnación comparecieron como terceros interesados en 79 ocasiones el Partido Acción Nacional, en 11 el Partido Revolucionario Institucional, en 29 el Partido de la Revolución Democrática, en 19 el Partido Verde Ecologista de México, en 10 Convergencia, en una ocasión los Partidos de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y México Posible; en 312 candidatos, en 21 fueron ciudadanos y en 5 coaliciones.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR ENTIDAD FEDERATIVA



Este medio de impugnación fue promovido contra actos emitidos por autoridades electorales de los siguientes Estados: Coahuila 4, Colima 1, Chiapas 5, Chihuahua 3, Distrito Federal 57, Durango 1, Estado de México 115, Guanajuato 7, Guerrero 6, Hidalgo 365, Jalisco 67, Michoacán 1, Morelos 126, Nayarit 1, Nuevo León 87, Oaxaca 5, Puebla 11, Querétaro 1, San Luis Potosí 9, Sonora 10, Tabasco 11, Tamaulipas 1, Tlaxcala 4, Veracruz 4, Yucatán 2, Zacatecas 5 y 87 interpuestos contra actos de autoridades del Instituto Federal Electoral.

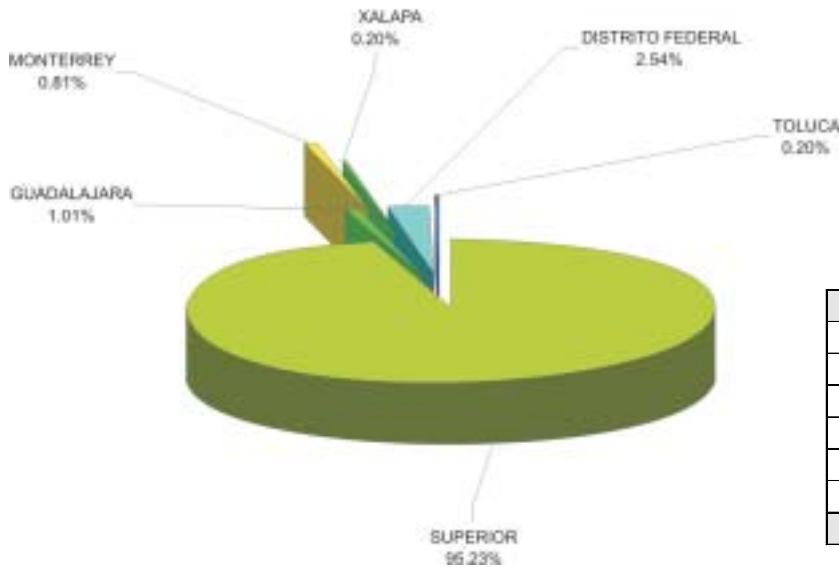
**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO POR AUTORIDAD RESPONSABLE**



Estos juicios se promovieron contra actos de las siguientes autoridades electorales: consejos generales de los institutos electorales de los estados con 410, diversos partidos políticos con 222, tribunales electorales locales con 174, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con 80, Consejo General del IFE con 44, consejos estatales electorales con 44, institutos electorales de los estados con 37, el Instituto Federal Electoral con 6; consejos municipales electorales y gobiernos estatales y/o congresos locales con 5; los consejos

locales del IFE y Salas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con 3; las juntas distritales ejecutivas, vocales del Registro Federal de Electores, consejos distritales electorales federales y las juntas locales ejecutivas del IFE con 2 cada uno, y en una ocasión un ayuntamiento, una comisión electoral, una agrupación política, y otro más con 1, en el que no se señaló autoridad responsable. Cabe aclarar que en algunos asuntos se señala más de una autoridad como responsable.

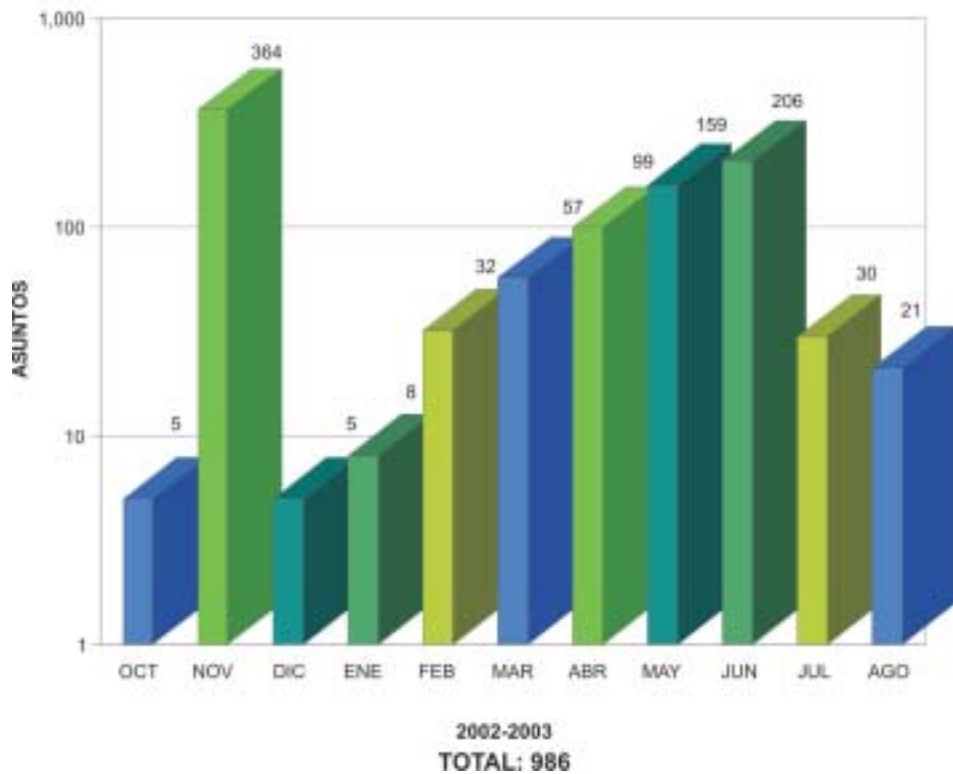
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RESUELTOS POR SALA



Fueron resueltos 986 juicios, de los cuales correspondieron 939 a la Sala Superior, 10 a la Sala Guadalajara, 8 a la Sala Monterrey, 2 a la Sala Xalapa, 25 a la Sala Distrito Federal y 2 a la Sala Toluca.

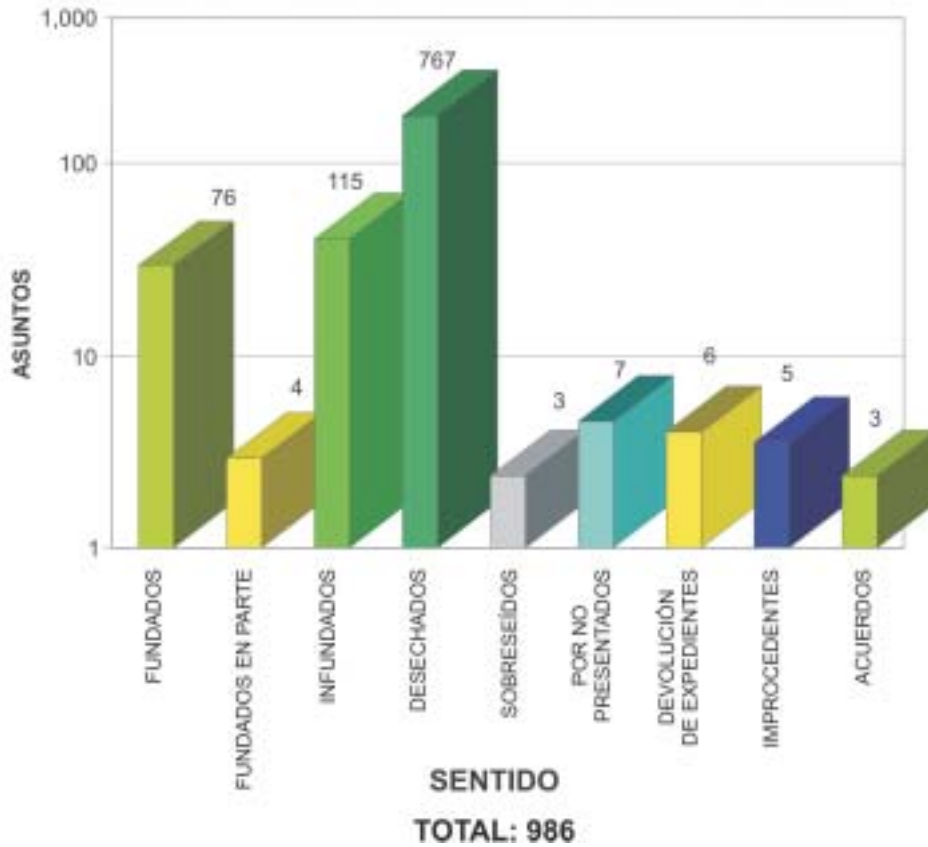
Sala	Total	%
Guadalajara	10	1.01
Monterrey	8	0.81
Xalapa	2	0.20
Distrito Federal	25	2.54
Toluca	2	0.20
Superior	939	95.23
Total	986	100.00

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR MES DE RESOLUCIÓN



De los 986 juicios se resolvieron: 5 en octubre, 364 en noviembre y 5 en diciembre de 2002, y durante 2003: 8 en enero, 32 en febrero, 57 en marzo, 99 en abril, 159 en mayo, 206 en junio, 30 en julio y 21 en agosto.

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS**

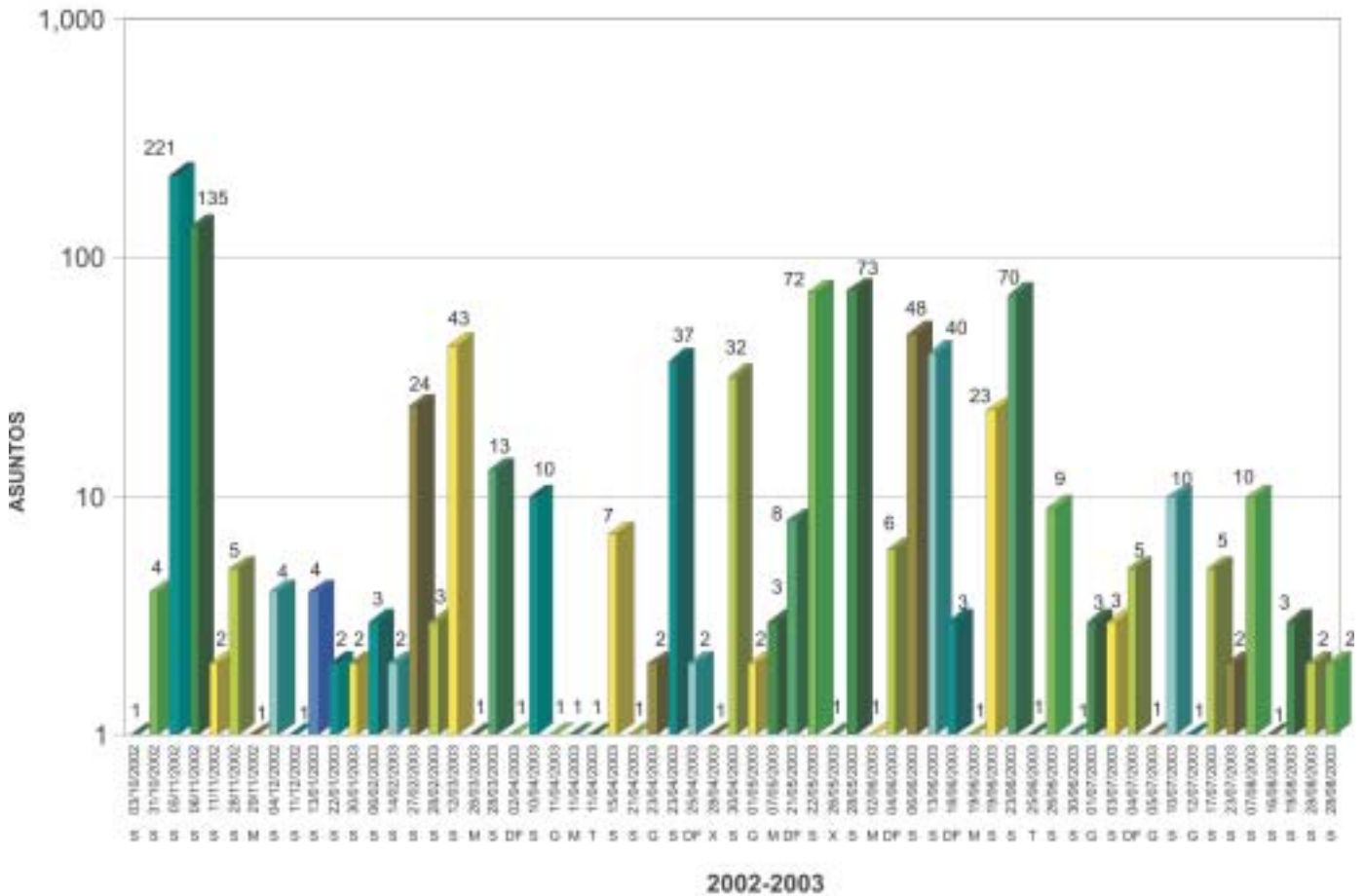


El sentido de los juicios fue: 76 fundados, 4 fundados en parte, 115 infundados, 767 desechados, 3 sobreseídos, 7 por no presentados, 6 se resolvieron

mediante acuerdos de devolución de expediente a la autoridad responsable, 5 se declararon improcedentes y 3 concluyeron por acuerdo de la Sala.

La siguiente gráfica muestra las fechas de las sesiones públicas realizadas por las Salas del Tribunal Electoral y el número de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resueltos en cada una. Se excluyen 6 sesiones privadas de resolución en las que se resolvieron 9 asuntos.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR FECHA DE RESOLUCIÓN

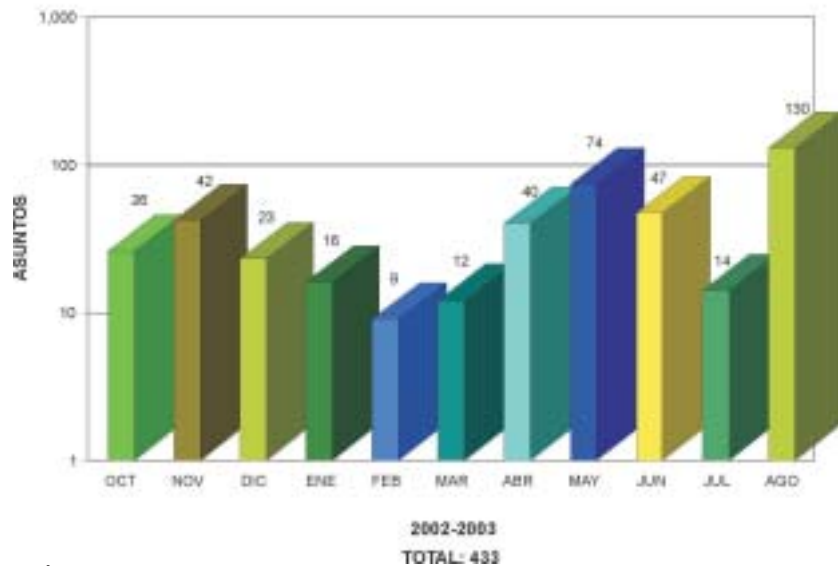


TOTAL DE SESIONES PÚBLICAS: 61
TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 977

S = Sala Superior
G = Sala Guadalajara
M = Sala Monterrey
DF = Sala Distrito Federal
T = Sala Toluca

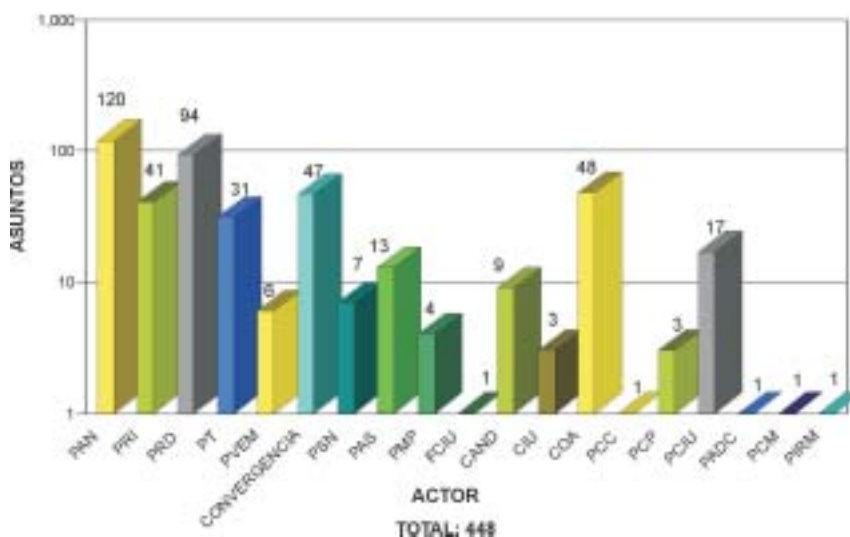
JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR MES DE RECEPCIÓN



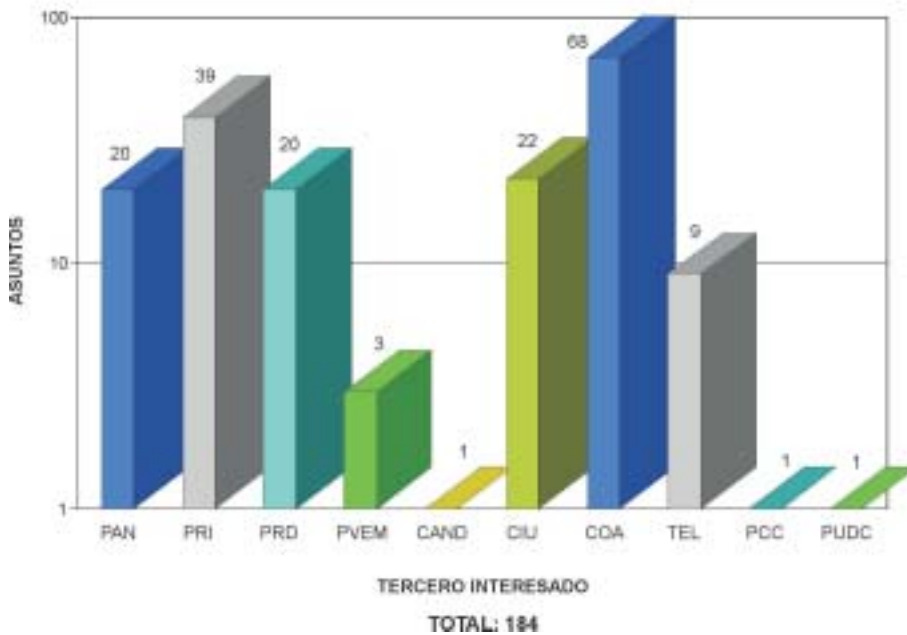
En este rubro, se recibieron 433 demandas: 26 en octubre, 42 en noviembre, 23 en diciembre de 2002, y durante 2003: 16 en enero, 9 en febrero, 12 en marzo, 40 en abril, 74 en mayo, 47 en junio, en julio 14 y en agosto 130.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR ACTOR



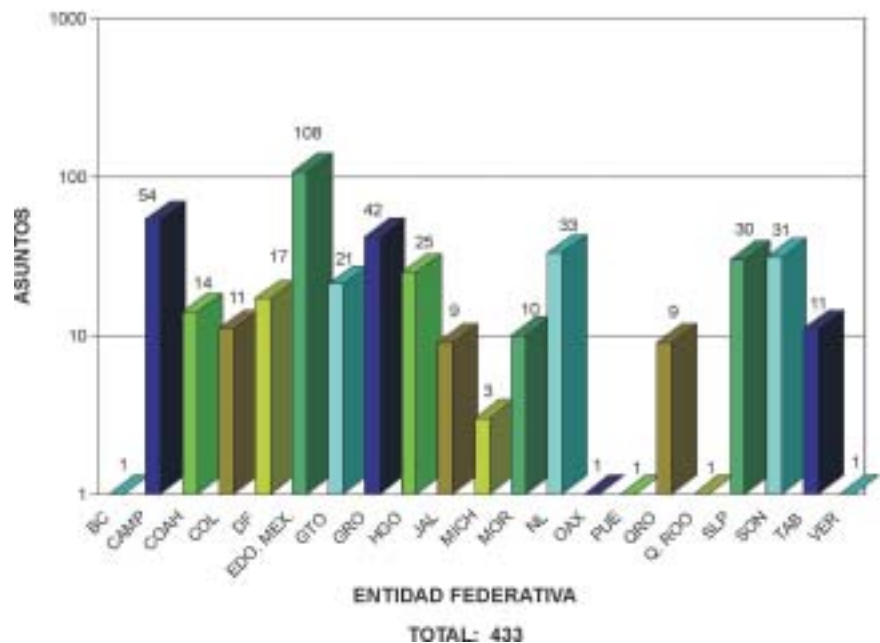
En relación con los actores, 120 juicios fueron promovidos por el Partido Acción Nacional, 41 por el Partido Revolucionario Institucional, 94 por el Partido de la Revolución Democrática, 31 por el Partido del Trabajo, 6 por el Partido Verde Ecologista de México, 47 por Convergencia, 7 por el Partido de la Sociedad Nacionalista, 13 por el Partido Alianza Social, 4 por el Partido México Posible, 1 por el Partido Fuerza Ciudadana, 9 por candidatos, 3 por ciudadanos, 48 por coaliciones, 1 por el Partido Cardenista Coahuilense, 3 por el Partido Conciencia Popular y 17 por el Partido Parlamento Ciudadano, 1 por el Partido Asociación por la Democracia Colimense, 1 por el Partido Civilista Morelense y 1 por el Partido Incluyente de Renovación Moral. Cabe aclarar que algunos asuntos fueron promovidos por más de un actor.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR TERCERO INTERESADO



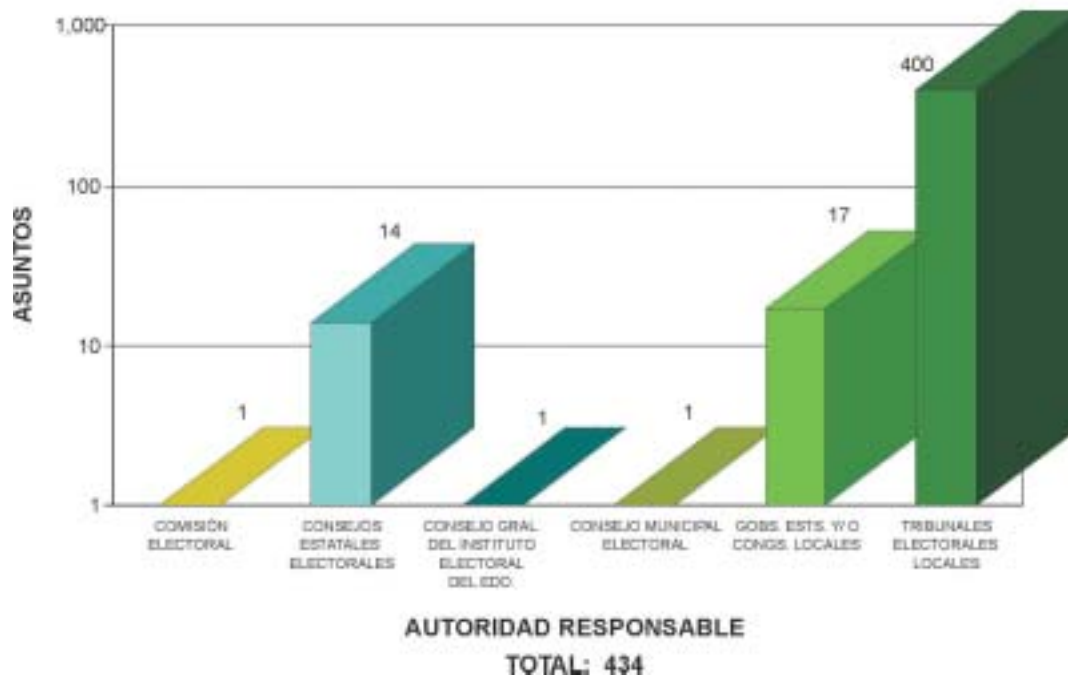
En este medio de impugnación comparecieron como terceros interesados en 20 ocasiones el Partido Acción Nacional, en 39 el Partido Revolucionario Institucional, en 20 el Partido de la Revolución Democrática, en 3 el Partido Verde Ecologista de México, en 1 ocasión un candidato, en 22 fueron ciudadanos, en 68 coaliciones, en 9 tribunales electorales locales y los Partidos Cardenista Coahuilense y Unidad Democrática de Coahuila en 1 ocasión cada uno.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR ENTIDAD FEDERATIVA



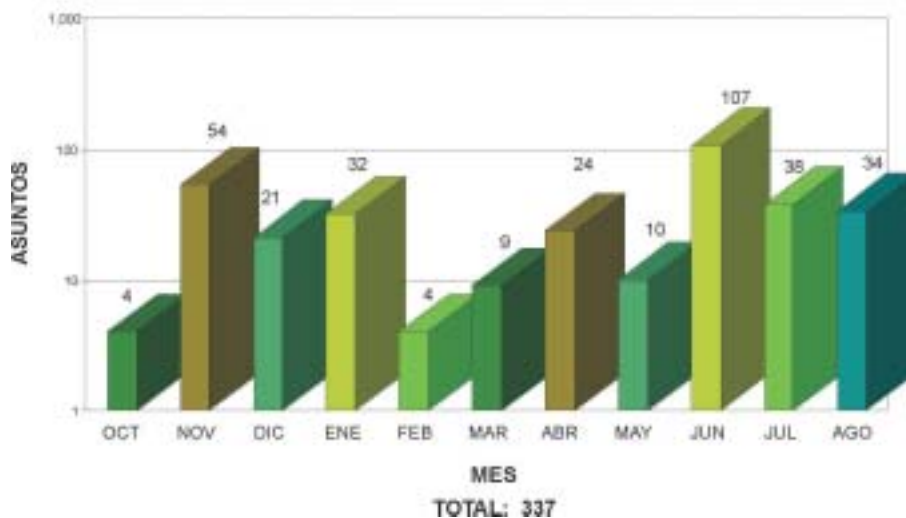
Estos juicios fueron promovidos contra actos derivados de autoridades de las siguientes entidades federativas: 1 de Baja California, 54 de Campeche, 14 de Coahuila, 11 de Colima, 17 del Distrito Federal, 108 del Estado de México, 21 de Guanajuato, 42 de Guerrero, 25 de Hidalgo, 9 de Jalisco, 3 de Michoacán, 10 de Morelos, 33 de Nuevo León, 1 de Oaxaca, 1 de Puebla, 9 de Querétaro, 1 de Quintana Roo, 30 de San Luis Potosí, 31 de Sonora, 11 de Tabasco y 1 de Veracruz.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL INGRESADOS POR AUTORIDAD RESPONSABLE



Los juicios ingresados por autoridad responsable fueron: 400 contra tribunales electorales locales, 17 contra gobiernos estatales y/o congresos locales, 14 contra los consejos estatales electorales y uno contra una comisión electoral, un consejo general del instituto electoral del Estado y un consejo municipal electoral, respectivamente.

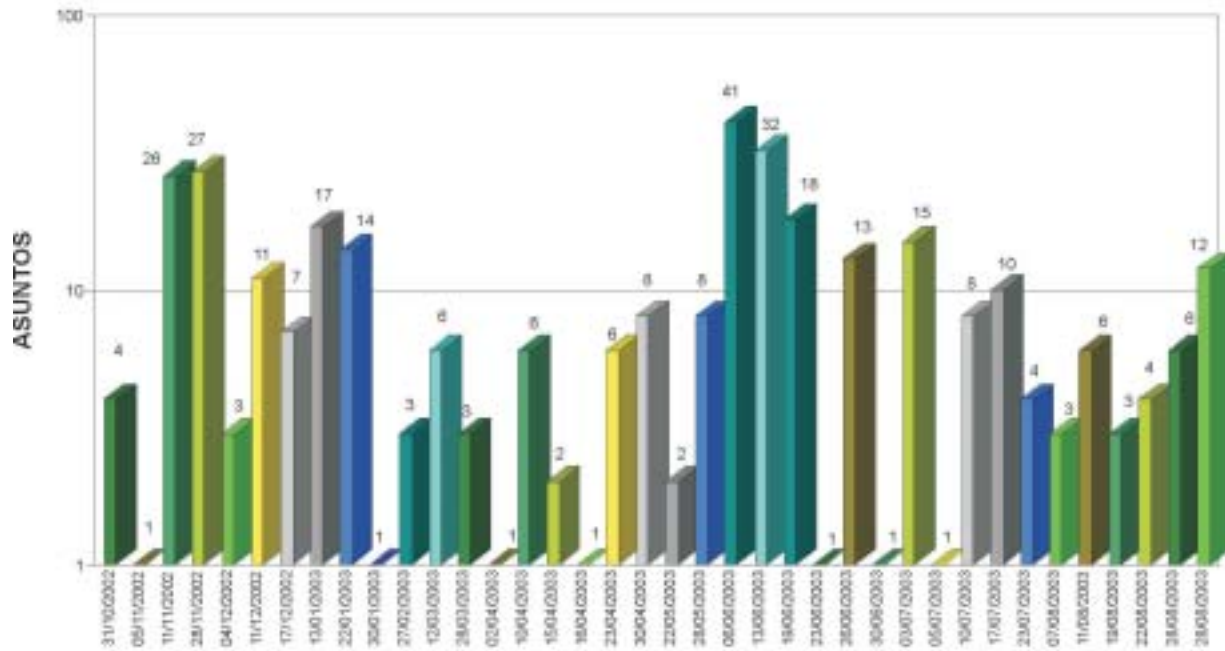
JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL POR MES DE RESOLUCIÓN



De los 337 juicios se resolvieron: 4 en octubre, 54 en noviembre y 21 en diciembre de 2002, y durante 2003: 32 en enero, 4 en febrero, 9 en marzo, 24 en abril, 10 en mayo, 107 en junio, 38 en julio y 34 en agosto.

De los 337 juicios sesionados, 335 fueron resueltos en 38 sesiones públicas y 2 en sesiones privadas. La gráfica siguiente detalla las fechas de las sesiones públicas:

**JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
POR FECHA DE RESOLUCIÓN**



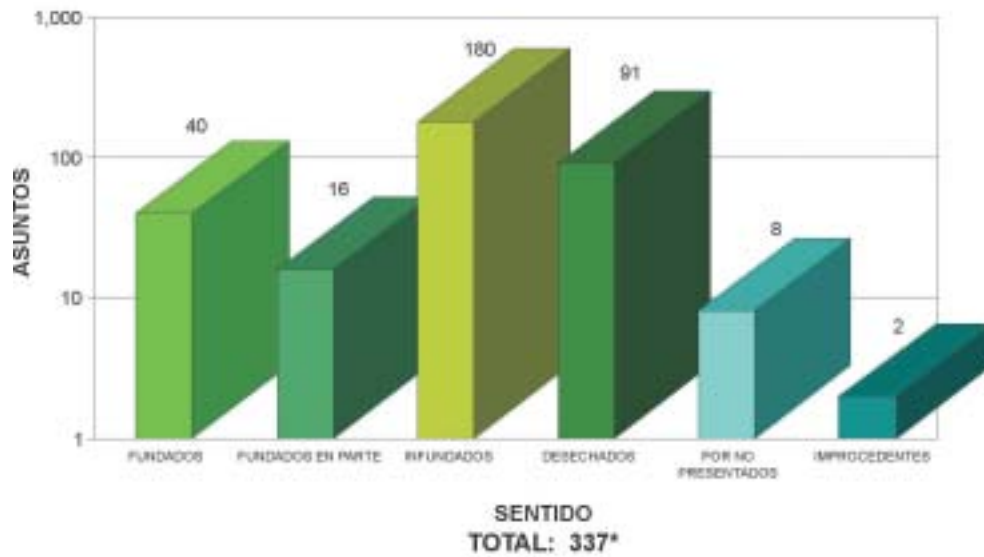
2002-2003

TOTAL DE SESIONES: 38

TOTAL DE ASUNTOS RESUELTOS: 335

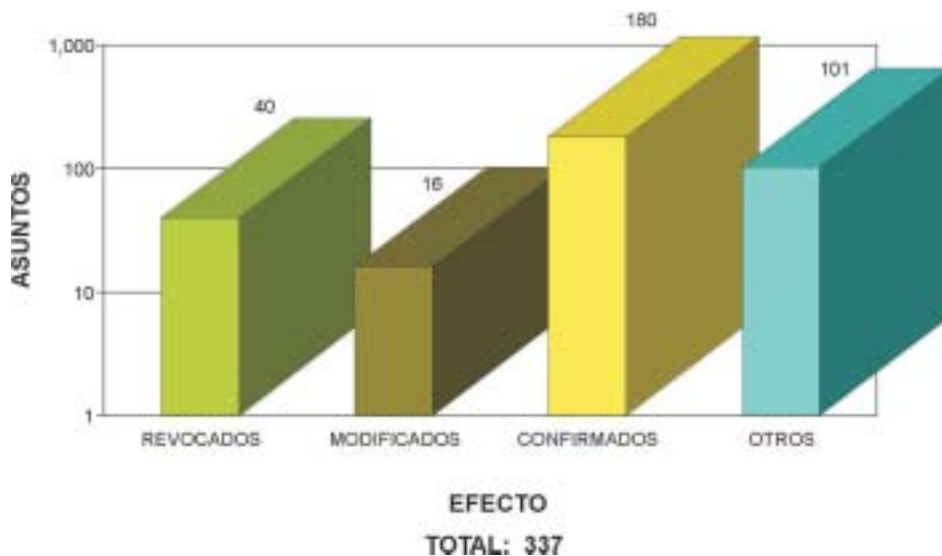
De los 337 juicios, 40 fueron fundados, 16 fundados en parte, 180 infundados, 91 desechados, 8 se tuvieron por no presentados y 2 se declararon improcedentes.

**JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS**



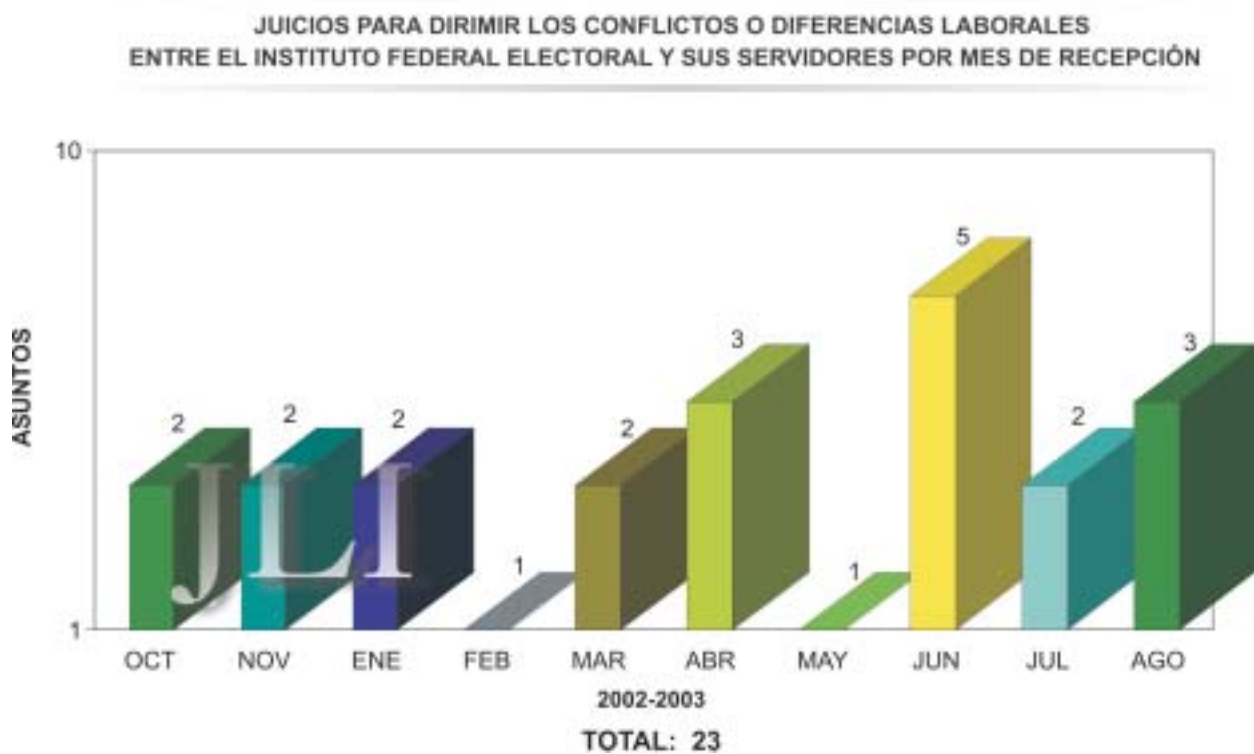
* Dos asuntos se resolvieron en sesión privada.

**JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL
POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN**



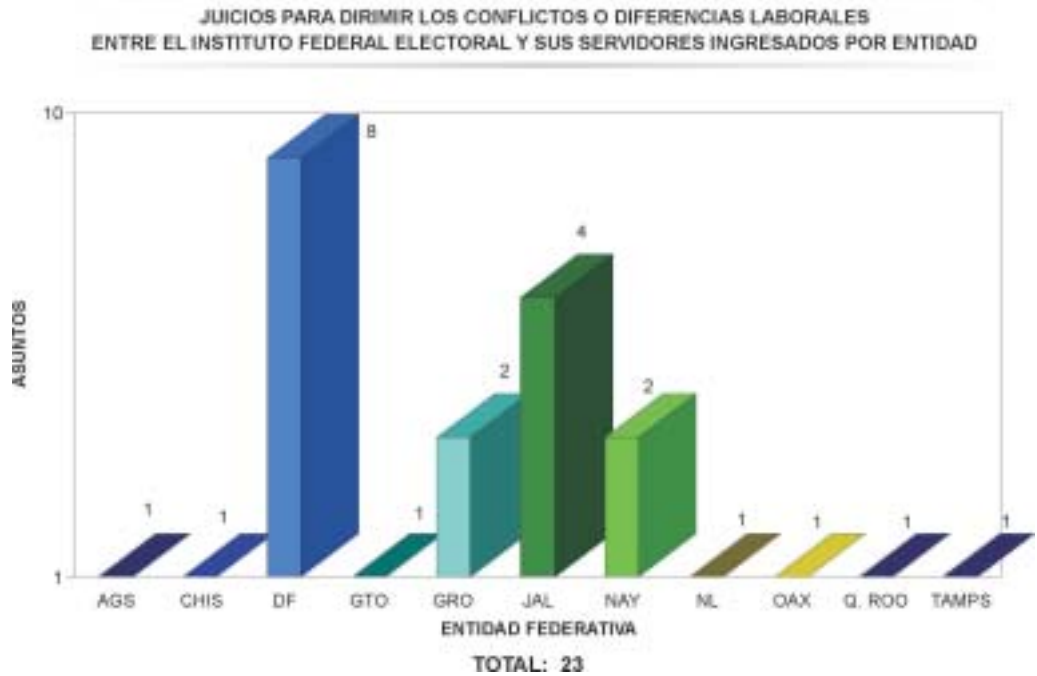
Por efecto de la resolución, 40 se revocaron, 16 se modificaron, 180 se confirmaron y 101 tuvieron otro efecto.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES

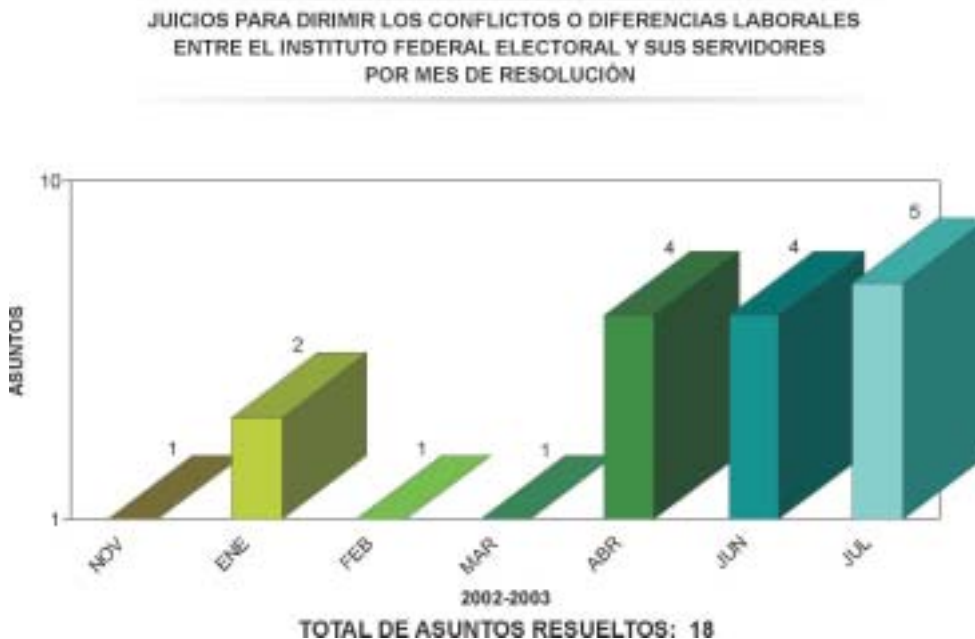


En el período que comprende este informe se recibieron un total de 23 demandas de juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, 2 ingresaron en octubre y 2 en noviembre de 2002; y durante 2003: 2 en enero, 1 en febrero, 2 en marzo, 3 en abril, 1 en mayo, 5 en junio, 2 en julio y 3 en agosto.

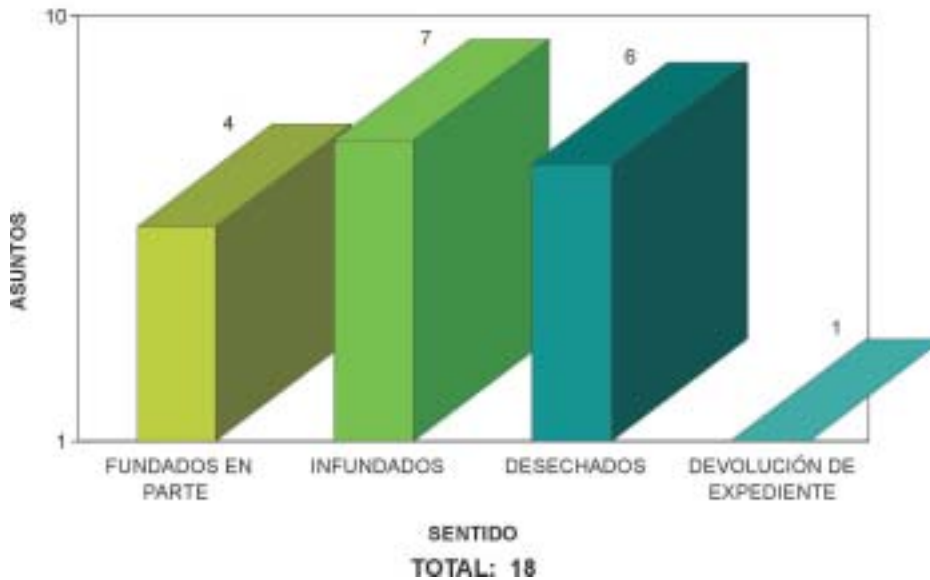
De estos juicios, 1 tuvo su origen en Aguascalientes, 1 en Chiapas, 8 en el Distrito Federal, 1 en Guanajuato, 2 en Guerrero, 4 en Jalisco, 2 en Nayarit, 1 en Nuevo León, 1 en Oaxaca, 1 en Quintana Roo y 1 en Tamaulipas.



De los 18 juicios se resolvieron: 1 en noviembre de 2002, y durante 2003: 2 en enero, 1 en febrero, 1 en marzo, 4 en abril, 4 en junio y 5 en julio.



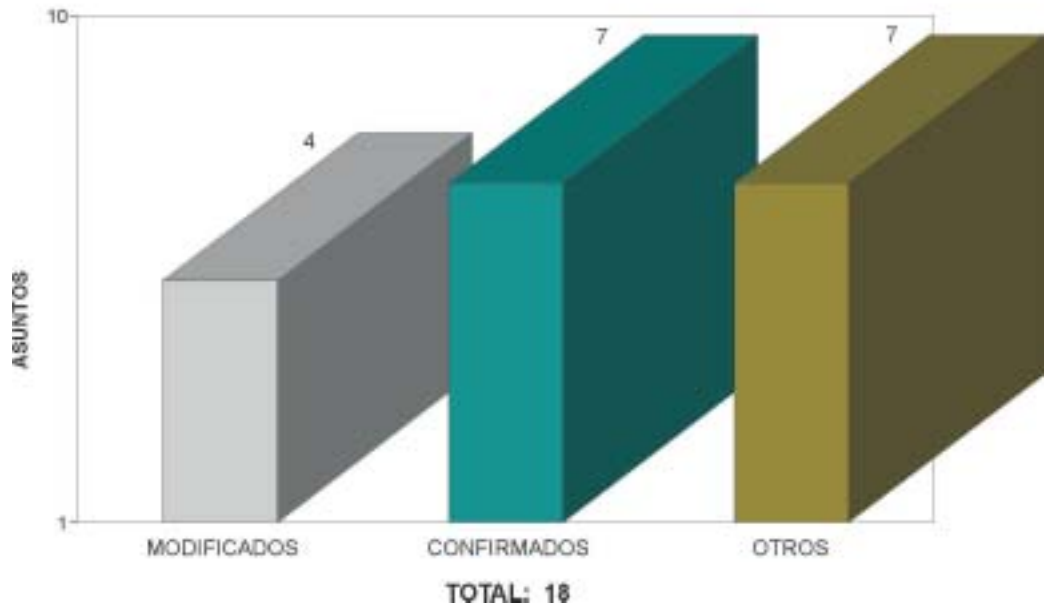
JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS



De los asuntos resueltos, 4 fueron fundados en parte, 7 infundados, 6 desechados y en uno se ordenó la devolución del expediente; tal como se muestra gráficamente.

Por efecto de la resolución: 4 fueron modificados, 7 confirmados y 7 clasificados como otros.

JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES POR EFECTO DE LA RESOLUCIÓN



ASUNTOS ESPECIALES

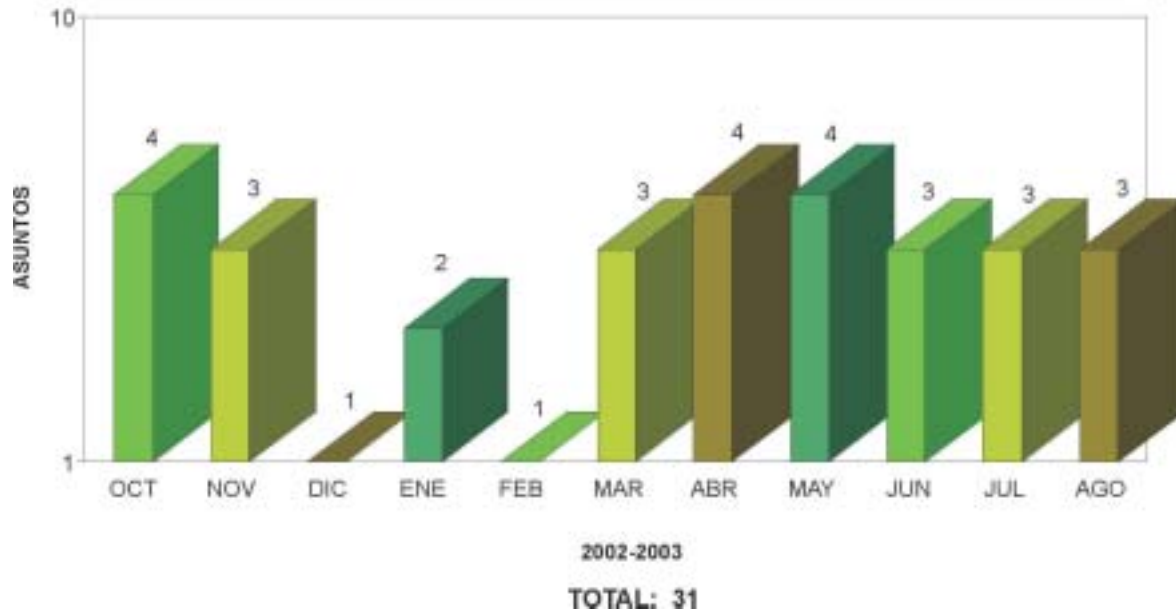
En el período que comprende el informe, se recibieron 31 asuntos especiales: 28 en la Sala Superior y 3 en la Sala Distrito Federal.



Sala	Total	%
Superior	28	90.32
Distrito Federal	3	9.68
Total	31	100

Ingresaron 31 asuntos especiales, de los cuales correspondieron: 4 a octubre, 3 a noviembre y 1 a diciembre de 2002, y durante 2003: 2 en enero, 1 en febrero, 3 en marzo, 4 en abril, 4 en mayo, 3 en junio, 3 en julio y 3 en agosto.

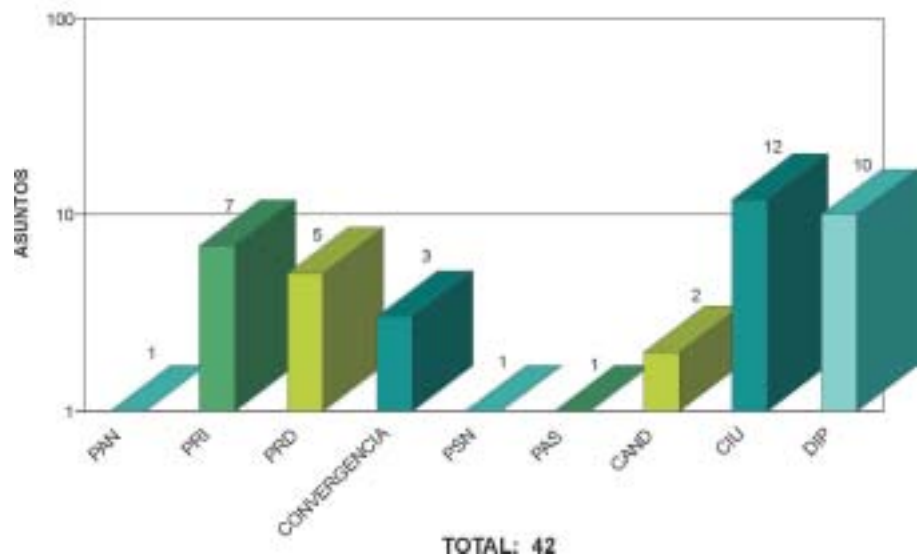
ASUNTOS ESPECIALES POR MES DE RECEPCIÓN



2002-2003

TOTAL: 31

ASUNTOS ESPECIALES POR PROMOVENTE/INTERESADO



Los asuntos especiales ingresados fueron promovidos 12 por ciudadanos, 10 por diputados, 7 por el Partido Revolucionario Institucional, 5 por el Partido de la Revolución Democrática, 3 por Convergencia, 2 por candidatos, 1 por el Partido Acción Nacional, 1 por el Partido de la Sociedad Nacionalista y 1 por el Partido Alianza Social. Cabe aclarar que algunos asuntos fueron interpuestos por más de un promoviente.

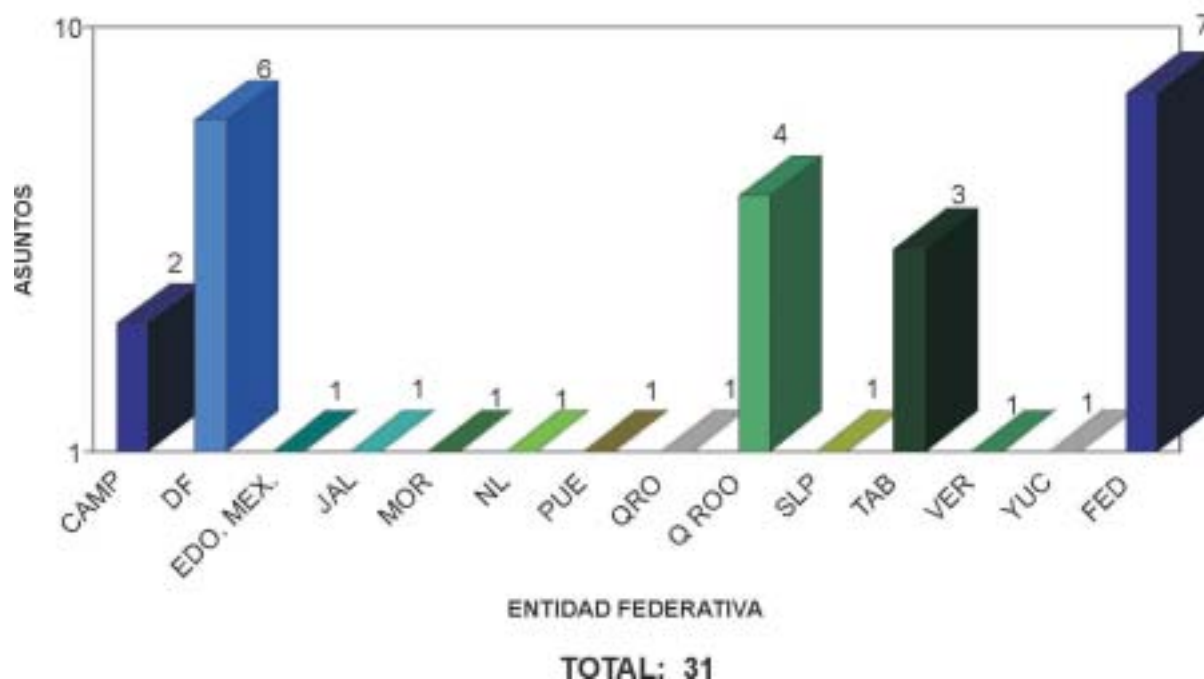
El origen y orden de los 31 asuntos especiales, corresponden a 13 entidades federativas, de las cuales sólo en 12 casos se solicitó opinión de la Sala Superior respecto de acciones de inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de ordenamientos jurídicos de carácter electoral expedidos: 3 en Tabasco y 3 en Quintana Roo y uno para cada uno de los siguientes Estados: Campeche, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

Los restantes 19 asuntos especiales se integraron por diversos recursos presentados como se indica: uno de Campeche en el que promueven un amparo directo, uno de un candidato de Jalisco, uno del Partido Acción Nacional contra actos del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y uno del Partido Revolucionario Institucional provenien-

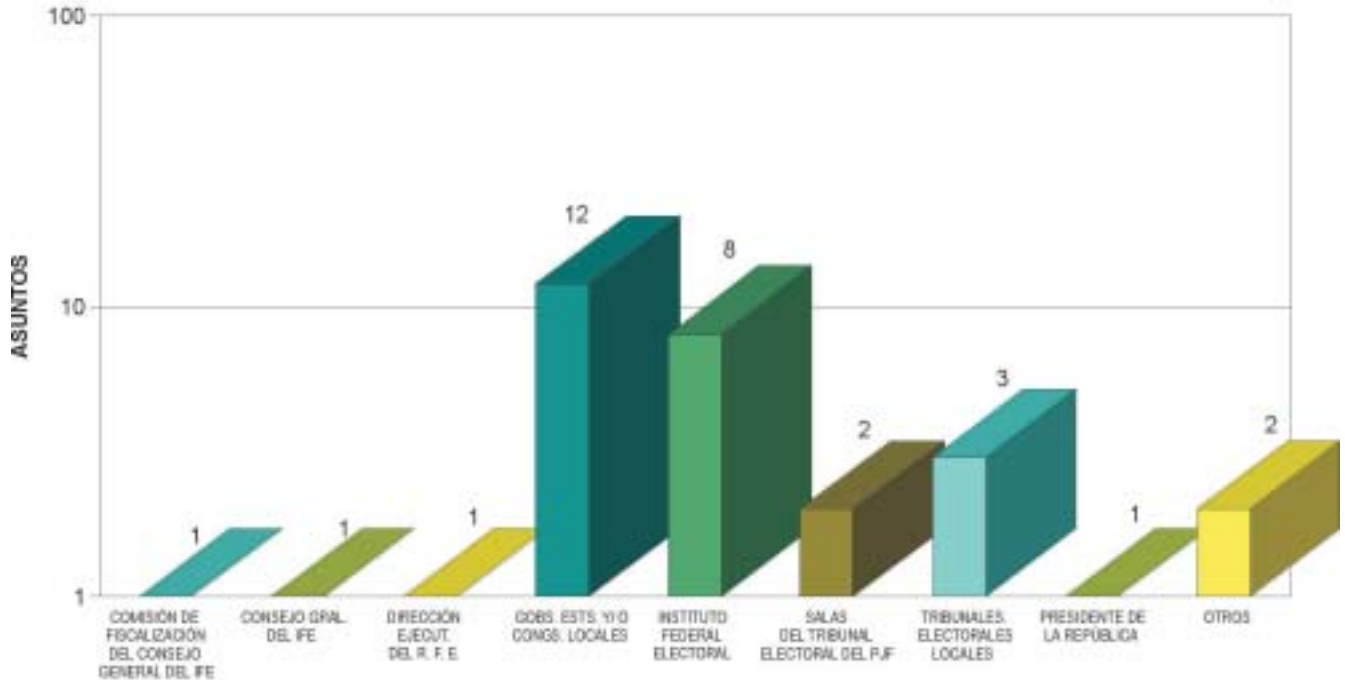
te de Quintana Roo; 5 por el Partido Revolucionario Institucional en contra de autoridades federales, como el Instituto Federal Electoral y el Presidente de la República; 2 por ciudadanos en los que hacen diversas solicitudes y manifestaciones respecto del Instituto Federal Electoral y 3 contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal; uno de Convergencia correspondiente también al Distrito Federal en el que impugna la elección federal y uno del secretario del Consejo local del IFE en el Estado de Puebla, en el que solicita se dejen sin efectos diversos apercebimientos que le fueron realizados por la Sala Distrito Federal.

Los restantes asuntos fueron promovidos por 3 ciudadanos contra resoluciones de la Sala Superior, provenientes 2 del Distrito Federal y uno del Estado de México.

ASUNTOS ESPECIALES INGRESADOS POR ENTIDAD



ASUNTOS ESPECIALES POR EMISOR DEL ACTO



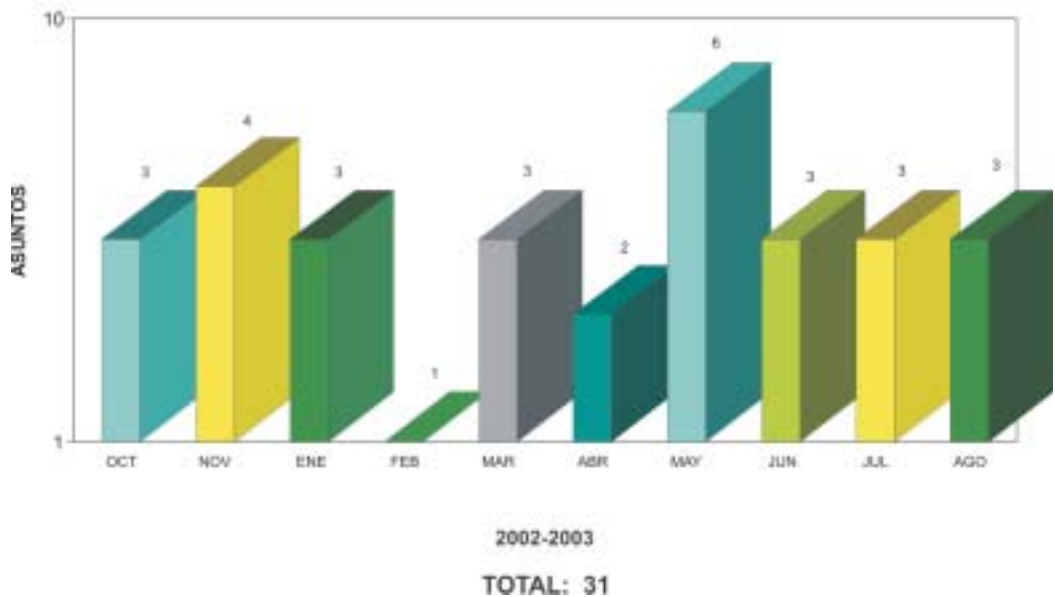
TOTAL: 31

Referente al emisor del acto, correspondieron 1 a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE, 1 al Consejo General del IFE, 1 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, 12 a gobiernos de los Estados y/o congresos locales, 8 al Instituto Fe-

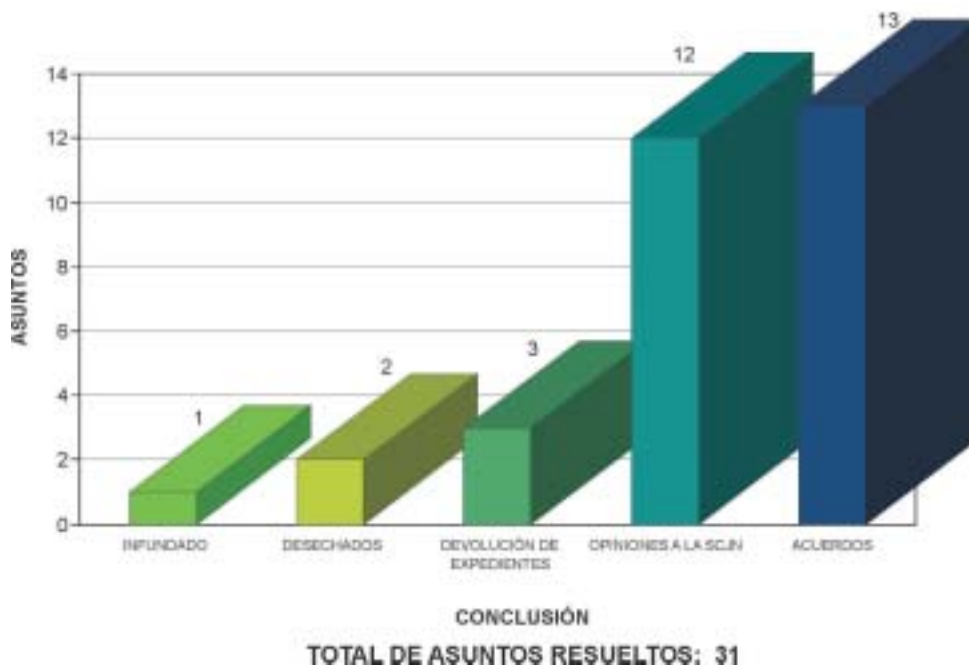
deral Electoral, 2 a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 a tribunales electorales locales, 1 al Presidente de la República y 2 clasificados como otros en los que los promoventes no precisan una autoridad responsable.

De 31 asuntos ingresados, 3 fueron resueltos en octubre y 4 en noviembre de 2002, y durante 2003: 3 en enero, 1 en febrero, 3 en marzo, 2 en abril, 6 en mayo, 3 en junio, 3 en julio y 3 en agosto, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

ASUNTOS ESPECIALES POR MES DE CONCLUSIÓN



ASUNTOS ESPECIALES POR CONCLUSIÓN



Por su naturaleza estos asuntos han concluido de cinco formas: 1 fue infundado, 2 desechados, 3 fueron acuerdos de devolución de expedientes, en 12 se remitieron opiniones sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 13 concluyeron mediante acuerdos de mero trámite.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Durante el período del 1° de octubre de 2002 al 31 de agosto del año 2003; la Secretaría General de Acuerdos realizó las actividades que tiene encomendadas por disposición de ley, con el apoyo de la Subsecretaría General de Acuerdos, el Secretariado Técnico, la Oficina de Actuarios, la Oficialía de Partes y el Archivo Jurisdiccional:

SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE RESOLUCIÓN

Durante el plazo antes aludido, la Sala Superior celebró 47 sesiones públicas para ejercer su función jurisdiccional y dictar sentencia en los juicios y recursos de su competencia.

Asimismo, la Sala Superior celebró 107 sesiones privadas, a fin de resolver asuntos laborales, analizar y discutir los anteproyectos de sentencia de los asuntos electorales, así como las propuestas de opinión solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también para asumir diversos acuerdos, decisiones o resoluciones, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas constitucional y legalmente.

Por instrucciones del Magistrado Presidente en cada sesión, tanto pública como privada, se verificó la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, se dio cuenta con las listas de asuntos a analizar y resolver y en su momento, se tomó la votación que quedó asentada en la sentencia respectiva o, en su caso, en la opinión, decisión, resolución o acuerdo correspondiente, así como en el acta que de cada sesión se elabo-

ró en su oportunidad, tomando como base la versión estenográfica o la correspondiente audiograbación, así como las notas realizadas en la sesión privada.

VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y ACTAS DE SESIONES

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la responsabilidad inmediata de la titular del Secretariado Técnico, se elaboraron 47 versiones estenográficas, 47 actas de sesiones públicas y 61 actas de sesiones privadas, tanto de resolución jurisdiccional como de aquellos actos, acuerdos, resoluciones u opiniones que a juicio de la Sala Superior o del Magistrado Presidente, se consideró pertinente hacer constar por escrito.

Igualmente, para el debido control de las sentencias, opiniones, acuerdos y otras decisiones asumidas por la Sala Superior, se llevó el registro integral de las sesiones públicas y privadas celebradas.

LIBROS DE ACTAS, VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y AVISOS

Se han compilado y encuadernado, por año calendario, las versiones estenográficas de las sesio-

nes públicas celebradas por la Sala Superior, con la finalidad de su conservación y consulta posterior; los volúmenes respectivos han pasado a formar parte del acervo del Archivo de la Secretaría General de Acuerdos.

De la misma manera se procedió con las actas de las sesiones públicas y privadas de la Sala Superior y con los avisos de la lista de asuntos que se publican previamente a la celebración de la respectiva sesión pública.

CUENTA EN SESIONES PÚBLICAS

Por acuerdo de la Sala Superior, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta en 36 sesiones públicas de resolución con un total de 447 proyectos de sentencia de juicios y recursos promovidos en materia electoral.



ENGROSE DE SENTENCIAS

Durante el período que abarca el presente informe se realizaron 18 engroses de las sentencias que dieron por concluidos los expedientes de los siguientes medios de impugnación: SUP-RAP-038/2002, SUP-RAP-048/2002, SUP-RAP-055/2002, SUP-RAP-018/2003, SUP-JRC-036/2003, SUP-JRC-044/2003, SUP-JRC-055/2003, SUP-JRC-076/2003, SUP-JRC-096/2003, SUP-JRC-148/2003, SUP-JRC-150/2003, SUP-JRC-161/2003, (SUP-JRC-182/2003 / SUP-JDC-453/2003 acumulados), SUP-JDC-137/2003, SUP-JDC-170/2003, SUP-JDC-179/2003, SUP-JDC-409/2003 y (SUP-REC-009/2003 / SUP-REC-010/2003 acumulados).

Cabe precisar que, en los 18 casos, el proyecto del Magistrado Ponente fue rechazado por el voto de la mayoría, razón por la cual se elaboró la sentencia conforme al criterio de la mayoría.

VOTOS PARTICULARES Y OTROS

Durante el período por el que se informa, al dictar sentencia, los Magistrados que integran la Sala Superior emitieron 30 votos particulares (individuales) en los expedientes SUP-JDC-805/2002, SUP-JDC-807/2002, SUP-JDC-1177/2002, SUP-JDC-1181/2002, SUP-JDC-1182/2002, SUP-JDC-001/2003, SUP-JDC-002/2003, SUP-JDC-005/2003, SUP-JDC-032/2003, SUP-JDC-039/2003, SUP-JRC-197/2002, SUP-JRC-051/2003, SUP-JRC-073/2003, SUP-JRC-150/2003, SUP-JRC-165/2003 y acumulados, (SUP-JRC-182/2003 / SUP-JDC-453/2003 acumulados), SUP-JRC-203/2003, SUP-JRC-230/2003, SUP-RAP-043/2002, SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-048/2002, SUP-RAP-053/2002, SUP-RAP-055/2002, SUP-RAP-004/2003, SUP-RAP-017/2003, (SUP-REC-045/2003 y acumulados), SUP-REC-034/2003, SUP-REC-057/2003 y SUP-REC-058/2003. En estos casos el proyecto del Magistrado Ponente fue aprobado por el voto de la mayoría.

Cabe destacar que el número de votos particulares es superior al de los expedientes, en virtud de que en el expediente SUP-JDC-1182/2002, se emitieron dos votos particulares.

Por otra parte, los Magistrados emitieron voto minoritario (de dos o tres Magistrados), en 26 sentencias, dictadas para resolver los juicios y recursos radicados en los expedientes SUP-JRC-200/2002, SUP-JRC-036/2003, SUP-JRC-038/2003, SUP-JRC-055/2003, SUP-JRC-075/2003, SUP-JRC-076/2003, SUP-JRC-096/2003, (SUP-JRC-140/2003 / SUP-JDC-452/2003 acumulados), SUP-JRC-143/2003, SUP-JRC-144/2003, SUP-JRC-148/2003, SUP-JRC-149/2003, SUP-JRC-161/2003, SUP-JRC-163/2003, SUP-JDC-137/2003, SUP-JDC-166/2003, SUP-JDC-170/2003, SUP-JDC-179/2003, SUP-JDC-328/2003, SUP-JDC-409/2003, SUP-RAP-021/2001, SUP-RAP-038/2002, SUP-RAP-

039/2002, SUP-RAP-018/2003, SUP-RAP-027/2003 y (SUP-REC-009/2003/SUP-REC-010/2003 acumulados).

Cabe aclarar que en el expediente SUP-RAP-018/2003, el proyecto del Magistrado Ponente fue rechazado por mayoría de 4 votos, por tanto, al ser elaborado el engrose respectivo, el proyecto original quedó como voto minoritario de tres Magistrados.

Asimismo, se emitieron 21 votos concurrentes, paralelos, razonados, aclaratorios o con reserva, de los magistrados que, sin disentir del sentido del fallo, consideraron necesario precisar la razón de su voto favorable o las diversas consideraciones por las que arribaron a la misma conclusión. Esta situación se presentó en los siguientes expedientes: SUP-JDC-007/2003, SUP-JDC-009/2003, SUP-JDC-033/2003, SUP-JDC-039/2003, SUP-JDC-090/2003, SUP-JDC-084/2003, SUP-JDC-086/2003, SUP-JDC-112/2003, SUP-JDC-125/2003, SUP-JDC-133/2003, SUP-JDC-195/2003, SUP-JDC-396/2003, SUP-JDC-407/2003, SUP-RAP-014/2003, SUP-JRC-044/2003, SUP-JRC-070/2003, SUP-JRC-106/2003 y acumulado, SUP-JRC-120/2003 y acumulados, SUP-JRC-312/2003 y (SUP-REC-014/2003 / SUP-REC-015/2003 acumulados).

El número de votos excede al de expedientes, en virtud de que en el expediente SUP-JDC-033/2003 se emitieron sendos votos aclaratorios, por dos Magistrados.

CONTROL DE ENGROSES Y VOTOS PARTICULARES

Para su registro e identificación inmediata, se ha elaborado el control de los documentos denominados engroses y votos particulares, en los que se precisa la clave del expediente, el nombre del Magistrado Ponente y de quien fue designado para efectuar el engrose, así como el nombre del Magistrado que emitió voto particular.

PARTICIPACIÓN EN DILIGENCIAS PÚBLICAS Y AUDIENCIAS PRIVADAS

Por acuerdo de la Sala Superior, o de su Presidente o del respectivo Magistrado Instructor, se autorizó al Secretario General de Acuerdos para asistir y dar fe en las diligencias públicas de apertura de paquetes electorales correspondientes a diversas elecciones locales que fueron ordenadas en su oportunidad como diligencias para mejor proveer, así como a las diligencias públicas de proyección de videograbaciones ofrecidas como prueba por las partes interesadas u ordenadas por la Sala Superior como diligencias, también, para mejor proveer.

Asimismo, el Secretario General de Acuerdos asistió a las audiencias privadas que los magistrados instructores, la Sala en Pleno o el Magistrado Presidente concedieron a los interesados en los diversos juicios y recursos que en su momento hicieron valer ante este Tribunal.

Igualmente, por instrucciones del Magistrado Presidente o de la Sala Superior en Pleno, el Secretario General de Acuerdos recibió en audiencia privada a los interesados en la promoción de diversos medios de impugnación, tanto en materia electoral federal como en la relativa a elecciones locales y municipales, realizadas en diversas entidades de la República, incluido el Distrito Federal.



TURNO DE EXPEDIENTES A MAGISTRADOS

La Secretaría General de Acuerdos, turnó a los Magistrados 1,604 expedientes distribuidos de la manera siguiente:



Impugnaciones y asuntos especiales	Turno	Retorno	Total de autos de turno
Juicio de revisión constitucional electoral	433	2	435
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	949	20	969
Recurso de apelación	107	2	109
Recurso de reconsideración	63		63
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	23		23
Asuntos especiales	28		28
Contradicción de criterios	1		1
Total	1,604	24	1,628

A los expedientes recibidos y turnados se debe agregar un total de 20 retornos de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 2 recursos de apelación y 2 juicios de revisión constitucional electoral por acuerdo de Sala o del Magistrado Presidente, tomando en consideración la necesidad de resolver oportunamente el juicio o recurso. Se tiene como resultado un total de 1,628 autos de turno.

A las anteriores se deben adicionar las aclaraciones siguientes:

1. No obstante haber recibido únicamente 106 recursos de apelación, se han registrado 107, en virtud de que la impugnación promovida por Raúl Álvarez Garín y otros, inicialmente clasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente

SUP-JDC-805/2002, por sentencia de 27 de febrero de 2003, quedó reclasificada como recurso de apelación, expediente SUP-RAP-014/2003.

2. Si bien se recibieron sólo 945 demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se registran 949, en virtud de que la demanda promovida por el ciudadano Miguel Ángel Lara González, inicialmente clasificada como recurso de apelación, expediente SUP-RAP-002/2003, por sentencia incidental de 27 de febrero de 2003, quedó reclasificado como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-039/2003.

La demanda presentada por el C. Óscar Becerril Aguilar, inicialmente clasificada como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-

JRC-141/2003, por sentencia incidental del 11 de junio de 2003, se declaró improcedente y reclasificó como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-452/2003.

El expediente SUP-JDC-534/2003, fue integrado en cumplimiento del proveído de 24 de junio de 2003, dictado por la Magistrada Instructora en el expediente SUP-JDC-330/2003, que determinó desglosar del expediente administrativo JGE/QVMBL/CG/034/2002, el escrito del C. Víctor Manuel Bautista López, por considerarlo constitutivo de una impugnación que debía ser tramitada y sustanciada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La demanda promovida por Agustín de la Rosa Charcas, inicialmente clasificada como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-152/2003, por sentencia incidental de 23 de junio de 2003, se declaró improcedente y quedó clasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-533/2003.

3. Del total de 28 asuntos especiales recibidos, 12 corresponden a acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales estatales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual solicitó opinión a esta Sala Superior. Los 16 expedientes restantes corresponden a diversos asuntos no clasificados como juicios o recursos de los previstos en el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. El asunto identificado como contradicción de criterios, se refiere a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática respecto de los sustentados por la Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-403/2000, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral en la V Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio de inconformidad que motivó la integración del expediente ST-V-JIN-023/2000.

SUPERVISIÓN

De manera personal el Secretario General de Acuerdos ha supervisado el debido funcionamiento de la Subsecretaría General de Acuerdos, del Secretariado Técnico, de la Oficialía de Partes, de la Oficina de Actuarios y del Archivo Jurisdiccional, todos de la Sala Superior.

En la supervisión de la oportuna y correcta realización de las 7,376 diligencias de notificación, se contó con el apoyo permanente de la titular del Secretariado Técnico.

JUICIOS DE AMPARO

En cuanto a las demandas de amparo interpuestas contra actos y resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la responsabilidad directa del Subsecretario General de Acuerdos y la aprobación de los Magistrados que integran la Sala, se formularon los respectivos proyectos de acuerdo, dejando a disposición de los promoventes sus escritos de demanda y anexos, en aquellos casos en que el juicio de amparo se promovió ante la Sala Superior para impugnar sus acuerdos o sentencias, tanto en materia electoral como en los asuntos laborales de su competencia.

CERTIFICACIONES

PARA NOTIFICACIÓN

En el cumplimiento de la correspondiente atribución legal, reglamentariamente establecida para su notificación a las autoridades responsables o demandadas, se certificaron copias de 901 sentencias emitidas por la Sala Superior, al resolver los recursos y juicios electorales de su conocimiento.

RECEPCIÓN POR FAX

También se certificaron diversos documentos recibidos por fax en la Secretaría General de Acuerdos, para ser agregados a los respectivos expedientes. Entre estos, cabe destacar el cum-

plimiento a requerimientos hechos por los Magistrados Instructores a diversos partidos políticos y autoridades electorales y no electorales, en especial a las demandadas federales y locales, tanto administrativas como jurisdiccionales e incluso legislativas; asimismo, se recibieron los correspondientes avisos de interposición de los diversos medios de impugnación, según lo previsto en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, en su oportunidad, la comunicación sobre la comparecencia o incomparecencia de coadyuvantes y terceros interesados.

PARA SU PUBLICACIÓN

Con la finalidad de efectuar su respectiva publicación en los diarios de circulación nacional o local, así como en los estrados de la Sala Superior o en el *Diario Oficial de la Federación*, o bien para su impresión y difusión, por acuerdo de la Sala Superior y por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal o a petición del Instituto Federal Electoral, se certificaron entre otros documentos, diversas resoluciones, acuerdos y sentencias del Tribunal Electoral.

A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS

Igualmente, se expidieron las copias certificadas precisadas en los respectivos recursos de los interesados.

PARA AGREGAR A SU EXPEDIENTE

Previa la devolución de diversos documentos, casetes o videocasetes al actor, al tercero interesado, al coadyuvante o a la autoridad responsable, se certificaron las copias correspondientes o se efectuaron las certificaciones necesarias para ser agregadas a su expediente. Asimismo, para agregar a los expedientes acumulados o a aquellos en los que se determinó el cambio de la vía impugnativa, se certificaron copias de los fallos respectivos.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Se estableció comunicación con la Secretaría General y con el Director de Asuntos Jurídicos de la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con quienes se celebró convenio para la oportuna y eficaz recepción de las notificaciones de las sentencias dictadas por las Salas Regionales y Superior del Tribunal Electoral, para resolver los medios de impugnación promovidos con motivo del procedimiento electoral federal 2002-2003.

CONGRESOS LOCALES

También se estableció comunicación con funcionarios de los Congresos de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de conocer las fechas de instalación de las Cámaras de Diputados, de las posibles reformas a la legislación constitucional y electoral de cada Estado o, en su caso, para solicitar información y facilitar la notificación de acuerdos o sentencias relativos a los medios de impugnación promovidos por los interesados, con motivo de las respectivas elecciones locales.

CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para optimizar el trámite y remisión de los expedientes administrativos integrados con motivo de los medios de impugnación hechos valer, así como para agilizar y facilitar la notificación de autos, acuerdos y sentencias, y para obtener el puntual cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral, se ha mantenido comunicación permanente con áreas del propio Instituto.

AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS LOCALES

Con la finalidad de unificar y optimizar la recepción, trámite y remisión de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, incoados contra actos, resoluciones o procedimientos de las autoridades competentes para organizar y calificar las elecciones o resolver las impugnaciones de los procesos electorales de las entidades federativas, se mantuvo una comunicación permanente con los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Elec-

torales de los Estados y del Distrito Federal o bien con el Presidente del respectivo Tribunal Superior de Justicia, así como con el Presidente y Magistrados de las correspondientes Salas Electorales de los tribunales locales, así como con autoridades electorales administrativas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

SALAS REGIONALES

Se estableció coordinación con las Salas Regionales del Tribunal Electoral durante el proceso electoral federal 2002-2003.

INTERNET

Para su incorporación y consulta en internet, se enviaron a la Unidad de Sistemas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, copias de algunas sen-

tencias consideradas relevantes para su incorporación en el portal web del Tribunal Electoral por el interés que generaron las mismas.

Asimismo, por este medio, se difundió con la oportunidad legalmente establecida la lista de asuntos a resolver en cada sesión pública de resolución.

ESTUDIO, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN

El Secretario General de Acuerdos participó como expositor en 20 eventos de difusión del Derecho Electoral, en apoyo de las actividades académicas programadas por el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Escuela Judicial Electoral.

NOTIFICACIÓN DE TESIS RELEVANTES Y DE JURISPRUDENCIA

En el período que se informa se notificaron las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia establecidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a los órganos jurisdiccionales y administrativos de carácter local así como al Instituto Federal Electoral.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En cumplimiento de sus funciones legal y reglamentariamente previstas, la Subsecretaría General de Acuerdos, además de la coadyuvancia ya mencionada, realizó las siguientes actividades:

CARPETA DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Para el Magistrado Presidente de la Sala Superior, la Subsecretaría General de Acuerdos se encargó de integrar las carpetas con los proyectos de sentencia, correspondientes a cada una de las sesiones públicas que la Sala Superior celebró.



LISTAS DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

Elaboró, además, las listas de cuentas correspondientes, distribuyendo copias entre los respectivos secretarios y el Secretario General de Acuerdos.

INFORMACIÓN PARA BOLETINES DE PRENSA

Con la finalidad de ordenar y sistematizar la información esencial de las sentencias emitidas en cada sesión pública de resolución, elaboró las notas respectivas para que la Coordinación de Comunicación Social redactara el respectivo Boletín de Prensa de cada sesión.

PROYECTOS DE ACUERDO

Se formularon 291 proyectos de acuerdo, recaídos a las promociones presentadas en asuntos concluidos tales como: recepción y posterior entrega de cheques, en cumplimiento de las sentencias dictadas para resolver los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; expedi-



ción de copias simples o certificadas en todo tipo de juicios y recursos electorales y laborales; devolución de documentos aportados por las partes como medios probatorios; informes sobre el cumplimiento dado a las sentencias dictadas por la Sala Superior, etc. Se prepararon, además, 98 copias certificadas ordenadas por autos de diversas fechas, mismas que fueron remitidas al archivo jurisdiccional, para su entrega a los peticionarios.

AUDIENCIAS EN ASUNTOS LABORALES

Por conducto de los abogados de la Subsecretaría General, se asistió a las audiencias celebradas en las diversas etapas de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovidos por los interesados.

COADYUVANCIA EN LA SUPERVISIÓN DE NOTIFICACIONES

Se auxilió al Secretario General de Acuerdos en la supervisión de notificaciones de autos, acuerdos y sentencias, dictados en los expedientes atendidos por la Sala Superior.

COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA

El Subsecretario General de Acuerdos participó como Secretario Técnico de la Comisión de Jurisprudencia, para revisar, actualizar y elaborar las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior.

SECRETARIADO TÉCNICO

El Secretariado Técnico coadyuvó con las funciones de la Secretaría General de Acuerdos realizando la adecuada integración, organización y funcionamiento del archivo no jurisdiccional de la Secretaría General de Acuerdos, y las actividades siguientes:

PUBLICIDAD DE LISTAS DE ASUNTOS A RESOLVER

Elaboró las correspondientes listas de asuntos a resolver en cada sesión pública, coadyuvando en la supervisión de la oportuna fijación de las mismas e incorporación en internet, y en la distribución de copias a Magistrados.

REGISTRO CRONOLÓGICO DE SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

Con la debida oportunidad elaboró el Registro Cronológico de Sesiones Públicas y Privadas de la Sala Superior, así como las actas de las sesiones y coordinó la integración de las versiones estenográficas.

REGISTRO DE TURNO DE EXPEDIENTES

Coadyuvó con el Secretario General de Acuerdos en la elaboración de los autos de turno de



expedientes a los Magistrados de la Sala Superior, así como en el control oportuno y permanente del turno y substanciación de los asuntos, hasta su resolución, con los registros de control de: turno de expedientes a magistrados; turno por día; expedientes en instrucción; informes estadísticos; así como el de control de asuntos resueltos y en instrucción.



CONTROL DE RESOLUCIONES INCIDENTALES

Para su inmediata localización y control sistemático de los diversos incidentes promovidos ante la Sala Superior, se han elaborado los registros denominados: incidentes de liquidación de asuntos laborales; incidentes de Inejecución; aclaración de sentencias e incidentes de nulidad en asuntos laborales.

DIRECTORIOS INSTITUCIONALES

Se mantuvieron permanentemente actualizados los directorios de las diferentes autoridades electorales, tribunales, institutos y consejos electorales de los Estados y del Distrito Federal, así como de los órganos del Instituto Federal Electoral.

COPIAS DE SENTENCIAS

Se llevó a cabo la vigilancia del fotocopiado de las sentencias emitidas por la Sala Superior, para enviarlas a los Magistrados de la propia Sala Superior, al Subsecretario General de Acuerdos, al director del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a la directora de la Escuela Judicial del Tri-

bunal y a la coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

OFICINA DE ACTUARIOS

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

En esta área de apoyo se recibieron los autos, acuerdos y sentencias a notificar, en cumplimiento de lo cual, previo el fotocopiado necesario y certificación en su caso, se practicaron un total de 7,376 diligencias de notificación conforme a los asuntos y cantidades que se precisan a continuación:

A s u n t o	T o t a l
Recurso de apelación	749
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	3,631
Juicio de revisión constitucional electoral	2,358
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral	187
Asuntos especiales	28
Contradicción de criterios	7
Recurso de reconsideración	395
Expediente común a todo interesado	21
T o t a l	7,376

Las mencionadas diligencias de notificación se practicaron en la forma siguiente:

Estrados	Oficio	Personal	Correo certificado	Fax	Total
4,079	1,011	1,718	404	164	7,376

Las notificaciones realizadas fueron conforme al tipo de recurso, juicio o asunto y la forma en que se practicó cada diligencia, se aprecia en el cuadro siguiente:

	Estrados	Oficio	Personal	Correo	Fax	Total
JRC	1,263	418	501	60	116	2,358
JDC	2,127	333	858	274	39	3,631
RAP	400	129	156	61	3	749
JLI	76	9	94	8		187
AES	13	4	9	1	1	28
REC	180	112	98		5	395
CDC	3	2	2			7
SR	17	4				21
Total	4,079	1,011	1,718	404	164	7,376

OTRAS DILIGENCIAS

Los actuarios realizaron 73 diligencias de notificación o requerimiento para la obtención de diversa documentación electoral de las autoridades electorales estatales, administrativas y jurisdiccionales, de los siguientes Estados: Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala o, en su caso, para practicar diligencias de inspección judicial o de verificación del domicilio de determinadas personas, físicas y morales, los juicios y recursos del conocimiento de la Sala Superior.

PUBLICIDAD

Se fijaron, en los estrados de la Sala Superior, los avisos de sesión pública de resolución, con la respectiva lista de asuntos a resolver y listas complementarias. En forma adicional a su notificación por estrados, se fijaron copias de los autos, acuerdos y sentencias, cuya diligencia de notificación se practicó por otro medio y así ordenándolo el auto o resolución respectiva.



OFICIALÍA DE PARTES

LIBRO DE GOBIERNO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elaboró un registro sistematizado, electrónico y convencional (impreso en papel), de cada recurso, juicio y asunto especial del conocimiento de la Sala Superior denominado Libro de Gobierno, el cual contiene los datos fundamentales para la adecuada identificación de cada asunto.



RECEPCIÓN DE RECURSOS, DEMANDAS Y OTROS ESCRITOS INICIALES

1. En el Libro de Gobierno quedó asentada la recepción de 106 recursos de apelación; sin embargo, se ha registrado un total de 107 expedientes en virtud de que la demanda promovida por Raúl Álvarez Garín y otros, inicialmente clasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-805/2002, por sentencia de 27 de febrero de 2003, quedó reclasificada como recurso de apelación, expediente SUP-RAP-014/2003 por tanto, se registraron un total de 107 expedientes turnados los cuales fueron promovidos en las cantidades siguientes, según la naturaleza jurídica de los recurrentes que se precisan:

Actor	Total
Partido Revolucionario Institucional	17
Partido de la Revolución Democrática	22
Partido Acción Nacional	3
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	3
Partido de la Sociedad Nacionalista	6
Partido Alianza Social	1
Partido Liberal Mexicano	6
Partido Político Nacional Fuerza Ciudadana	2
Partido Convergencia	2
Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa	1

Actor	Total
Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana	1
Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional	1
Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista	1
Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana	1
Agrupación Política Nacional "Diana Laura"	1
Agrupación Política Nacional "Nueva Generación Azteca"	1
Coalición Alianza para Todos	2
Coordinadora Ciudadana, Agrupación Política Nacional	1
Política Campesina, Agrupación Política Nacional	1
Organización Política Uno, Agrupación Política Nacional	2
Agrupación Política Nacional, Consejo Directivo Nacional de Universitarios en Acción	1
Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad, A.C.	1
Agrupación Política Nacional "Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas"	1
Agrupación Política Nacional, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.	1
Agrupación Política Nacional, Movimiento Ciudadano Metropolitano	1
Agrupación Política Nacional, Iniciativa Veintiuno, A.C.	1
Agrupación Política Nacional, Unión de Clase Trabajadora	1
Agrupación Política Nacional, Organización México Nuevo	1
Agrupación Política Nacional, Fundación Alternativa, A.C.	1
Agrupación Política Nacional, Familia en Movimiento	1
José Benito Gutiérrez Quiroz	1
David Ruvalcaba Flores	1

José Luis Cesatti Hernández	2
Juan Espinoza y Francisco Javier Torres Márquez	1
Gerardo Fernández Noroña	2
Antonio Javier Aguilera García	1
León Marchena Labrenz	1
Miguel Ángel Lara González	1
Raúl Álvarez Garín y otros	1
Rogelio López Guerrero Morales	1
Enriqueta García Gutiérrez y otros	1
Ignacio Escobar Figueroa	1
Saúl Gutiérrez Villareal	1
Guillermo H. Zúñiga Martínez y otros	1
Antonio Rea López	1
Enrique López Márquez y José Hilarión Morán Cervantes	1
Salvador Nava Calvillo	1
Rubén Maximiliano Alexander Robago	1
Total	107

2. Si bien se recibieron sólo 945 demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se registran 949 expedientes en virtud de que la demanda presentada por el ciudadano Miguel Ángel Lara González, inicialmente clasificada como recurso de apelación, expediente SUP-RAP-002/2003, por sentencia incidental de 27 de febrero de 2003, quedó reclasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-039/2003.

La demanda presentada por el C. Óscar Becerril Aguilar, inicialmente clasificada como juicio de revisión constitucional electoral, expedientes SUP-JRC-141/2003, por sentencia incidental del 11 de junio de 2003, se reclasificó como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-452/2003.

El expediente SUP-JDC-534/2003, fue integrado en cumplimiento del proveído de 24 de junio del 2003, dictado por la Magistrada Instructora en el

expediente SUP-JDC-330/2003, que determinó desglosar del expediente administrativo JGE/QVMBL/CG/034/2002, el escrito del C. Víctor Manuel Bautista López, por considerarlo constitutivo de una impugnación que debía ser tramitada y sustanciada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La demanda presentada por Agustín de la Rosa Charcas, inicialmente clasificada como juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-152/2003, por sentencia incidental de 23 de junio de 2003, quedó reclasificada como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-533/2003.

Por la naturaleza jurídica del actor, el total de los juicios antes mencionados se distribuye de la siguiente manera:

Actor	Total
Asociaciones y organizaciones políticas	3
Ciudadanos candidatos	13
Ciudadanos solicitando credencial para votar con fotografía	38
Ciudadanos impugnando diversos actos o resoluciones	895
Número de juicios	949

Por entidad federativa y otros, el total de asuntos se clasifica como sigue:

Entidad	Total
Coahuila	4
Chihuahua	2
Chiapas	5
Distrito Federal	35
Estado de México	114
Guanajuato	5
Guerrero	5
Hidalgo	365
Jalisco	61
Michoacán	1
Morelos	123

Nayarit	1
Nuevo León	82
Oaxaca	5
Puebla	11
Querétaro	1
San Luis Potosí	9
Sonora	9
Tabasco	11
Tamaulipas	1
Tlaxcala	4
Veracruz	4
Zacatecas	4
Distrito Federal (en contra del IFE)	87
Total	949

3. En cuanto a los juicios de revisión constitucional electoral promovidos en contra de las autoridades electorales de las entidades federativas, tanto del orden jurisdiccional como administrativo y legislativo, se recibieron 433 demandas.

La clasificación por actor y entidad federativa de origen, es la siguiente:

Actor	Total
Partido Acción Nacional	119
Partido Revolucionario Institucional	38
Partido de la Revolución Democrática	90
Partido del Trabajo	28
Partido Verde Ecologista de México	6
Partido Convergencia	45
Partido Alianza Social	11
Partido de la Sociedad Nacionalista	7
México Posible, Partido Político Nacional	3
Partido Cardenista Coahuilense	1
Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional	1
Partidos Alianza Social, del Trabajo, México Posible y Convergencia	1
Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México	17
Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia	1

Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia	1
Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal	1
Partido Civilista Morelense	1
Partido Incluyente de Renovación Moral	1
Partidos Revolucionario Institucional y de Revolución Democrática	1
Partidos Revolucionario Institucional y Alianza Social	1
Partidos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática	1
Conciencia Popular Partido Político Estatal	3
Coalición "Alianza para Todos"	44
Coalición "Juntos Ganaremos"	1
Coalición "Alianza Ciudadana"	3
Salvador Emmanuel D´Herrera Arizcorreta	2
José Juan Hernández Estrada	1
Hiram Luis de León Rodríguez, en su calidad de candidato a diputado local del 18 Distrito Electoral, postulado por el Partido Acción Nacional	1
Sergio Serrano Soriano y Agustín de la Rosa Charcas	1
Juan Carlos Zapata Martínez	1
Julio Ulloa Zepeda y Fernando Serrano Zúñiga en su carácter de afiliados al Partido de la Revolución Democrática	1
Total	433

Entidad	Total
Baja California	1
Campeche	54
Coahuila	14
Colima	11
Distrito Federal	17
Estado de México	108
Guanajuato	21
Guerrero	42
Hidalgo	25
Jalisco	9
Michoacán	3
Morelos	10
Nuevo León	33
Oaxaca	1

Puebla	1
Querétaro	9
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	30
Sonora	31
Tabasco	11
Veracruz	1
Total	433

4. Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. Durante el lapso que se informa, se recibieron 23 demandas, de éstas 18 fueron presentadas directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior y 5 fueron remitidas por diversas autoridades.

5. Asuntos especiales. Del total de 28 asuntos especiales recibidos, 12 corresponden a acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales estatales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual solicitó opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral. Los 16 expedientes restantes corresponden a diversos asuntos no clasificados como juicios o recursos de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. Recursos de reconsideración. Se recibió un total de 63 recursos de reconsideración, remitidos por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, que integran las cinco Circunscripciones Plurinominales y por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Autoridad responsable	Total
Sala Regional Guadalajara	3
Sala Regional Monterrey	11
Sala Regional Xalapa	18
Sala Regional Distrito Federal	1
Sala Regional Toluca	20
Consejo General del Instituto Federal Electoral	10
Total	63

7. Contradicción de criterios. El asunto identificado como contradicción de criterios se refiere a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los sustentados por la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-403/2000, y por la Sala Regional del Tribunal Electoral en la V Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio de inconformidad que motivó la integración del expediente ST-V-JIN-023/2000.

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES Y PROMOCIONES

Se recibieron 1,604 expedientes de medios de impugnación en materia electoral, efectuándose en turno conforme al sistema estadístico; asimismo, se recibieron 1,801 recursos a los que se le dio el trámite respectivo.

ARCHIVO JURISDICCIONAL

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE EXPEDIENTES Y ANEXOS

Durante el período que abarca el presente informe, se recibieron 1,498 expedientes que han sido debidamente revisados, integrados, ordenados y foliados para su ubicación física, conservación y consulta, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando clasificados y registrados por orden cronológico de resolución y tipo de juicio o recurso.

ARCHIVO DE SALAS REGIONALES

El 30 de agosto de 2003 se recibieron, para su guarda y custodia, los 209 expedientes de los medios de impugnación desahogados en el proceso electoral federal 2002-2003 por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN SALAS REGIONALES**

Tipo de medio	Total
RAP	26
JDC	47
JIN	128
RRV	5
AES	3
Total	209

REGISTRO DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES

El Archivo Jurisdiccional realizó 979 préstamos de expedientes al personal jurídico de la Sala Superior y 207 a otros interesados, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Interno, efectuando en su oportunidad el registro y recibo del préstamo correspondiente que hacen un total de 1,186 expedientes prestados.

**REGISTRO E INCORPORACIÓN
DE CORRESPONDENCIA JURISDICCIONAL**

El Archivo Jurisdiccional recibió un total de 9,080 documentos, para ser incorporados, previo registro y análisis, a cada uno de los expedientes respectivos. Acorde a su naturaleza, los documentos se clasificaron de la forma siguiente:

Cumplimiento de sentencia de Sala Superior		Cédulas de notificación	Razones de notificación	Oficios	Constancias de notificación vía fax	Otros documentos	Total
39	356	2,426	3,857	1,319	46	1,037	9,080

DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

Previo desglose de sus respectivos expedientes se revisaron 1,709 anexos, consistentes en expedientes administrativos y jurisdiccionales, de las autoridades electorales de las entidades federativas y del

Instituto Federal Electoral, así como listas nominales de electores, paquetes electorales, encartes, disquetes, videocasetes, audiocasetes, fotografías y otros documentos que fueron devueltos a las autoridades electorales que las remitieron para la substanciación y resolución de los correspondientes juicios, recursos y asuntos especiales.

**ANÁLISIS
DE EXPEDIENTES**

El personal jurídico del archivo jurisdiccional realizó el análisis de cada expediente, con la finalidad de constatar su debida integración e identificación, así como su rápida y fácil localización.

**CONTROL
DE SENTENCIAS**

Como consecuencia del análisis de los expedientes, se elaboró un registro que contiene la información correspondiente a la clave de identificación del juicio o recurso, a las partes que intervinieron en el asunto, la fecha de la sentencia, la votación emitida, el sentido de la resolución, los efectos de la sentencia, el plazo concedido para su cumplimiento, la fecha de notificación del

fallo y, en su caso, la fecha de informe a la Sala Superior sobre su cumplimiento.

El resultado de esta función jurídica está disponible permanentemente para su consulta por los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos y demás personal jurídico de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

De conformidad con los artículos 99, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, fracciones X y XIII, 195, fracciones VIII y IX, 197, fracciones V, VI, y VII, y 209, fracciones II y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 5o., fracciones V, XV, y XVII, 8o., fracciones IV y IX, 31, fracción I, y artículo 33, fracciones V y VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales tienen el carácter de temporales, ya que únicamente funcionan durante el período en el que se desarrolla el proceso electoral federal. Estos órganos jurisdiccionales se encuentran integrados por tres magistrados electorales en cada Sala, y se localizan en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, ciudades que son cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se encuentra dividido el país.

En la primera semana de octubre de 2002 se verificó la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral y con ello formalmente inició el proceso electoral federal ordinario 2002-2003 para la renovación de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consecuentemente se procedió a la instalación de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cada una de las mencionadas cinco circunscripciones plurinominales. El 21 de octubre de 2002 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el aviso de instalación y referencia del domicilio de cada Sala Regional para la recepción de los medios de impugnación previstos en la ley.

Como primer paso de apoyo a la función jurisdiccional de las Salas Regionales, los Magistrados de cada sala nombraron a los secretarios generales, jefes de las oficinas de partes, archivo jurisdiccional y actuaría, así como personal de apoyo, quienes rindieron la protesta constitucional y cuyos nombramientos, en su oportunidad, se hicieron del conocimiento de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

SALAS REGIONALES

CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES



Una vez conformados los equipos de trabajo de las Salas Regionales, recibieron los diversos medios de impugnación previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que fueron atendidos en forma oportuna y desahogados en 40 sesiones públicas de resolución.

Con motivo de la dinámica jurisdiccional, la Secretaría General de Acuerdos de cada Sala Regional coordinó las actividades de las oficialías de partes, actuaría y control de los archivos jurisdiccionales, para la recepción de los medios de impugnación presentados, elaboración de los acuerdos de turno respectivos, así como de las más de 600 cédulas de notificación para la práctica de las correspondientes diligencias; además levantaron las actas de las sesiones públicas de resolución en las que se desahogaron los asuntos jurisdiccionales de su conocimiento.

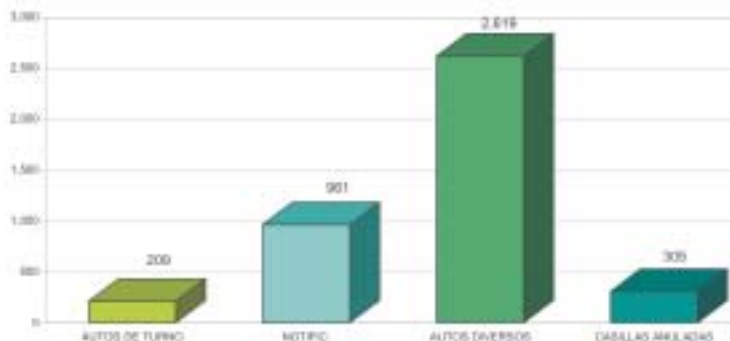
Para un adecuado control del seguimiento estadístico, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial y la Unidad de Sistemas de la Sala Superior generó para las Salas Regionales el *Manual Electrónico del Procedimiento de Control Interno para la Sustanciación de los Medios de Impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el cual

se destinó a capacitar al personal encargado de llevar la estadística, para el registro de los asuntos recibidos en cada Sala Regional en el Sistema Computarizado de Control de los Medios de Impugnación, programa que tuvo una cualidad importante, consistente en que permitió la autocapacitación para su operación y ejecución por parte del personal en cada Sala Regional.

Igualmente, para el manejo y control interno del movimiento de los expedientes y de las diversas diligencias realizadas en la sustanciación de los medios de impugnación, se elaboró un programa denominado *Libro Electrónico de Gobierno*, cuyo manejo correspondió fundamentalmente al personal de las oficialías de partes, así como a los encargados de la estadística.

Además, las Salas Regionales realizaron la actualización y capacitación jurídica del personal que se integró a cada una de ellas, habiendo celebrado diversas sesiones de trabajo en las que se analizó la jurisprudencia y tesis relevantes de la Sala Superior, desarrollando además algunos talleres para la elaboración de autos de admisión, de requerimientos, de turno, de diligencias para mejor proveer, entre otras, y para el trámite y sustanciación de los medios de impugnación de su conocimiento.

ESTADÍSTICAS DE SALAS REGIONALES



SALA REGIONAL GUADALAJARA



SALA REGIONAL MONTERREY



SALA REGIONAL XALAPA



SALA REGIONAL DISTRITO FEDERAL



SALA REGIONAL TOLUCA



FUNCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

A través de la Comisión de Administración, se ejercieron las responsabilidades de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión inició el período actual integrada por los Magistrados José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Mauro Miguel Reyes Zapata por el Tribunal; y los licenciados Sergio Armando Valls Hernández, Manuel Barquín Álvarez y José Guadalupe Torres Morales, por el Consejo de la Judicatura Federal. Durante los meses de abril y mayo de 2003, se integraron el licenciado Adolfo O. Aragón Mendía por el Consejo de la Judi-



catura Federal, y la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustituyendo a los Magistrados Torres Morales y Reyes Zapata, respectivamente, a quienes se agradece sus invaluable aportaciones a esta Comisión.

En mayo de 2003 se incorporó el licenciado Antonio Tomás Martínez y Blanco como Secretario de la Comisión de Administración y Secretario Administrativo del Tribunal.

La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el lapso comprendido del 1° de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, celebró 10 sesiones ordinarias y 4 extraordinarias, en las cuales analizó cerca de doscientos asuntos presentados a su consideración, derivándose la aprobación de los acuerdos más relevantes que se detallan a continuación por rubros temáticos, para el eficaz funcionamiento del Tribunal Electoral:

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL

Se dio por informada de la instalación de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aprobó la integración del secretariado técnico de este órgano colegiado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de los asuntos de la Comisión de Administración y como apoyo a sus integrantes.

Aprobó el programa de actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral del año 2003, presentado con la opinión del Comité Académico.

Se aprobaron 29 manuales de organización y procedimientos de la Secretaría Administrativa, que inciden en su operación.

También fue aprobado el manual específico de organización de la Coordinación de Comunicación Social.

Igualmente, aprobó el Acuerdo General que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONTROL PRESUPUESTAL

Se dio por informada de las adecuaciones presupuestales efectuadas por la Secretaría Administrativa en el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2002, y del primer semestre de 2003, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se dio por enterada del informe de la Secretaría Administrativa sobre el presupuesto autorizado al Tribunal Electoral para el año 2003 y aprobó su integración para el ejercicio para el año 2004.

RECURSOS HUMANOS

Conoció de la estructura de las plazas permanentes y eventuales de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención del proceso electoral 2002-2003.

Autorizó el incremento salarial al personal del Tribunal Electoral, correspondiente al año 2003, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Autorizó a la Secretaría Administrativa para cubrir las compensaciones relativas al artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, derivadas del proceso electoral federal 2002-2003.

Autorizó el apoyo para la adquisición de anteojos al personal del Tribunal Electoral.

RECURSOS MATERIALES

Se dio por informada de la declaración de deserción de las licitaciones por invitación restringida, para la contratación de las pólizas de seguros de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y superiores del Tribunal Electoral, y de la correspondiente a los ascendientes de los titulares y cónyuges, e hijos mayores de 25 años y potenciaciones, así como que la Secretaría Administrativa la realizó por vía de adjudicación directa por el período del 15 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Autorizó la adquisición del *software* nxt3, para la integración en forma global de los datos y textos de las impugnaciones, sentencias, tesis relevantes y de jurisprudencia, síntesis y legislación federal y estatal para ser más accesible la búsqueda de información.

Autorizó la tabla de montos en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y para obras públicas y servicios relacionados con la misma, que para el año 2003 elaboró la Contraloría Interna.

Se dio por enterada de la contratación del servicio de protección y vigilancia con la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON UNIVERSIDADES U ORGANIZACIONES ACADÉMICAS JURÍDICAS

Autorizó la celebración del convenio con el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la impartición de los cursos de comprensión de lectura de textos jurídicos en francés, inglés e italiano, para el personal jurídico.

Autorizó la suscripción del convenio con la Fundación Escuela Nacional de Jurisprudencia, A. C., en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la impartición de la Maestría en Derecho que se ofrecerá, durante el año 2004, al personal jurídico de este órgano jurisdiccional.

Autorizó la celebración del convenio de colaboración conjunta con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, para la elaboración de una encuesta de opinión sobre cultura constitucional.

Autorizó la participación de secretarios instructores y de estudio y cuenta, en el XII Congreso Mundial de Derecho Procesal a celebrarse próximamente.

Se reorganizó el área administrativa, reorientando su funcionalidad en la prestación de los servicios y fijando nuevas metas de eficiencia a partir del mes de mayo de 2003, entre las que figura el plan de reestructuración y adelgazamiento en todas las áreas de la Secretaría Administrativa, así como el diseño de programas de trabajo a corto y largo plazo; los primeros han permitido mejorar la operación de los servicios de apoyo al área jurisdiccional.

Se dio seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación sobre los ejercicios 2000 y 2001.

La Comisión de Administración aprobó los manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría Administrativa que norman su operación, mismos que fueron oportunamente difundidos para su conocimiento y vigilancia.

En cumplimiento del Acuerdo General aprobado por la Comisión de Administración que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó la información relativa a la Secretaría Administrativa, para su procesamiento y divulgación oportuna.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Se formuló el análisis de la operación del Sistema Administrativo Integral SARGOF, en la aplicación del módulo de nómina de la Dirección General de Recursos Humanos, así como los módulos de adquisiciones y almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales, los cuales no se habían operado satisfactoriamente al primer semestre de 2003, requiriendo de adecuaciones pertinentes para su funcionamiento.



Se diseñaron los programas para la actualización del catálogo de puestos y normas del régimen disciplinario del personal de la institución, que en su oportunidad se presentarán a la consideración de la Comisión de Administración.

A fin de elevar el nivel cultural y académico de sus colaboradores, así como de uno de los hijos de cada trabajador del Tribunal, se otorgaron becas a 25 colaboradores y a 250 hijos de trabajadores.

En cumplimiento de la normatividad de adquisiciones de bienes y servicios, se llevó a cabo la contratación de los seguros para preservar los bienes patrimoniales y de gastos médicos de los servidores públicos, actualizándose el comité de adquisiciones para el 2o. semestre de 2003 y para la planeación, proyección de los requerimientos y preparación del programa anual de adquisiciones de 2004.

Lo anterior permitió atender 1,078 requisiciones de bienes y servicios que originaron 1,025 solicitudes de cotización, recibándose 950 que dieron origen a 250 cuadros comparativos, los cuales permitieron sustentar adecuadamente 532 pedidos con las mejores condiciones para el Tribunal; se suscribieron 58 contratos de: prestación de servicios, arrendamientos y aseguramiento del personal y bienes patrimoniales de la institución, para proveer los elementos necesarios para la operación y apoyo de las funciones jurisdiccionales; se dio cuenta oportunamente de dichas adquisiciones a la Comisión de Administración.

Para atender las necesidades del Proceso Electoral, en materia de recursos humanos y para apoyo de las áreas jurisdiccionales, se incrementó la estructura ocupacional en plazas eventuales.

Se establecieron relaciones de coordinación con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura.

En el aspecto de control financiero, a partir del mes de junio de 2003 se procedió a la revisión semanal de la "Cuentas por Pagar" presentadas al Tribunal, se elaboraron 1,784 "Solicitudes de Recursos Financieros" con la finalidad de cubrir los compromisos contraídos, así como el envío oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la documentación relativa a la aplicación del presupuesto asignado y su adecuado ejercicio conforme a las metas proyectadas por las unidades que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También, con la oportunidad debida, se envió la información correspondiente a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2002 y primer semestre del año 2003.

La secretaría coordinó y supervisó el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Administración, en especial la práctica de la auditoría administrativa y contable del año

2002, presentando con puntualidad la información requerida para prevenir incidencias observadas y tomar las medidas necesarias de las adecuaciones pertinentes en el aspecto de control administrativo y financiero.

Conforme a la dinámica del aspecto administrativo se realizaron las acciones de análisis, planeación y sustentación del anteproyecto "presupuesto anual de egresos del año 2004", que se presentó a la consideración de la Comisión de Administración para su aprobación y envío oportuno por el Presidente de la Comisión de Administración y del Tribunal Electoral a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación.

Además, con el fin de optimizar la funcionalidad de las áreas ubicadas fuera del edificio sede de la Sala Superior, y tendentes a disminuir los gastos por arrendamiento, se realizó la planeación de requerimientos de espacios físicos para la adquisición del inmueble donde se ubicarán diversas áreas del Tribunal.

En el control de registro de bienes muebles a septiembre de 2002, se contaba con 55,481, y durante el período que se informa, se adquirieron 2,331 bienes, debidamente registrados en los respectivos resguardos administrativos.

También se realizaron las conciliaciones documentales en los almacenes de mobiliario y equipo, como de consumibles, con la finalidad de rectificar los saldos registrados en la Dirección de Contabilidad.

Asimismo, se instrumentó el programa de baja y destino final de bienes muebles con la finalidad de depurar los activos con los que cuenta el Tribunal, en el que se propondrán para su baja diversos artículos que por sus cualidades técnicas ya no resultan útiles para el servicio.

Se atendieron los diversos servicios de remodelación y mantenimiento mayor y menor a las

diferentes instalaciones del Tribunal, y se diseñó y supervisó la construcción del Salón de Plenos de la Sala correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con cabecera en el Distrito Federal, así como del diseño ejecutivo arquitectónico de la residente en la Segunda Circunscripción Plurinominal con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, previos los concursos respectivos.



Es de hacer notar la conclusión de los trámites de regularización de la licencia de construcción del edificio anexo ante la Delegación Coyoacán, y la firma el 4 de julio de 2003, ante el notario público 151 del Distrito Federal de la escritura pública de la adquisición de dicho inmueble

al Gobierno del Distrito Federal, cuyo trámite se inició el 31 de marzo de 1995.

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Durante el proceso electoral, se ha puesto particular atención al uso estratégico de la información, dando respuesta a los requerimientos de los usuarios en cuanto al desarrollo de sistemas y automatización de procesos, reduciendo los costos asociados con la producción, distribución, seguridad y resguardo de la información. De estas acciones se destacan las siguientes actividades:



Se diseñó e implementó la nueva *intranet*, la cual cuenta con un Sistema de Consulta de Información Jurídico-Electoral, que proporciona un medio electrónico para la consulta de documentos utilizando los recursos del navegador de internet y que dispone de un motor de búsqueda con características avanzadas y de fácil manejo.

Con una herramienta que facilita el acceso a los documentos, se integró la información de los proyectos de: *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, *Panorama Electoral* y *Manual de Derechos Político Electorales en México*, los cuales se editaron en versión de disco compacto para su difusión.



Con la finalidad de sistematizar las actividades de diferentes áreas del Tribunal Electoral, se desarrolló e implementó el Libro de Gobierno para la Sala Superior, Secretariado Técnico de Sala Superior, Libro de Gobierno de las Salas Regionales y Control de Medios de Impugnación, que permiten acceder a una información ágil del registro de actividades.

Se modificó y actualizó el Sistema de Información Estadística Judicial, para adecuarlo a los nuevos

requerimientos de los usuarios, adicionando nuevos reportes que facilitan el seguimiento de los asuntos, así como la generación de estadísticas, todo esto sobre arquitectura de bases de datos distribuidas.

En lo que respecta a la actualización y mantenimiento del sitio *web* del Tribunal Electoral, sobresalen las siguientes actividades: Se publicaron 37 avisos de sesión, 52 boletines de prensa, 312 resúmenes informativos, 15 eventos y 42 Sentencias Relevantes y los números 15, 16, y 17 de la revista *Justicia Electoral*. Se actualizaron 14 archivos gráficos y 9 de contenido en la sección de la Biblioteca Digital, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ley de medios de impugnación, el Instructivo de Medios de Impugnación, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como la legislación de los estados de Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Durante el período comprendido de octubre de 2002 a agosto de 2003, el sitio *web* del Tribunal contó con 6,191,552 accesos exitosos con un promedio aproximado de 18,886 accesos diarios y la consulta de 2,945,601 documentos en línea. De estas visitas se pueden destacar las consultas hechas desde los países siguientes: Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, entre otros.

También se diseñaron e implementaron los sitios *web*, para la Escuela Judicial Electoral, que en su primera etapa contempla el Taller de Nulidades y el del portal del Tribunal Electoral para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se transmitieron desde el Pleno de Sala Superior las sesiones públicas y 35 eventos de diversos temas, a través del sistema de circuito cerrado en la

Sala Superior y del sistema de videoconferencia a las Unidades Regionales, con una duración de más de 160 horas.

Para proporcionar el servicio de internet con mayor eficiencia, se incrementó la capacidad del medio de transmisión, de 256 kilobytes por segundo a 2.048 megabytes por segundo, esto significa un crecimiento de 8 veces en su capacidad.



Para mantener a la vanguardia los sistemas operativos de los servidores de datos, se inició la migración hacia una plataforma estándar utilizando *Windows 2000 Advanced Server*, con el objeto de actualizar el parque de servidores instalados hacia las nuevas versiones y ofrecer un mejor servicio a los usuarios finales.

Por otro lado, con el objeto de actualizar el equipo de cómputo así como los sistemas operativos, se adquirieron 161 computadoras, por licitación pública, mismas que se han puesto en operación en las áreas sustantivas del Tribunal.

Se implementó una Mesa de Ayuda como ventanilla única para recibir y atender todas las solicitudes

de los usuarios del Tribunal, servicio que se proporciona todos días del año en apoyo de las labores jurisdiccionales.

DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS SALAS REGIONALES

Dieron atención a las necesidades jurisdiccionales del Proceso Electoral 2003, en el área de recursos humanos y materiales, así como el apoyo técnico en las necesidades de computación y telecomunicaciones para el desarrollo de los programas de capacitación y a actividades académicas organizadas por el Centro de Capacitación Judicial y la Escuela Judicial Electoral.

Además, se ejerció el control y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el adecuado funcionamiento de las mismas, con la elaboración de estados financieros y controles presupuestales de operación de cada Sala Regional.



CONTRALORÍA INTERNA

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante la etapa comprendida del 1° de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, la Contraloría Interna desarrolló la práctica de auditorías financieras y operacionales, así como auditorías específicas en la Sala Superior y Salas Regionales.

Los procedimientos de carácter administrativo se verificaron en forma integral, evaluando la normatividad aplicada, su proceso de planeación, programación, control, administración de los recursos financieros, materiales y humanos; en materia de contabilidad, se supervisaron los sistemas y procedimientos utilizados en su operación para el adecuado ejercicio del presupuesto, aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, lo que permitió al órgano de control interno ejercer su función de supervisión en la administración del personal, recursos financieros y materiales del Tribunal Electoral.

Dentro de las funciones de control y supervisión emprendidas se señalan las más relevantes:

La instauración y substanciación de 13 procedimientos de responsabilidad de los servidores pú-

blicos del Tribunal Electoral, generados por las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación del ejercicio 2000 próximos a resolverse; y 15 más derivados de las recomendaciones de la auditoría practicada al ejercicio del año 2001.

Se formuló la validación de la integración del estado de presupuesto autorizado y modificado contra su ejercicio a diciembre de 2002 y la conciliación de las ministraciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictaminándose además, las adecuaciones presupuestarias del ejercicio 2003, para su presentación a la Comisión de Administración.

En materia de contabilidad, se verificaron las comprobaciones y reembolsos de los fondos fijos, revisión de las conciliaciones bancarias, validación del ejercicio del gasto de diversas partidas presupuestales, particularmente las correspondientes a gastos de arrendamiento, otras prestaciones, viáticos y capacitación.

En el rubro de recursos materiales, se llevó a cabo la determinación de los montos máximos en la contratación de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres proveedores y por licitación pública para el ejercicio 2003 en observancia al Decreto del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.



Se revisaron las conciliaciones de las adquisiciones de activo fijo con la verificación física, el control de recursos materiales y registros contables, realizando pruebas selectivas.

De la administración de recursos humanos, se revisaron las nóminas, verificando que estuvieran justificadas conforme a la normatividad vigente e incluyeran la autorización correspondiente, así como el registro de control de asistencia del personal de las Salas Regionales.

Se auditó el servicio telefónico, revisando las llamadas efectuadas y determinándose la recuperación del costo de las llamadas no oficiales en cumplimiento de los lineamientos de racionalidad y disciplina presupuestal.

En las Salas Regionales, se llevó a cabo la revisión del ejercicio presupuestal y contable de

diversas partidas presupuestales, así como la observancia de los respaldos documentales y resguardos hechos por adquisiciones de mobiliario y equipo.

Los resultados de las auditorías efectuadas, fueron del conocimiento de las áreas auditadas, quienes procedieron a la atención y regularización de observaciones formuladas.

De esta actividad de supervisión, el órgano de control interno cumplió con el envío de la información resultante para su incorporación al sistema de datos generados que son de acceso al público a través de la página electrónica del portal de transparencia del Tribunal Electoral, que está previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el acuerdo emitido por la Comisión de Administración el 11 de junio de 2003.



FUNCIÓN DE LA PRESIDENCIA



JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2002 COMPILACIÓN OFICIAL

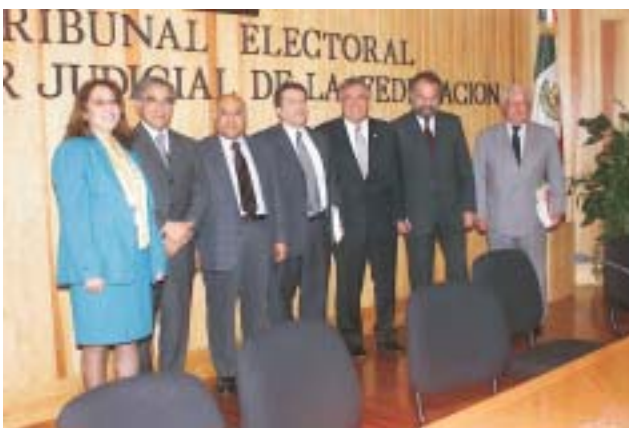
Dentro de las actividades de la coordinación destaca por su importancia la publicación de la obra de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002. Compilación Oficial*, primera recopilación de todo el material de interpretación jurisprudencial por parte de la Sala Superior, elemento que sirvió de apoyo para resolver las diferentes controversias del proceso electoral federal y los procesos electorales locales.

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA

Esta Comisión de la que forma parte el personal jurídico de esta coordinación, continuó su intensa actividad bajo la supervisión, en un principio, del Magistrado Leonel Castillo González, para ser posteriormente dirigida por el Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, logrando, como ya se mencionó, la publicación de la obra denominada: *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 Compilación Oficial*, en la que la Sala Superior reunió, actualizó y sistematizó todo el material jurisprudencial vigente con el objeto de divulgar ampliamente su contenido, dar certeza a los sujetos electorales, cumplir la misión legal de difusión, hacer más accesible su conocimiento, propiciar que los criterios obligatorios sean acatados invariablemente sin que se aparten de ellos por ignorarlos, hacer posible el propósito de ilustración y orientación de los criterios relevantes.

Es preciso destacar que en esta obra se compendia, en forma de tesis, el contenido sustancial de múltiples ejecutorias emitidas conjuntamente por los magistrados de la Sala Superior, cuyo esfuerzo se realizó desde la elaboración del proyecto por el ponente y sus secretarios, el cual fue enriquecido con los contenidos de las sesiones previas, con las aportaciones intelectuales y la expe-



riencia de los demás magistrados, hasta su culminación en la sesión pública de resolución, además de la depuración y aprobación final a la que todos dedicaron muchas horas, con empeño, con gusto y total entrega, lo que elevó considerablemente la calidad de la redacción, concisión de las tesis y la fuerza expresiva de los rubros adoptados.



La obra cuyo tiraje consta de 3,000 ejemplares, se integra con dos tomos, uno que contiene la jurisprudencia, y otro que incluye las tesis relevantes. Aparece también el artículo denominado “Sistema rector de la jurisprudencia electoral”, así como los Acuerdos relativos a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia y el relativo a la notificación de las tesis relevantes a las autoridades electorales. Paralelamente a la obra escrita, se produjeron 4,000 ejemplares del disco electrónico, en el que, vinculado a cada tesis jurisprudencial, se integró un resumen referido al criterio contenido en la tesis de alguna de las tres ejecutorias de que surgió, incorporándose la transcripción de la parte argumentativa conducente. Adicionalmente se incluye la ejecutoria íntegra como alternativa de consulta.

En la actualidad se prepara la actualización 2003 de esta importante obra con la inclusión de 24 tesis jurisprudenciales y 30 relevantes aprobadas

SALA SUPERIOR
TESIS DE JURISPRUDENCIA
TERCERA ÉPOCA
(1997-2003)

190 TESIS DE JURISPRUDENCIA APROBADAS		
26.24%		
172 ELECTORALES	17 LABORALES	1 COMÚN
✓ 1 el 12 de marzo de 1997	✓ 1 el 9 de julio de 1997	✓ 1 el 11 de noviembre de 1999
✓ 13 el 25 de septiembre de 1997	✓ 1 el 25 de septiembre de 1997	
✓ 1 el 9 de julio de 1998	✓ 3 el 29 de enero de 1998	
✓ 8 el 17 de noviembre de 1998	✓ 1 el 6 de julio de 1998	
✓ 3 el 12 de marzo de 1999	✓ 4 el 11 de noviembre de 1998	
✓ 1 el 14 de abril de 1999	✓ 1 el 2 de marzo de 2000	
✓ 2 el 29 de octubre de 1999	✓ 1 el 12 de mayo de 2000	
✓ 4 el 11 de noviembre de 1999	✓ 22 el 12 de septiembre de 2000	
✓ 1 el 2 de marzo de 2000	✓ 24 el 16 de noviembre de 2001	
✓ 1 el 12 de mayo de 2000	✓ 1 el 13 de febrero de 2002	
✓ 22 el 12 de septiembre de 2000	✓ 14 el 21 de febrero de 2002	
✓ 3 el 12 de marzo de 1999	✓ 38 el 20 de mayo de 2002	
✓ 1 el 14 de abril de 1999	✓ 3 el 24 de septiembre de 2002	
✓ 2 el 29 de octubre de 1999	✓ 11 el 4 de noviembre de 2002	
✓ 4 el 11 de noviembre de 1999	✓ 2 el 30 de enero de 2003	
✓ 1 el 2 de marzo de 2000	✓ 1 el 14 de abril de 2003	
✓ 1 el 12 de mayo de 2000	✓ 1 el 22 de abril de 2003	
✓ 22 el 12 de septiembre de 2000	✓ 1 el 4 de julio de 2003	
✓ 24 el 16 de noviembre de 2001	✓ 19 el 31 de julio de 2003	
✓ 1 el 13 de febrero de 2002		
✓ 14 el 21 de febrero de 2002		
✓ 38 el 20 de mayo de 2002		
✓ 3 el 24 de septiembre de 2002		
✓ 11 el 4 de noviembre de 2002		
✓ 2 el 30 de enero de 2003		
✓ 1 el 14 de abril de 2003		
✓ 1 el 22 de abril de 2003		
✓ 1 el 4 de julio de 2003		
✓ 19 el 31 de julio de 2003		

TESIS RELEVANTES APROBADAS
TERCERA ÉPOCA
(1997-2003)

564 TESIS RELEVANTES APROBADAS	
74.80%	
534 ELECTORALES	30 LABORALES
✓ 49 el 25 de septiembre de 1997	✓ 8 el 25 de septiembre de 1997
✓ 1 el 15 de mayo de 1998	✓ 5 el 17 de noviembre de 1998
✓ 1 el 3 de junio de 1998	✓ 5 el 11 de noviembre de 1999
✓ 1 el 8 de junio de 1998	✓ 1 el 12 de septiembre de 2000
✓ 15 el 14 de agosto de 1998	✓ 6 el 14 de noviembre de 2001
✓ 1 el 26 de agosto de 1998	✓ 1 el 27 de agosto de 2002
✓ 61 el 17 de noviembre de 1998	✓ 3 el 2 de septiembre de 2002
✓ 3 el 19 de mayo de 1999	✓ 1 el 5 de agosto de 2003
✓ 1 el 9 de noviembre de 1999	
✓ 49 el 11 de noviembre de 1999	
✓ 32 el 12 de septiembre de 2000	
✓ 64 el 14 de noviembre de 2001	
✓ 58 el 15 de noviembre de 2001	
✓ 1 el 19 de diciembre de 2001	
✓ 47 el 27 de mayo de 2002	
✓ 8 el 28 de mayo de 2002	
✓ 25 el 30 de mayo de 2002	
✓ 30 el 27 de agosto de 2002	
✓ 39 el 2 de septiembre de 2002	
✓ 3 el 24 de septiembre de 2002	
✓ 16 el 4 de noviembre de 2002	
✓ 10 el 31 de julio de 2003	
✓ 19 el 5 de agosto de 2003	

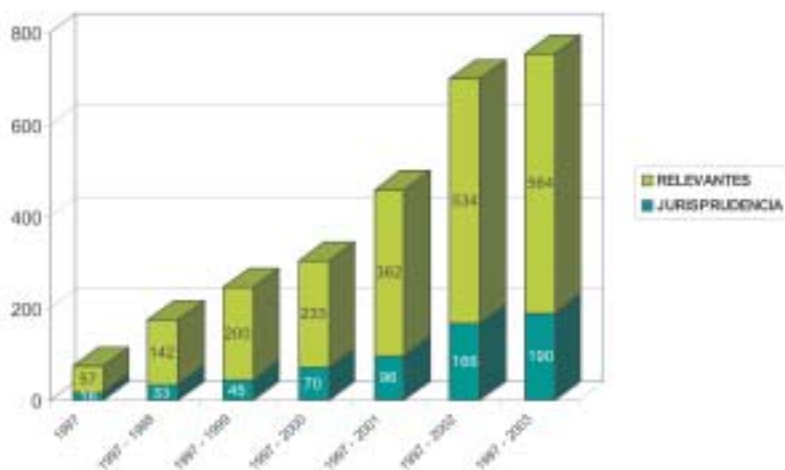
TOTAL DE TESIS APROBADAS: 754

Nota: De las 564 tesis relevantes aprobadas de 1997 a 2003, actualmente 68 ya constituyen tesis de jurisprudencia:

De 57 tesis relevantes de 1997, actualmente	13 son tesis de jurisprudencia.
De 85 tesis relevantes de 1998, actualmente	22 son tesis de jurisprudencia.
De 58 tesis relevantes de 1999, actualmente	10 son tesis de jurisprudencia.
De 33 tesis relevantes de 2000, actualmente	4 son tesis de jurisprudencia.
De 129 tesis relevantes de 2001, actualmente	15 son tesis de jurisprudencia.
De 172 tesis relevantes de 2002, actualmente	4 son tesis de jurisprudencia.

en el presente año, emanadas de la lectura de más de 1,300 resoluciones. Lo que sumado a la producción anterior, arroja un universo de 190 tesis de jurisprudencia y 564 tesis relevantes aprobadas por el Pleno de la Sala Superior. Paralelamente, derivado de la lectura de las sentencias, se rescataron 106 criterios que se compilaron en la base de datos existente para el uso interno del personal jurídico del tribunal, así como para el desahogo de consultas de los diversos tópicos que van desde la trascendental impugnación de los actos de vida interna de partidos políticos, su fiscalización, la credencial para votar como requisito de elegibilidad, etcétera.

TESIS RELEVANTES Y DE JURISPRUDENCIA ACUMULADO



FUNCIONES PROPIAS DE LA COORDINACIÓN

El personal jurídico de la coordinación realizó diversas actividades tanto para continuar colaborando en las de la Comisión de Jurisprudencia, como para el desarrollo de las funciones propias, tales como la lectura y análisis de las sentencias pronunciadas por la Sala Superior y por las Salas Regionales; la asistencia a la totalidad de las sesiones públicas de resolución, con la elaboración de

diferentes reportes en aras de tener información pronta, útil y eficaz así como a las de la Comisión de Jurisprudencia; la compilación, cotejo y organización de los archivos electrónicos y en papel de las propuestas de tesis de jurisprudencia y relevantes, tanto para el trabajo cotidiano de la comisión como para su presentación ante los magistrados de la Sala Superior; búsqueda de precedentes, registro interno de criterios susceptibles, en su caso, de ser propuestos como tesis; la preparación de los formatos de certificación para la Secretaría General de Acuerdos y el registro en los libros maestros de los datos relativos a las tesis aprobadas, así como la lectura de las resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad y específicamente, en las labores de preparación y difusión de la obra *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 Compilación Oficial*, se efectuaron diversas actividades dentro del proceso de edición de la obra escrita y de elaboración de los archivos electrónicos para su versión en disco compacto.

La difusión de los criterios jurisprudenciales también implicó desde la comunicación de las tesis al personal jurídico del tribunal, la que se ha realizado inmediatamente después de la recepción de los textos debidamente certificados, hasta el desplazamiento del personal jurídico de la Coordinación a diversas entidades de la República a la presentación de la mencionada *Compilación Oficial* y su distribución en dichas presentaciones.

Cabe resaltar que entre estas entregas están las remitidas a los diversos Tribunales Colegiados y Juzgados en Materia Administrativa de todos los Circuitos.

Igualmente, se distribuyeron 74 ejemplares de carpetas de hojas sustituibles que contienen las tesis relevantes y de jurisprudencia aprobadas por las Salas del Tribunal Electoral, como material

de apoyo a las actividades realizadas por el personal jurídico de las Salas Regionales de este órgano jurisdiccional.



ACTUALIZACIÓN 2001 DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000

En continuidad de las actividades realizadas en colaboración con la Comisión Coordinadora de los Trabajos de Actualización y Edición de las Obras *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 y precedentes relevantes que no han integrado jurisprudencia*, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compilaron los archivos correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, emitidas por la Sala Superior conjuntamente con una selección de las emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, que versan sobre tópicos propios de la materia electoral, acervo que fue publicado en la *Actualización 2002 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, tomo VIII, Materia Electoral (jurisprudencia y precedentes relevantes), el cual consta de 378 páginas y versión electrónica en disco compacto.



SUPLEMENTOS DE JUSTICIA ELECTORAL, REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dentro de las actividades editoriales se compilaron, clasificaron y ordenaron las tesis relevantes y de jurisprudencia aprobadas en el año 2002 por los magistrados de la Sala Superior, las cuales fueron publicadas en el Suplemento número 6 de la revista *Justicia Electoral*.

Respecto a la difusión de las ejecutorias en las que los magistrados de la Sala Superior emitieron voto particular por escrito, se publicaron los *Suplementos Especiales* números 9 al 12, con la siguiente información cada uno:

En el *Suplemento Especial* No. 9, año 2002, se incluyeron tres resoluciones recaídas en igual número de juicios de revisión constitucional electoral con sus respectivos votos.

El *Suplemento Especial* No. 10, año 2002, contiene cuatro resoluciones recaídas en igual número de juicios de revisión constitucional electoral con sus respectivos votos.

En relación con el *Suplemento Especial* No. 11, año 2003, se incluyó la resolución del juicio de revisión constitucional electoral identificado como

SUP-JRC-196/2001, relativo a la elección del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua. En esta publicación se incorporó, debido a su volumen, únicamente la transcripción completa de dicha ejecutoria, así como el texto de los tres votos particulares que emitieron los magistrados de la Sala Superior.

Finalmente, en el *Suplemento Especial* No. 12, año 2003, se incluyeron cuatro resoluciones recaídas en igual número de juicios de revisión constitucional electoral y una del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, con los correspondientes votos particulares.

ACTUALIZACIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS

Como actividad permanente se actualizaron, co-tejaron y enviaron a la Dirección de Sistemas del Tribunal, los archivos contenedores de tesis de jurisprudencia y relevantes aprobadas, para uso del personal jurídico, por medio de su incorporación a la página de *intranet*.

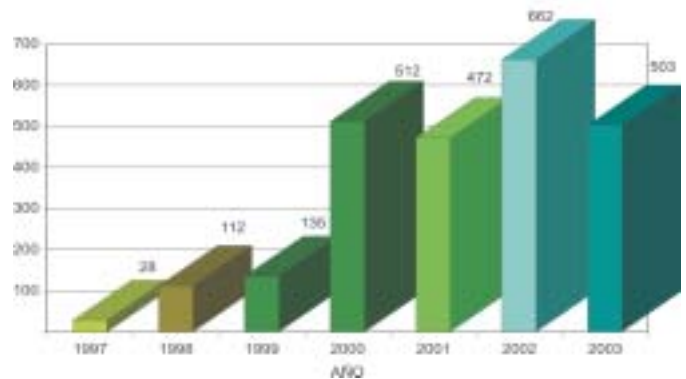
En el mismo sentido, se continúan integrando los archivos electrónicos relativos a las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y las tesis de jurisprudencia que las propias acciones generaron, aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para apoyar la consulta interna del tribunal.

DESAHOGO DE CONSULTAS

De conformidad con los convenios de colaboración suscritos por este Tribunal, y en cumplimiento a la función de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, se atendieron 610 consultas, 66 relacionadas con aspectos estadísticos y 544 corresponden a solicitudes en materia de criterios, tesis relevantes y de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral, así como criterios y resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Continuó el incremento de las consultas, en el transcurso de los primeros ocho meses del año 2003, se han atendido 503 peticiones que refleja un incremento de requerimientos de información jurídica especializada, estimándose que al término del presente se llegue a las 700 consultas, lo que significa un incremento sustancial en este rubro como se observa en el cuadro histórico de atención que se ha otorgado en otros años por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial:

CONSULTAS DESAHOGADAS POR AÑO



SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En este rubro es de destacar, en congruencia con el programa de actividades, el proyecto de capacitación para el personal de las Salas Regionales denominado *Manual Electrónico del Procedimiento de Control Interno para la Sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación*, presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que se desarrolló en un disco compacto que contiene un curso audiovisual completo sobre la materia. Este curso tuvo múltiples ventajas, entre las que destacan: permite en cualquier momento presentarlo conforme a las necesidades de tiempo del usuario; por otra parte, implicó un importante ahorro de recursos al Tribunal, pues evitó el desplazamiento del personal de las Salas Regionales para su capacita-

ción al Distrito Federal con una inversión mínima, y finalmente formó parte de las actividades desarrolladas dentro del programa de prestación de servicio social establecido en la Sala Superior, ya que se desarrolló por los pasantes incorporados a dicho programa.

En lo concerniente al registro de los medios de impugnación en el sistema (SCCMI), se realiza la permanente e inmediata actualización de su contenido. En el presente período, se recibieron y capturaron los datos de un total de 1,494 expedientes resueltos por la Sala Superior, más los que se encuentran en trámite.

Aunado a esto, mensualmente se elaboró el informe de los medios de impugnación recibidos y resueltos, desglosándose en los rubros siguientes:

- Por actor, tercero interesado, fecha de recepción, autoridad responsable, entidad federativa, fecha de resolución, tipo de asunto, turno a Magistrado, sentido en que fueron resueltos, votación, causa de desechamiento o de sobreseimiento.
- Por medio de impugnación, los que se desglosan a su vez por: fecha de recepción, actor o demandante, tercero interesado, entidad federativa, autoridad responsable o demandada, acto impugnado, sentido en que fueron resueltos, efecto de la resolución, Magistrado ponente, fecha de resolución, votos particulares, incidentes.

Se continuó con la elaboración de las síntesis de los medios de impugnación para su incorporación a la página de *intranet*, y con la revisión y actualización de los registros existentes.

OTRAS ACTIVIDADES

Entre otras tareas llevadas a cabo por la Coordinación, destacan las siguientes:

- Actualización de la estadística jurisprudencial.

- Registro en los libros maestros, de las tesis de jurisprudencia y relevantes aprobadas tanto por la Sala Superior y las relevantes de las Regionales.
- Realización de guardias.
- Apoyo en la formación de los archivos relacionados con las publicaciones a cargo de la Coordinación.
- Organización de las sentencias, tanto en la versión impresa como electrónica mediante el análisis, revisión y clasificación con el apoyo de los prestadores del servicio social.
- Depuración, clasificación y organización de los archivos electrónicos de la Coordinación, con el propósito de optimizar la información que respalda las actividades del personal.
- Solicitud de publicaciones del tribunal a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico para su remisión a Magistrados o personal jurídico de diversos Tribunales Electorales Locales.
- Realización de dos artículos entregados al Centro de Capacitación Judicial Electoral para su publicación.
- Asistencia a las diversas actividades académicas organizadas por el Tribunal.



COORDINACIÓN DE RELACIONES CON ORGANISMOS ELECTORALES



Durante el transcurso del primero de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales impulsó y promovió la suscripción de Convenios Generales de Colaboración Académica entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y órganos administrativos y ju-

risdictionales que conocen de la organización y calificación de los procesos electorales de las entidades federativas, desarrollando con estos instrumentos jurídicos planes y proyectos académicos afines a la materia electoral en beneficio de la capacitación de funcionarios electorales.

Es importante resaltar que a través de dichos convenios se han fortalecido las relaciones de cooperación interinstitucional con los organismos electorales estatales, generándose el intercambio bibliohemerográfico, atendido consultas sobre temas electorales que se desahogaron por las diversas áreas del Tribunal y canalizado para su programación y ejecución coordinada de un gran número de solicitudes de cursos de capacitación.

En observancia y cumplimiento de incrementar los vínculos académicos y de profesionalización de los servidores públicos que integran los Tribunales y Salas Electorales Estatales, así como de los integrantes de los Institutos y Consejos Estatales Electorales, se suscribieron los siguientes Convenios Generales de Colaboración Académica: con el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí (17 de enero) y con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (17 de enero), teniendo a la fecha 30 convenios con los Tribunales y Salas Electorales Estatales y 13 convenios con los institutos y Consejos Estatales Electorales.

Asimismo, y dentro del marco de los Convenios Generales de Colaboración Académica, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales promovió la firma de dichos convenios con las siguientes instituciones de educación superior: Universidad Intercontinental (17 de enero), Instituto Politécnico Nacional (4 de febrero), Universidad Modelo de Mérida, Yucatán (7 de marzo) y con la Universidad Autónoma de Guerrero (11 de abril), así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca (17 de enero).

En el marco de los Convenios Generales de Colaboración Interinstitucionales que este órgano

jurisdiccional tiene celebrados con la Procuraduría General de la República y su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como con el Instituto Federal Electoral, y con la convicción de que la formación y el conocimiento cívico-democrático, así como la generación de una cultura de prevención y denuncia del delito electoral debe comenzar desde la más temprana edad, se planeó y diseñó, a iniciativa de esta Coordinación, el curso denominado "Jornadas de Divulgación Electoral: jóvenes para la democracia", ubicando el espacio escolar como uno de los ámbitos idóneos para lograrlo, poniendo especial énfasis en aquellos jóvenes que están próximos a ser electores en los procesos electorales futuros.



En razón de lo anterior es que se diseñó dicho programa, como una herramienta de difusión y capacitación para proporcionar a los jóvenes los elementos que les permitan participar de manera informada y activa en los procesos electorales, además del conocimiento sobre sus responsabilidades como electores, derechos ciudadanos y que valoren la oportunidad de formar parte de un régimen democrático.

LAS JORNADAS TIENEN COMO OBJETIVO:

- Sensibilizar a los alumnos de nivel secundaria y preparatoria respecto de la importancia de las elecciones, la participación ciudadana, la cultura de prevención y denuncia del delito electoral.
- Destacar la labor del Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Desarrollar en los alumnos el interés por conocer e incorporar valores democráticos básicos como respeto, tolerancia, justicia, honestidad, imparcialidad y legalidad.

El mencionado curso se ha llevado a cabo en los siguientes colegios y escuelas: Colegio Francés del Pedregal (29 de abril) con la participación de 280 alumnas, y una visita guiada a las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Colegio Green Hills (30 de abril y 23 de julio) con la participación de 236 alumnos; Escuela Secundaria 208 "Salvador Díaz Mirón" (26 de junio) con la participación de 151 alumnos, y la Escuela Secundaria 149 "David Alfaro Siqueiros" (2 de julio) con la participación de 120 alumnos, que suman un total de 787 alumnos capacitados.



Dentro del mismo ámbito de divulgación electoral, el 24 de enero, esta coordinación organizó una visita guiada a las instalaciones de este Tribunal para 80 alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual tuvo como objeto que los alumnos conocieran el funcionamiento e integración del Tribunal.

En el mismo ámbito de participación conjunta con el Instituto Federal Electoral y con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, este órgano jurisdiccional electoral participó por conducto de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, en la planeación y organización de la “Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales”, la cual se desarrolló a nivel nacional durante la semana comprendida del 14 al 20 de octubre de 2002.

En relación con los cursos que esta coordinación ha diseñado y que implementa de forma conjunta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y con el Instituto Federal Electoral, los días 13, 14 y 15 de octubre del año próximo pasado se llevó a cabo en la ciudad de Campeche el curso denominado “Actualización en Materia Electoral” el cual fue dirigido a 60 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche.

Por otra parte, se prosiguió con la actualización de la normatividad electoral de las distintas entidades federativas, solicitando a los Congresos Locales información sobre cualquier modificación en sus respectivas legislaciones electorales, para

lo cual se llevó a cabo un constante seguimiento de los períodos de sesiones y consultas permanentes en las páginas web de cada Congreso, así como por vía de sus respectivos correos electrónicos.

También se mantuvo contacto con los Tribunales y Salas Electorales Estatales y con los Institutos y



Consejos Electorales Locales, dando como resultado la actualización de diversos cuerpos normativos de las 17 entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, instrumentos legales que oportunamente se enviaron a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico para su incorporación al acervo documental jurídico, para su consulta y actualización permanente de la legislación electoral local.

Con esta actividad se obtuvieron 31 decretos emitidos por los Congresos Locales que modificaron, reformaron o adicionaron diversos

cuerpos normativos, con lo cual se tiene la certeza de contar con una adecuada fuente de consulta legal.

Adicionalmente se obtuvieron más de 300 documentos jurídicos que fueron enviados periódicamente a la Coordinación de Documentación para su integración en el acervo bibliográfico de la institución.

Como tarea permanente, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales verifica periódicamente los directorios de las instituciones estatales siguientes: Tribunales y Salas Electorales, Institutos y Consejos Electorales, Tribunales Superiores de Justicia y Congresos, datos de cambios que son enviados con toda oportunidad a las ponencias de la Sala Superior y unidades administrativas que conforman este Órgano Jurisdiccional, lo cual ha permitido que todos sus funcionarios tengan siempre la información veraz para su consulta inmediata.

Asimismo, al estar en permanente relación con los organismos electorales estatales, esta coordinación ha permitido el acercamiento para el desarrollo de tareas conjuntas de difusión y capacitación, así como el intercambio bibliohemerográfico, incorporándose así los diferentes medios informativos locales, tales como gacetas, periódicos murales, revistas, boletines, etc., que oportunamente se remiten al Centro de Documentación, para su consulta y fortalecimiento del acervo documental especializado en la materia electoral.

Dentro del rubro de relaciones con los organismos electorales estatales, la Coroe, a invitación de los Tribunales y Salas Electorales locales, ha asistido y participado en eventos académicos, tomas de protesta e informes de actividades de sus Presidentes, presentaciones de libros en materia electoral en donde el titular de esta Coordinación ha fungido, como en el caso de Morelos, como presentador de la obra.

También se han atendido un sinnúmero de solicitudes de envío de ediciones publicadas por el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como videograbaciones de diversos cursos, seminarios y conferencias que este órgano jurisdiccional ha organizado a petición de organismos electorales a los cuales se atendió con oportunidad.

Por lo que se refiere a la publicación bimestral denominada *Cartilla Coroe*, edición que plasma las actividades más relevantes de este Tribunal, ha permitido la permanente comunicación con las autoridades y los organismos electorales del país. Se elaboró y distribuyó un total de seis mil quinientos ejemplares, mismos que se remitieron a los integrantes de los Tribunales y Salas Electorales Estatales, Institutos y Consejos Electorales Locales, Supremos y Honorables Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, Congresos Locales, principales universidades e institutos de educación superior del Distrito Federal, así como a otras de la República Mexicana con las que se tiene firmado Convenio General de Colaboración Académica, principales organizaciones de la sociedad civil, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de forma interna a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es importante resaltar que dentro de esta publicación, la sección denominada Tribuna Electoral, constituye un espacio que se ha dedicado a los organismos electorales para que dispongan de un foro escrito y gráfico a fin de divulgar sus actividades más relevantes y eventos especiales; además ha continuado con una gran aceptación y demanda, lo cual ha redundado en beneficio de la difusión del derecho electoral a nivel nacional.



La Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, conforme el Reglamento Interno, es la instancia responsable de suministrar información actualizada y directa a los magistrados, cuerpo jurídico, académico y público interesado en la materia. En tal sentido, durante el período que se informa realizó las actividades siguientes:

COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APOYO TÉCNICO



COLECCIÓN LEGISLACIONES

Sin duda la normativa electoral es el insumo prioritario para la resolución de las controversias presentadas ante este órgano jurisdiccional; por ello, la coordinación tiene la función de elaborar documentos fidedignos que den confianza al personal jurídico y académico. En tal sentido, dentro del programa *Colección Legislaciones*, se actualizó la normatividad electoral de las diez entidades federativas y del Distrito Federal que realizaron elecciones durante el primer semestre del presente año, y la del Estado de Tabasco que llevará a cabo su jornada electoral en octubre próximo.

En el proceso de actualización, se revisaron 24 archivos y se analizaron 8 acciones de inconstitucionalidad, y en colaboración con la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales se obtuvieron más de 300 documentos de diversos organismos como Congresos Locales, Institutos o Tribunales Electorales y la Dirección de Compilación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se elaboró el calendario electoral para programar la actualización, revisión, tiraje y distribución de la legislación.

A efecto de facilitar el manejo de la legislación electoral, se diseñó una nueva edición para publicar en un solo volumen la constitución política y la ley o código electoral de cada entidad.

Con la finalidad de mantener actualizada la legislación electoral local, se instrumentaron los mecanismos necesarios para la revisión de los periódicos y diarios oficiales con el propósito de detectar reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones que en materia electoral fueron aprobadas por los Congresos de los estados que sostendrán elecciones el año próximo, por lo que se obtuvieron los decretos de reforma correspondientes y se actualizó la normatividad de los estados de Veracruz y Quintana Roo, elaborándose también la adenda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las reformas de noviembre del año 2002, y se reimprimió

el Instructivo de Medios de Impugnación para el proceso electoral federal 2003, con las adecuaciones necesarias.

Cabe señalar que dentro de la prestación de los servicios de información para consulta por medios electrónicos, se puso a disposición de la comunidad jurídica y académica de la institución, la legislación electoral federal y local en formato digitalizado a través de la red *intranet*.

DESARROLLO DE COLECCIONES

El fortalecimiento y actualización de las colecciones bibliohemerográficas sin duda respalda las actividades jurídicas y de investigación que realiza el personal de la institución, por ello, en el período que se informa, se adquirieron 571 volúmenes para los seis Centros de Documentación del Tribunal Electoral.



Por donación, canje y asignación se obtuvieron 408 volúmenes de los cuales 249 fueron procesados e incorporados al centro de la Sala Superior y 159 a los centros de las Salas Regionales, por lo que en la actualidad el acervo bibliográfico del TEPJF contiene un total de 22,704 volúmenes.

El acervo documental se ha incrementado con títulos de doctrina jurídica publicados en editoriales nacionales y extranjeras, así como con publicaciones de organismos electorales internacionales.

La colección hemerográfica de la Sala Superior, se fortaleció con la renovación de la suscripción anual de 16 títulos de revistas; la incorporación de 475 fascículos, y la actualización de Códigos y Leyes de Ediciones Andrade, así como del *Diario Oficial de la Federación* en sus versiones impresa, disco compacto e internet.

Es importante mencionar que la Dirección de Recursos Materiales levantó el inventario al acervo bibliográfico del Centro de Documentación con resultados favorables, pues se concluyó que 86 volúmenes podrían cancelarse conforme a la normatividad establecida.

AUTOMATIZACIÓN

Durante este período fue prioritario modernizar la prestación de los servicios y agilizar la operatividad de las actividades profesionales y técnicas, adquiriéndose el sistema de automatización integral con la finalidad de mejorar, resguardar y mantener actualizada la información bibliográfica para desahogar las consultas especializadas con mayor celeridad, facilitar el préstamo del acervo, agilizar los procesos de renovación de préstamos, de elaboración de bibliografías, de apartado de material bibliográfico, elaboración de reportes y estadísticas, consulta a documentos en texto completo, intercambio de información bibliográfica, registro de usuarios y acceder al catálogo a través de la red de internet.

Es importante mencionar que se incorporó un *contador de visitantes* a dicho programa, para cuantificar las consultas que realizan los usuarios al catálogo del Centro de Documentación a través de este nuevo sistema.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

En lo que concierne a la sistematización del material bibliográfico que tiene por objeto asegurar la consulta y pronta localización de lo que ingresa al patrimonio bibliográfico de la institución, durante este período se han catalogado, clasificado e incorporado al acervo de la Sala Superior 518 títulos, que representan 893 volúmenes, mismos que fueron incorporados a la base de datos.

Para ofrecer en consulta el acervo hemerográfico, se continuó con los procesos de selección y análisis de artículos relevantes en la materia jurídico-electoral publicados en revistas especializadas y académicas; se registraron 1,421 referencias.

Con estas actividades, las referencias bibliohemerográficas contenidas en la base de datos, unificada en el sistema Librarian, se incrementaron a 24,335 los registros que se pueden consultar directamente en *intranet*.



En lo referente a la actualización del acervo legislativo, se recibieron más de 300 documentos con la colaboración de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, los que fueron analizados, seleccionados, registrados e incorporados al acervo mencionado.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Con la finalidad de satisfacer todo requerimiento de información con infraestructura documental y la tecnología instalada se dio atención durante la etapa que se informa a 3,359 solicitudes de usuarios tanto internos como externos, a quienes se les proporcionaron 27,972 servicios que requirieron de investigación en múltiples fuentes en el siguiente orden:

SOLICITUDES POR TIPO DE DOCUMENTO	
Monografías	4,165
Referencia	928
Legislación	1,909
Publicaciones periódicas	504
<i>Diario Oficial de la Federación</i> (impreso)	558
OTROS SERVICIOS	
BASES DE DATOS EN CD-ROM E INTERNET	
Búsquedas	2,779
Registros copiados o impresos	10,058
DOCUMENTACIÓN	
Documentos proporcionados	3,369
Documentos recabados	75
Bibliografías	469
Correo electrónico (enviados)	2,336
PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS	
Solicitados por usuarios internos	21
Proporcionados a usuarios externos	42
Consultas telefónicas	754
Materiales audiovisuales	10
TOTAL DE SERVICIOS	27,972

Asimismo, se ha logrado conformar un directorio con aproximadamente 450 direcciones electrónicas y diversas carpetas con cerca de 600 documentos digitalizados que permiten agilizar la atención de servicios a través del correo electrónico, o bien, proporcionar dispositivos electrónicos como discos compactos con información especializada electoral del extranjero, de partidos políticos, de resoluciones judiciales y doctrina.

Durante este período, ha concertado 47 convenios de préstamo interbibliotecario con el propósito de ampliar sus recursos documentales y aprovechar los acervos bibliográficos de otras bibliotecas y centros de información de instituciones académicas, gubernamentales y legislativas.

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

La producción editorial es uno de los principales vehículos que ha permitido al Tribunal Electoral hacer llegar a públicos diversos la valiosa contribución de obras cuyo contenido difunde las actividades y funciones de la institución: la función jurisdiccional, las resoluciones judiciales, la evolución histórica, los criterios de jurisprudencia, o las actividades académicas, que son un testimonio del cumplimiento de las atribuciones de este órgano jurisdiccional.

Por ello, durante este período se instrumentaron los mecanismos de distribución necesarios para hacer llegar oportunamente a su destino las obras que se otorgan a los miembros de la comunidad jurídica, académica y administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a organismos electorales, políticos y jurídicos; instituciones académicas y gubernamentales, y solicitudes de interesados en estas publicaciones.

En este sentido, durante el intervalo que se informa, la distribución fue del orden de 63,277 ejemplares. Se destacan las publicaciones siguientes:

Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral (tres cuadernos)

Colección Legislaciones, la Legislación Electoral Federal

Revista Justicia Electoral

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Colección Sentencias Relevantes

Evolución Histórica de la Justicia Electoral

Evolución Justicia Electoral

Jurisprudencia y Tesis Relevantes.

Adicionalmente, se apoyó a la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Electoral con la distribución de la publicación *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002. Compilación Oficial*, con un total de 3,246 ejemplares de la versión disco compacto y 2,151 ejemplares de la versión impresa en dos tomos.

Cabe hacer mención que por cuarta ocasión consecutiva, la Dirección General de Bibliotecas de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión, hizo entrega de un reconocimiento al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por dar cumplimiento al Depósito Legal.

BIBLIOTECA DIGITAL EN INTRANET

Uno de los proyectos relevantes de la coordinación fue el relativo a la conformación de la *biblioteca digital* en la *intranet*, cuyo objetivo fue facilitar el flujo de información a través de modernas técnicas computacionales y mecanismos sencillos de consulta que permitieran la fácil localización de documentos en texto completo.

Para lograr dicho objetivo, se estableció la estructura de organización de los módulos que la integrarían, así como su contenido y clasificación en la presentación de los documentos, y se incorporó la normatividad electoral federal y local con un total de 125 documentos; posteriormente se integraron 67 textos que corresponden a los documentos básicos, reglamentación interna y plataforma electoral de los once partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, así como 38 acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral 2003 y 16 relativos a diversos reglamentos aplicables a los partidos y agrupaciones políticas.

Se incluyó en cada documento la fuente de reproducción utilizada en la digitalización, fecha de actualización y revisión, así como la fecha de su publicación oficial.

En lo relativo a la elaboración de material de apoyo y difusión, la coordinación contribuyó con la elaboración de diferentes materiales para la realización de 52 eventos con 304 diseños, la reproducción de 19,626 unidades de diversa papelería, y 5,862 discos compactos con información especializada en materia electoral, destacándose la reproducción de la *Jurisprudencia*



y *Tesis Relevantes 1997-2002*, con 4,416 ejemplares.

Para difundir la actividad editorial de este órgano jurisdiccional, se logró la reproducción de 10 títulos y 3 colecciones cuyo tiraje total alcanzó la cifra de 57,500 ejemplares, destacándose la reproducción de la *Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral*, cuadernos 1, 2 y 3 con 30,000 ejemplares; la legislación electoral de 11 estados de la República a través de la *Colección Legislaciones* con 8,400 y el *Boletín del CCJE* con 7,000 ejemplares.

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL ELECTORAL

En coordinación con la Unidad de Sistemas se rediseñó el sitio *web* del Tribunal, con el objeto de presentar una imagen renovada y más amena en su consulta, modificando y creando 508 archivos; resaltó lo relativo a las sentencias relevantes, los ordenamientos de las entidades federativas, los avisos de sesión pública, y la jurisprudencia y tesis relevantes. Para marzo de 2003, se transfirió a la Unidad de Sistemas la administración del mencionado sitio.

Por otra parte, para la página electrónica *web* democraciaytu.org.mx, del evento denominado Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales, del 14 al 20 de octubre, coorganizado por el IFE, la FEPADE y este Tribunal Electoral, se actualizaron las diversas páginas que componen el sitio y se incorporaron las actividades a realizar en las diversas entidades federativas participantes, estableciendo las ligas respectivas a las páginas de dichas instituciones.

OTRAS ACTIVIDADES

Durante esta etapa se participó en la Primera Feria Internacional del Libro, Disco y Revista Jurídica organizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura en octubre de 2002, en la difusión de la producción editorial de la institución en el evento denominado "Semana de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales en el Distrito Federal", que tuvo verificativo en las delegaciones políticas Álvaro Obregón, Venustiano Carranza, Iztapalapa e Iztacalco, y en el marco del "Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral" celebrado en la ciudad de Puebla, representó a la institución como editor en la Feria del Libro organizada para dicho evento.



Para insertarse en la dinámica del proceso electoral federal de este año, la Coordinación de Comunicación Social diseñó una estrategia integral de comunicación que buscó ampliar y consolidar los nuevos procedimientos y herramientas que permitieran a la institución responder con oportunidad y profesionalismo, por lo que se elaboraron dos manuales: uno, denominado *Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social*, que describe las actividades propias de esta área, así como los procedimientos internos necesarios para su buen desempeño y organización, y otro, titulado *Manual de Procedimiento: solicitud, selección técnica y recepción de productos, bienes y servicios en materia de Comunicación Social*, cuyo propósito es garantizar la selección técnica, bienes y servicios en el ámbito de la comunicación.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El compromiso indeclinable del Tribunal Electoral, que ha sido generador del impulso de la apertura, publicidad y difusión de sus actividades jurisdiccionales a través de la página de internet, ahora se ve reflejado en los principios de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y el *Acuerdo General que Establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública*, emitido por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, siendo la Coordinación quien atiende el portal electrónico de la página web, a través de la cual se han dado respuestas oportunas a 26 solicitudes de información recibidas por esta vía, y cuatro telefónicas, sin que ninguna de ellas fuera motivo de recurso alguno por parte de los solicitantes.



RELACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En este sentido, se realizaron diversas acciones con el propósito de proveer la información solicitada por los periodistas para facilitarles su tarea informativa y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura cívico-ciudadana.

Por lo que en el desarrollo del proceso electoral federal 2002-2003, se concertaron diversos encuentros, entrevistas y ruedas de prensa; se diseñó, elaboró y distribuyó material editorial para ser entregado a los profesionales de la comunicación y se difundieron las actividades académicas y jurisdiccionales.

Estas acciones fueron encaminadas a consolidar una estrategia de comunicación institucional que permitió al Tribunal Electoral ser considerado, en la percepción ciudadana, como máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, en la que no se le ubique como un actor de las contiendas y conflictos electorales, sino como el órgano encargado de garantizar y salvaguardar los derechos político-electorales de ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones y organizaciones políticas, de dar certeza y vigilar el cumplimiento de la ley en la materia.

ACERCAMIENTO ACADÉMICO Y SEMINARIOS PARA PERIODISTAS

Asimismo, para proporcionar herramientas que permitieran a los representantes de los medios de comunicación comprender, evaluar, criticar y analizar los argumentos y decisiones jurídicas adoptadas por las instancias jurisdiccionales y administrativas, se preparó y desarrolló con el apoyo del Centro de Capacitación Judicial Electoral el "Seminario en Justicia Electoral para Periodistas", evento al que concurrieron representantes de los medios de comunicación más importantes en la capital, así como de diversas entidades federativas.



Dicho seminario constituyó un importante encuentro académico que permitió a los reporteros que cubren las tareas informativas en esta institución, plantear diversas interrogantes en la materia y con ello, coadyuvar a la especialización profesional en materia electoral.

Además, a invitación del Instituto Federal Electoral, se participó en las diferentes actividades del *Curso de Actualización para Formadores de Opinión Pública* que se celebraron en diversas sedes del país.

En este marco, previamente los magistrados que integran la Sala Superior, así como el Secretario General de Acuerdos de la misma, sostuvieron el tradicional encuentro de principios de año, al que concurrieron 70 representantes de los medios de comunicación.

Por otra parte, derivado de la creciente difusión e interés por las actividades del Tribunal Electoral, se realizó la acreditación de 280 representantes de los medios informativos; todos ellos interesados por la cobertura informativa institucional, a quienes se les proporcionó la Carpeta Informativa Institucional y una compilación de las leyes en la materia.

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

La coordinación mantuvo una estrategia para difundir y promover ante diversos sectores de la sociedad las actividades institucionales. En este sen-

tido, se consiguieron los objetivos siguientes: a) promover las actividades académicas de la institución; b) divulgar las diversas tareas editoriales institucionales con líderes de opinión, y c) difundir y divulgar las actividades jurisdiccionales.

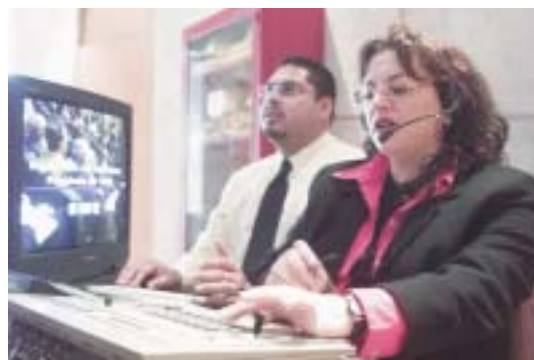
De esta manera, los mandos superiores de la institución intercambiaron opiniones con representantes de los medios de comunicación en 35 ocasiones. De ellas, 5 fueron ruedas de prensa y 30 entrevistas. En todos y cada uno de estos casos, se realizaron las versiones estenográficas de estos encuentros y, en el caso de las ruedas de prensa, se pusieron a disposición del público a través de la página *web* de la institución.

También se divulgaron las diferentes resoluciones y sentencias dictadas por el Tribunal Electoral a través de 66 boletines de prensa de la Sala Superior y 14 de las distintas Salas Regionales, así como de 46 eventos académicos.

Como parte de la estrategia de difusión, se remitió material editorial producido por la institución a líderes de opinión y medios de comunicación, distribuyendo sendos ejemplares de la *Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, *Revista Justicia Electoral*, así como diversas ponencias o ensayos que resultaban de su interés, y por así requerirlo los representantes de los medios de comunicación.

PERIODISMO INSTITUCIONAL

Para contribuir a la formación de una opinión pública mejor informada, se participó en los distintos esfuerzos editoriales que se realizan en el Poder Judicial de la Federación: en la revista *Compromiso* se mantuvo una constante presencia con diversos artículos y editoriales. En tanto, en el *Boletín del CCJE*, se colaboró permanentemente en una sección y se proporcionó el material fotográfico para todos los números editados; mientras que en el caso de la *Cartilla COROE*, se aportó el material fotográfico.



PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y AUDIOVISUAL

Durante este período, la producción y realización de material televisivo se incrementó sustancialmente, colocándose esta área a la altura de la necesidad para transmitir eventos con “calidad aire”, tanto de las sesiones públicas de la Sala Superior como diversos eventos académicos interinstitucionales. Y fue también el inicio de la etapa de posproducción de material televisivo.

En esta etapa se proporcionó material audiovisual para ser transmitido en programas de televisión masiva, como fueron la red Edusat, el Canal del Congreso, así como diversas televisoras (permiisionadas y concesionadas) interesadas en las tareas del Tribunal Electoral.

PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Asimismo, se desarrolló la labor de captar y procesar la información publicada en los medios de comunicación para proveer de manera clara, sencilla y sistemática la información que en materia político-electoral difundieron los medios de comunicación. Se elaboró la síntesis informativa matutina, vespertina y bitácoras de monitoreo de radio y televisión.

Este arduo trabajo de revisión y selección se describe en el cuadro de registro de referencias informativas que se incluyeron en los resúmenes informativos matutinos realizados:

Mes	TEPJF	IFE	Partidos políticos	SCJN	Información de estados	Información general	Columna política
Octubre	231	93	135	39	222	212	36
Noviembre	203	67	139	48	169	182	36
Diciembre	168	73	140	43	172	148	32
Enero	207	74	150	27	232	151	36
Febrero	173	78	147	47	312	165	37
Marzo	512	89	141	28	242	167	39
Abril	392	121	126	30	174	136	36
Mayo	432	118	148	27	203	126	34
Junio	399	135	180	43	266	180	39
Julio	560	99	186	27	319	157	44
Agosto	460	74	214	43	223	148	35
Total	3,737	1,021	1,706	402	2,534	1,772	4,06
Total de referencias informativas: 15 mil 191							

SALAS REGIONALES

Se apoyó a las cinco Salas Regionales en las tareas de prensa y difusión realizadas en el proceso electoral 2002-2003. Se asistió en las tareas de prensa de las sesiones públicas de resolución, se dio cobertura periodística, se atendió a los representantes de los medios de comunicación de cada una de las circunscripciones.

Al respecto, cabe señalar que en materia informativa el Tribunal Electoral registró presencia, en promedio, más de diez ocasiones por día. El resumen informativo cotidianamente se puso a disposición del público externo a través de la página web.

En total se emitieron y difundieron 14 comunicados oficiales. Todos ellos se difundieron a 273 medios de comunicación de todas las entidades federativas del país. Estas comunicaciones fueron oportunamente difundidas en la página web de la institución.

ARCHIVO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO

Como resultado de las diferentes actividades institucionales, el acervo de la videoteca alcanzó los 1,845 videos, mientras que la audioteca se ubicó en 1,078 audiocasetes. Adicionalmente, a partir de mayo se integró un archivo en formato DVD de las sesiones públicas de este órgano jurisdiccional; este material que es solicitado en forma constante por diversas instituciones educativas, gubernamentales y áreas de la institución. También el acervo fotográfico institucional se situó en 4,800 tomas digitales y el de negativo en 2,242.



INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Como resultado del proceso electoral federal 2003, los temas político-electorales fueron los dominantes en los medios de comunicación nacionales, lo que implicó una ardua labor en la elaboración de investigaciones periodísticas para que de manera ejecutiva y oportuna se presentara un panorama amplio de lo más relevante en este ámbito, elaborando los documentos especiales que se citan a continuación:

ANÁLISIS PERIODÍSTICO DE ELECCIONES ESTATALES

Estas investigaciones incluyen información del contexto político-electoral previo a los comicios, cuyo propósito es tener un panorama general del comportamiento electoral en cada entidad en que hubo elección local, analizando sus antecedentes electorales, su desarrollo actual y el resultado de la nueva conformación política generada tras el proceso comicial. Las entidades de las que se realizó dicho análisis fueron: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

GEOGRAFÍA ELECTORAL 2002

Este documento elaborado anualmente, condensó estadísticamente el desempeño electoral de cada partido y la consecuente distribución del poder político que integró los resultados de los siguientes estados: Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Nayarit y Quintana Roo, así como las entidades donde se celebraron elecciones extraordinarias, como fue el caso de Chihuahua, Puebla y Tlaxcala, en el año 2002.



ELABORACIÓN DE DISCOS COMPACTOS CON INFORMACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL

Este material contiene información periódica que presenta un panorama sobre los acontecimientos político-electorales que tienen incidencia directa con el quehacer del Tribunal. Los temas desarrollados a través de los discos compactos fueron: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Partidos Políticos rumbo a la elección federal de 2003, Elecciones Federales 2003 y Elecciones estatales del 6 de julio de 2003 y, finalmente, Autoridades Electorales y Vida

Interna de los Partidos. De la misma manera se elaboraron otros documentos de apoyo a las Misiones de Observación Electoral concernientes a las elecciones de Paraguay y Argentina.

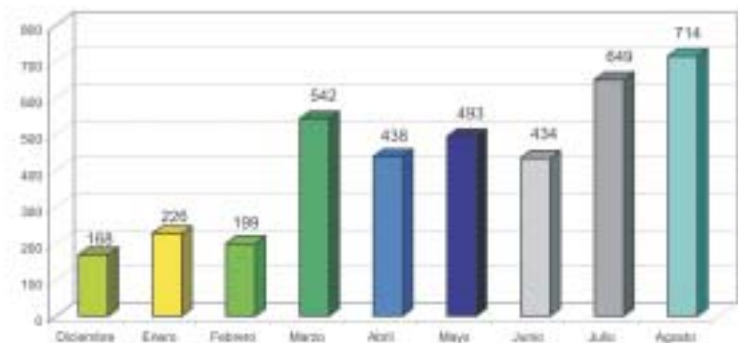
ANÁLISIS POLÍTICO-ELECTORAL

Investigación semanal de los principales sucesos político-electorales a nivel nacional. Muestra el pulso informativo que dan los medios de comunicación nacionales a la materia electoral, de los que se realizaron 44 reportes.

SEGUIMIENTO MENSUAL DE LA PRESENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

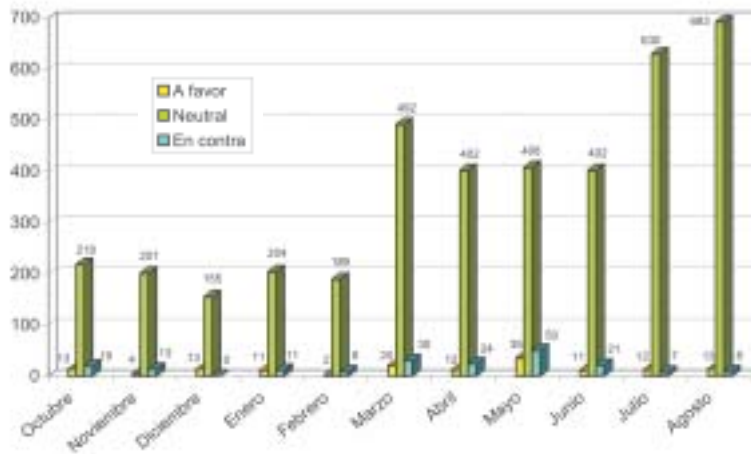
Este análisis mide cuantitativa y cualitativamente la presencia y actuación de este órgano jurisdiccional a través de los medios de comunicación, señalando los temas que más destacaron en el período, lo cual se puede apreciar en las gráficas siguientes:

PRESENCIA DEL TEPJF EN LOS MEDIOS



Esta gráfica muestra 4,327 referencias institucionales registradas en los diversos medios de comunicación. Se observa que en el lapso de julio y agosto se difundieron 1,363 notas dedicadas al proceso electoral federal y sus resultados, así como a las inconformidades relacionadas con las elecciones locales de Sonora y Campeche.

POSTURA DE LOS MEDIOS RESPECTO AL TEPJF

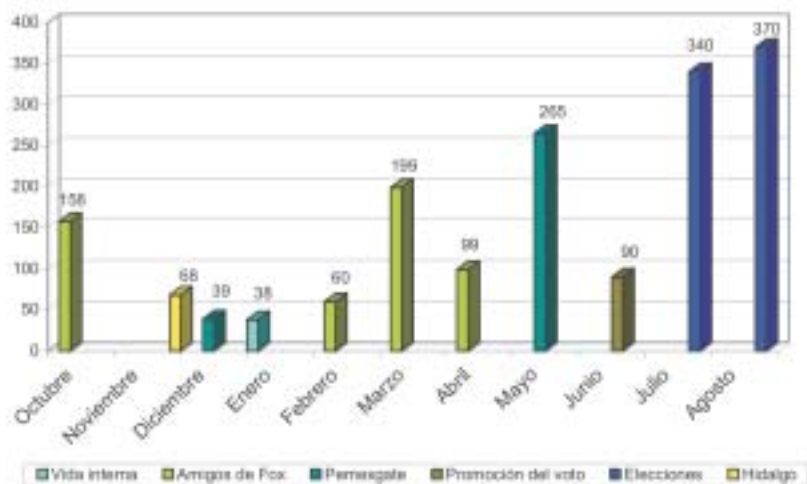


	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
A favor	13	4	13	11	2	20	12	35	11
En contra	19	13	0	11	8	30	24	50	21
Neutral	218	201	155	204	189	492	402	408	402

El cuadro anterior refleja la postura de los medios de comunicación respecto a la actividad institucional, destacándose que las referencias fueron, en su mayoría, de carácter neutral, con lo que se puede deducir que existió objetividad e imparcialidad por parte de los medios en la descripción de los sucesos que son de competencia de este órgano jurisdiccional.

También es de hacer notar que los medios de comunicación en el tratamiento de las cuestiones electorales, refirieron como temas recurrentes los que se señalan a continuación:

TEMAS DE MAYOR COBERTURA





PRODUCCIÓN EDITORIAL

Con respecto al trabajo editorial en observancia de los lineamientos de publicación, aprobación y evaluación de ediciones del Consejo Editorial, se trabajó en el diseño, formación y corrección para la edición e impresión de los siguientes productos: *Informe 2001-2002*; *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, año 8 números 5 y 6; año 9 números 1 al 4; *Justicia Electoral*, número 17, *Justicia Electoral Suplemento*, número 6 que corresponde a la Jurisprudencia dictada por este Tribunal; *Justicia Electoral Suplemento Especial*, 10, 11 y 12 que incluye los votos emitidos por los Magistrados de la Sala Superior; La obra en dos tomos *Jurisprudencia y Tesis Relevantes Compilación Oficial* y la reedición de la *Carpeta Informativa para Periodistas*, que representan una impresión conjunta de 19,100 ejemplares.

Ediciones que previo a su publicación, se realizaron las gestiones de su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública y se adquirieron 30 números ISBN.

DISEÑO

Los proyectos de diseño se orientaron a fortalecer los valores del Tribunal, su impacto visual y sus objetivos específicos ante los diversos públicos, para inducir en los individuos conceptos gráficos institucionales.

Se atendieron las demandas de comunicación institucional de diversas áreas en la aplicación de los conceptos gráficos e ilustración de productos, con la ejecución de proyectos de diseño para la Unidad de Control de Obras y Conservación, Dirección General de Servicios Generales, la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales, Relaciones Públicas, el Centro de Capacitación Judicial Electoral, la Dirección General de Recursos Humanos, el Programa Editorial Especial y CIEDE entre otras, así como diversos formatos, sobres, tarjetas y diplomas explicados en el siguiente cuadro:



Producto	Diseño	Impresión con recursos propios	Producción en imprenta
Carteles	53	Grandes T. carta 988 1,575	
Invitaciones	46	3,723	
Portadas	24	4122	30,000
Juegos de CD que incluyen etiqueta de disco, librito, contraportada y lomos	39	985	5,000
Escaneo, redibujado de imágenes, elaboración de collages o retoque fotográficos	390		
Folleto	12	715	
Gafetes, identificadores y tarjetones	33	1,935	
Diseños para páginas y publicaciones electrónicas	109		
Papelería: tarjetas de presentación, etiquetas, boletos, contraseñas, sobres, guardas y formatos varios	78	3,316	530
Diplomas	5	144	

Por lo tanto, se produjo un total de 789 diseños, la impresión con recursos propios de 17,503 productos y la impresión con proveedores externos de 35,530 objetos.



El Consejo Editorial, órgano consultivo del Tribunal Electoral encargado de aprobar las publicaciones que deban realizarse para la difusión de las actividades jurisdiccionales y académicas, cambió su presidencia, debido a que el Pleno de la Sala Superior en este período reestructuró los Comités Internos para contribuir al mejor funcionamiento de las áreas de apoyo y auxiliares, y se designó como presidente del Consejo al Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez.

Por tal motivo, el Magistrado Orozco hizo constar en acta el sentir propio, de la Sala Superior y de su Presidente, en cuanto a hacer un reconocimiento y agradecimiento al Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, por su valiosa participación al presidir el Consejo de 1996 a mayo del año en curso.



CONSEJO EDITORIAL



Por otra parte, el Consejo examinó los proyectos para la aprobación de las publicaciones siguientes: el *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, año 8, números 5 y 6; año 9, números 1 al 4, y *Justicia Electoral* número 18.

Conforme con el programa editorial, el presidente del Consejo aprobó *Justicia Electoral, Suplemento* número 6, que incluye la jurisprudencia y tesis relevantes aprobadas por el Tribunal Electoral; *Justicia Electoral, Suplemento Especial* números 10, 11 y 12, que corresponden a los votos particulares emitidos por los magistrados de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional; el libro *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, Compilación Oficial*; la actualización de la Colección Legislaciones que incluye la normativa electoral en la materia de las diez entidades federativas y del Distrito Federal que realizaron elecciones durante el primer semestre del presente año, y la del estado de Tabasco que llevará a cabo su jornada electoral en octubre próximo.

En cuanto a ediciones electrónicas, se aprobó la actualización de la *Página electrónica del Tribunal Electoral*; el disco *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, Compilación Oficial*; el disco compacto sobre los *10 años de Justicia Electoral*, y se supervisó la publicación del disco *Manual de Derechos Político-Electorales*.

El Consejo editorial continuó la vigilancia y aprobación de las obras generadas para el “Pro-

yecto Editorial Especial” del cual ya se publicaron el libro *Evolución histórica de las instituciones y los procedimientos de la justicia electoral en México*, tres números de la *Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral* y los ensayos *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*. Se planea difundir este último en varios estados de la República, con el inicio de la primera presentación en el Distrito Federal, en el mes de septiembre de 2003.

Con respecto al libro *Derechos indígenas y elecciones*, se realizó la actualización para adecuarlo a las observaciones del Consejo Editorial, versión que ya fue aprobada para su publicación.

Como parte de su labor reguladora, el Consejo estableció nuevos lineamientos editoriales, que permitirán unificar los trabajos e investigaciones realizados por los autores; entre ellos se establecieron criterios sobre la manera como los autores deberán citar cuando se refieran a sitios electrónicos, bases de datos o discos compactos.

Por último, se establecieron lineamientos cuyas precisiones elevarán la calidad editorial para la elaboración de las reseñas de libros, así como el manejo tipográfico y los comentarios a sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional.





COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES

En cumplimiento del programa de trabajo 2002-2003, se continuó desarrollando una política institucional de cooperación, interlocución y vinculación jurisdiccional activa e intensa con múltiples entidades e instancias dentro y fuera del país, lo que ha permitido expandir y profundizar la presencia de la institución en el contexto internacional e incidir interactivamente con aquéllas en el proceso democrático contemporáneo.

Al respecto, cabe apuntar, por una parte, que la combinación del virtuoso esquema de distribución de competencias administrativas y jurisdiccionales que caracteriza a nuestro sistema electoral, y la exitosa labor de colaboración institucional electoral internacional que se ha venido desplegando desde hace varios años en estrecha y estratégica relación con el Instituto Federal Electoral y, particular pero no exclusivamente, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), ha generado un patente reconocimiento externo y mayor interacción entre los organismos electorales federales e incluso locales de México con

los de otros países y prestigiadas instituciones internacionales.

Por la otra, es importante hacer notar que la agenda internacional y comparativa electoral, que ha pasado de los temas propios de la etapa de la transición democrática, se encuentra ahora integrada por tópicos relativos a la consolidación y la calidad de la misma, y que la propia evolución de los mecanismos de cooperación internacional electoral ha conducido a renovar e innovar proyectos, programas y actividades de colaboración en este sensible ámbito, el cual impacta en la imagen externa del país en su conjunto.

Al respecto, resulta significativo el dato de que la gran mayoría de los accesos exitosos al sitio *web* del Tribunal Electoral en el último año estén relacionados con sus eventos y actividades jurisdiccionales que son de interés en el ámbito internacional.

A lo anterior hay que agregar, la serie de tareas derivadas de compromisos internacionales, guiados

por el principio de reciprocidad, vinculados con el proceso electoral federal recién concluido, a efecto de comprender el sentido y alcance de las acciones que se informan en los rubros de Proceso Electoral Federal 2002-2003, eventos académicos institucionales, atención a delegaciones y visitantes extranjeros, visitas de trabajo y misiones de observación electoral al extranjero, así como proyectos especiales, publicaciones, información e intercambio, investigación y análisis jurisdiccional, y gestión administrativa.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003

En este rubro se insertan los eventos y actividades que tuvieron como propósito contribuir al fortalecimiento del proceso y los organismos electorales federales, y la cooperación para el mismo fin con sus homólogos de las entidades federativas del país, especialmente aquellos que encararon simultáneamente elecciones locales, habiéndose desarrollado diversos eventos académicos institucionales relacionados con procesos electorales que a continuación se detallan:

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL

Del 12 al 15 de noviembre de 2002 este Tribunal Electoral (TEPJF), el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Federal Electoral (IFE), el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ/UNAM), la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el PNUD, organizaron conjuntamente el "IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y el IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos".

Al Congreso acudieron magistrados, consejeros y funcionarios electorales federales, así como

homólogos de prácticamente todas las entidades federativas del país, juristas, politólogos, académicos e investigadores, estudiantes, miembros de partidos políticos y de organismos no gubernamentales, además de público en general. Se registró una asistencia de más de mil personas.

Dichas actividades se desarrollaron durante 30 horas, en las que se dictaron 8 conferencias Magistrales impartidas por Dieter Nohlen (Alemania), Juan Ignacio García Rodríguez (Chile), José Thompson (Costa Rica), Nguyen Huu-Dong (Vietnam), Jean Claude Colliard (Francia), Jean Pierre Kingsley (Canadá), Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo y el maestro José Woldenberg (México).

Se abordaron 8 temas diferentes de la agenda contemporánea: Justicia constitucional y justicia electoral; Sistema electoral y sistema de partidos; Cultura democrática: abstencionismo y participación; Género y representación; Migración y derecho al voto; Elecciones en comunidades indígenas; Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y Procesos electorales y nuevas tecnologías. Se presentaron 136 ponencias en las que participaron representantes de Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, así como funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el Congreso, se llevó a cabo la presentación del disco compacto ACE así como de los libros *Evolución histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México* y *La Constitución de Cádiz de 1812* (edición facsimilar).

De igual manera, se realizaron diversas actividades académicas paralelas, como entrevistas en radio y televisión, así como charlas en instituciones académicas en las que participaron expositores, tanto nacionales como internacionales, quienes con su experiencia contribuyeron a cubrir con excelencia los objetivos del Congreso.

SEGUNDA CONFERENCIA DE LA RED MUNDIAL DE ORGANISMOS ELECTORALES

Del 25 al 28 de marzo tuvo verificativo la “II Conferencia de la Red Mundial de Organismos Electorales”, una muestra más de la capacidad de convocatoria y nivel de confianza internacional depositada en las autoridades electorales federales mexicanas, coorganizada por la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), el Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral Internacional (IDEA International), Elecciones Canadá, la ONU, el IFE y el TEPJF.

Al evento asistieron 50 expertos del más alto nivel global en materia electoral, provenientes de 28 países, y sirvió como espacio para analizar y reflexionar sobre el estado que guarda la democracia y las tendencias dominantes en el mundo a principios del siglo XXI; propició el intercambio de información sobre temas relevantes de la agenda electoral en diversas regiones del mundo; animó la búsqueda de estrategias para el fortalecimiento de los organismos electorales y el análisis de modalidades para establecer mecanismos de información y comunicación entre las diferentes asociaciones de organismos electorales, y que permite explorar y promover vínculos de colaboración e intercambio entre éstas y los organismos internacionales promotores de la democracia.

El programa, con una duración de 21 horas, se desarrolló durante cuatro días en tres sedes diferentes (IFE, Sala Superior del TEPJF y un hotel al sur de la Ciudad de México) y contó con la participación de 150 asistentes nacionales, entre ellos magistrados y consejeros de organismos electorales del país, representantes de partidos políticos, miembros de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y estudiantes interesados en la materia electoral.

PRIMER CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE RÉGIMEN ELECTORAL, GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Del 27 al 29 de marzo y del 3 al 5 de abril, optimizando la presencia de destacados expertos internacionales en México, este órgano jurisdiccional electoral, en colaboración con el IFE, el IJ/UNAM y el PNUD, organizaron el “Primer Curso de Especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos”.

El curso tuvo como finalidad generar la reflexión, análisis, información y tratamiento especializado de temas y problemas contemporáneos en el ámbito jurídico y político-electoral, para contribuir a su comprensión teórica, solución práctica y difusión en el contexto nacional y extranjero, abriendo un espacio de retroalimentación con representantes de partidos políticos y medios de comunicación.

El programa se desarrolló en dos módulos para los 40 participantes, representantes de partidos políticos, medios de comunicación especialistas en materia electoral, así como Consejeros y Magistrados de organismos electorales.

En el primer módulo, participaron como expositores los doctores Dieter Nohlen, catedrático de la Universidad de Heidelberg, Alemania, Daniel Zovatto, experto internacional en la materia y Ejecutivo Senior de IDEA International y el maestro José de Jesús Orozco Henríquez, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, realizaron un ejercicio académico de corte teórico y comparativo en torno al derecho, la política y la justicia electorales en América Latina, con especial referencia al caso mexicano.

En el segundo módulo, disertaron destacados funcionarios electorales y académicos, como el maestro José Woldenberg, Presidente del IFE,

el maestro Alonso Lujambio y la doctora Jacqueline Peschard, consejeros electorales, además, el doctor José Fernando Ojesto Martínez-Porcayo, Magistrado Presidente, los Magistrados de la Sala Superior Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo; los Magistrados de las Salas Regionales Ma. Macarita Elizondo Gasperín y Carlos Arenas Bátiz, y los académicos doctor Raúl Ávila Ortiz, licenciado Manuel Carrillo Poblano, maestro Hugo Concha Cantú, doctor Nguyen-Huu Dong, maestro Carlos Navarro Fierro y doctor Diego Valadés, que abordaron diversos aspectos de la agenda electoral mexicana.

En la página *web* del Tribunal Electoral se colocaron diferentes lecturas y material que los ponentes del curso seleccionaron para difundir sus opiniones.

CONFERENCIA "LOS SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA"

El día 1° de abril el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Universidad Americana de Acapulco y el TEPJF, para favorecer el desarrollo de la cultura jurídica y política, organizaron la *Conferencia "Los Sistemas Electorales en América Latina"*, que fue dictada por el doctor Dieter Nohlen. Al evento asistieron funcionarios electorales del Estado de Guerrero y otras entidades federativas, así como más de doscientos académicos y estudiantes interesados en la materia.

PRIMER CURSO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA ELECTORAL

Los días 15 y 16 de mayo, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Puebla, tuvo lugar el "1er Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral", mismo que tiene su antecedente en los tres Cursos de Formación Electoral México-España, organizados en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito en 1999 entre las autoridades electorales nacionales de España, particularmente el Consejo General del Poder Judicial de España,

la Junta Electoral Central de España, la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, las cuales fueron visitadas previamente en marzo por la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo para concretar el evento, y las autoridades electorales federales de México: el IFE y el TEPJF.

En esta ocasión, y a efecto de racionalizar costos del evento, la organización y desarrollo del mismo contó con el respaldo del PNUD/México, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. El Curso contribuyó a enriquecer y profundizar en el aprendizaje comparativo de los aspectos técnicos y retos de la ética judicial, la justicia constitucional electoral, la democracia en la vida interna de los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos, con especial énfasis en sus aspectos contenciosos, al tiempo que propició un espacio para estrechar los lazos de cooperación y colaboración interinstitucionales entre los países y autoridades electorales participantes.

En el curso participaron funcionarios electorales y académicos nacionales y del extranjero, así como expertos en la materia y se contó con la presencia de magistrados y consejeros electorales, académicos, estudiantes, representantes de partidos políticos, organismos no gubernamentales y medios de comunicación, tanto de México como de otros países, lo cual significó una asistencia promedio de 593 personas diarias.

Es pertinente destacar la intervención de los titulares de las instituciones organizadoras en las sesiones de inauguración y clausura: El señor Ministro don Mariano Azuela, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); el Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, el maestro José Woldenberg, Germán Gabriel López Brun, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y Arturo Necochea Gómez, Consejero General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; Enrique Doger, Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; José Merino, Magistrado del Consejo General del Poder Judicial de



España, y Thierry Lemaesquier, Representante Residente del PNUD/México.

El programa académico constó de dos partes: la primera en la que se escucharon las conferencias magistrales dictadas por Mariano Azuela Güitrón, Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Ministro de la SCJN y José Woldenberg. En tanto que en la segunda parte, de sesiones temáticas, participaron Enrique Arnaldo Alcubilla, Letrado de las Cortes Generales de España; Manuel Barquín, Consejero de la Judicatura Federal; los Magistrados J. Jesús Orozco Henríquez, José Luis de la Peza y Leonel Castillo González; Pedro González Trevijano, Rector de la Universidad Rey Juan Carlos I de Madrid; Alonso Lujambio, Consejero Electoral del IFE; Luis Molina Piñero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM; Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo de España; Fernando Neves da Silva, Magistrado del Tribunal Superior Electoral de Brasil; Jacqueline Peschard, José Thompson, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del IIDH y Carlos Urruty, Ministro Presidente de la Corte Electoral del Uruguay.

Es pertinente destacar la asistencia de Gastón Soto, Magistrado del Jurado Nacional de Elecciones del Perú y de Roberto Oliva, Magistrado del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador, ambos funcionarios de países miembros de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore) que atendieron a nuestra convocatoria.

De manera simultánea al curso se organizó la Feria del Libro Jurídico en la que se ofrecieron las publicaciones del IJ/UNAM, IFE, TEPJF, Editores Especializados Unidos, S.A. de C.V.; Credilibros Gil de Puebla, S.A. de C.V.; Librería Jurídica, Librería Mundo Científico y la Revista del Abogado del Estado de Puebla.

PROGRAMA Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PARA FORMADORES DE OPINIÓN PÚBLICA

El Tribunal Electoral, en coordinación con el IFE y el PNUD/México, organizó y participó en el "Programa de Actualización para Formadores de Opinión Pública", el cual tuvo como objetivo renovar los conocimientos de los comuni-

cadores en materia político-electoral y coadyuvar a la mejor comprensión de las actividades de los organismos electorales. Las sesiones de trabajo se realizaron durante el mes de mayo en las ciudades de Mérida, Yucatán; Mexicali, Baja California; Monterrey, Nuevo León; Morelia, Michoacán y Tehuantepec, Oaxaca, y en cada una de ellas intervinieron como ponentes, entre otros, los Magistrados de las Salas Regionales de nuestro órgano jurisdiccional, con una asistencia de cien personas en cada uno de los eventos.

FORO "EL PERIODISMO ANTE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA EN AMÉRICA LATINA"

Los días 5 y 6 de junio se llevó a cabo el Foro Internacional "El periodismo ante la consolidación democrática en América Latina", el cual fue coorganizado por el TEPJF, el IFE, la Universidad Iberoamericana, la Fundación Nuevo Periodismo y el PNUD. El foro promovió un diálogo profesional y de alto nivel entre un grupo representativo de periodistas de medios nacionales e internacionales, especializados en cobertura política, miembros de la sociedad civil, consejeros y magistrados electorales, con el propósito de intercambiar experiencias y reflexiones sobre aspectos técnicos y éticos sobre la forma en que los medios pueden contribuir a consolidar la democracia en América Latina.

Durante la ceremonia de inauguración se escucharon los mensajes de los titulares de las instituciones organizadoras y presentó una Conferencia Magistral Javier Darío Restrepo, periodista colombiano. En los cuatro módulos de sesiones de trabajo, participaron los señores Fernando Rodríguez (Brasil), Alex Grijelmo (España), Raúl Trejo Delarbre (México), Raymundo Rivapalacio (México), Carlos Monsiváis (México), Fernando Mayorga (Bolivia), Francisco Febres-Cordero (Ecuador), Carlos Fernando Chamorro (Nicaragua), José Carreño Carlón (México), Miriam Lewin (Argentina), Roberto Giusti (Venezuela), Ricardo Uceda (Perú), José Antonio Crespo (México), Javier Darío Restrepo (Colombia) Miguel Carbonell (México) y

Miguel Ángel Granados Chapa (México). La relatoría final de los trabajos estuvo a cargo de Nguyen Huu Dong, del PNUD y de Jaime Abello, Secretario de la Fundación Nuevo Periodismo Internacional.

CURSO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE INFORMACIÓN PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE MEDIOS IMPUGNATIVOS

El "Curso de apoyo a la observación electoral para organizaciones de la sociedad civil, y de información para partidos políticos en materia de medios impugnativos, en relación con el Proceso Electoral 2002-2003" se impartió en cinco jornadas, llevadas a cabo los días 20, 23, 25, 30 de junio y 1° de julio en las Salas Regionales Toluca, Guadalajara, Monterrey, Xalapa y Distrito Federal, respectivamente, con la activa participación de los representantes de organizaciones de observadores y partidos políticos.

Los magistrados que conforman cada una de las Salas Regionales en que se celebraron las sesiones intervinieron como expositores con temas electorales.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VISITANTES EXTRANJEROS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO

En colaboración y organización con el IFE este Tribunal Electoral recibió y atendió durante su estancia en nuestro país, a un grupo de 43 funcionarios y expertos en materia electoral de 23 países que asistieron para desempeñarse como visitantes extranjeros y testimoniar el proceso electoral federal, la delegación de visitantes extranjeros estuvo conformada por:

ALEMANIA

- Günter Maihold
Director del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Prusiano de Cultura en Berlín

ARGENTINA

- Rodolfo Emilio Munné
Presidente de la Cámara Nacional Electoral de Argentina

BOLIVIA

- Gonzalo Lema Vargas
Vocal de la Corte Nacional Electoral de Bolivia

BRASIL

- Fernando Neves da Silva
Ministro del Tribunal Superior Electoral de Brasil

CANADÁ

- Jean-Pierre Kingsley
Chief Electoral Officer, Elections Canada

COLOMBIA

- Luis Eduardo Botero
Magistrado del Consejo Nacional Electoral de Colombia
- Alma Beatriz Rengifo López
Registradora Nacional del Estado Civil en Colombia

COSTA RICA

- Fernando del Castillo Riggoni
Magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones en Costa Rica
- Daniel Zovatto Garetto
Director Regional para América Latina, IDEA Internacional
- María Lourdes González
Oficial de Programas del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel)
- José Thompson
Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral
- Sofía Vincenzi Guila
Oficial de Programas del Centro de Asesoría y Promoción Electoral

CHILE

- Carmen Gloria Valladares
Secretaria General del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile

ECUADOR

- Carlos Julio Aguinaga Aillón
Vocal del Tribunal Supremo Electoral de Ecuador

EL SALVADOR

- Ramiro Peña Marín
Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador

ESPAÑA

- Félix Marín Leiva
Subdirector General de Política Interior y Procesos Electorales del Ministerio del Interior de España
- María Esther Felices
Abogada del Estado en el Ministerio del Interior de España

EUA

- Patricio Gajardo
Director para América Latina y el Caribe de IFES
- Santiago Murray
Coordinador del Área del Fortalecimiento de Sistemas y Procesos Electorales de la OEA

GUATEMALA

- Eduardo Núñez
Coordinador General del Programa Valores Democráticos y Gerencia Política de la OEA en Guatemala

HONDURAS

- Marcos Ramiro Lobo Rosales
Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras

INDIA

- T. S. Krishna Murthy
Comisionado de la Comisión Electoral de la India
- Noor Mohammad
Vicecomisionado de la Comisión Electoral de la India
- Anand Kumar
Secretario de la Comisión Electoral de la India

NICARAGUA

- José Miguel Córdoba González
Magistrado del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua

PANAMÁ

- Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá

PARAGUAY

- Alberto Ramírez Zambonini
Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay
- Rigoberto Zarza
Director del Registro Electoral del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay
- Ricardo Lesme Dalles
Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay

- Myriam Cristlido de Ljubetic
Magistrada Electoral y Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay
- Carlos María Ljubetic Arrellaga
Asesor de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay
- María Inés Villagra de Antúnez
Secretaria Ejecutiva del Programa de Capacitación Cívica y Electoral del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay
- Juan Alberto López
Asesor Electoral del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay

PERÚ

- Manuel Sánchez-Palacios Paiva
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú
- Fernando Tuesta Soldevilla
Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú
- Tatiana Mendieta Barrera
Asesora de la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú
- Benito María Portocarrero Grados
Gerente de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú
- Janeyri Elizabeth Boyer Carrera
Asesora Legal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú

PUERTO RICO

- Aurelio Gracia Morales
Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en Puerto Rico

REPÚBLICA DOMINICANA

- Salvador Ramos
Presidente de la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral de República Dominicana
- José Luis Tavarez Tavarez
Miembro de la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral de República Dominicana

URUGUAY

- Carlos A. Urruty Navatta
Presidente de la Corte Electoral de Uruguay

VENEZUELA

- Alfredo Avella Guevara
Presidente del Consejo Nacional Electoral de Venezuela

En el marco de cooperación internacional, la agenda de actividades comprendió un “Foro de reflexión y análisis sobre temas electorales específicos”, el cual se desarrolló en tres mesas de trabajo y propició un fructífero intercambio de ideas y experiencias entre los asistentes y que, igualmente, contribuyó al fortalecimiento institucional e identificación de áreas potenciales de cooperación y asistencia técnica.

Dicho Foro tuvo lugar los días miércoles 2 al viernes 4 de julio, en un hotel ubicado al sur de la Ciudad de México; además, los visitantes tuvieron oportunidad de entrevistarse con representantes de partidos políticos con quienes conversaron sobre su papel en la integración de la nueva legislatura, y el sábado 5 de julio, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los recibieron en las instalaciones de este órgano jurisdiccional y les ofrecieron un desayuno de trabajo en el que tuvieron oportunidad de intercambiar opiniones con dos analistas políticos que fueron invitados para tal efecto.

Finalmente, durante su estancia en el Tribunal Electoral, los visitantes extranjeros presenciaron un simulacro infantil, realizado con niños y adolescentes pertenecientes a una institución de educación básica y media superior del Distrito Federal, de una sesión pública de resolución en el Auditorio, como parte del “Proyecto Educando en la Justicia para la Democracia” con la colaboración de la Escuela Judicial Electoral.

REPORTE DE OBSERVACIÓN

Como resultado de su actividad de observación durante la jornada electoral, la delegación de visitantes extranjeros efectuó el lunes 7 de julio un ejercicio de balance y reporte que arrojó resultados altamente positivos para la organización y la justicia electoral del país, la cual realizaron organizada y libremente, con la coordinación del Capel/IIDH.

MÓDULO DE INFORMACIÓN

Como ya es una tradición durante estos eventos, se instaló en el hotel sede un módulo para la distribución de materiales institucionales e informativos del TEPJF y se entregaron 170 carpetas con dicha información.

CONFERENCIA

"PROCESO DEMOCRATIZADOR MEXICANO"

El día 10 de julio el doctor Günther Maihold, Director del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Prusiano de Cultura en Alemania, integrante de la delegación extranjera, tuvo a bien disertar interesante conferencia sobre el "Proceso democratizador mexicano" en el auditorio del Tribunal Electoral, misma que se transmitió por el sistema de videoconferencia a las cinco Salas Regionales de dicho organismo jurisdiccional.

EVENTOS ACADÉMICOS ADICIONALES

Además de las referidas actividades académico-institucionales, el TEPJF organizó y participó en los siguientes eventos:

CONFERENCIAS DE ÉTIENNE BALIBAR

Del 25 al 28 de marzo de 2003, el Tribunal Electoral, el Centro de Investigaciones y de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) de la UNAM, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), plantel Iztapalapa, el IFE, el PNUD/México con el apoyo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, organizaron un Ciclo de conferencias

impartidas por el doctor Étienne Balibar, reconocido académico francés. Las charlas sobre "Los fundamentos antropológicos de la ciudadanía moderna", "La propuesta de la igual libertad", "Europa ¿cuál potencia?" y "Ciudadanía y multiculturalismo" fueron impartidas en las instalaciones del CIESAS; IIS/UNAM; UAM-Iztapalapa y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respectivamente.

SEMINARIO SOBRE DICCIONARIOS ELECTORALES

Los días 29 y 30 de abril se llevó a cabo el "Seminario sobre Diccionarios Electorales", organizado por el PNUD/México, con la colaboración del TEPJF y el IFE. Durante la reunión se dieron cita diversos funcionarios y expertos electorales del país y del extranjero con la finalidad de debatir y comentar el contenido de cuatro diccionarios electorales que han sido publicados recientemente: *Diccionario Electoral* (Capel); *Diccionario Electoral* del INEP, A.C.; *La Enciclopedia del Voto* y la *Enciclopedia Internacional de Elecciones*.

CONFERENCIA SOBRE DESARROLLO DE BASES DE DATOS JURISPRUDENCIALES

El día 7 de mayo el doctor Guy Mazet, reconocido investigador del Centro Nacional de Investigación Científica de Francia, impartió la conferencia "Desarrollo de bases de datos jurisprudenciales", en las instalaciones del Tribunal Electoral a la que asistió personal jurídico de las ponencias de la Coordinación de Jurisprudencia y áreas de investigación de este órgano jurisdiccional electoral.

SEMINARIO SOBRE ESTADO DE DERECHO Y FUNCIÓN JUDICIAL

En el mes de mayo, este órgano jurisdiccional y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) organizaron el Seminario sobre "Estado

de Derecho y Función Judicial” con motivo de la visita a México del doctor Luigi Ferrajoli, Profesor de Filosofía del Derecho y de Teoría General del Derecho en la Universidad de Camerino, Italia y del doctor Manuel Atienza, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Alicante, España.

Los días 6 y 8 de mayo se efectuaron dos sesiones preparatorias con la finalidad de analizar el pensamiento y tesis de los doctores Ferrajoli y Atienza. En el primer seminario, sobre las tesis del académico italiano, intervinieron el doctor Lorenzo Córdoba (IFE) y el maestro Javier Ortiz (TEPJF); en tanto que en el segundo seminario preparatorio, sobre las tesis del doctor Atienza, participó el doctor Roberto Lara (IFE).

El doctor Luigi Ferrajoli, los días 20 y 22 de mayo impartió las conferencias “El papel de la función judicial en el estado de derecho” y “Crisis del estado nacional y el nuevo papel de la función judicial en el ámbito internacional”, respectivamente.

Por su parte, el doctor Manuel Atienza disertó sobre los temas “La justificación de las decisiones jurídicas” y “Argumentación jurídica y argumentación judicial”, los días 27 y 29 de mayo. Estos seminarios se desarrollaron en las instalaciones de la Sala Superior, y se transmitieron por el sistema de videoconferencia a las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

CONFERENCIA “LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO DE DERECHO”

Los días 23 y 24 de mayo, el doctor Ferrajoli invitado por el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, impartió la *conferencia* “La Función judicial en el Estado de Derecho”. En dicho evento también participó como expositor el maestro J. Jesús Orozco Henríquez.



ATENCIÓN A DELEGACIONES Y VISITANTES EXTRANJEROS

Como parte de la agenda institucional, cada vez con mayor frecuencia recibimos delegaciones y visitantes provenientes de otros países con el propósito de conocer mejor el sistema mexicano de justicia electoral y la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral. En la etapa que se informa se atendieron las siguientes visitas:

El día 11 de noviembre del 2002 los magistrados de la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional recibieron la visita de la Honorable Beverley McLachlin, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Canadá, quien estuvo acompañada por el Excelentísimo Keith Christie, Embajador de Canadá en México, con quienes intercambiaron comentarios sobre las actividades que se realizan en sus respectivas instituciones.

El día 12 de diciembre de 2002, el TEPJF, en colaboración con el IFE, recibieron a una delegación de la Junta de Vigilancia del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, integrada por los licenciados Ciro Alexis Zepeda Menjivar, Rafael Oswaldo Rivera Aguilera, Omar Abraham Chahín Dafish, Marta Rita Cartagena de Escobar, Carlos Alberto Renderos, Jerónimo Saa y José Antonio Palacios. Durante la reunión de trabajo, en la Sala Superior,

se escucharon los comentarios de los magistrados, quienes detallaron a los visitantes las características del trabajo que se realiza en este órgano jurisdiccional. Se intercambiaron opiniones sobre diversos aspectos del ámbito político-electoral de la República de El Salvador.

El lunes 28 de abril, Magistrados y funcionarios de la Sala Superior recibieron la visita del señor Jean Erick Schoettl, Secretario General del Consejo Constitucional de Francia, con quien intercambiaron opiniones sobre el referido Consejo, sus atribuciones y funcionamiento en el ámbito electoral. De igual manera, se expusieron al visitante los principales detalles de la estructura y funcionamiento del TEPJF y las particularidades de la Justicia Electoral en México.

El lunes 12 de mayo, el Presidente y los Magistrados de la Sala Superior de este Tribunal Electoral recibieron la visita del Ministro José Paulo Sepúlveda, Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil, del Ministro Fernando Neves da Silva y del doctor Paulo Cesar Bhering Carnarao, Secretario de Informática del mencionado órgano jurisdiccional brasileño, con quienes intercambiaron experiencias sobre las peculiaridades de la justicia electoral en ambas naciones. Los visitantes extranjeros hicieron una demostración del funcionamiento de la urna electrónica empleada en las elecciones de la nación sudamericana, la cual fue utilizada en forma experimental, por el Instituto Electoral del Distrito Federal en los comicios de julio de 2003.

VISITAS DE TRABAJO Y MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL EXTRANJERO

Del 12 al 14 de marzo, en atención a una invitación girada por la Organización de los Estados Americanos al Magistrado Presidente de la Sala Superior, se

designaron a los representantes de la institución que viajaron a la Ciudad de Panamá, para participar en la Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, cuya temática versó sobre “La Cooperación Horizontal y la Tecnología Electoral”.

El día 20 de mayo, en atención a una invitación girada por el Consejo Constitucional de Francia, y bajo el principio de reciprocidad, se participó en una reunión de trabajo en la sede del referido órgano jurisdiccional francés, intercambiando opiniones y experiencias con varios de sus miembros. Cabe hacer notar que a partir de la experiencia compartida entre este Tribunal Electoral y dicho organismo, hemos sido informados de que están planeando abrir una sección institucional en materia electoral.

El 20 de octubre de 2002, en virtud de la atenta invitación que cursara el doctor Carlos Aguinaga Aillón, Presidente del Tribunal Supremo Electoral de la República de Ecuador, se acudió a Quito, Ecuador, para integrar la misión de observación electoral para presenciar la primera vuelta de las elecciones presidenciales.

El día 1° de diciembre de 2002, a invitación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, representantes del TEPJF integraron la misión de observación con motivo de las elecciones para alcaldes, síndicos y concejales que tuvieron lugar en dicha nación centroamericana.

Del viernes 25 al lunes 28 de abril, a invitación del Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay, se participó en la misión oficial de observación de las elecciones generales para Presidente y Vicepresidente de la República del Paraguay.

Los días jueves 24 a lunes 28 de abril, por invitación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se acudió a la misión oficial de observación de las elecciones generales para Presidente de la República Argentina.

Los días 23 al 25 de mayo, atendiendo una invitación de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, se acudió a la misión de observación de las elecciones a las Asambleas legislativas de trece Comunidades Autónomas que se celebraron en España. En el marco de las citadas elecciones, se desarrollaron visitas a algunas mesas electorales, además de la estancia en el Palacio de Congresos durante la noche electoral, actividades que fueron programadas con el fin de facilitar la observación y verificación de la organización y logística propias de la gestión electoral.

En el primer trimestre del año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata participaron en el "Seminario Institucional sobre las tareas y procedimientos de la solución de controversias electorales en México y en la República Federal Alemana", organizado por la diputada Erika Simm, Presidenta de la Comisión de Comprobación Electoral y de Inmunidad del Bundestag del Parlamento Alemán.

Cabe agregar que las misiones de observación electoral representan un espacio relevante no sólo para compartir experiencias, aprendizajes y conocimientos en materia electoral y judicial electoral, sino también para incentivar y dar continuidad a los esfuerzos de cooperación entre organismos e instituciones electorales.

PROYECTO ESPECIAL

El Proyecto "Educando en la justicia para la democracia", surgió ante la necesidad de formar ciudadanos comprometidos, informados, responsables y críticos que sean capaces de actuar y tomar decisiones con base en valores democráticos y de partici-

par activa y responsablemente en los asuntos públicos. Para ello, se planteó el objetivo de promover la educación cívico-política y democrática de niños y jóvenes a través de un ejercicio vivencial de participación infantil y juvenil en el ámbito de la justicia electoral. Específicamente este proyecto dirigido a niños y jóvenes, espera favorecer la comprensión y despertar el sentido de la justicia a través de la solución de controversias electorales al tiempo que fomente una cultura con contenidos cívicos (valor de la democracia como forma de vida); legales (cultura de legalidad y respeto al estado de Derecho) y ético-sociales (importancia de la impartición de justicia).

Como una primera etapa del proyecto, se implementó un modelo de simulacro infantil de una sesión pública del Tribunal Electoral con el apoyo de la Escuela Judicial Electoral y del Instituto Educativo Olinca que se desarrolló en el marco de las actividades programadas para los visitantes extranjeros que asistieron a nuestro país con motivo del proceso electoral federal 2003, el sábado 5 de julio. A su conclusión se hizo entrega de un reconocimiento a cada participante, quienes los recibieron de manos del Magistrado Presidente José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, del señor Santiago Murray, Coordinador del Área de Fortalecimiento de Sistemas y Procesos Electorales de la



Organización de Estados Americanos (OEA); de la señora Rosa Santizo, Representante Adjunta del PNUD/ México y de la señora Yoriko Yasukawa, Representante del UNICEF en México.

RENOVACIÓN DEL CONVENIO MEX/98/006 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, EL PROCESO ELECTORAL Y LA GOBERNABILIDAD

Con la finalidad de renovar el Convenio MEX/98/006, suscrito por el TEPJF, el PNUD y el IFE, se inició la revisión "M" del referido documento. En tal virtud se le adicionaron una serie de nuevas actividades y proyectos, relacionados principalmente con el proceso de fortalecimiento democrático, los cuales serán desarrollados a partir del segundo semestre del año 2003 y durante todo el año 2004. Para la implementación de este nuevo esquema de actividades se realizaron consultas y reuniones de trabajo conjunto con las áreas participantes, recogiendo las propuestas de cada una de las instituciones.

PUBLICACIONES

En el ámbito internacional nuestro Tribunal Electoral coeditó y realizó las siguientes publicaciones:

- La obra *El sistema mexicano de justicia electoral*, en segunda edición, actualizada y revisada, que es utilizada como material de difusión internacional.
- El disco compacto *ConTextos internacionales: Eventos y publicaciones en materia electoral (1998-2003)*.

- La obra *Dinero y Contienda Política Electoral*, coordinada por el IFE.

Asimismo, se encuentra en proceso de integración la edición del *Diccionario Electoral Capel*; la *Memoria del Simpósium Internacional "Jueces y Derecho"*; la *Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral*; la *memoria del Primer Curso Iberoamericano de Justicia Electoral*; las *Conferencias de los doctores Luigi Ferrajoli y Manuel Atienza en el marco de la colección "Estado de Derecho y Función Judicial"*.

Finalmente, se realizó la transcripción de los trabajos presentados en el III Curso de Formación Judicial Electoral, el Simpósium Internacional sobre Jueces y Derecho, y el IV Congreso Internacional de Derecho Electoral, realizando la actualización y traducción al inglés y al francés del folleto institucional sobre información general del Tribunal Electoral.

INFORMACIÓN E INTERCAMBIO

El área realizó múltiples actividades de búsqueda, tratamiento, organización e intercambio de datos y materiales extranjeros y nacionales pertinentes, tanto en forma tradicional como vía electrónica, en materia de elecciones en diversos países y en torno a temas de la justicia electoral para su apoyo de los eventos internacionales.

Además, con la finalidad de difundir el trabajo de este órgano jurisdiccional, se desarrollaron diversas acciones entre las que destacan el desahogo de múltiples solicitudes procedentes del extranjero para obtener publicaciones y material informativo generado por la institución.

CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consciente de que la labor jurisdiccional en materia electoral demanda cada día profesionales especializados en esta rama del derecho, cuenta dentro de su estructura con el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Escuela Judicial Electoral, que representan el espacio académico para cumplir con la misión de elevar la calidad de los integrantes del propio Tribunal y de los diferentes organismos electorales de las entidades federativas, así como para fomentar la impartición de seminarios, diplomados, especialidades y maestrías en Derecho Electoral, así como el establecimiento de la materia de Derecho Electoral como una asignatura en las instituciones de educación superior.

Esta tarea se desarrolló mediante la impartición de diversos cursos con temas y tópicos específicos de derecho electoral, actividades que con motivo del proceso electoral federal 2002-2003 y de los comicios concurrentes en 12 entidades federativas, acrecentó el interés y la demanda de capacitación.

Esta labor, comprendió la preparación oportuna de cada intervención desarrollada por el personal que colaboró en esta tarea, la cual inserta en la dinámica académica, requirió de una acuciosa revisión del contenido de los cursos, los que se diseñaron con temas específicos a partir de las necesidades de capacitación de las instituciones y organismos electorales solicitantes de la actualización electoral, desahogada por servidores públicos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, de la Escuela Judicial Electoral y por el personal jurídico de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral, comprometidos con la alta responsabilidad de pertenencia al Poder Judicial de la Federación y la mística del servicio académico.

Aunado a la capacitación, también se desplegó la actividad de investigación jurídica especializada en materia electoral que se refleja en las publicaciones editadas en el período del presente informe, siendo estas un material de apoyo importante en la comprensión de los temas electorales.

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el legislador en nuestra norma suprema y secundaria, el Centro de Capacitación Judicial Electoral tiene como finalidad desarrollar las tareas de formación, investigación capacitación y difusión en la materia electoral, y en observancia al programa revisado por el Comité Académico, aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, con el fin de concertar los objetivos de la capacitación se establecieron los vínculos necesarios para la preparación, establecimiento y desarrollo de la impartición de cursos, seminarios y otras actividades docentes a efecto de fomentar la difusión del derecho electoral, aunado a que con motivo del proceso electoral federal 2002-2003 y de los comicios concurrentes en 10 entidades federativas se incrementó de manera importante el interés por las cuestiones comiciales y con ello la demanda de capacitación por parte de los partidos políticos, tribunales, institutos o consejos electorales locales, instituciones de educación superior y organizaciones de ciudadanos.



CAPACITACIÓN EXTERNA

El Centro de Capacitación Judicial Electoral en la dinámica de promoción de la difusión del derecho electoral, desplegó una ardua labor de los profesores investigadores que desarrollaron las tareas académicas siguientes:

SE IMPARTIERON 9 CURSOS EN:

- Instituto Nacional de Ciencias Penales. Se desarrollaron dos cursos, uno en derecho electoral y otro en esta misma materia pero con un comparativo de las legislaciones locales, además de un seminario.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Se impartieron dos cursos, uno especializado en derecho electoral y otro sobre Tópicos Fundamentales del Derecho Electoral.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro de Arteaga. Curso de actualización en materia electoral.
- Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua. Curso de actualización en materia electoral.
- Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Curso de derecho electoral.
- Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora. Curso de derecho electoral.



A PARTIDOS POLÍTICOS 7 CURSOS:

- Partido Acción Nacional, en el Distrito Federal y en Xalapa, Ver.
- Partido de la Revolución Democrática, en el Distrito Federal, dos cursos.
- Partido del Trabajo.
- Partido Revolucionario Institucional, en Puebla y Estado de México.
- Partido Liberal Mexicano, en el Distrito Federal.

A ASOCIACIONES CIVILES:

- Asociación Civil Defensa del Voto de Campeche.
- Asociación Civil de Abogados para la Defensa del Voto, de Ciudad del Carmen, Campeche.
- Asociación del Directorio Ciudadano del Distrito Federal.

También se impartieron 3 diplomados, 2 especialidades y 7 maestrías en derecho electoral como una actividad académica promovida en la formación de profesionales especializados en la materia, con la colaboración de las instituciones educativas profesionales que a continuación se señalan:

DIPLOMADOS:

- Universidad Autónoma de Guerrero.
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Universidad La Salle, *campus* Cuernavaca.

ESPECIALIDADES:

- Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho.
- Universidad Intercontinental, Facultad de Derecho.

MAESTRÍAS:

- Universidad Autónoma de Durango:
 - *Campus Mochis, Sinaloa;*
 - *Campus Mazatlán, Sinaloa;*
 - *Campus Mochis-Navojoa, Sinaloa;*
 - *Campus Culiacán;*
 - *Campus Zacatecas.*
- Universidad Americana de Acapulco.
- Universidad Durango Santander, *campus Chihuahua.*

Dentro de esta dinámica de capacitación, se impartieron diversas conferencias y talleres en la Universidad La Salle, *campus Cuernavaca, Morelos*, así como a personal del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se impartió un Seminario Especializado en la Materia Electoral a 70 representantes de los medios de comunicación que cubren las actividades del Tribunal Electoral, orientado a la comprensión de la función jurisdiccional de la Institución, inserta dentro del proceso democrático de la judicialización de la política.

Todos estos cursos, diplomados, especialidades, maestrías, conferencias y seminarios, tienen como objetivo fundamental difundir al derecho electoral para una mejor comprensión de las funciones que tiene encomendadas el Tribunal Electoral, es por ello que la capacitación impartida en las instituciones educativas tiene como finalidad fomentar la especialización de los jóvenes profesionistas; así como desarrollar esta capacitación y actualización en los órganos administrativos electorales y los jurisdiccionales en las entidades federativas, con el objeto de difundir los principios y fines de la actividad



judicial del orden federal, a efecto de fortalecer el sistema de justicia electoral local, lo cual dará como resultado una mejor comprensión en la ciudadanía sobre la justicia electoral en nuestro país.

La actualización constante en esta materia a integrantes de asociaciones civiles, militantes y dirigentes de partidos políticos, es para que como actores en el proceso democrático comprendan los alcances de su participación ciudadana en los procesos de elección a los cargos públicos y de su responsabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales tanto como ciudadanos, como en su función de organización política.



Es importante señalar que la capacitación que desarrolló el Centro de Capacitación Judicial Electoral en esta etapa, se resume en haber desarrollado más de 1,380 horas de impartición de temas y tópicos del derecho electoral con el personal docente del centro, y la invaluable participación de los secretarios de estudio y cuenta y magistrados que disertaron interesantes cátedras magistrales.

Asimismo, se impartieron 93 conferencias que representaron 419 horas de exposición directa a más de 3,000 asistentes a las mismas, con independencia del desarrollo de la actividad académica externa señalada.

La labor de capacitación comprendió la preparación oportuna de cada una de las intervenciones del personal que colaboró en esta tarea, la cual va ínsita en la dinámica académica, se practicaron las evaluaciones periódicas por los asistentes a los diversos cursos, diplomados, especialidades y maestrías, que en términos generales evaluaron satisfactoriamente a los expositores, quienes tienen la mística del servicio académico y la alta responsabilidad de pertenencia al Poder Judicial de la Federación.

CAPACITACIÓN INTERNA

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece como premisa que el personal del Tribunal Electoral debe ser constantemente actualizado en los aspectos jurídicos, siendo ello una tarea fundamental del centro, por lo que se promovió la capacitación con el desarrollo de los eventos académicos siguientes:

“Etimología Jurídica”; “Derecho Procesal Electoral”; “Elementos prácticos de computación en el diseño de autos y sentencias”; “Curso de redacción jurídica introductorio y avanzado” y “Curso inductivo al personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, los cuales tuvieron una asistencia nutrida por los temas disertados que apoyan las actividades jurídicas y administrativas del personal de la institución.

Con esta misma dinámica se realizaron 4 ciclos de videoconferencias de 6 horas cada uno sobre tópicos relevantes del procedimiento electoral, con la participación de los Magistrados de las Salas Regionales, secretarios instructores y de estudio y cuenta, y personal docente del Centro, capacitación impartida a distancia con apoyo de la tecnología que permitió la actualización al personal jurídico y administrativo de las 5 Salas Regionales del Tribunal Electoral.

INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

Otra de las tareas encomendadas es la de investigación, la cual se refleja en el *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, habiéndose preparado la edición de 6 números entre los meses de septiembre de 2002 a agosto de 2003, así como la publicación de dos números de la revista *Justicia Electoral* en la que se insertan las diversas investigaciones realizadas que fueron aprobadas por el Comité Editorial.



PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

El programa de servicio social, bajo la dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tiene como objeto apoyar a los jóvenes estudiantes que están por terminar sus estudios profesionales y fomentar el conocimiento del derecho electoral en esta etapa de su formación académica, a través de su asistencia de apoyo a diversas tareas administrativas y jurídicas que se desarrollan en la institución.

En el lapso que se informa, este programa contó con 2 grupos de 60 jóvenes estudiantes cada uno, que acreditaron el riguroso proceso de selección y que fueron asignados a las diversas áreas del Tribunal Electoral conforme a su formación académica, fomentándoles en el desarrollo de sus actividades la vocación del servicio y la mística ética que debe guardar todo profesionista que egresa de las instituciones educativas.

En el período comprendido del 1º de octubre de 2002 al 31 de agosto de 2003, se desarrolló el proyecto de la escuela virtual con el cual se pretende difundir el derecho electoral a través del sistema *web*.

Como primer paso en el establecimiento de este proyecto se realizó la investigación de las corrientes actuales en pedagogía a fin de precisar la metodología de trabajo de los cursos por internet, definiendo los elementos que deben integrarse al proceso de enseñanza-aprendizaje, con el objeto de que los alumnos construyan el conocimiento a partir de situaciones concretas, de experiencias personales, de procesos de reflexión y de intercambio de opiniones.

Se diseñó un “manual de estudio” que contiene sugerencias prácticas orientadas a conseguir que el aprendizaje sea más provechoso, a la vez que les permita comprender el rol que jugarán como estudiantes de un curso virtual.

También se preparó un “manual del usuario” que de manera ilustrada, clara y comprensible explica el funcionamiento del sitio, aclara dudas en su manejo y navegación, además, detalla las interfaces que conforman el espacio en internet de la Escuela Judicial Electoral y contiene los aspectos más importantes que debe conocer el usuario para tener acceso a la información.

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL



Asimismo, se probaron diversas formas de comunicación como los foros de discusión que permitirán la interacción de los alumnos y personal docente por el sistema de videoconferencia, aunado a que se preparó un sistema de registro de inscripción por internet que permite elaborar un banco de datos para automatizar los reportes académicos y administrativos de cada alumno, y puedan tener acceso a los contenidos de los cursos en forma controlada.

En esta primera fase se concluyó el diseño del “Taller de Nulidades”, como primer curso virtual. Su contenido se estructuró en dos partes, la teórica, que desarrolla los temas relativos a: reglas comunes de los medios de impugnación, plazos y términos; requisitos de los escritos iniciales; legitimación y personería; presentación y valoración de pruebas; sustanciación y resolución, así como el juicio de inconformidad por causas de procedencia, requisitos especiales del escrito de demanda, legitimación, personería y competencia.

Para la segunda parte, fundamentalmente práctica, se realizó la selección de los documentos de trabajo relativos a las causales de nulidad señaladas en los incisos del a) al k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la nulidad de elección, causa genérica de nulidad y la causal abstracta. Además, se diseñaron las actividades de aprendizaje que deberán realizar los alumnos. Se revisaron e incorporaron motores de búsqueda de legislación, jurisprudencia y sentencias relacionadas al caso en estudio.

Además, se elaboró un banco de reactivos que permite automatizar ejercicios de autoevaluación con la finalidad de precisar el nivel de avance de cada alumno e identificar los temas que deban ser reforzados.

En el mes de junio se realizó una primera presentación del proyecto de Escuela Virtual a los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. A partir de los comentarios y observaciones recibidos en ella, se han perfeccionado los marcos teóricos de las causales de nulidad y se incluyó un artículo de Manuel Aragón Reyes, titulado “Democracia y Representación, Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho del Sufragio”. Respecto de este trabajo, se hizo un control de lectura como soporte para que los alumnos realicen algunos ejercicios, así como un mapa conceptual que también fue insertado en la página virtual.

Igualmente se presentó el proyecto de Escuela Virtual a los Magistrados de las Salas Regionales con el fin de recibir sus valiosos comentarios y sugerencias para enriquecer aún más el contenido de la capacitación a distancia.

El 30 de julio se puso en línea la página virtual de la Escuela Judicial, y se publicó la convocatoria al curso “Taller de Nulidades”, con lo cual quedó abierto este importante espacio académico para el personal jurídico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales e Institutos Electorales de la República Mexicana.

El curso inició el 2 de septiembre con una participación de 130 personas, pertenecientes a órganos electorales de 20 entidades federativas, mismo que tendrá una duración de tres meses.

Asimismo, el pasado mes de julio se llevó a cabo una reunión con un experto internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para diseñar y, estructurar un proyecto de curso virtual de Derecho Electoral Mexicano para Latinoamérica, cuyo objetivo principal será dar a conocer la parte sustantiva del Derecho Electoral Mexicano, como la procesal, a partir del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la

doctrina que se ha generado hasta este momento en materia electoral.

El curso virtual estará dirigido a los profesionales del derecho de Latinoamérica e interesados en el derecho electoral.

CURSOS

La Escuela Judicial tiene dentro de sus objetivos elevar la calidad de los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y órganos electorales, función que llevó a cabo mediante la impartición de cursos de actualización en derecho electoral, como los relativos a cuestiones específicas de los medios de impugnación, argumentación jurídica y valoración de pruebas que se detallan a continuación.

- Curso Teórico-Práctico de Medios de impugnación dirigido al personal jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- Curso Teórico-Práctico de Medios de Impugnación dirigido al personal jurídico del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
- Curso Teórico-Práctico de Medios de Impugnación dirigido al personal jurídico de la Sala Administrativa Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- Dos cursos de Argumentación Jurídica, uno para personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y otro para el Instituto Electoral del Estado de Colima.

El objetivo de los cursos impartidos fue que los participantes conocieran los rasgos característicos y las funciones operativas del sistema jurídico electoral; aprendan a analizar desde el punto de vista de la argumentación jurídica, los procesos de decisión judicial, así como a plantear, evaluar y resolver casos reales aplicando las técnicas y

métodos de interpretación y argumentación, mismos que se desahogaron en 200 horas/clase.

El desarrollo de los cinco cursos referidos, implicó la planeación, organización de contenidos, selección docente y distribución de carga horaria, preparación de los materiales didácticos y una selección de temas a partir del análisis de sentencias emitidas por la Sala Superior para generar, desde ese momento, las actividades de aprendizaje desarrolladas en cada caso impartido.



PUBLICACIONES

En el mes de enero y a partir de la última revisión realizada por el profesor Michele Taruffo y el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata a la transcripción del taller de derecho procesal, impartido por el profesor Taruffo, en marzo de 2002, se editó la memoria de este taller que fue denominada "Cinco Lecciones Mexicanas", publicación que fue presentada el 24 de febrero de 2003, por el propio profesor Taruffo, al igual que el libro *La prueba de los hechos*, primera obra traducida al español de este destacado procesalista.

Con la publicación de esta memoria, la Escuela Judicial contribuyó a la divulgación del pensamiento jurídico de actualidad, dejando constancia escrita de este enriquecedor taller que dejó abiertos temas importantes de reflexión.

Aprovechando la estancia en México del profesor Taruffo, se preparó otro taller que se realizó el 25 y 27 de febrero de 2003, en el que participó el personal jurídico de la Sala Superior y de las Salas Regionales, estas últimas por videoconferencia, con de 90 servidores públicos registrados, en el que se formularon preguntas derivadas del libro *La prueba de los hechos*, lo que propició un mejor intercambio de ideas y criterios entre el autor y los asistentes al taller.

Dada la importancia que ha adquirido el ejercicio de derechos políticos por parte de militantes de partidos y la interpretación de los estatutos correspondientes por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial elaboró el trabajo de investigación jurídica de los estatutos de 4 partidos políticos concordándolos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los documentos básicos de los propios partidos, jurisprudencia y tesis relevantes, lo que permitirá una fácil consulta y mejor conocimiento de dichos documentos básicos.

También se trabajó en el estudio de tesis relevantes y de jurisprudencia de las 3 épocas, se analizaron 20 sentencias relacionadas con las causales de nulidad de votación recibida en casilla y nulidad de elección.

DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

Para la actualización y difusión académica en materia político-electoral y jurisdiccional del personal jurídico del Tribunal Electoral, la Escuela Judicial realizó los siguientes eventos:

- La conferencia “Prueba y Verdad” disertada por el doctor Jordi Ferrer Beltrán, profesor titular del Derecho en la Facultad de Derecho de la Uni-

versidad de Girona, España, el 29 de abril de 2003.

- El seminario denominado “Prospectiva Constitucional” con el profesor Antonino Spadaro, catedrático de la Universidad de Catanzaro, Italia, que se desarrolló del 6 al 9 de mayo, esto implicó la selección de artículos del profesor Spadaro, que fueron traducidos al español como son: “La motivación de las sentencias de la Corte como técnica de creación de Normas Constitucionales”; “La justicia constitucional italiana: De su límite originario al moderno instrumento de la democracia (pluralista). Cinco propuestas”, y “Los derechos de lo razonable y lo razonable de los derechos”; el material didáctico fue proporcionado a los participantes del seminario con el fin de motivar la reflexión a partir de su lectura, evento que cubrió 8 horas de actualización académica, con una asistencia registrada de 45 personas.
- El seminario denominado “Reflexiones para el Proceso Electoral, 2003” a instancia y solicitud del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se impartió a 35 funcionarios de ese órgano jurisdiccional que abarcó 12 horas de capacitación con los temas: El nuevo equilibrio de poderes en México; La función del Poder Judicial; Ejecutivo y Legislativo. Los contrapesos; El financiamiento de las campañas; Revisión de casos; Elecciones competidas; Algunos problemas jurisdiccionales; y Propaganda Electoral; Ilícitos Frecuentes.
- Ciclo de conferencias “Alicante de México”, impartidas por destacados catedráticos de la Universidad de Alicante, España, al personal jurídico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los temas:
 - “La Constitución como fuente de Derecho”, impartida por el profesor Joseph Aguiló Regla, el 16 de julio.
 - “Formalismo, instrumentalismo y modelos de Juez”, disertada por el profesor Juan Antonio Pérez Lledó, el 24 de julio.

— “Justificación de hipótesis y prueba judicial”, expuesta por el profesor Daniel González Lagier, el 30 de julio.

Dentro del Foro del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral, celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán, en noviembre de 2002, el personal de la Escuela Judicial participó con la exposición de los temas siguientes: “La construcción judicial del derecho electoral”; “Las decisiones judiciales y su razonabilidad” y “Tres construcciones analíticas de la transición política en México 1987-2000”. Además, de ser parte del cuerpo de relatores de las sesiones que se realizaron en las mesas de trabajo relativas a “Elecciones en comunidades indígenas” y “Sistema electoral y sistema de partidos”.

El personal docente de la Escuela Judicial Electoral participó en la exposición de conferencias con temas relativos a la materia electoral en el:

- Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, el 9 de octubre;
- En la Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales, realizada por el Instituto Federal Electoral, en La Paz, Baja California Sur el 16 de octubre.
- En la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji en Tula de Allende, Hidalgo, el 28 de octubre.
- En el seminario de Antropología Política denominado “Chiapas, investigaciones y debates”, realizado en la Ciudad de México por el Centro de Estudios Superiores en Antropología Social.
- En el seminario “Democracia y Justicia Social”, promovido por la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Chiapas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se realizó una serie de conferencias en el mes de junio, con temas electorales.

El 15 de julio la Escuela Judicial llevó a cabo la presentación del libro *Conflictos normativos*, que fue realizada por su autora la doctora Carla Huerta Ochoa, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y comentada por la doctora Leticia Bonifaz Alfonzo, directora de la Escuela Judicial y el licenciado Jaime Cicourel Solano, profesor investigador de la misma.

La presentación tuvo verificativo en el auditorio de la Sala Superior con una asistencia de 70 personas y fue transmitida por videoconferencia a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En colaboración con la Coordinación de Asuntos Internacionales se desarrolló el Programa “Educando en la Justicia para la Democracia”, cuyo objetivo es facilitar en niños y jóvenes la comprensión y el sentido de la justicia mediante el fomento académico de contenidos cívicos, que inculquen valores democráticos como forma de vida, en los que se destaca la importancia de la impartición de la justicia y vigencia del principio constitucional de legalidad.

Ello para formar ciudadanos comprometidos, informados, responsables y críticos, capaces de actuar y tomar decisiones con base en valores democráticos, y de participar activa y responsablemente en los asuntos públicos.

Este programa piloto se pretende aplicar en escuelas primarias y secundarias, con el fin de que los estudiantes conozcan la función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la autoridad que garantiza la constitucionalidad y legalidad de las elecciones que se celebran en nuestro país.

En esta primera etapa participó el Instituto Olinca, con alumnos del 4º y 6º grado de primaria, en virtud de que anualmente realizan eleccio-

nes en la denominada “República Olinca”, en la que se representan los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; con la elección respectiva por mayoría simple, mediante voto secreto y directo de los dos primeros poderes. El ejercicio consistió en un simulacro de una sesión pública del Tribunal Electoral, ante los observadores electorales internacionales, el 5 de julio.

Dentro del marco de cooperación institucional y derivado de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral, se dio asesoramiento académico para el diseño temático, conformación de antologías, elaboración de los esquemas y herramientas pedagógicas, del área jurídico-política de la fase especializada que implementará la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Servicio Profesional Electoral, colaboración que fortalece los proyectos interinstitucionales.

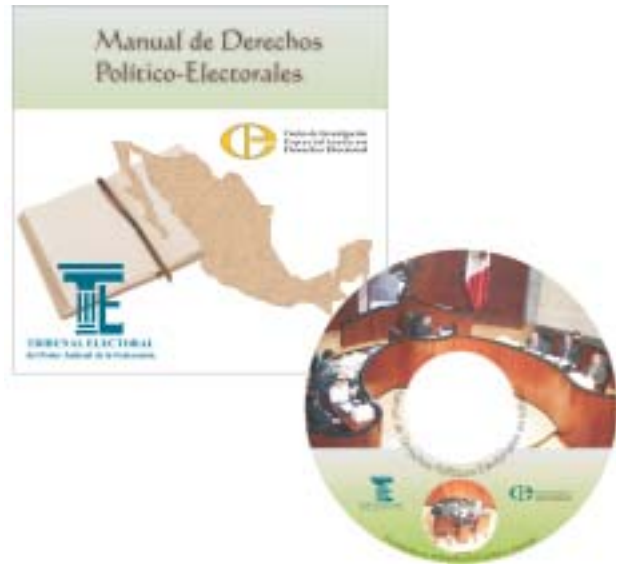


CENTRO DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHO ELECTORAL

Ha venido realizando investigaciones en materia electoral con líneas de investigación específicas de la materia electoral y desahogado consultas técnico-académicas formuladas por autoridades estatales electorales.

Por lo que a fin de colaborar con eficacia en las tareas jurisdiccionales, el Centro de Investigación Especializada en Derecho Electoral (CIEDE), desarrolló el proyecto “Manual de Derechos Político Electorales”, en cuyo contenido y a través de una base de datos, se presenta el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de los derechos políticos electorales, el cual pretende abarcar los límites y alcances de los derechos políticos electorales a la luz de la doctrina nacional y extranjera, la legislación nacional, los tratados e instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales sostenidos por tribunales nacionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como extranjeros: la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, el Consejo Constitucional de Francia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La investigación desarrollada en este trabajo conjuga la labor académica tradicional con la



informática jurídica, resultando una publicación electrónica, la cual tiene como finalidad ser un instrumento de ayuda para todos aquellos que intervienen en la administración e impartición de justicia electoral.

La base de datos consultable en esta investigación, se enmarca dentro de lo que se conoce en materia de informática jurídica, como un sistema operativo de ayuda a la decisión que descansa en la dialéctica jurídica, en expresiones lingüísticas, y en los bancos jurídicos que facilitan el acceso a la información esencial concentrando grandes volúmenes de información, para proporcionarla de manera rápida y pertinente con la sistematización de los contenidos desarrollados en más de 5,000 páginas de investigación académica.

Además, bajo el esquema de investigación sistematizada, se elaboró el estudio denominado "Propuesta de lineamientos para trabajos de investigación", mismo que será de utilidad para la comunidad del Tribunal Electoral, para el desarrollo de trabajos de investigación.



Otra de las tareas académicas encomendadas al Centro de Investigación Especializada en Derecho Electoral, fue la de desahogar las consultas técnicas formuladas por:

- El Presidente de la Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Hidalgo, referente a los alcances de la reforma a la fracción III del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- La Comisión Electoral del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, relativa al Decreto de reformas constitucionales del Estado.
- El Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, respecto al plebiscito y referendo en dicha entidad federativa.
- El Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, denominado "Los alcances y las limitaciones del sistema de financiamiento a los partidos políticos en México".
- El Instituto Politécnico Nacional, referente a la iniciativa de la nueva ley del Instituto Politécnico Nacional.
- De la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre la designación de magistrados en caso de reforma legal de creación del Tribunal Electoral Local.
- Del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre el "proyecto para desarrollar una prueba piloto mediante el uso de urnas electrónicas durante la jornada electoral local del 6 de julio de 2003 en el Distrito Federal".

Consultas que se desahogaron oportunamente con la presentación de una investigación académica en las que se analizan los aspectos teórico-doctrinales y sus alcances en el derecho positivo vigente en cada planteamiento formulado, siendo estas opiniones meramente de carácter académico, sin vinculación alguna con la función jurisdiccional de la institución.

De igual forma, el personal del Centro asistió a diversos eventos académicos para actualizar su formación académica, entre los que se destacan la participación en:

- Las XVIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales,
- Curso de Etimología Jurídica; Curso de Especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos,
- Seminario de Estado de Derecho y Función Judicial,
- Foro Internacional “El periodismo ante la consolidación democrática en América Latina”, y
- Simpósium “Control del dinero para fortalecer la democracia”.

Así como asistencia a las interesantes conferencias:

- De la Presidenta del Tribunal Superior Electoral de la República de Brasil,
- “El Regreso de la Justicia de Amparo al Conocimiento de la Materia Electoral”,
- “Retos y Perspectivas de la Consolidación Democrática en México”,
- “El *logos* de lo razonable en la Interpretación judicial del derecho en Luis Recaséns Siches”,
- “II Conferencia Red Mundial de Organismos Electorales”,
- “Desarrollo de bases de datos jurisprudenciales”, del doctor Guy Mazet,
- “La Constitución como fuente de Derecho”, del doctor Josep Aguiló Regla, y

- Las Jornadas Electorales en la Universidad Marista.

También se elaboró la reseña de la obra *El Derecho y la Justicia en las Elecciones de Oaxaca*, de los autores doctor Manuel González Oropeza y el Magistrado Francisco Martínez Sánchez.

De igual manera, para insertarse dentro del programa editorial en los Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, se preparó el trabajo de investigación denominado “Principios Constitucionales de las Elecciones en las Entidades Federativas”.

PROGRAMA EDITORIAL ESPECIAL

En el informe de actividades 2001-2002, se dio a conocer el proyecto editorial con motivo del aniversario del Tribunal Electoral, el cual fue presentado dentro del Cuarto Congreso Internacional de Derecho Electoral en la ciudad de Morelia, Michoacán, realizado en noviembre de 2002 con la edición del libro *Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México*, en el que se incluyen ensayos de distinguidos especialistas e investigadores: Rodolfo Duarte Rivas, Manuel Barquín Álvarez, Roberto Gutiérrez López, Alejandro Becerra Gelover, Rodolfo Terrazas Salgado, Fermín Pérez Montes y Virgilio Andrade Martínez, quienes analizan los antecedentes históricos sobre la justicia electoral en nuestro país y la evolución de los órganos jurisdiccionales encargados de impartirla.



Este libro de ensayos ha sido presentado en siete ocasiones con la participación de los coautores en: Auditorio "Moreno Cora" de la ciudad de Xalapa, Veracruz; Auditorio de la Universidad Americana de Acapulco, en coordinación con el Tribunal Estatal Electoral de Guerrero; Auditorio del Tribunal Estatal Electoral de Jalisco, de la ciudad de Guadalajara; Auditorio de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Colima; en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en coordinación con la Sala Regional Monterrey; en la Sala Regional Toluca y así como en la Casa del Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, presentaciones con un éxito regional, ya que el libro ha despertado interés por esta obra editorial hasta casi agotar su tiraje de 3,500 ejemplares.

Dentro del programa editorial está el desarrollo de la "Colección de Cuadernos de Divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral", habiéndose editado tres números, con un tiraje de 10,000 ejemplares de cada uno, de:

- José Florencio Fernández Santillán, *Valores y Principios de la Justicia Electoral*

- Alfonso Zárate Flores, *Democracia y Conflicto*
- Alberto Begné Guerra, *Democracia y Control de la Constitucionalidad los Derechos Político Electorales del Ciudadano y el acceso a la justicia.*



Cuadernos que se han distribuido a las siguientes instituciones: la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Suprema



Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales Federales, Tribunales Electorales Estatales, Congresos Locales, Institutos Estatales Electorales, gobernadores de los estados, Instituto Federal Electoral, partidos políticos, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, agrupaciones políticas, facultades y centros de investigación de universidades públicas y privadas, bibliotecas; organismos no gubernamentales.

Que se han difundido en presentaciones en los estados de Colima, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz.

También está en proceso de desarrollo e integración la parte relativa del programa editorial denominado "Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación y su contribución al desarrollo político-democrático de México", en el que se formularon invitaciones a diversas personalidades de las dirigencias nacionales de los partidos políticos, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ministros de la Suprema Corte que fueron Magistrados de la Sala de Segunda Instancia en el Trife, los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Regionales, los expresidentes del Tribunal en alguna de sus épocas, el presidente del Instituto Federal Electoral, y a algunos de los actores políticos que participaron en diversos momentos de la historia en las reformas político-electorales de nuestro país para aportar su testimonio con el fin de dar cuenta y evaluar las tareas de justicia electoral que ha desempeñado este tribunal, obra editorial que en breve saldrá a la luz pública con los testimonios de cada participante.

SALAS REGIONALES

C A P A C I T A C I Ó N



Concomitantemente a la capacitación interna que desarrollaron las Salas Regionales, el personal participó activamente en la recepción de los cursos de capacitación impartidos por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, Escuela Judicial Electoral, Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando parte en las siguientes actividades:

“Primer Curso de Especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos.”

“Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral.”

POR SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS

- Ciclo “Desarrollo, Contribución y Perspectivas Inmediatas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”
- Ciclo “Tópicos Relevantes del Procedimiento Electoral”.
- Panel titulado “Equidad y Participación Política de la Mujer”.
- Seminario “Prospectiva Constitucional”.
- Seminario “Estado de Derecho y Función Judicial”.
- Conferencia “Las Relaciones Bilaterales entre la provincia de Alberta y el Estado de Jalisco”.
- “La FEPADE y los Delitos Electorales.”
- “Curso de Etimología Jurídica.”
- “Curso de Actualización en Materia Electoral.”
- “Democracia y Elecciones en las Universidades Públicas.”



- Simpósium Internacional sobre Jueces y Derecho organizado en el marco del XII Seminario Eduardo García Máynez.
- Cuarto Congreso Internacional de Derecho Electoral y Cuarto Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Presentación del sistema *intranet* a efecto de conocer su manejo; los contenidos de leyes, reglamentos, sentencias y jurisprudencia.
- Taller “Conversando con Taruffo”.

CURSOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL:

- “Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación.” (Extensión Monterrey)
- “Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Distrito Federal)
- “Curso de Preparación y Capacitación para Actuario del Poder Judicial de la Federación.” (Distrito Federal)
- “Curso de Especialización Judicial. Ciclo 2002.” (Extensión Monterrey)

Otro aspecto que conviene destacar en la actividad académica de las Salas Regionales, es la realización coordinada de la actualización de la obra *Panorama Electoral*, con esta nueva investigación desarrollada y con el apoyo del área de Sistemas de la Sala Superior, se preparó la edición electrónica de dicha obra para conjugar la labor académica tradicional con los apoyos de la informática jurídica, la que permite acceder a la base de datos que contiene la investigación de una manera ágil y correlacionada con temas específicos.

Dentro de las labores de divulgación del derecho electoral, los magistrados y personal jurídico de las Salas Regionales colaboraron activamente en los programas académicos de difusión del derecho electoral, organizados por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, Escuela Judicial Electoral, Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y la Coordinación de la Unidad de Asuntos Internacionales impartiendo seminarios, talleres y cursos de capacitación a partidos políticos y organismos electorales locales, así como diversas conferencias con temas electorales en diplomados, especialidades y maestrías, que a continuación se listan:





PARTIDOS POLÍTICOS

- Partido Acción Nacional.
- Partido Convergencia por la Democracia.
- Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nuevo León.
- Partido Revolucionario Institucional en Campeche y Xalapa.

JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

- Del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, Jalisco, Morelos, Puebla y Quintana Roo.

TRIBUNALES ELECTORALES

- Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

- Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

- Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, Sala Electoral.

INSTITUTOS Y CONSEJOS ELECTORALES

- Instituto Electoral de Chiapas.
- Consejo Electoral de Baja California.
- Consejo Local en el Estado de Puebla.

CONGRESO ESTATAL

- Congreso del Estado de Baja California.





CONFERENCIAS

- Barra Mexicana de Abogados de Sayula, Jalisco, A.C.
- Congreso Nacional de Estudios Electorales. (Toluca)
- Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.
- Instituto Nacional de Estudios Superiores, A.C.
- Universidad Iberoamericana.
- Universidad La Salle.

DIPLOMADOS

- Centro de Enseñanza Superior de la Escuela Modelo de Mérida, Yucatán.
- Instituto de Alta Capacitación y Actualización Judicial.
- Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Universidad de Guadalajara.

SEMINARIOS

- Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Universidad de San Nicolás Hidalgo.
- Universidad de León.

MAESTRÍAS

- Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.
- Universidad del Valle de Atemajac.
- Universidad Americana de Acapulco.

ESPECIALIDADES

- Universidad de Colima.



JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

ÍNDICE DE TESIS DE JURISPRUDENCIA

ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	173
ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN	174
AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO	175
ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	175
CONFIRMACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTÁ SUJETA A LA VOTACIÓN CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SIMILARES)	176
COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE	178
COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA	178
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO	179
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)	180
DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS	183
DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA	185
DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS	186
DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL	187
EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ	188

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES	189
FUNCIONARIOS ELECTORALES. CONTRA SU DESIGNACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	190
JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUÁNDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA	191
JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD	192
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	192
MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD	194
NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. NO OPERA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA PRESENCIA DE SUS DIPUTADOS EN SESIONES DEL CONGRESO	196
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD	197
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS	198
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACIÓN EMITIDA	199
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO	201
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	201
PROMOCIONES. CUANDO ES EVIDENTE QUE SU LITERALIDAD SE OPONE A LA CLARA INTENCIÓN DEL SUScriptor, DEBE PREVALECER ÉSTA	202
QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA	203

REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES	204
REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD	206
REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EN SU SUSTANCIACIÓN SON APLICABLES LAS REGLAS COMUNES A TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	207
SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN	207
SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN	208
SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN	209
VOTACIÓN CALIFICADA PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS ELECTORALES. FORMA DE ALCANZAR LOS PORCENTAJES O FRACCIONES MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA LEY	210

ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—

La interpretación del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que pueden deducirse *acciones declarativas* por parte de los ciudadanos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando: a) una situación de hecho produzca incertidumbre en algún posible derecho político-electoral y b) que exista la posibilidad seria de que con esa situación se afecte o perjudique en cualquier modo el derecho. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que la *acción declarativa o pretensión de declaración*, se encuentra reconocida en el derecho positivo mexicano, en el artículo 1o., tanto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, como del Federal, pues de dichos preceptos se desprende que no sólo es admisible una acción que tenga por objeto la obtención de una condena, que se traduzca en un acto material del reconocimiento del derecho alegado, sino también la que únicamente persigue una declaración judicial encaminada a eliminar la incertidumbre sobre una determinada situación jurídica para conseguir la plena certeza con fuerza vinculante, y si el artículo 79 que se interpreta establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio jurisdiccional previsto por la ley para la protección de los derechos citados, que establece como supuesto de procedencia su *presunta violación*, la que se puede generar, además de los casos típicos en los que un acto de autoridad administrativa electoral afecta directamente algún derecho del ciudadano, cuando por alguna situación o conducta de ésta, se origina un estado de incertidumbre que da lugar a la seria posibilidad de que el mencionado derecho resulte violado, caso en el cual se requiere de una declaración judicial que disipe esa incertidumbre, al dilucidar si el actor tiene o no el derecho cuya posible afectación se reclama; como sería el caso de que la autoridad electoral trate determinado asunto en alguna de sus sesiones sin que se pronuncie formalmente de manera colegiada, pero entre sus miembros se asuma una actitud de aceptación o tolerancia con el mismo que revele una posición favorable que ponga en seria posibilidad la afectación a un derecho subjetivo del interesado.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003.—Gerardo Rafael Trujillo Vega.—22 de enero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003.—José Cruz Bautista López.—22 de enero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003.—César Roberto Blanco Arvizu.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2003.

ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN.—Para tener por demostrada la existencia del acto impugnado, pese a las deficiencias formales que pudiere presentar, debe atenderse a las circunstancias que rodean su emisión para determinar si hay elementos suficientes para considerar que es atribuible a una autoridad y que legal o ilegalmente dictado, es susceptible de ser combatido; pues si bien tratándose de actos que provienen de órganos colegiados, lo ordinario consiste en que éstos se tomen por acuerdo de sus miembros, a través de la votación, para lo cual, generalmente se apoyan en el trabajo previo que realiza un órgano auxiliar, como una comisión u otro análogo, sobre el asunto a tratar, y del cual elabora un estudio o dictamen que somete a la consideración del órgano decisor, quien lo aprobará o desaprobará, según el resultado de la votación; también lo es que en el campo de los hechos pueden darse casos en los cuales, a pesar de que un asunto de la competencia del órgano colegiado que modifica o limita la situación jurídica de un gobernado, no se someta a la votación de sus miembros, ni se tome un acuerdo formal sobre el mismo, el acto existe y es atribuible al órgano. Esto puede suceder cuando el asunto se trate en una de las sesiones del órgano y entre sus miembros se asuma una actitud de aceptación o tolerancia con el mismo que revele una posición favorable. Lo anterior encuentra sustento en la teoría del acto administrativo, según la cual, uno de los elementos definidores de tal acto es la de ser una declaración intelectual (ya sea de voluntad, juicio, deseo, conocimiento, etcétera) como resultado de un procedimiento y que puede manifestarse de manera expresa o mediante comportamientos o conductas que revelan concluyentemente una posición intelectual previa, es decir, una declaración o acto tácito. Sin embargo, la forma tácita de manifestación no es admisible tratándose de actos administrativos que limitan o modifican la situación jurídica de los gobernados, por lo que, de verificarse, se trataría de una situación ilegal o de mero hecho, sin que eso signifique la inexistencia del acto en sí. En tal caso el acto existe, aunque haya sido tomado de manera ilegal y por tanto es susceptible de ser combatido o cuestionado por las vías procedentes.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003.—Gerardo Rafael Trujillo Vega.—22 de enero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003.—José Cruz Bautista López.—22 de enero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003.—César Roberto Blanco Arvizu.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 08/2003.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.—Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 57/2002.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la

gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

CONFIRMACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTÁ SUJETA A LA VOTACIÓN CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (Legislación del Estado de Campeche y similares).—De una interpretación sistemática de los artículos 77 y 82-1 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 213, 214 y 215, párrafos 6 y 7, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se desprende que el Constituyente local siempre distinguió los actos de elegir, designar y confirmar a los magistrados y jueces electorales por lo que, cuando se refirió al acto de elección, estableció la forma de votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso; prevención que no impuso al referirse al acto de confirmación de dichos funcionarios. Por otra parte, el legislador ordinario, distinguió también, por un lado, los actos de elección y de designación y, por otro, el de confirmación. El artículo 215 de dicha ley electoral, en sus párrafos 6 y 7 evidencia esa distinción. Por tanto, no existe razón cuando se pretenden identificar los conceptos de elección y designación con el de confirmación, puesto que, como se ha visto, la interpretación gramatical y sistemática de los preceptos constitucionales y legales atinentes conduce a considerar que los conceptos son

distintos, además de que cada uno de ellos descansa sobre una base diferente. La manera en que se encuentran reguladas la elección y la designación, por un lado, y por otro, la confirmación de magistrados y jueces electorales, provoca que no pueda aceptarse la identidad de los términos. De la simple lectura de los artículos que han sido mencionados se constata que el legislador utilizó las palabras *elegir*, *designar* y *confirmar*, en su acepción común, sin darles un sentido distinto pues, para poder elegir a una persona para el cargo de magistrado o juez electoral, se le debe escoger o preferir de entre varias, respecto de las cuales se verifica previamente que satisficieron los requisitos constitucionales y legales. De ese grupo, el órgano legislativo escoge a las personas que estima más aptas para desempeñar el puesto. De ahí que ese conjunto de actuaciones implique una elección. Una vez que el cuerpo legislativo ha elegido, procede a designar a las personas que resultan electas, esto es, las nombra para desempeñar el cargo correspondiente. En cambio, el acto de confirmación en el cargo no implica una elección seguida de una designación, porque el magistrado de la Sala Administrativa o el juez electoral ya cuentan con esas calidades y, en tal virtud, han desempeñado la función jurisdiccional electoral. La simple circunstancia de que el Pleno del Tribunal solicite la confirmación refuerza la presunción *iuris tantum* de que el funcionario judicial no sólo es apto, para desempeñar el puesto, sino que la función se ha desempeñado con eficiencia y a satisfacción del cuerpo judicial solicitante. Al respecto, lo que el órgano legislativo hace es revalidar lo ya aprobado por él mismo tiempo atrás, es decir, da firmeza o seguridad al cargo que ya han venido desempeñando; tan es así, que al momento de ser confirmados en el cargo, los magistrados de la Sala Administrativa y los jueces electorales adquieren por disposición legal, la calidad de inamovibles.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-004/2003 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-005/2003 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-006/2003 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 213, 214 y 215 del Código Electoral del Estado de Campeche que se invocan en la tesis, quedó incorporado en los artículos 501, 502, 503, 504, 505, fracciones I, II, III, IV y V; 506, 507, 508, 509 y 510 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a la reforma publicada en el periódico oficial de la entidad, el 30 de septiembre de 2002 y que de acuerdo al primer transitorio entró en vigor el 1 de enero de 2003.

Sala Superior, tesis S3ELJ 20/2003.

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003.

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.

CRENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO.—En los casos en que una persona cause baja del padrón por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales o por renuncia de

nacionalidad, puede incluso conservar su credencial aun cuando el registro correspondiente se encuentre cancelado, o bien, respecto de las personas que fallecen, no existe disposición alguna que obligue a sus familiares la entrega del referido instrumento electoral. Adicionalmente, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la pérdida de la vigencia del registro en el padrón, en aquellos casos en que se inicie el procedimiento de inscripción, pero que el ciudadano no acuda a recoger su credencial para votar con fotografía, y en consecuencia a concluir su trámite, el cual será cancelado. Esta situación, se presenta comúnmente en aquellos casos en que se notifica un cambio de domicilio, en tal virtud, se causa baja del registro anterior y se da de alta el correspondiente a la nueva dirección, sin que sea necesario requerirle al ciudadano, en ese momento, la entrega de la credencial de elector, por ser ésta un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Siendo hasta el momento en que deba presentarse a recoger la nueva credencial, cuando deberá canjearla por la anterior. Sin embargo, al ciudadano que no concluye con el referido trámite de cambio de domicilio, se le da de baja en el padrón por pérdida de vigencia, se destruye la credencial de elector de nueva expedición y, aunque cuente con la credencial anterior, ésta pertenece a un registro que previamente fue cancelado. Por tanto, aun y cuando se trate de localizar a dicha persona en el padrón electoral no aparecerán sus datos (nombre, domicilio y clave de elector).

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-065/2002.—Asociación de Ciudadanos Insurgencia Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-784/2002.—Asociación Civil denominada Proyecto Nueva Generación.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2003.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (Legislación del Estado de México y similares).—De acuerdo con la interpretación gramatical de lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, y 148, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, así como la sistemática y funcional de ambos preceptos en relación con el 35, fracción II, de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al igual que 7o., párrafo 1, inciso a); 140, párrafo 2; 144, párrafo 5; 146, párrafo 3, incisos a) y c); 150, párrafo 2; 155, párrafo 1, y 163, párrafos 6 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que un ciudadano sea formalmente registrado como candidato a un cargo de elección popular estatal o municipal en la mencionada entidad federativa, entre otros requisitos, debe contar con credencial para votar con fotografía vigente. Dicho requisito, por disposición legal, está asociado con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, puesto que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo. Por ello, para cumplir con la citada exigencia legal no basta que un ciudadano presente una credencial para votar con fotografía correspondiente a algún domicilio anterior, sino que ésta debe estar vigente, esto es, debe corresponder al registro que de la misma se generó en el padrón electoral con el domicilio actual, puesto que no puede cumplirse un requisito electoral con un documento no válido para esos efectos. Lo anterior es así, por una parte, porque los invocados artículos 16 y 148 del código electoral local textualmente establecen que: *... los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a gobernador, diputado o miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente: ... Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva y La solicitud [de registro de candidaturas] de propietarios y suplentes deberá acompañarse de ... copia ... de la credencial para votar.* Al respecto, desde una perspectiva sistemática, debe tenerse presente que el referido artículo 16 forma parte del Capítulo Primero, denominado: *De los Requisitos de Elegibilidad*, correspondiente al Título Tercero del Libro Primero del propio código electoral local, lo cual indica que el mencionado requisito de: *contar con la credencial para votar respectiva* constituye un requisito de elegibilidad, mismo que fue establecido por el legislador ordinario en ejercicio de la facultad y competencia democrática que le confieren tanto el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal como el 29, fracción II, de la Constitución local para fijar, a través de una ley, las calidades (requisitos, circunstancias o condiciones) necesarias para que un ciudadano pueda ser votado, sin que el mencionado requisito resulte irrazonable o desproporcionado ni, en forma alguna, haga nugatorio el derecho político-electoral fundamental a ser votado sino, más bien, atienda al principio constitucional rector de certeza electoral. Ahora bien, en aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral suscriban el convenio respectivo para que en dicha entidad federativa se utilicen los instrumentos y productos técnicos del Registro Federal de Electores para el correspondiente proceso electoral local, es importante destacar que, según una interpretación funcional de los invocados preceptos del Código Electoral Federal, si un ciudadano no cuenta con su credencial para votar con fotografía vigente y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado, lo cual encuentra razón en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 2, del Código Electoral Federal, ya que si es obli-

gación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio y, en estos casos, *deberá exhibir y entregar la credencial para votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar con fotografía*, en el hipotético caso de que un ciudadano, al solicitar su alta por cambio de domicilio, no cumpla con su obligación legal de exhibir y entregar la credencial para votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, no cabe desprender que tal ciudadano pueda prevalerse de tal incumplimiento legal para pretender, a través de la presentación posterior de aquella credencial ante la autoridad electoral, la supuesta satisfacción del requisito consistente en contar con su credencial para votar, pues su actuar negligente no puede jurídicamente beneficiarle según el principio general del derecho recogido en el aforismo latino *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, máxime que el único documento electoralmente válido es la nueva credencial para votar con fotografía que, con motivo de dicha alta por cambio de domicilio, le sea expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que debe ser recogida por el ciudadano dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, para que sólo así sea dado de alta en la sección de la lista nominal de electores correspondiente a su nuevo domicilio, en el entendido de que los formatos de las credenciales de los ciudadanos que hayan efectuado alguna solicitud de actualización (por ejemplo, por cambio de domicilio o extravió de la credencial para votar) y no los hubiesen recogido dentro del plazo legalmente establecido, serán resguardados según lo dispuesto en los artículos 144, párrafo 5 y 163, párrafos 6 y 7, del Código Electoral Federal. Finalmente, como una muestra de la importancia que el legislador ordinario federal le otorgó en la más reciente reforma a la credencial para votar con fotografía como requisito para ser registrado como candidato y, en su caso, ejercer un cargo público federal de elección popular, cabe señalar que, a diferencia de lo previsto en el artículo 9o., fracción XII, del Código Federal Electoral de 1987, donde se incluía como requisito para ser diputado federal, *alternativamente, Contar con su credencial permanente de elector o estar inscrito en el Padrón Electoral*, en el artículo 7o., párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir de 1990, se establecen como requisitos para ser diputado federal o senador: *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar*, de lo cual se desprende la necesidad de acreditar tanto uno como otro requisito mas no sólo uno de ellos, pues se evidencia la utilización de la conjunción copulativa “y” en lugar de la antigua conjunción disyuntiva “o”.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/2003.—Partido Acción Nacional.—13 de junio de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-096/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de junio de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-140/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática y otro.—13 de junio de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Disidentes: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.

Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2003.

DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—Con fundamento en los artículos 6o., *in fine*; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 40; 41, fracción I, segundo párrafo, *in fine*, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 27, párrafo 1, incisos b) y c); 38, párrafo 1, incisos a) y m), y 135, párrafo 3, del propio código, todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho fundamental de asociación política, en particular, el de afiliación político-electoral, tiene derecho a conocer la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos, con las limitaciones inherentes, entre las que se comprende la relativa al registro de los órganos directivos nacional y estatales de los correspondientes partidos políticos nacionales, así como de la información o documentación que soporte dicho registro y se relacione con los procedimientos seguidos para la integración y renovación de tales órganos directivos. Lo anterior encuentra su razón de ser en el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información; en la obligación legal de los partidos políticos nacionales de comunicar dicha información oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas Políticas del Instituto Federal Electoral y en la naturaleza pública del respectivo registro a cargo de un organismo público autónomo con motivo de la información correspondiente a partidos políticos cuyo status constitucional es el de entidades de interés público, máxime que, a diferencia de lo legalmente previsto respecto del Registro Federal de Electores, en el mencionado código electoral no se establece que el correspondiente libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a cargo del citado instituto tenga carácter confidencial y, por otra parte, en el hecho de que un ciudadano debe contar con dicha información básica de los partidos políticos, pues esto constituye, sin duda, un prerequisite para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política y, en particular, de afiliación político-electoral, con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Esto es así, en razón de que un cabal y responsa-

ble ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, incluidos los afiliados o miembros y militantes de los partidos políticos, pues de lo contrario se estarían prohiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, el cual no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos que les conciernan. No obstante, el derecho a la información se halla sujeto a limitaciones o excepciones basadas, primordialmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto hacia los intereses de la sociedad como a los derechos de terceros y, bajo estas premisas, el Estado, al estar obligado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por los referidos intereses, el derecho a la información, según deriva de las disposiciones citadas, no puede ser garantizado en forma ilimitada. Al respecto, es preciso acotar que el conocimiento público de los aspectos básicos de un partido político, como el relativo a los integrantes de sus órganos directivos o los procedimientos para la integración o renovación de los mismos, no podría generar daños a los intereses nacionales ni afectar los intereses de la sociedad; antes, al contrario, los ciudadanos están interesados en conocer esos aspectos básicos de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público. No obstante, hay cierta información acerca de los partidos políticos y de sus miembros o afiliados que debe estar necesariamente restringida, ya que su conocimiento público podría afectar los derechos de tercero, como podría ocurrir con los datos personales de los afiliados o miembros del partido. En consecuencia, en principio, la información acerca de los partidos políticos debe ser pública, salvo la información que se considere confidencial o restringida, así como la que pueda vulnerar derechos de tercero.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Sala Superior, tesis S3ELJ 58/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su

acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacio-

nal, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras

que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002.

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.—En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y

diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2003.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto *todos*, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas

disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

FUNCIONARIOS ELECTORALES. CONTRA SU DESIGNACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.—El nombramiento de funcionarios electorales, que se actualiza con motivo del ejercicio de las propias facultades que la Constitución y las leyes, tanto nacionales como locales, otorgan a los órganos de gobierno propiamente dichos, con sujeción a las normas que para tal efecto se establecen, como la designación de magistrados electorales, no puede afectar en lo particular los derechos político-electorales de ciudadanos determinados, puesto que, la designación de mérito, no se realiza a través del sistema de elección mediante voto emitido de manera popular y directa, ni tiene que ver con el derecho de los ciudadanos de asociación para la participación en la política ni de libre afiliación partidista, en cuyas hipótesis procede el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de acuerdo a lo previsto por

los artículos 79, párrafo 1, y 80, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de ahí que los ciudadanos carecen de la legitimación activa para promover dicho juicio en contra de los procedimientos relativos a los nombramientos de funcionarios electorales, y, por ende, el mismo debe desecharse de plano, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el numeral 19, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-221/2000.—Jesús Efrén Santana Fraga.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-222/2000.—Ricardo César Romero Álvarez.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1166/2002.—Salvador Reyes Garza.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2003.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUÁNDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA.—Cuando se prevea un sistema de medios de impugnación biinstancial en el ámbito local, en los casos de desechamiento o sobreseimiento del medio impugnativo de primera instancia, contra los cuales no procede el recurso de segunda instancia establecido en la ley estatal electoral, en virtud de que no constituyen sentencias de fondo, adquieren el carácter de sentencias definitivas, en los términos del artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual hace que se actualice la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2002.—Partido Acción Nacional.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-162/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2003.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.—El principio de definitividad, rector del juicio de revisión constitucional electoral, a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se cumple, cuando se agotan previamente a la promoción de aquél, las instancias que reúnan las dos siguientes características: a) que sean las idóneas, conforme a las leyes locales respectivas, para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y b) que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificar, revocar o anular a éstos. Consecuentemente, dicho principio se inobservará si, entre otras hipótesis, antes de la promoción del referido juicio, no se hace valer la instancia prevista en la ley para privar de efectos jurídicos un determinado acto o resolución, o bien, si tal promoción se realiza cuando no ha concluido esa instancia previa mediante resolución firme, o bien, cuando de acuerdo a la ley local, el medio de impugnación ordinario que se promueve no es el idóneo o no es el apto para modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados, etcétera. Por otra parte, lo descrito en los incisos mencionados conduce a que exista la necesidad legal de acatar dicho principio, cuando la ley local prevé una instancia con las características indicadas respecto a un acto o resolución electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-092/97.—Partido del Trabajo.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-187/2002.—Coalición Alianza para Todos.—11 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2003.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de

algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que conduce a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio. En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciado que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque éste juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna, y se estaría distinguiendo donde el legislador no lo hace, lo que además implicaría que las resoluciones de los partidos políticos al dirimir este tipo de conflictos, serían definitivas e inatacables, calidad que en materia electoral únicamente corresponde a las del Tribunal Electoral, lo anterior, sobre la base de que el criterio aceptado es que se deben agotar las instancias internas

de los partidos, antes de acudir a la jurisdicción estatal. Finalmente, no constituye obstáculo, el hecho de que en la legislación falten algunas disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el partido político sea sujeto pasivo, pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho procesal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003.—Serafín López Amador.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003.—J. Jesús Caytán González.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003.—José Cruz Bautista López.—10 de abril de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Notas:

No obstante que la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votó en contra del sentido de las ejecutorias que dan origen a la tesis de jurisprudencia, vota a favor de su declaración, en virtud de que su rubro y contenido concuerdan con el sentido de dichas ejecutorias.

La tesis de jurisprudencia número S3ELJ 15/2001, publicada en la obra Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 118-119, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS", fue interrumpida al momento de que se emitieron las dos resoluciones que constituyen los dos primeros precedentes de la presente tesis.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2003.

MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, en defensa de sus derechos político-electorales que esti-

men conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos. De manera que, cuando falte algún requisito o se presenten inconvenientes a que su inexistencia da lugar, no existe el gravamen procesal indicado, sino que tales instancias internas quedan como optativas, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, *per saltum*, siempre y cuando acredite haber desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta lo siguiente: Los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de *entidades de interés público*, en razón de las importantes actividades que la Carta Magna les confiere, como: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) hacer posible, como organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para la realización de estos fines, el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas, e incluso la ley secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, circunstancias que los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un status de relevancia frente a los ciudadanos, incluyendo a los de su propia membresía. Los ciudadanos ingresan a un partido político con el cúmulo de derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, pues el derecho de asociación política para formar parte de un partido, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar sus derechos político-electorales. Por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político, es posible que tales derechos resulten violados. Los partidos políticos requieren del establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de sus militantes, en virtud de que, según se infiere de las disposiciones constitucionales interpretadas y de su naturaleza, deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 27 citado, resulta indispensable la institución de medios efectivos y eficaces de defensa del conjunto de derechos político-electorales de los militantes, frente a la actuación de los órganos directivos del partido que los vulneren. La jurisdicción corresponde exclusivamente a los órganos del Estado idóneos para su ejercicio, y no puede delegarse, sino por una ley sustentada constitucionalmente, de lo cual se concluye que la facultad de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las instancias encaminadas a la resolución, *prima facie*, de sus conflictos jurídicos internos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva del Estado, es una función equivalente a la jurisdicción, que los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con esos medios de defensa se puede conseguir, en principio, el objeto de

la función jurisdiccional, consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia. La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y legales establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa, como requisito *sine qua non* para su entrada en vigencia, según lo previsto por los artículos 30 y 31 en cita, lo que sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar medios de defensa para sus militantes, se traduce en la correlativa carga para estos de emplear tales instancias antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar, al máximo posible, la capacidad auto-organizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción. Lo anterior encuentra armonía con la interpretación gramatical del artículo 10, apartado 1, inciso d), de referencia, pues la expresión utilizada por el precepto cuando establece *los medios previstos en las leyes federales o locales*, no determina que se trate de medios creados y regulados directa y totalmente por tales leyes, sino sólo que los haya *previsto*, por lo que es admisible que el legislador disponga en la ley (*prevea*) la obligación de establecer la clase de medios de impugnación intrapartidista, aunque remita para su regulación a los estatutos de los partidos; supuesto que se da con el artículo 27, apartado 1, inciso g) que se interpreta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-807/2002.—María del Refugio Berrones Montejano.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1181/2002.—Carmelo Loeza Hernández.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-005/2003.—Beatriz Emilia González Lobato y otros.—28 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 04/2003.

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. NO OPERA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA PRESENCIA DE SUS DIPUTADOS EN SESIONES DEL CONGRESO.—La Sala Superior ha sostenido el criterio de que los Congresos locales pueden emitir actos materialmente electorales y por tanto impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, para efec-

tos del inicio del plazo impugnativo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tratándose de la denominada notificación *automática* del acto o resolución que se combate para el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, establecida en el numeral 30, párrafo 1 de la citada ley, no puede aplicarse a los diputados de una legislatura, pues tal supuesto exige que se tenga plenamente acreditado el carácter de representante del partido político correspondiente. Lo anterior, porque los diputados que integran el Poder Legislativo de una entidad federativa son representantes populares en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien podrían considerarse como representantes políticos del partido que los postuló, este carácter de manera alguna implica que ostenten una representación legal del partido por el que resultaron electos o asignados, en el que se encuentren afiliados o del que sean simpatizantes. Asimismo, la notificación automática a que se refiere el artículo 30 de la ley mencionada sólo opera tratándose de actos emanados de órganos formal y materialmente electorales, ante los cuales los partidos políticos sí tienen representantes legales, pero de ninguna manera puede considerarse que dicha notificación pueda darse en relación con actos provenientes de un Congreso local.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-002/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-004/2003 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2003.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas

probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.—Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 63/2002.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACIÓN EMITIDA.—No obstante que en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer la legitimación de los ciudadanos para interponer el recurso de apelación, sólo hace referencia explícita al caso de imposición de sanciones previsto en el artículo 42 de la propia ley, una interpretación sistemática y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ambos preceptos, en relación con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución federal; 186, fracción V, y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 270, párrafos cuarto y sexto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a la conclusión de que procede el recurso de apelación no sólo en contra de la imposición o aplicación de sanciones sino también de cualquier otra determinación o resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral derivado de la interposición de una queja en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues como se advierte de lo dispuesto en los preceptos antes invocados, todos ellos incluyen como supuesto de impugnación no sólo la imposición de sanciones sino la determinación o resolución del propio Consejo General del Instituto Federal Electoral que recaiga en el procedimiento correspondiente, sin que para dilucidar la procedencia del medio sea trascendente el hecho de que efectivamente se haya impuesto o aplicado una sanción, puesto que en el citado artículo 42 se utiliza la expresión: *en su caso*, lo que denota el carácter contingente de la imposición de la sanción y, por tanto, no necesario para efectos de la procedencia del recurso de apelación. De la misma manera, al situarse el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la invocada ley procesal electoral en el capítulo relativo a la legitimación y personería, su alcance jurídico debe circunscribirse propiamente a la capacidad *ad causam* y *ad procesum* de los sujetos para presentar el medio respectivo, mas no para determinar cuáles son los supuestos de procedencia específicos, ya que

éstos están en un capítulo distinto. A la misma conclusión se arriba si se atiende a una interpretación gramatical, en tanto que *determinación* es la acción y efecto de determinar, mientras que *determinar* es fijar los términos de algo; distinguir; discernir; señalar, fijar algo para algún efecto; tomar una resolución; hacer tomar una resolución. De esta forma, cuando el legislador distingue entre determinación e imposición o aplicación de sanciones, ello implica que admite la posibilidad de impugnar cualquier determinación, esto es, cualquier decisión o resolución en torno a un procedimiento administrativo sancionador electoral, mas no sólo la imposición o aplicación de una sanción que ponga fin al mismo. Por otra parte, si esta Sala Superior en forma reiterada ha considerado que los partidos políticos no sólo cuentan con la legitimación e interés jurídico para presentar la queja o denuncia prevista en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sino para participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente e, incluso, impugnar la determinación final que se adopte si estiman que ésta viola los principios de constitucionalidad y legalidad, aun cuando la misma no haya consistido en la imposición de alguna sanción, con base en los preceptos constitucionales y legales apuntados, debe concluirse que los ciudadanos que hayan formulado una denuncia o queja, por supuestas violaciones estatutarias cometidas por el partido político en el que militan, también cuentan con la legitimación e interés jurídico equivalentes, pues existen las mismas razones jurídicas que las esgrimidas en el caso de los partidos políticos para tal efecto. Por tanto, si los referidos ciudadanos afiliados o militantes de un partido político tienen legitimación e interés jurídico para presentar la citada queja por supuestas violaciones estatutarias por parte de dicho instituto político, ese interés subsiste para participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento relativo e, incluso, impugnar la determinación final que se adopte, lo que no acontece cuando la respectiva queja o denuncia se formula por supuestas violaciones legales cometidas por algún partido político, puesto que en este caso corresponde a los demás partidos políticos combatir tal determinación, con base en el interés difuso o en beneficio de la ley que a tales institutos les confiere.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-805/2002.—Raúl Álvarez Garín y otros.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-014/2003.—Raúl Álvarez Garín y otros.—10 de abril de 2003.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2003.—Rogelio López Guerrero Morales.—30 de abril de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2003.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 64/2002.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra

o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.

PROMOCIONES. CUANDO ES EVIDENTE QUE SU LITERALIDAD SE OPONE A LA CLARA INTENCIÓN DEL SUSCRIPTOR, DEBE PREVALECER ÉSTA.—Una regla de interpretación de los contratos prevista en el artículo 1851 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en

Materia Federal, previene que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, pero que si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, *prevalecerá ésta sobre aquéllas*. Dicho principio extiende su aplicabilidad a todos los actos jurídicos, en lo que no se oponga a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos, según lo determina el artículo 1859 del ordenamiento citado; pero aún más, esta regla se puede considerar válidamente como principio general de derecho aplicable en el ámbito jurídico nacional a falta de norma específica en los ordenamientos positivos directamente aplicables en un caso determinado, por coincidir con la orientación general que guía la legislación federal y estatal de este país, respecto a la interpretación de los actos que constan en documentos privados. Por tanto, la regla en comento es aplicable para la interpretación de las promociones de las partes o de terceros en los procedimientos relativos a los medios de impugnación en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que tales promociones contienen actos jurídicos exteriorizados mediante manifestaciones de voluntad de quienes intervienen en ella, y no existe disposición específica en contrario en las leyes directamente aplicables.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-016/98.—Julio César Domínguez Fuentes.—15 de mayo de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-034/2000.—Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.—5 de abril de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-256/2001.—Partido Acción Nacional.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 66/2002.

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.—

Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la

posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 67/2002.

REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES.—Conforme a una interpretación sistemática y funcional del

artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del período correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeña una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los períodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer período mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003.—Gerardo Rafael Trujillo Vega.—22 de enero de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003.—José Cruz Bautista López.—22 de enero de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003.—César Roberto Blanco Arvizu.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2003.

REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD.—La interpretación sistemática de los artículos 34, 36, fracción I; 37, inciso c); 38; 41, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 1; 35, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137; 139, párrafos 1 y 2; 142, párrafo 1; 146, párrafo 1; 147, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 1; 162, párrafos 1, 2 y 3, y 163, párrafos 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conduce a estimar que se encuentra apegada a derecho, la exigencia del requisito referente a la anotación de la clave de elector en las listas de asociados y en las manifestaciones formales de asociación, a fin de determinar la calidad jurídica de los integrantes de una asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional. Esto es así, porque, en principio, la asociación que pretenda su registro de agrupación política nacional tiene la carga de demostrar que sus integrantes (mínimo siete mil), son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Por su parte, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo: el *Registro Federal de Electores*, el *padrón electoral* y la *lista de electores*, elementos a través de los cuales se puede saber, quiénes son las personas que tienen la calidad de ciudadanos mexicanos y que, además, se encuentran en pleno goce de sus derechos político-electorales. De ahí que sea conforme a derecho que, tanto en aras de acatar la ley, como para imponer las más leves cargas posibles a la asociación que pretenda obtener el registro como agrupación política nacional, se le exija únicamente el señalamiento de datos mínimos, con los cuales, el Instituto Federal Electoral está en condiciones de saber, las calidades de los sujetos integrantes del ente que solicita el registro mencionado, lo cual evita, a su vez, que las asociaciones se vean en la necesidad de presentar pruebas (en ocasiones difíciles de conseguir) respecto a la calidad de cada uno de sus miembros, por ejemplo, copias certificadas de actas del registro civil, certificaciones que acrediten la inexistencia de procesos penales, etcétera.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-015/99.—Unión Social Demócrata, A.C.—16 de julio de 1999.—Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-067/2002.—Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-785/2002.—Movimiento de Acción Republicana.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 22/2003.

REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EN SU SUSTANCIACIÓN SON APLICABLES LAS REGLAS COMUNES A TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.—Por disposición del artículo 6o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las reglas comunes contempladas en el título segundo del libro primero de la misma ley, rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas para cada uno de ellos y, por otro lado, el párrafo 1, del artículo 89, expresamente excluye la aplicación de tales reglas comunes únicamente en lo que atañe al trámite y resolución del juicio de revisión constitucional electoral, pero no en lo que toca a la sustanciación, por lo que se debe considerar que la sustanciación de los mencionados juicios de revisión constitucional electoral está sujeta a las reglas comunes, ya que en la ley no se contiene un procedimiento específico o de excepción para la sustanciación de dicho juicio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-093/98.—Partido Verde Ecologista de México.—8 de octubre de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 23/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del

Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito hace patente que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades, se encuentra incluido en los conceptos abiertos de *autoridades hacendarias federales y para fines fiscales*, y por tanto, en la salvedad que sobre el secreto bancario establece el precepto interpretado. Así, si se toma en cuenta que los conceptos citados no se limitan a autoridades que formalmente tengan el calificativo de hacendarias en su denominación, sino a todas aquellas que materialmente realicen funciones atinentes a la hacienda pública federal, que comprende la administración, distribución, control y vigilancia sobre el ejercicio de recursos públicos, la calidad de fiscales se entiende referida a todas las funciones relativas a la recaudación de contribuciones y su destino, a la vigilancia e investigación sobre su uso y comprobación de irregularidades, así como a la aplicación de las sanciones administrativas

que correspondan. Ahora bien, el artículo 41, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, apartado 6; 49-A, 49-B, 72, 82, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ponen de manifiesto que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales, por lo cual se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario, y consecuentemente tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere. Lo anterior se fortalece si se tiene en cuenta que la finalidad perseguida por la salvedad en comento consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las autoridades que desarrollan la función fiscalizadora, así como porque la interpretación adoptada es conforme con la evolución histórica del secreto bancario en la legislación, y con la forma en que invariablemente se ha interpretado la ley, tanto en la emisión de nuevas leyes, como en la llamada interpretación para efectos administrativos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-046/2002.—Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional.—30 de enero de 2003.—Unanimidad de votos en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2003.

SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.—La obligación de sigilo respecto de las operaciones fiduciarias establecida en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito (secreto fiduciario) es inoponible al Instituto Federal Electoral, en los casos en que realiza actividades de fiscalización de los recursos públicos otorgados a los partidos y agrupaciones políticas. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en cuenta que el secreto fiduciario constituye una especie del secreto bancario, referida limitativamente a dichas operaciones, pues su base también es una relación de confianza, en virtud de la cual un particular da a conocer a una institución de crédito su

ámbito económico o patrimonial. Además, tal obligación de reserva se encuentra regulada por la propia ley que rige a tales instituciones crediticias, inmediatamente después de prever el secreto bancario en general. Por esta razón, las normas referidas al secreto bancario le son aplicables, en lo que no se rija por disposiciones especiales, que excluyan a aquéllas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-046/2002.—Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional.—30 de enero de 2003.—Unanimidad de votos en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 02/2003.

VOTACIÓN CALIFICADA PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS ELECTORALES. FORMA DE ALCANZAR LOS PORCENTAJES O FRACCIONES MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA LEY.—Conforme con los principios de certeza y legalidad, previstos por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en las disposiciones constitucionales o legales aplicables se exijan votaciones en porcentajes o fracciones de los miembros o integrantes de algún cuerpo colegiado, tales preceptos deben interpretarse en el sentido de que si con el número de votos que se emitan en apoyo de una propuesta, no se alcanza el porcentaje ordenado por la norma, sino uno menor, cualquiera que éste sea, implica el incumplimiento de la disposición jurídica, pues para que las normas en que se exijan porcentajes o fracciones de votación se vean colmadas, se hace necesario que, con el número de votos que se emitan en un sentido se alcance completamente el porcentaje exigido, aunque se exceda el que la ley establece.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-006/2001.—Partido Acción Nacional.—6 de febrero de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-002/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2003.

ÍNDICE DE TESIS RELEVANTES

AFIRMATIVA Y NEGATIVA <i>FICTA</i> . SÓLO SE APLICAN SI SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY O SE DEDUCEN DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA	215
AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. SU SEDE DIRECTIVA A NIVEL NACIONAL, CONSTITUYE UNA DE LAS DIEZ SEDES DELEGACIONALES	215
APORTACIONES A AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LOS PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS POR UN TERCERO NO PUEDEN CONTABILIZARSE COMO EFECTUADOS EN ESPECIE	216
ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN	217
ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS. DEBE ACREDITARSE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS PARA FORMAR UNA NUEVA ASOCIACIÓN, ADHERIRSE O FUSIONARSE A OTRA	218
BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ÉSTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR	218
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA MODIFICACIÓN DE SU UBICACIÓN EN LA LISTA SÓLO PUEDE BENEFICIAR A QUIEN LA HAYA IMPUGNADO	219
CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER	220
COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA POLÍTICA FEDERAL. PARA SU DETERMINACIÓN EL VOCABLO <i>ACTUALIZAR</i> NO IMPLICA NECESARIAMENTE INCREMENTAR	220
CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN	221
DELEGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ELEMENTOS QUE LAS INTEGRAN	222
DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACIÓN DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCIÓN, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y SIMILARES)	223
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEY ELECTORAL DE NAYARIT ESTABLECE SUPUESTOS DISTINTOS DE PROCEDENCIA PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ELECCIÓN	223

EMBLEMA DE PARTIDO POLÍTICO. SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CARECE DE EFECTOS ELECTORALES	225
EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMÁS	225
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS	226
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY	228
INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)	229
INELEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANILLA. NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)	229
INFORMACIÓN. CUÁNDO LA OMISIÓN DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE	230
INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICIÓN	230
INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL REQUISITO DE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA COMPARECENCIA DE AUDITORES, SÓLO ES EXIGIBLE PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	232
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DA LUGAR AL DESECHAMIENTO O SOBRESERIMIENTO	232
NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCIÓN	233
PLEBISCITO. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE SE RIGE POR LAS NULIDADES PROPIAS DE ESA MATERIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)	234
PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL	235
PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES	237

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. COMPRENDE FACULTADES PARA REPRESENTAR AL PARTIDO POLÍTICO OTORGANTE ANTE AUTORIDADES ELECTORALES	238
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)	239
RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE INTERPONERSE EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA, O EN SU CASO, EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)	240
RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)	241
RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO	241
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGISTRO DE CANDIDATURAS SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT)	242
REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACIÓN DEL CANDIDATO SIMULTÁNEAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)	243
REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD	244
RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA	245
RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL	246
SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES	247
SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACIÓN SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	248
SECRETO FISCAL. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN	249

SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A UN PARTIDO POLÍTICO. SU ANTERIOR PRESTACIÓN NO ES IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	249
TAREAS EDITORIALES. EL ORIGEN Y DESTINO DE LAS PUBLICACIONES DEBE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE HASTA EL PUNTO FINAL DE SU ENTREGA	250
TERCERO INTERESADO. PUEDE SER TAMBIÉN QUIEN EN PRINCIPIO NO SE ENCUENTRE VINCULADO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL	251
VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)	251

AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. SÓLO SE APLICAN SI SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY O SE DEDUCEN DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA.—Dentro del derecho administrativo, existen las figuras jurídicas que se conocen comúnmente como afirmativa o negativa *ficta*, es decir, que el silencio administrativo, la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, deba tenerse como resuelta en sentido positivo o negativo, según sea el caso. La doctrina como la jurisprudencia sostienen que para que se otorgue el mencionado efecto, debe estar expresamente previsto en la ley aplicable al caso. Es decir, para que en una solicitud o trámite —presentado ante una autoridad y cuyo cumplimiento por parte de ésta, se realiza fuera del plazo que determinan las leyes— se pueda obtener una respuesta presunta, que en algunos ordenamientos se establece en sentido negativo, y en otros en sentido positivo, todo esto con el fin de superar el estado de incertidumbre que se produce por esa omisión de la autoridad, requiere necesariamente encontrarse contemplada en la ley, de manera expresa o que se pueda deducir de su interpretación jurídica, puesto que se trata de una presunción legal y no de una presunción humana. De esta manera, no existe disposición, ni se desprende por vía de interpretación jurídica alguna, que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezca que si el Consejo General del Instituto Federal Electoral no resuelve en el plazo de sesenta días naturales, las solicitudes de registro como asociación política nacional, deberá entenderse que lo hizo en sentido de conceder el registro, por lo cual no cabe considerar esa consecuencia para el caso de que la resolución no se emita en ese lapso, ni tampoco la hay en el sentido de que opere la negativa *ficta*.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-064/2002.—Asociación México Plural, Sociedad y Medio Ambiente.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Carlos Alberto Zerpa Durán.

Sala Superior, tesis S3EL 153/2002.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. SU SEDE DIRECTIVA A NIVEL NACIONAL, CONSTITUYE UNA DE LAS DIEZ SEDES DELEGACIONALES.—

De la exigencia que establece el artículo 35, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contar con un mínimo de siete mil asociados en el país y con un órgano directivo a nivel nacional; además, tener delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, no se advierte la prohibición de que la sede nacional se contabilice como una delegación. En efecto, si la agrupación tiene una sede en alguna entidad federativa,

en donde cuenta con el mayor número de afiliados, y por ello la consideran su sede a nivel nacional, no es factible considerar que ésta no es a su vez una delegación, pues esta acepción, en su concepto primario, implica el conjunto de personas que la integran, y un lugar a partir del cual desempeña sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Por lo tanto, es posible que puedan fungir para efectos de registro, tanto la sede del órgano directivo a nivel nacional, como la sede delegacional de la agrupación en la misma entidad, pues la exigencia en comento tiene por finalidad que la agrupación cuente, en cada uno de los diez lugares, con miembros responsables de realizar las actividades necesarias para cumplir las finalidades y satisfacer sus cometidos y además, no existe impedimento material o jurídico alguno para la operancia de ambas en la misma sede, y mucho menos si se trata de la misma organización a nivel nacional.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2002.—Asociación denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.—11 de junio de 2002.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Sala Superior, tesis S3EL 154/2002.

APORTACIONES A AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LOS PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS POR UN TERCERO NO PUEDEN CONTABILIZARSE COMO EFECTUADOS EN ESPECIE.—De la interpretación de los artículos 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, del *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, se desprende que el pago de servicios prestados a una agrupación política nacional, efectuado directamente por sus asociados o simpatizantes, no puede contabilizarse como una aportación en especie. En efecto, de lo dispuesto en los preceptos antes invocados se advierte que hay dos tipos de aportaciones que pueden recibir las agrupaciones políticas nacionales, además de las donaciones de bienes muebles e inmuebles previstas fundamentalmente por los artículos 2.3, 2.4 y 2.5 del mismo ordenamiento. Por una parte, las aportaciones en efectivo, las cuales deberán forzosamente ingresar vía depósito en cuentas bancarias a nombre de la agrupación y, por la otra, las aportaciones en especie, que consistirán fundamentalmente en bienes y deben documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables. De esta forma, si la pretensión del aportante consiste en la intención de sufragar el pago de algún gasto de la agrupación por concepto de servicios, la aportación deberá realizarse en efectivo vía el depósito bancario en alguna cuenta de la agrupación para que ésta pueda realizar el pago correspondiente, sin que se permita que el aportante realice directamente el pago al proveedor, pues ello implicaría, que no se tenga certeza respecto de los recursos que ingresan a la agrupación por esa vía.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2002.—Cruzada Democrática Nacional.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 001/2003.

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.—

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del *quorum*, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del *quorum*, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibles.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-785/2002.—Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Sala Superior, tesis S3EL 155/2002.

ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS. DEBE ACREDITARSE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS PARA FORMAR UNA NUEVA ASOCIACIÓN, ADHERIRSE O FUSIONARSE A OTRA.—Cuando una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, decide cambiar su denominación, estatutos, principios básicos, programa de acción, o bien decide fusionarse con otra, o adherirse, debe solicitar la anuencia de los asociados, ya que éstos decidieron asociarse en un primer momento bajo ciertas condiciones, luego entonces, si éstas sufren modificaciones o alteraciones sustanciales, es lógico concluir que la primera expresión de la voluntad no tiene efectos sobre las modificaciones, porque, dichas reformas sustanciales implican necesariamente que se tome en cuenta la voluntad manifiesta, libre, individual y pacífica de los asociados. Por tanto, si de la documentación aportada al Instituto Federal Electoral con fines registrales, no se acredita la voluntad manifiesta de los asociados de formar una nueva asociación, con una denominación y documentos básicos distintos, o adherirse a otras asociaciones con sus documentos básicos particulares, debe concluirse que se incumple con los requisitos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-093/2002.—Asociación de ciudadanos denominada Renovación Democrática Solidaria.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Sala Superior, tesis S3EL 156/2002.

BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ÉSTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR.—

Esta Sala Superior considera que por la simple observación de diferencias en las marcas estampadas sobre las boletas electorales no es factible determinar, por ese solo hecho, que procedan de dos o más personas y no del mismo elector; en virtud de que tales marcas son puestas por una persona que, aunque se lo proponga, no fácilmente podrá hacer dos marcas enteramente coincidentes en cuanto a su tamaño, orientación, firmeza de trazo o intensidad en el marcado, puesto que cada movimiento será realizado con distintas circunstancias, máxime que el día de la jornada electoral se utilizan crayones, instrumentos que generalmente no son de uso cotidiano, aunado a que por sus mismas características el crayón tampoco conserva uniformidad, toda vez que es fácilmente deformable y el grosor e intensidad de la marca dependerá del desgaste y la inclinación en que se coloque para hacer la marca. Además, debe tomarse en cuenta el acceso exclusivo a las boletas electorales por parte del votante, que

implica una plena libertad para la emisión de su voluntad, debido a que la ley no le impone que deba realizar la marcación de su boleta de una determinada manera o con un signo específico, sino que tiene la posibilidad de utilizar cualquier tipo de señal o marca, ya sea que la ponga en uno solo de los cuadros que corresponden a los partidos políticos, o bien, que con conocimiento de los efectos que producirá, o sin él, decida estampar varias marcas, incluso distintas entre sí, por lo que al momento de estar en la mampara para emitir su voto el elector tiene completa libertad para hacer cualquier tipo de marca, incluso, no existe prohibición ni impedimento para que el elector utilice para hacer la marca un instrumento distinto al que es proporcionado por las mesas directivas de casilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-114/2002 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—24 de julio de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Sala Superior, tesis S3EL 157/2002.

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA MODIFICACIÓN DE SU UBICACIÓN EN LA LISTA SÓLO PUEDE BENEFICIAR A QUIEN LA HAYA IMPUGNADO.—

—Cuando se impugna la conformación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada para su registro por un partido político ante la respectiva autoridad electoral administrativa, aunque la litis se centre en determinar si al actor le corresponde ocupar la posición en la lista a la que alegue tener derecho, resulta indispensable realizar el desarrollo completo de los procedimientos previstos en la normativa interna del partido político de que se trate en lo relativo a la integración de la lista en cuestión, en el entendido de que, de asistirle la razón al actor, sólo se debe determinar la modificación de su ubicación en la lista, y los ajustes estrictamente necesarios para colocarlo en dicho lugar, en virtud de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no cabe representación alguna de los restantes ciudadanos que integraron la lista, de tal forma que aun en el supuesto de que existieran errores de ubicación respecto de los restantes candidatos, no es factible jurídicamente realizar modificación alguna distinta a la relacionada con el actor y ajena a la eventual restitución en el uso y goce de su derecho político-electoral violado, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la mencionada ley.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-795/2002.—Salomón Beltrán Barrera.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Sala Superior, tesis S3EL 002/2003.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER.—Para dar cumplimiento a las garantías constitucionales de debida fundamentación y motivación, cuando una autoridad tenga la atribución de emitir alguna convocatoria, mediante la cual se establezcan los requisitos a cumplir por los candidatos a algún cargo o puesto de elección popular o de simple designación, se deberán incluir, mediante lineamientos generales o reglamento, los parámetros, condiciones o requisitos que deberán reunir los documentos con los que se pretendan acreditar los requisitos exigidos para el cargo o puesto, así como precisar si existe un plazo perentorio mediante el cual sea posible subsanar posibles omisiones o defectos en dicha documentación, ya sea mediante el requerimiento que haga la responsable o mediante alcance posterior que haga el interesado; pues cuando las personas elegidas satisfacen los requisitos exigidos, los lineamientos de tal normatividad se erigen como garantías en su beneficio, para que el órgano que practique los actos del concurso cumpla con la obligación de seleccionar a quienes demuestren mejor aptitud e idoneidad para el desempeño del cargo o puesto, con apego a los lineamientos atinentes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Sala Superior, tesis S3EL 003/2003.

COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA POLÍTICA FEDERAL. PARA SU DETERMINACIÓN EL VOCABLO ACTUALIZAR NO IMPLICA NECESARIAMENTE INCREMENTAR.—De la interpretación del artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los costos mínimos de una campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se determinarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el vocablo *actualizar*, utilizado por el legislador no necesariamente debe entenderse como *incrementar*. Ciertamente, el artículo citado dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, determinándose anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, tomando en cuenta los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña. Así, la facultad atribuida al Consejo General de actualizar los costos mínimos de campaña no implica, necesariamente, que lleve a incrementar dichos costos, sino que inclusive puede darse una disminución de los mismos, al tomarse en cuenta otros factores y aspectos distintos al aumento porcentual del índice nacional de precios al consumidor, que permita un ajuste adecuado de aquellos, o al revisar los fac-

tores tomados en cuenta en años anteriores y determinar su modificación. De acuerdo al *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, 2001 el vocablo *actualización* deriva del verbo *actualizar*, cuyas acepciones más comunes son: *Hacer actual algo, darle actualidad. 2. Poner al día. 3. Poner en acto, realizar ...* . Como puede verse, la actualización en sentido genérico es poner al día algo, sin que dicha acción esté orientada, necesariamente, a establecer un incremento, sino que en la locución cabe la posibilidad de que se origine también una disminución de lo que se trate.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2003.—Partido Liberal Mexicano.—12 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2003.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Iván Castillo Estrada.

Sala Superior, tesis S3EL 004/2003.

CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.—De la interpretación de los artículos 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, se puede desprender que la póliza de cheque no es suficiente para comprobar un gasto que realizó una agrupación política, ya que dichos documentos tienen la finalidad de ser una referencia contable de los cheques emitidos por la entidad, pero en manera alguna acreditan, para efectos de la revisión de los informes, la erogación o gasto en sí mismo. Lo anterior es así porque las agrupaciones políticas nacionales tienen dentro del procedimiento de revisión de sus informes la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Para ello, la agrupación política tiene el deber de registrar contablemente los egresos y los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. Por otro lado, según se prescribe en el artículo 7.3, *in fine*, del citado reglamento, *las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria*. En ese sentido, si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que

una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con lo requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2002.—Cruzada Democrática Nacional.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 020/2003.

DELEGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. ELEMENTOS QUE LAS INTEGRAN.—La exigencia de que las asociaciones de ciudadanos cuenten con delegaciones en cuando menos diez estados de la República, como requisito para obtener su registro con esta categoría, está directamente relacionada con la tarea que la ley encomienda a tales agrupaciones, de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, pues para cumplir con esa tarea, resulta indispensable que cuenten con los medios necesarios y con las personas que sean el vehículo para que fomenten los idearios de la agrupación política e impulsen la presencia política de la agrupación dentro de la sociedad. De la acepción gramatical del concepto *delegaciones*, se deducen dos elementos, el humano y el material; en tanto que el primero se entiende como representación u otorgamiento de mandato entre personas, el segundo se observa desde la óptica del lugar o sitio en que despacha el delegado. El hecho de que se haga mayor énfasis en el elemento humano, estriba en que no se concibe una delegación sin la persona o personas que ejerzan las funciones y responsabilidades atinentes a la representación otorgada. El primer elemento, entonces, guarda cierta preponderancia, dado que las personas encargadas de la representación, en los lugares de que se trate, resultan esenciales para la presencia y existencia de ellas, en comparación con el sitio o lugar operativo en que se desenvuelven, porque el lugar, por sí sólo, sería insuficiente para considerar que se cuenta con una delegación, al faltar el elemento humano que emprenda y cumpla con las finalidades de la agrupación política; por lo que el requisito de contar con una delegación en por lo menos diez entidades federativas, no debe considerarse exactamente como tener oficinas o una infraestructura completa, con razón social, nombre y publicidad de la agrupación, sino de la existencia, primordialmente, de un delegado, representante y responsable, que inicie o desarrolle las actividades necesarias, tendientes a dar presencia a la entidad política, con la difusión de sus idearios, finalidades y objetivos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2002.—Asociación denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.—11 de junio de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Sala Superior, tesis S3EL 158/2002.

DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACIÓN DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCIÓN, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (Legislación del Estado de Guerrero y similares).—Conforme con la interpretación sistemática y funcional del artículo 79, en relación con el 75 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, así como 6o., 190, 191 y 196 del Código Electoral del Estado de Guerrero y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de los artículos 2o. y 3o., de las leyes y código en cita, respectivamente, una irregularidad es determinante para el resultado de la votación recibida en una sola casilla y, por tanto, debe decretarse su nulidad, no sólo cuando la magnitud de esa específica irregularidad da lugar a un cambio de ganador en la respectiva casilla sino, por mayoría de razón, cuando dicha irregularidad en esa única casilla, por sí misma, produce un cambio de ganador en la elección que se impugne, en tanto que si una anomalía o ilicitud afecta al todo se entiende que también trasciende a la parte. En tal situación, se respetan cabalmente los principios y reglas que conforman el sistema de nulidades electorales previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que la irregularidad decretada produce la nulidad exclusivamente de la votación recibida en la propia casilla; la única irregularidad que sirve de base para establecer el carácter de determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla es la que ocurre en la misma; los efectos de la nulidad decretada se contraen exclusivamente a la votación ahí recibida; finalmente, la eventual modificación de los resultados del cómputo de la elección municipal impugnada son una mera consecuencia de la nulidad decretada respecto de la votación recibida en la casilla de que se trate, de tal forma que, en ningún momento, se anulan votos en lo individual ni el carácter de determinante para el resultado de la votación recibida en una casilla se establece en función de irregularidades suscitadas en otras que, en su conjunto, presuntamente dieran lugar a un cambio de ganador en la elección municipal, sino que la única irregularidad que sirve de base para decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla es la ocurrida en ella, individualmente considerada. Es decir, ni se acumulan presuntas irregularidades verificadas en distintas casillas, ni se comunican los efectos de la nulidad decretada en una sola con alguna otra.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-200/2002.—Partido del Trabajo.—28 de noviembre de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidentes: José Luis de la Peza, Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2003.

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEY ELECTORAL DE NAYARIT ESTABLECE SUPUESTOS DISTINTOS DE PROCEDENCIA PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU

ELECCIÓN.—La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 223, 225, 226, 246, inciso C), fracciones II y IV, inciso D), fracción II; 252, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, lleva a concluir que el recurso de inconformidad, competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, es el idóneo para impugnar los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, por cualquiera de las causales de nulidad de votación en casilla, así como para corregir un error aritmético en el cómputo de circunscripción plurinominal. Por su parte, el recurso de reconsideración (competencia del Pleno de dicho tribunal), es el precedente para impugnar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, cuando el Consejo Estatal Electoral lo haya realizado contraviniendo las fórmulas establecidas para ello. En efecto, al establecer la ley electoral en cita, en el artículo 246, inciso C), fracción II que el recurso de inconformidad procede para impugnar: *por las causales de nulidad establecidas en esta ley, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva; así como la asignación de diputados de representación proporcional y entrega de constancias*, y ubicar la hipótesis normativa en una sola fracción, estableció un nexo común consistente en *las causales de nulidad*, el que resulta aplicable a los dos supuestos contenidos en la fracción, que son: 1) cuando para la impugnación se aduzcan causales de nulidad para la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por consecuencia el otorgamiento de la constancia respectiva; así como 2) causales de nulidad para la asignación de diputados de representación proporcional y entrega de constancia. Este sistema impugnativo resulta totalmente nítido si se atiende a otras disposiciones como la contenida en el inciso D), fracción II del propio precepto que establece la procedencia del diverso recurso de reconsideración para impugnar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral, cuando éste haya asignado diputados por dicho principio, sin tomar en cuenta las resoluciones que, en su caso, hubiere dictado cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, o lo haya hecho contraviniendo las fórmulas establecidas para ello en la Constitución Política del Estado y en la ley electoral, de conformidad con el artículo 273 del mismo ordenamiento; de tal manera que resulta indudable que el sistema de medios de impugnación de la legislación en cita, establece supuestos distintos de procedencia para el recurso de inconformidad y de reconsideración para impugnar los actos relacionados con la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 005/2003.

EMBLEMA DE PARTIDO POLÍTICO. SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CARECE DE EFECTOS ELECTORALES.—La copia certificada del título de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial correspondiente al emblema de un determinado partido político, no es apto para demostrar la exclusividad de un determinado elemento de un emblema, toda vez que se desprende de la Ley de la Propiedad Industrial por una parte, que el título de la marca ampara únicamente en materia de publicidad, gestión de negocios, administración comercial y trabajos de oficina, además de estar relacionado con productos y servicios determinados, mas no en materia electoral porque la autoridad competente para determinar si dicho emblema lo caracteriza y diferencia de otros, en conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, inciso a); 31; 68, y 82, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 006/2003.

EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMÁS.—De la interpretación del artículo 205, párrafos 1, 2 y 6, en relación con los numerales 27, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso d); 59, párrafo 1, inciso d); 61, inciso b); 62, párrafo 1, inciso b); 63, párrafo 1, inciso g); 198, párrafo 3; 227, párrafo 2; 229, párrafo 2 y 230, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones similares de los estados, se desprende el imperativo de que todos los emblemas en una boleta electoral independientemente de que corresponda a un partido político en lo individual o al adoptado por una coalición de éstos, deben aparecer con un tamaño proporcional al de los demás y en un espacio de las mismas dimensiones, lo que se traduce en que el espacio destinado a cada uno de los emblemas correspondientes a los entes políticos contendientes debe ser el mismo, pero dependerá de la forma, diseño, así como las características particulares de cada uno de ellos el tamaño que tengan en el espacio que les fue destinado. Esto es, debe existir un espacio similar en la boleta electoral para cada uno de los emblemas correspondientes a los partidos políticos o coaliciones contendientes, lo que no significa que dichos emblemas tengan exactamente las mismas dimensiones, pues ello depende de sus características particulares, en razón de que los partidos y coaliciones se encuentran en la necesidad y aptitud de adoptar un signo visual, de cualquier género, que los identifique, represente y los distinga de otro partido o coalición, que debe consistir en la expresión gráfica original formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos

o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda, lema, etcétera, y tiene por objeto caracterizarlos representativamente, con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales y de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado. En consecuencia, ante la posibilidad de que, como emblema partidista se esté en presencia de signos o elementos visuales compuestos por las más variadas y disímolas formas geométricas o artísticas, se requiere establecer puntos de comparación objetivos que hagan posible la confrontación entre los distintos emblemas, y así estar en posibilidad de destinar un tamaño proporcional en un espacio de las mismas dimensiones a cada uno, puesto que, de lo contrario, si se tomaran en cuenta los rasgos o características propias y únicas de cada emblema, sería imposible establecer una solución homogénea y uniforme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-044/2002.—Partido Liberal Mexicano.—30 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretaria: Liliana Ríos Curiel.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-037/2003.—Convergencia.—10 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Sala Superior, tesis S3EL 007/2003.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características estableci-

dos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el *quorum* necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2003.



ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.—De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia *el pueblo* y especialmente para *los ciudadanos*, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.

INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (Legislación del Estado de Coahuila y similares).—La solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presente ante los comités municipales electorales, sólo debe satisfacer las exigencias previstas en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, y constatar que cada uno de los candidatos propuestos satisfaga los requisitos exigidos en el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila. La satisfacción de los requisitos aludidos deben ser referidos a cada candidato, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de uno de los candidatos afecta a los demás, razón por la cual debe entenderse, que las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la persona de un candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás candidatos, por lo que, en su caso, en principio, la negativa del registro debe referirse exclusivamente al candidato de que se trate.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-141/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Sala Superior, tesis S3EL 010/2003.

INELEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANILLA. NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN (Legislación del Estado de Sonora).—La interpretación del artículo 196, fracción IV, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Sonora, evidencia que una elección será nula, cuando el candidato no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal o en la Constitución local, de ello no se sigue que, por emplear el término candidato y no planilla, deba consentirse que se refiere a ambos, utilizado el primero con el carácter de género, o bien que se trate de una omisión del legislador, con descuido de aquellos casos en que tanto el registro, como la elección misma, se lleva a cabo mediante la integración de planillas. En este sentido, si se trata de razones que corresponden a diversos órdenes, el hecho de que la elección se lleve a cabo a partir de planillas, no implica que siendo inelegible uno o varios de sus integrantes, conlleve a la nulidad de la elección de ayuntamiento, por lo que para el caso de que se tratara de candidatos propietarios declarados inelegibles pueden actuar los suplentes, sin que exista sustento al-

guno para pretender la nulidad de la elección, por el hecho de que un número de integrantes de la planilla propuesta con los candidatos a regidores resultara inelegible, pues con ello se atentaría la voluntad popular que les favoreció con su voto mayoritario, siendo el valor supremo a tutelar en una elección el sufragio popular, libre, secreto y directo como fuente de legitimidad.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-337/2000.—Partido Acción Nacional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Rafael Márquez Morentín.

Sala Superior, tesis S3EL 011/2003.

INFORMACIÓN. CUÁNDO LA OMISIÓN DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE.—Los artículos 2o. y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la obligación de las autoridades federales, estatales o municipales de proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral la información o ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 264, apartado 3, del código citado establece el procedimiento administrativo sancionador electoral mediante el cual el Instituto Federal Electoral conoce de las infracciones cometidas por las referidas autoridades cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información solicitada por los órganos de dicho instituto. Para la configuración de la falta sancionable en el mencionado procedimiento, se requiere que la negación de proporcionar la información provenga de una conducta dolosa o culposa, esto es, que medie una intención o voluntad de la autoridad contumaz de resistir el pedimento a pesar de la clara obligación de acatarlo, o de una actitud negligente que no encuentre ninguna excusa o justificación revestida de cierta verosimilitud y plausibilidad dentro del ámbito legal positivo aplicable en el tiempo y espacio en que surja la conducta, por lo que la razón para reprimirla y sancionarla es precisamente la actitud consciente y antijurídica de la autoridad requerida, que se traduce en una evidente contravención al derecho positivo vigente, o la clara desatención producida por falta de actividad o de cuidado en la actuación de las autoridades. Además, la finalidad del procedimiento no es exclusivamente represiva, sino la de establecer los medios idóneos para el desahogo del requerimiento, para que el instituto esté en condiciones de desarrollar adecuadamente sus funciones.

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 159/2002.

INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDI-

MIENTO DE REVISIÓN, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICIÓN.—Las formalidades esenciales del procedimiento deben ser estrictamente observadas por la autoridad, incluida desde luego la autoridad administrativa electoral encargada de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos, quien debe regir su conducta con respeto absoluto al principio de legalidad. Por tanto, el incumplimiento de las referidas formalidades implica una violación sustancial a las garantías constitucionales de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, y, en consecuencia, la actualización de vicios al procedimiento que afectan la defensa del actor y le paran perjuicio. Conforme con lo anterior, la omisión de la autoridad administrativa electoral de levantar las actas de inicio y conclusión de los trabajos de revisión de informes, donde se contengan por escrito, entre otros aspectos, el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se realiza, los documentos materia de la revisión, el nombre de las personas que en las mismas intervienen y los medios con los que se identifican, así como la firma de los responsables de la revisión y de los testigos de asistencia designados, ya sea por el responsable del órgano de finanzas del partido político o, en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión, constituye incumplimiento al requisito esencial del debido procedimiento legal, que debe observarse en atención al principio de legalidad electoral constitucionalmente previsto. De igual manera, si la autoridad responsable no precisa el día y la hora en que se llevarán a cabo las visitas de verificación, o bien, los auditores y demás personas comisionadas para realizar la revisión no se identifican ante los representantes del partido político, se hace igualmente evidente que la autoridad electoral revisora incumple con los requisitos esenciales que regulan el debido procedimiento para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos y que, como tales, garantizan los principios de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, de indispensable observancia en un Estado constitucional democrático de derecho, con fundamento en los artículos 41, fracción III, primer párrafo, en relación con el 16, párrafos octavo y undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49-B y 73, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.5 y 19.6 del *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*. En consecuencia, de actualizarse las referidas omisiones e irregularidades, ha lugar a ordenar la reposición del procedimiento de revisión, a efecto de que la autoridad administrativa electoral las subsane y, hecho lo anterior, en ejercicio de su competencia, continúe con el procedimiento y dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-027/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2003.

INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL REQUISITO DE SEÑALAR DÍA Y HORA PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA COMPARECENCIA DE AUDITORES, SÓLO ES EXIGIBLE PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.—De conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral informará a cada partido político los nombramientos de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará día y hora para la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. En virtud de que los trabajos de revisión se desarrollan como unidad y en forma permanente dentro del plazo legal previsto para tal efecto, cuando materialmente no es posible realizar tal revisión en forma ininterrumpida, la autoridad administrativa electoral no está obligada a informar con iguales formalidades, los días y horas en que se continuará la verificación, sino que es suficiente para tener por cumplido tal requisito, con la notificación del día y la hora en que comparecerá a la oficina del partido político auditado el personal encargado de la verificación, a efecto de iniciar los trabajos correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-027/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Sala Superior, tesis S3EL 013/2003.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DA LUGAR AL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o., párrafo 1; 9o., párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consistente en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir

en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental, como cuando el actor alega que el candidato designado por los órganos internos del respectivo partido político no cumple con los requisitos estatutarios exigidos para ser postulado y posteriormente, durante la sustanciación del juicio, el instituto político solicita el registro del candidato impugnado con el carácter de candidatura común, lo que trae como consecuencia que, conforme a los estatutos del propio partido, el candidato de que se trate quede eximido del cumplimiento de todos o algunos de los requisitos estatutarios para ser propuesto como tal. En una situación como ésta, la modificación de las circunstancias en las que el actor sustenta su pretensión provoca que el medio de impugnación se deseche o se decrete el sobreseimiento en el mismo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2003.—Juan Ramiro Robledo Ruiz.—14 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/2003.—Raúl Octavio Espinoza Martínez.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Sala Superior, tesis S3EL 014/2003.

NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCIÓN.—Conforme con lo dispuesto en el artículo 264, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe concluir que existen cinco etapas procedimentales para determinar si autoridades federales, estatales o municipales no han proporcionado, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral y si esa negativa constituye una infracción. Una primera fase corresponde al conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de la infracción; una segunda etapa, es la relativa a la determinación de que la negativa constituye una infracción y la consecuente integración del expediente; una tercera etapa es la que atañe a la remisión de ese expediente a la superioridad de la autoridad infractora; la cuarta fase, coincide con la que corresponde llevar a cabo al superior jerárquico de la infractora y que deberá realizarse en los términos que se prevean en la correspondiente ley, mientras que, la última, se centra en la obligación que corre a cargo del superior jerárquico de la autoridad infractora para comunicar al Instituto Federal Electoral las medidas que se hubieren adoptado en el caso. Como se colige de lo anterior, el procedimiento para el conocimiento y sanción de las infracciones co-

medidas por autoridades federales, estatales o municipales implica varias etapas procesales, que no se limitan a la simple denuncia, queja o solicitud de un partido político y la directa e inmediata integración del expediente respectivo, así como su remisión al superior jerárquico de la infractora, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, puesto que la integración del expediente y su remisión a la superioridad jerárquica de la infractora, necesariamente presuponen que previamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 86, párrafo 1, incisos b), l) y m); 89, párrafo 1, incisos ll) y u), así como 264, párrafo 3, del código citado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que efectivamente se cometió la infracción. Esto es, la expresión *integración del expediente*, no implica conocimiento de una infracción, según deriva de su significado gramatical y jurídico. En efecto, el significado que, en el lenguaje común y el jurídico, posee la frase *integración del expediente* lleva a concluir que se hace referencia a la acción o efecto de reunir o completar los elementos que son necesarios para el ejercicio de una atribución posterior (la remisión del expediente para que la superior jerárquica proceda en los términos que se dispongan en la ley aplicable), en tanto que con la construcción lingüística *conocimiento de una infracción* debe entenderse que se hace alusión a la acción y efecto por los cuales una autoridad competente determina si los hechos que son objeto de la queja, denuncia o solicitud constituyen una infracción a la normativa electoral y resultan atribuibles o imputables a un sujeto como responsable o infractor. En suma, no se puede conceder en forma acrítica o indiscriminada que *conocimiento de una infracción e integración del expediente* tengan el mismo alcance jurídico y que, a la vez, se traduzcan en una misma carga procesal, porque al ser actos procesales sucesivos no podrían ser concomitantes. En consecuencia, una vez que el Consejo General determina que efectivamente existe una infracción y quién es su autor, el Secretario Ejecutivo debe integrar el expediente y remitirlo al superior jerárquico de la autoridad que hubiese incumplido con la solicitud de información que al efecto le haya realizado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-048/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 160/2002.

PLEBISCITO. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE SE RIGE POR LAS NULIDADES PROPIAS DE ESA MATERIA (Legislación del Distrito Federal).—

De la interpretación de la legislación que regula los procesos de participación directa, compuesta por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana de dicha entidad, se puede desprender que no contienen algún precepto o principio jurídico mediante el cual se acoja el contenido del artículo 8o. del Código Civil Federal, en el sentido de que los actos realizados en contravención a normas de interés público serán nulos. Lo anterior es congruente con la forma que está diseñado el sistema de

medios de impugnación en materia electoral, en el cual se permite la modificación de los actos o resoluciones electorales en los recursos que prevé el Código Electoral del Distrito Federal, ya que en los artículos 242, inciso d), y 269 del código citado (que regulan respectivamente el recurso de apelación y recurso de revisión) de la simple literalidad de estos preceptos, se advierte que es facultad de la autoridad responsable modificar o revocar los actos impugnados, lo que implica que el tribunal debe advertir, primeramente, una transgresión a la ley, para después ajustar el acto a la normatividad, pues sólo de esta forma se explica que la revisión del acto conduzca al tribunal a modificarlo o revocarlo, revisión que tiene por finalidad purgar el vicio de ilegalidad y ajustar al acto a la forma que conforme a la norma debe tener. No obsta para lo anterior que el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establezca que, al Tribunal Electoral del Distrito Federal le corresponderá conocer de las controversias que se susciten en torno a la validez de los procesos de plebiscito, pues una correcta interpretación de este artículo debe ser en el sentido de otorgar competencia al referido tribunal para conocer de la impugnación de dichos actos, pero no en el sentido de que cualquier impugnación realizada dentro del procedimiento de referencia, que prospere en algún aspecto, deba llevar indefectiblemente a la nulidad del acto. En efecto, cuando la materia de impugnación verse respecto a cuestionar la validez de las elecciones por irregularidades graves, que afecten de manera fundamental a un elemento esencial de los comicios, que no puede ser reparado por la vía jurisdiccional, entonces la consecuencia del juicio sí podrá llegar a ser la nulidad del proceso de plebiscito; pero si las violaciones legales invocadas pueden ser reparadas mediante la modificación o revocación del acto, la consecuencia más acorde con la materia administrativa es ajustar el acto para que, purgado el vicio de ilegalidad, pueda considerarse válido y producir plenamente sus efectos jurídicos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-118/2002.—Partido Revolucionario Institucional y otros.—30 de agosto de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: Los Magistrados José Luis de la Peza y José de Jesús Orozco Henríquez votaron por la improcedencia del juicio, en consecuencia no hicieron pronunciamiento alguno en relación con este criterio.

Sala Superior, tesis S3EL 017/2003.

PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 3o., fracción II, inciso a); 25, 26, 39, 40, 41, fracción IV y 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que el juicio de revisión constitucional electoral, resulta procedente e idóneo para impugnar los actos emanados de procesos electorales de

democracia directa, entre los que se cuenta el plebiscito. Para lo anterior, se toman como punto de partida los principios constitucionales establecidos tanto en el artículo 41, fracción IV, conforme al cual no puede haber acto o resolución trascendente de naturaleza electoral, exento de control jurisdiccional, así como el contenido en el artículo 99, fracción IV, constitucional, que establece las bases del juicio de revisión constitucional electoral, en el que los conceptos genéricos comicios y elecciones, utilizados por el precepto, no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los instrumentos de democracia directa, a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio, su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno, toda vez que los instrumentos o procesos de democracia directa quedan comprendidos dentro de la materia electoral, por lo siguiente: el origen y evolución de la democracia como forma de gobierno, revelan que ha operado de manera unitaria, sin haberse dividido, con la peculiaridad de que en las primeras experiencias era esencialmente a través de actos de participación directa de los ciudadanos, especialmente en la formación de leyes o en los actos más importantes, mientras que esta intervención directa fue disminuyendo en la medida en que las personas que integraban la ciudadanía fueron creciendo, ante lo cual necesariamente se incrementó la actividad indirecta de la comunidad, por medio de la representación política, el que por necesidad se ha convertido prácticamente en absoluto; lo que hace patente que no han existido diversas democracias, sino sólo una institución que, dependiendo del grado de participación directa del pueblo, suele recibir el nombre de democracia directa o representativa; esto es, que ambas denominaciones únicamente expresan las variables de comunidades democráticas, y no formas excluyentes, de modo que una democracia calificada jurídicamente en el derecho positivo como representativa, no rechaza como parte de sí misma la posibilidad de prever procesos de participación directa, sino sólo destaca la influencia decisiva de la representación política. Esta posición es aplicable al artículo 40 de la Constitución federal, que estableció desde el principio la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una forma gubernamental representativa y democrática, lo cual significa que acogió la institución de la democracia en general, pero con el carácter representativo como elemento de mayor peso, es decir, que dicho principio democrático no implica exclusivamente la tutela de procesos democráticos representativos, sino también la de los directos; lo que se corrobora con la definición amplia que posteriormente proporcionó el Poder Revisor de la Constitución del concepto democracia en el artículo 3o., en el sentido de que no debe considerarse sólo como estructura jurídica y régimen político, sino también como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como en los artículos 25 y 26, cuando se incluyó este principio como rector del desarrollo nacional y la planeación económica, considerando sobre este rubro la posibilidad de establecer mecanismos democráticos. Por su parte, la expresión contenida en la segunda parte de la fracción IV del artículo 99 constitucional, en el sentido de que: *esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible*, si bien admite la posible interpretación de que el juicio de

revisión constitucional electoral sólo procede para impugnar comicios en los que se elijan personas, debe interpretarse en el sentido de que su finalidad es precisar las modalidades y condiciones propias para la procedencia de la impugnación de actos, cuando se trate de elección de personas, toda vez que esta intelección resulta conforme con el principio constitucional, relativo a que todos los actos electorales, sin excepción, deben sujetarse al control de la constitucionalidad y legalidad. Asimismo, se tiene en cuenta que ordinariamente a los procedimientos de democracia directa le son aplicables los lineamientos previstos para las elecciones de representantes democráticos, por lo que en este sentido, se puede afirmar que también existe actividad electoral en estos procedimientos, puesto que la condición de elector es común para votar por una persona o por una opción. Por ende, al constituir los procesos plebiscitarios, instrumentos de ejercicio de derechos político-electorales y encontrarse inmersos en la naturaleza de la materia electoral, deben estar sujetos al control de la constitucionalidad y legalidad del sistema de medios de impugnación en materia electoral, a través del juicio de revisión constitucional electoral, que constituye la única vía idónea y eficaz para garantizar y asegurar ese respeto y control.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-118/2002.—Partido Revolucionario Institucional y otros.—30 de agosto de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González.—Disidentes: José Luis de la Peza y José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Sala Superior, tesis S3EL 018/2003.

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al

órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002.—Armando Troncoso Camacho.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: *El Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez votó por la improcedencia del juicio, en consecuencia no hizo pronunciamiento alguno en relación con este criterio.*

Sala Superior, tesis S3EL 019/2003.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. COMPRENDE FACULTADES PARA REPRESENTAR AL PARTIDO POLÍTICO OTORGANTE ANTE AUTORIDADES ELECTORALES.—El concepto de acto de administración se ha elaborado con referencia al patrimonio de las personas, calificándose como tal a un acto jurídico cualquiera realizado por su autor con el fin de asegurar la conservación de los bienes y derechos que integran dicho patrimonio e incluso, de ser posible, agregarles valor. Sin embargo, dado que los partidos políticos, como personas jurídicas, no tienen una finalidad de lucro, no es válido identificar el acto de administración que realicen sus órganos con referencia a una base patrimonial, sino que para hacerlo deben tomarse en cuenta los fines para los cuales los partidos políticos fueron instituidos, los cuales consisten en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Por tanto, para efectos electorales, el acto de administración que realiza el órgano de un partido político será aquel que se relacione con la conservación del propio ente y con la realización de los fines previstos en la fracción I del artículo 41 constitucional, de tal manera que si el acto de registro de candidatos constituye uno de los actos que debe efectuar un partido político para lograr el fin consistente en que los ciudadanos ejerzan un cargo del poder público, es válido estimar que se está en presencia de un acto de administración, de lo que se sigue que el poder general para tales actos conferido por un instituto político, es suficiente para considerar que el apoderado cuenta con facultades para representarlo ante las diversas autoridades electorales en la realización de actos relativos a su conservación y a la realización de sus fines.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de junio de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de junio de 2002.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Sala Superior, tesis S3EL 161/2002.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación del Estado de Baja California).—Según se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5o., párrafos sexto y noveno, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 50; 90, fracción II; 92; 93; 111; 122, fracciones XXVIII y XXXVII, y 482, fracción I, inciso a), de la ley de instituciones y procesos electorales de la misma entidad federativa, las denuncias de hechos o conductas de partidos políticos que se consideren violatorias de la normativa electoral y que, por ende, merezcan la aplicación de las sanciones previstas en la ley electoral citada, pueden ser presentadas por partidos políticos, o bien, por algún ciudadano o ente que tenga conocimiento de ellos, toda vez que, aun cuando el artículo 482, fracción I, inciso a), de la ley electoral local en cita, prevé como requisito del escrito de presentación de la correspondiente denuncia de hechos, que contenga el nombre del partido político denunciante y del suscriptor quien deberá ser su representante legítimo, éste debe entenderse como enunciativo e hipotético, es decir, sólo aplicable para el caso en que la denuncia sea presentada por un instituto político de esa naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, pues el artículo 92 de la propia Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California prevé, en términos generales, que la violación de las disposiciones legales por algún partido político sea sancionada por el Consejo Estatal Electoral, lo cual puede ocurrir no sólo cuando la denuncia la realice un partido político, sino también cuando la autoridad electoral administrativa conoce de la probable infracción administrativa que haya cometido este último, ya sea directamente en el desempeño de sus funciones o a través de la queja o denuncia que interponga un ciudadano, máxime que entre las obligaciones de los partidos políticos, cuya inobservancia es susceptible de ser sancionada en los términos del referido precepto, en relación con el artículo 90, fracción II, del propio ordenamiento, se encuentra la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-772/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE INTERPONERSE EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA, O EN SU CASO, EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE (Legislación del Estado de Chihuahua).—De lo dispuesto por los artículos 54, 69, 143, 145, 146, 169, 170, 171, 172, 177 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se concluye que a las Asambleas Municipales de dicha entidad les compete efectuar el acto consistente en la realización del cómputo de la votación de la elección de ayuntamiento y como consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, una vez concluido aquél, mientras que a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, le corresponde hacer la declaratoria de validez respectiva, en una fase posterior a la sesión de cómputo. Lo anterior pone de manifiesto que el sistema electoral chihuahuense se distingue de otros sistemas que regulan los distintos comicios en el país, entre ellos el federal, que establecen que en una sola sesión se realicen ambos actos, tanto el de cómputo como el de la declaración de validez de la elección, pues en la legislación de Chihuahua, como ya se dijo, se establecen dos actos distintos, consistentes, el primero, en el cómputo municipal y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría, y el segundo, en la declaración de validez de la elección de ayuntamiento. La singularidad apuntada es reconocida en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 177 de la ley electoral estatal, específicamente en el apartado 1, inciso c), fracciones I y II, que establecen que el recurso de inconformidad podrá interponerse para impugnar tanto los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de ayuntamientos, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, como la declaración de validez atinente, por las causales de nulidad previstas en dicha legislación. Se hace más evidente la existencia de dos actos distintos, si se toma en cuenta que, conforme lo establecen los apartados 1 y 2 del artículo 143, y el apartado 1, inciso a), del numeral 146, en relación con el artículo 54, inciso s), todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los actos en comento se emiten de manera sucesiva, es decir, una vez que la asamblea municipal realice el cómputo final de la elección y otorgue la constancia de mayoría a la planilla triunfadora, procede, por conducto de su consejero presidente, a remitir a la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, copia de la referida constancia para que haga la declaratoria de validez, lo que implica que hay diferencia en la temporalidad en que se realiza uno y otro. En consecuencia, los partidos políticos que interpongan un recurso de inconformidad, necesariamente lo tendrán que hacer valer, o bien, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y entrega de constancia de mayoría, o en su caso, en contra de la declaración de validez correspondiente, puesto que se trata de dos actos distintos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-114/2002 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—24 de julio de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL (Legislación del Estado de Baja California).—De acuerdo con lo establecido en los artículos 421, fracción III; 433, fracción I, y 434, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, los ciudadanos están legitimados para interponer el recurso de inconformidad y, por lo tanto, se encuentran en aptitud de ser considerados como parte actora, cuando estimen haber sido afectados por una resolución emitida dentro del procedimiento sancionador regulado en la propia ley, no sólo cuando hayan sido sancionados en un procedimiento disciplinario, sino que también se encuentran legitimados para tal efecto cuando hayan presentado la respectiva queja o denuncia de hechos y aduzcan que la resolución recaída en tal procedimiento le causa algún perjuicio, ya sea porque, en su concepto, no se atendieron sus agravios o el estudio se hizo indebidamente, con independencia de que, como producto del estudio de fondo, se determine si le asiste o no la razón. La anterior conclusión es resultado de una interpretación sistemática del citado artículo 421, fracción III, conforme con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o., párrafo vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en los cuales se establece que todos y cada uno de los actos y resoluciones electorales deben sujetarse invariablemente al control de la legalidad, a través del sistema de medios de impugnación regulado en la ley electoral local, en forma congruente con lo previsto en el artículo 418, fracción I, de la propia ley de instituciones y procesos electorales de la citada entidad federativa, en el sentido de que los recursos son los medios de impugnación con que cuentan los ciudadanos, entre otros sujetos legitimados, que tienen por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten al principio de legalidad.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-772/2002.—Milton E. Castellanos Gout.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.—Conforme con la interpretación gramatical y sistemática del artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo dispuesto en su párrafo 3 debe entenderse referido única y exclusivamente a lo previsto en el párrafo 2 del mismo precepto legal. Es decir, el párrafo mencionado en primer lugar debe entenderse en el sentido de que, cuando sea un partido político el que interponga el recurso de revisión, su

procedencia requiere, además de que se reúnan los requisitos legales, que lo haga el representante legítimo del partido de que se trate, pero no puede interpretarse en el sentido de que los partidos políticos son los únicos sujetos legitimados para tal efecto. Lo anterior es así en virtud de que, por un lado, en el párrafo 1 del citado artículo 35 no se hace distinción alguna en cuanto a la clase de sujetos a los que se legitima para interponer el recurso de revisión, dado que se establece que el recurso procederá para impugnar actos o resoluciones: *que causen un perjuicio a quien* teniendo interés jurídico lo promueva. Conforme con su acepción gramatical, el vocablo *quien* es un pronombre relativo que equivale al pronombre *que, el que o la que*, de lo cual se advierte que en tal precepto se hace referencia tanto al partido político que se coloque en el supuesto contenido en el mismo, como al ciudadano que en determinado momento se encuentre en igual situación, siempre y cuando cuente con interés jurídico para promover. Por otra parte, la función interpretativa de las normas tiene como propósito la cabal comprensión armónica de las normas jurídicas que forman parte de un mismo sistema, de tal manera que la interpretación de una de ellas no haga inaplicables a otras, es decir, que impida su cumplimiento en aquellos casos en que se actualice la hipótesis normativa, como sucedería si se interpretara que el párrafo 3 del citado artículo 35 restringe los sujetos legitimados para interponer el recurso de revisión a los partidos políticos, siendo que en el párrafo 1 de ese mismo precepto se contempla la posibilidad de que tal recurso pueda hacerse valer por sujetos distintos a los partidos políticos. A igual conclusión se llega si se atiende a una interpretación sistemática, conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues resulta más acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo de su artículo 17, toda interpretación que favorezca el acceso a la justicia electoral y no así la que la restrinja, de tal modo que, en la medida de lo posible, el significado que se dé a las normas jurídicas sea el que menos perjuicio cause a los justiciables en su pretensión de obtener tutela judicial a sus intereses.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1183/2002.—Leo Marchena Labrenz.—30 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Sala Superior, tesis S3EL 023/2003.

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGISTRO DE CANDIDATURAS SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME (Legislación del Estado de Nayarit).—El artículo 26, fracción II,

de la Ley Electoral del Estado de Nayarit establece que, para tener acceso a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deben registrar lista de candidatos y que éstos representen, cuando menos, el sesenta por ciento del número de regidurías a asignarse por el principio de mayoría relativa. De acuerdo a la literalidad del citado artículo 26, fracción II, un partido político no tiene derecho a concurrir a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, si no registra el

número de candidatos exigido por ese precepto; sin embargo, ello podría traducirse en la inobservancia de preceptos fundamentales, como el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, según los cuales, en un ayuntamiento debe haber también regidores por el principio de representación proporcional, numerales que, una vez que se han surtido las hipótesis previstas en ellos, deben ser aplicados, sin que haya razón legal para dejar de hacerlo. Por tanto, el precepto examinado debe ser entendido en el sentido de que, basta con que el partido político registre el número suficiente de candidatos para cubrir el número de regidurías por asignar por el principio de representación proporcional, para que se tenga por satisfecho el requisito a que se refiere la propia disposición. Ello es así, porque hay que enfrentarse a la disyuntiva consistente en entender el artículo 26, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, bien, como un precepto aislado y discordante del sistema al que pertenece, o bien, como una disposición establecida con un determinado propósito, el cual consiste en contribuir a la integración completa de un ayuntamiento, en acatamiento a los referidos preceptos constitucionales. En consecuencia, de acuerdo a la interpretación sistemática de los preceptos que se han venido invocando y, específicamente, al seguirse los lineamientos de lo que la doctrina constitucional denomina *interpretación conforme* debe partirse de la base de que el legislador local expide leyes tendientes a observar ordenamientos de mayor jerarquía, como son, la Constitución de la entidad federativa correspondiente y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, la fracción II del artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit no prevé un requisito esencial para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, sino que consigna únicamente un instrumento para la integración completa del organismo municipal, por lo que debe concluirse que con lo dispuesto en esa disposición se pretendió el acatamiento de los artículos 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 107, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Sala Superior, tesis S3EL 163/2002.

REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACIÓN DEL CANDIDATO SIMULTÁNEAMENTE (Legislación del Estado de Coahuila).—El artículo 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila establece la posibilidad de presentar un candidato común para diversos partidos políticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos como presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; si se prevé un

plazo de quince días para presentar el convenio entre partidos para su registro ante la autoridad electoral y no contempla la posibilidad de que éste se suspenda, interrumpa o prorrogue, se impone concluir que se trata de un plazo de caducidad en el cual se debe ejercitar el derecho con todos los requisitos sustanciales exigidos al efecto, con la circunstancia de que de no hacerlo o de hacerlo de manera incompleta se extingue el derecho y por tanto, ya no se puede ejercer ni total ni parcialmente, esto es, ya no se produce la posibilidad jurídica de perfeccionamiento del convenio con elementos esenciales que no se cubrieron oportunamente. Por todo lo anterior, no sería posible entregar la aceptación del candidato después del plazo previsto para la entrega del convenio de partidos, en razón de que la voluntad del candidato común de aceptar la candidatura de los partidos que pretendan postularlo, constituye un requisito *sine qua non* del convenio correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-123/2002.—Partido Revolucionario Institucional y otros.—30 de agosto de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Jaime del Río Salcedo.

Sala Superior, tesis S3EL 024/2003.

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales*, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comunique a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros

supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 025/2003.

RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA.—En los sistemas electorales en los que la ley exige como requisito de elegibilidad desde la fase de registro de candidatos, acreditar una residencia por un tiempo determinado, dentro de la circunscripción por la que pretende contender, como elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, deben distinguirse dos situaciones distintas respecto a la carga de la prueba de ese requisito de elegibilidad. La primera se presenta al momento de solicitar y decidir lo relativo al registro de la candidatura, caso en el cual son aplicables las reglas generales de la carga de la prueba, por lo que el solicitante tiene el *onus probandi*, sin que tal circunstancia sufra alguna modificación, si se impugna la resolución que concedió el registro que tuvo por acreditado el hecho, dado que dicha resolución se mantiene *sub judice* y no alcanza a producir los efectos de una decisión que ha quedado firme, en principio, por no haber sido impugnada. La segunda situación se actualiza en los casos en que la autoridad electoral concede el registro al candidato propuesto, por considerar expresa o implícitamente que se acreditó la residencia exigida por la ley, y esta resolución se torna definitiva, en virtud de no haberse impugnado, pudiendo haberlo hecho, para los efectos de continuación del proceso electoral, y de conformidad con el principio de certeza rector en materia electoral, por lo que sirve de base para las etapas subsecuentes, como son las de campaña, de jornada electoral y de resultados y declaración de validez, con lo que la acreditación del requisito de residencia adquiere el rango de presunción legal, toda vez que la obligación impuesta por la ley de acreditar la residencia, ya fue considerada como cumplida por la autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, con lo que adquiere la fuerza jurídica que le corresponde a dicha resolución electoral, le da firmeza durante el proceso electoral y la protege con la garantía de presunción de validez que corresponde a los actos administrativos; asimismo, dicho acto constituye una garantía de la autenticidad de las elecciones, y se ve fortalecida con los actos posteriores vinculados y que se sustentan en él, especialmente con la jornada electoral, por lo que la modificación de los efectos de cualquier acto del pro-

ceso electoral, afecta en importante medida a los restantes y, consecuentemente, la voluntad ciudadana expresada a través del voto. Lo anterior genera una presunción de validez de especial fuerza y entidad, por lo que para ser desvirtuada debe exigirse la prueba plena del hecho contrario al que la soporta. Esta posición resulta acorde con la naturaleza y finalidades del proceso electoral, pues tiende a la conservación de los actos electorales válidamente celebrados, evita la imposición de una doble carga procedimental a los partidos políticos y sus candidatos, respecto a la acreditación de la residencia y, obliga a los partidos políticos a impugnar la falta de residencia de un candidato, cuando tengan conocimiento de tal circunstancia, desde el momento del registro, y no hasta la calificación de la elección, cuando el candidato ya se vio favorecido por la voluntad popular, con lo que ésta se vería disminuida y frustrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-203/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 026/2003.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL.—Los actos y resoluciones regidos por disposiciones de derecho público, vinculados siempre, en medida considerable, con los intereses generales de una comunidad, cuando se nulifican pueden dar lugar a diferentes situaciones, orientadas hacia la mayor tutela de esos intereses generales o, visto desde otro enfoque, a causarles el menor perjuicio posible, por lo cual, no necesariamente deben tener efectos retroactivos; cuando con esto puede resultar mayor el perjuicio que el beneficio perseguido con la regularización del acto o la función administrativa de que se trate, ni tampoco constituye un imperativo *sine qua non* que los efectos de la nulidad actúen inmediatamente cuando con éstos se produzca un gran daño o incertidumbre en la comunidad ciudadana, como podría ocurrir, por ejemplo, cuando se deja sin efectos *erga omnes* un ordenamiento jurídico que resulta fundamental en el engranaje organizativo y de funcionamiento del Estado o en alguno de sus poderes u órganos, de tal modo que su falta desarticule y ponga en peligro el cumplimiento de los fines del Estado, o la tutela de los derechos fundamentales de los gobernados, o bien, que la anulación del acto materialmente administrativo, puede traer como consecuencia, la desintegración de un órgano del Estado, como un tribunal electoral, lo que produciría un vacío y una desatención a los derechos fundamentales al cerrar la jurisdicción ordinaria a los partidos políticos y gobernados, al abandonar a las partes que protege y a los procesos electorales temporalmente, independientemente de que exista una jurisdicción extraordinaria, la suspensión de la jurisdicción ordinaria mermaría considerablemente el derecho de acceso efectivo e inmediato a la justicia. En este sentido, el artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución, prevé que la declaración de invalidez de las resoluciones a que se

refieren sus fracciones I y II, no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales de esta materia, y por otra parte, en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que determine la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias, precisando que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos; también el artículo 41, fracción IV, último párrafo, de la Constitución, recoge esos principios, cuando determina que en los medios de impugnación en materia electoral no procede la suspensión de los actos o resoluciones impugnados, con lo que se deja de manifiesto que surten sus efectos de inmediato, lo que se corrobora con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 6o., apartado 2. Consecuentemente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos del artículo 93, apartado I, inciso b), de la ley en cita, especialmente, cuando advierta que los efectos de sus resoluciones estimatorias pueden producir un riesgo de la magnitud indicada para una comunidad, al generar la desarticulación de sus instituciones jurídicas, debe ponderar tal situación y fijar con precisión la forma en que han de producirse los efectos de su resolución, de tal manera que, al mismo tiempo que cumpla con la finalidad de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales objeto de impugnación, evite la producción de esos perjuicios al interés general.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Sala Superior, tesis S3EL 027/2003.

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.—En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.

SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACIÓN SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—La facultad del Instituto Federal Electoral para solicitar información protegida por el secreto bancario, también se actualiza cuando la investigación que lleva a cabo se relaciona aparentemente con recursos privados otorgados a los partidos políticos. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la forma de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, permite determinar que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos públicos no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante el acceso a la información de la totalidad de los recursos financieros, toda vez que la normatividad electoral no exige que los partidos políticos lleven contabilidades separadas de los recursos públicos, respecto de los que perciben de otras fuentes, de modo que sólo mediante el conocimiento del origen, manejo, custodia y destino de todas las especies con las que se forma su patrimonio, en cuanto se justifique y sea necesario, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el uso y manejo que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer las sanciones que correspondan; lo que se evidencia si se tiene en cuenta que el dinero es un bien que por su propia naturaleza no se emplea, administra o controla, ordinariamente, mediante la individualización de los billetes o monedas que lo representan, sino exclusivamente mediante la suma abstracta de los valores que incorporan su contenido, y al utilizarse normalmente no se precisa la fuente que los originó, por lo que resulta casi imposible determinar qué dinero corresponde a cada tipo de aportación (pública o privada), pues al ingresar al partido se convierte en una unidad.

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Sala Superior, tesis S3EL 164/2002.

SECRETO FISCAL. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.—El Instituto Federal Electoral, como autoridad encargada de administrar y controlar recursos públicos, se encuentra comprendido en las salvedades al denominado *secreto fiscal*, establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. En efecto, las funciones fiscales a que alude el artículo citado comprenden tanto la recaudación de contribuciones, como la administración, distribución, aplicación, vigilancia y control de los recursos recaudados, por lo que la palabra administración y la locución defensa de intereses fiscales federales, utilizadas en el precepto en cita para establecer las salvedades al secreto fiscal, comprenden todas las actividades anteriores. En consecuencia, si el Instituto Federal Electoral cuenta entre sus funciones con la de administrar y controlar los recursos federales otorgados a los partidos y organizaciones políticas, esta circunstancia determina que el referido instituto realiza actividades comprendidas dentro de la salvedad apuntada, por lo cual el secreto fiscal no le resulta aplicable en la medida que ejerza tal función.

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Sala Superior, tesis S3EL 167/2002.

SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA A UN PARTIDO POLÍTICO. SU ANTERIOR PRESTACIÓN NO ES IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.—Los requisitos que contempla el artículo 43 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deben ser interpretados de manera estricta, dado su carácter de normas que imponen cargas a los particulares que aspiren a los puestos del servicio profesional electoral; por lo mismo, deben entenderse en toda forma limitativa y excepcional y aplicarse sólo al caso que expresamente tienen previsto. El hecho de que un ciudadano preste servicios profesionales de asesoría dentro de un partido político, en manera alguna lo inhabilita para su futuro desempeño laboral en un organismo administrativo de carácter electoral, ni en sí mismo es violatorio del principio de imparcialidad que rige en la materia; el ciudadano es apto, si cumple los demás requisitos, para participar libremente en cualquier concurso de selección que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo, pues no puede considerarse como impedimento para ello el hecho de que el actor hubiese prestado servicios profesionales a algún partido político. En consecuencia, no es válido presumir que un sujeto que anteriormente haya prestado sus servicios de asesoría para un partido político nacional, en su desempeño institucional futuro como miembro del servicio profesional electoral

habrá de actuar con parcialidad, pues no necesariamente dicha persona estará vinculada a ese partido por nexos que lo adscriban definitivamente a su ideología, doctrina o principios.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-012/2002.—Antolín Sotelo Sánchez.—28 de agosto de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Sala Superior, tesis S3LA 001/2003.

TAREAS EDITORIALES. EL ORIGEN Y DESTINO DE LAS PUBLICACIONES DEBE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE HASTA EL PUNTO FINAL DE SU ENTREGA.—De conformidad con los artículos 5.7, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público; además de los artículos 13.2 y 13.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, claramente se puede advertir, en primer lugar, que existe la obligación para los partidos políticos nacionales, de que en las cuentas que deben utilizar para acreditar las tareas editoriales, se debe llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su *origen y destino*, así como quién entrega y recibe. En segundo lugar, cabe precisar que la obligación antes aludida, para efectos de la acreditación de las tareas editoriales, *debe entenderse en el sentido de que los partidos deben acreditar documentalmente, desde su recepción hasta que salen definitivamente de la organización administrativa partidista, es decir, desde el principio hasta el punto final que tuvieron sus publicaciones.* Lo anterior, tomando en cuenta que las tareas editoriales por su propia naturaleza, se dirigen primordialmente a la difusión de la cultura política en el país, con el objeto de beneficiar al mayor número de personas, ya sean militantes del propio partido político, afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general, razón por la cual, si el instituto político no presentara los kárdex, notas de entrada y de salida de los almacenes de las cinco circunscripciones, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente, donde hayan sido distribuidas las publicaciones, se le negará la acreditación con que pretenda hacer procedente el pago de financiamiento público por actividades específicas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2002.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Sala Superior, tesis S3EL 168/2002.

TERCERO INTERESADO. PUEDE SER TAMBIÉN QUIEN EN PRINCIPIO NO SE ENCUENTRE VINCULADO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 12, apartado 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en conformidad además con la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a concluir que todo aquel que tenga un derecho incompatible con el que pretende el actor, debe ser llamado al procedimiento de que se trate, para darle oportunidad de que fije su postura frente a los hechos controvertidos e incluso sobre los presupuestos procesales y, por ende, esté en posibilidad de aportar pruebas y objetar, en su caso, las de su oponente, incluso tratándose de sujetos que no se encuentren vinculados ordinariamente a la jurisdicción electoral; ya que de aceptarse que únicamente las personas y organizaciones referidas —en forma enunciativa y no limitativa—, en el precepto ordinario invocado tienen el carácter de terceros interesados en los medios de impugnación electorales, se propiciaría que otras personas, órganos e instituciones que, teniendo interés legítimo en una causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, pudieran ser privadas de determinados derechos que habrán de decidirse en un proceso, sin darles oportunidad de defensa como lo exige la Ley Suprema del país, ni ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni en alguna otra instancia, atendiendo a que sus resoluciones son definitivas e inatacables por imperativo del artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—Auto plenario de 23 de abril de 2002.—Unanimidad en el criterio.—Magistrado Instructor: Leonel Castillo González.

Sala Superior, tesis S3EL 029/2003.

VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (Legislación del Estado de Coahuila y similares).—La interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente del Estado de Coahuila permite afirmar que, en dicha entidad federativa, el voto ciudadano en las elecciones de diputados es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la sección electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de los candidatos que integran la fórmula de mayoría relativa, voto que surte efectos, a la vez, para la elección de diputados de representación proporcional. Para lo anterior, se parte de lo dispuesto en diversos preceptos de la legislación electoral local. El primer argumento deriva de los artículos 20, párrafo primero y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, los cuales establecen que en la elección de diputados únicamente se registran candidatos por el principio de mayoría relativa, pues con estos mismos se conforma la lista de preferencias o fórmulas de asignación, salvo excepciones, de lo cual se sigue que la asignación de diputados de representación proporcio-

nal, tiene como presupuesto *sine qua non* el registro y elección de los de mayoría relativa. El segundo argumento deriva del artículo 136, primer párrafo, de la misma ley que establece como único supuesto en que se admite votar para la elección de diputados, fuera de la sección que corresponde al elector, cuando se encuentra dentro de su distrito uninominal, pero fuera de su municipio, pues en caso contrario, si bien todavía se encuentra en el Estado que conforma la circunscripción plurinominal, únicamente puede votar en la elección de gobernador, lo que sí se permite en otros estados y a nivel federal, en los que se permite votar por diputados de representación proporcional, aun cuando el elector no se encuentre en su distrito uninominal. Un tercer argumento deriva del artículo 148 de la ley citada, en el cual se establece que en la boleta electoral, junto con el emblema y colores del partido político postulante, únicamente se incluyen los nombres de la fórmula de diputados por mayoría relativa, y no los de los candidatos de representación proporcional, ni siquiera al reverso de la boleta, de lo que se infiere que la votación de diputados se hace primordial y necesariamente a través de los candidatos de mayoría relativa. Finalmente, de los artículos 176 y 214 de la ley de referencia, se advierte que las reglas establecidas para la realización del escrutinio y cómputo de la votación de las casillas, de la formación de los paquetes electorales y de la inclusión de la votación en los cómputos distritales es única, es decir, no se establecen diferencias o cánones para contar, y en su caso separar votos emitidos para la elección de representación proporcional de la de mayoría relativa, como sí se hace en otros sistemas electorales dentro del derecho nacional; además, conforme al artículo 217, el cómputo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, resulta de sumar los cómputos obtenidos en los veinte distritos electorales de la elección de mayoría relativa, sin que se contemple la posibilidad de incluir votos distintos en esta última. Todo lo anterior permite afirmar que la votación de diputados en el Estado de Coahuila es única e indivisible, pues en todas las etapas del proceso electoral en que se involucra a esta votación se le considera como una unidad, sin que exista mención, aun de forma tácita o a través de un principio inmerso en el sistema, que pudiera sustentar una interpretación en sentido diverso.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-183/2002.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Sala Superior, tesis S3EL 015/2003.





**Esta obra se terminó de imprimir
en el mes de septiembre de 2003,
en Gama Sucesores, S.A. de C. V.,
Ingenieros Civiles 94, Colonia Nueva Rosita,
Delegación Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09420,**

**Edición
Coordinación General de Apoyo Técnico de la Presidencia**

**Diseño y formación a cargo
de la Dirección de Comunicación Interna
de la Coordinación de Comunicación Social del TEPJF**

**En su composición se utilizaron tipos:
CG Omega de 10, 11 y 14 puntos
y Arial Narrow de 12, 14 y 20 puntos**